CARLOS JAVIER DE CARLOS MORALES

CARLOS V Y EL CRÉDITO DE CASTILLA

El tesorero general Francisco de Vargas y la Hacienda Real entre 1516 y 1524

SOCIEDAD ESTATAL PARA LA CONMEMORACIÓN DE LOS CENTENARIOS
DE FELIPE II Y CARLOS V

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidas la reprografía y el tratamiento informático, y su distribución.

© De la presente edición, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V
Paseo de Recoletos, 16, 28001 Madrid
© Carlos Javier de Carlos Morales

ISBN: 84-95146-37-1
Depósito legal: M. 20.431-2000
Compuesto en Medianil Composición, S. L.
Impreso en ELECE Industria Gráfica
Impreso en España *(Printed in Spain)*

Índice

Introducción 11
Capítulo Primero. FRANCISCO DE VARGAS, AL SERVICIO DE LOS REYES CATÓLICOS 15

Capítulo II. LAS NUEVAS EXPENSAS DE LA MONARQUÍA CAROLINA Y LAS RESPUESTAS HACENDÍSTICAS DE CASTILLA (1516-1520) 21
2.1. Las reticencias de Cisneros a las demandas pecuniarias de Carlos I ... 22
2.2. Vargas y la financiación de los gastos doméstico-personales del rey.... 30

Capítulo III. AÑOS DE TURBULENCIAS FINANCIERAS (1520-1522)..... 37
3.1. Conflictos y colisiones en el control de los recursos durante la revuelta de las Comunidades 37
3.2. Deudas y réditos de la condición imperial y de las campañas militares 42

Capítulo IV. LAS REFORMAS DE 1523-1524 Y LAS CUENTAS DE LA TESORERÍA GENERAL 51
4.1. El nuevo régimen de Tesorería general..... 55
4.2. El desarrollo de la revisión contable..... 61
4.3. El cese de Vargas en la Tesorería. Las actividades de los «cuatro evangelistas» y la ejecución de su alcance 66

Capítulo V. CONCLUSIÓN: DESENLACES CONTABLES Y VEREDICTO DEL DESTINO..... 75

APÉNDICES

Apéndice I. ANÁLISIS Y REMEDIOS DE LA SITUACIÓN HACENDÍSTICA..... 81
1. «Relaçión de lo que montan las rentas del reyno deste año de 517 años, y del situado y prometidos y suspensiones que en ellas ay, y de lo que hasta agora está librado»..... 81

2. Memorial sobre la reforma de las alcabalas..... 97
3. «Lo que se me ocurre para lo de los thesoreros es lo siguiente»..... 99
4. «Los modos y formas líçitas i honestas para aver dinero en Castilla syn daño del pueblo e syn escándalo son las siguientes»..... 102
5. Memorial de cosas para sacar dinero sin escándalo..... 104
6. «Comisyón de su Mtad. al dottor Tello e Sancho de Paz y Gonzalo de Segovia y contador Bozmediano, para tomar las cuentas del liçençiado Vargas, thesorero general»..... 115

Apéndice II. RELACIÓN DE SANCHO PAZ DE LO LIBRADO A VARGAS POR EL CONSEJO DE HAZIENDA, DE QUE ÉL TOMÓ RAZÓN EN 1523 AÑOS..... 119

Apéndice III. DATA DEL TESORERO GENERAL. AÑO DE 523 159

ÍNDICE ONOMÁSTICO 221

ABREVIATURAS EMPLEADAS

AGS: Archivo General de Simancas
- CC: Cámara de Castilla
- CJH: Consejo y Juntas de Hacienda
- CMC: Contaduría Mayor de Cuentas
- CSR: Casa y Sitios Reales
- EMR: Escribanía Mayor de Rentas
  - QC: Quitaciones de Corte
- E: Estado
- RGS: Registro General del Sello

AHDE: *Anuario de Historia del Derecho Español*

ASV: Archivio di Stato, Vercelli
- FAG: Fondo Arborio Gattinara

BRME: Biblioteca del Real Monasterio de El Escorial

BRT: Biblioteca Real de Turín

CLC: *Cortes de León y Castilla,* Madrid, 1888

CODOIN: *Colección de documentos para la Historia de España.*

RAH: Real Academia de la Historia

Introducción

«Dineros. Et porque la pecunia es el nieruo de la guerra y el fundamento de todas otras negociaciones terrestres, et que ninguna costa deste mundo se puede hazer buena sin dineros, sin los quales todas las cosas sobredichas son frustrutorias y no se podrían conducir a bueno effecto...» (Gattinara a Carlos V, 1523).

No supone ninguna revelación extraordinaria afirmar que durante el reinado de Carlos V la Hacienda Real de Castilla tuvo que asumir nuevos gastos y obligaciones de índole político y dinástico. Que estos requerimientos tuvieron consecuencias en las estructuras e instituciones fisco-financieras de los reinos hispanos tampoco parece discutible. Sin embargo, cabe reparar en que la incorporación de Castilla a la *monarquía imperial* de Carlos V no significó la irrupción de transformaciones sustanciales en su sistema hacendístico, sino que conllevó un proceso de expansión de las estructuras fiscales y los métodos financieros que se habían empleado ya en tiempos de los Reyes Católicos, y cuyo desarrollo desde finales del siglo XV permitiría afrontar el aumento de los gastos militares y políticos.

En suma, las empresas y expensas de Carlos V se sostuvieron, sobre todo, recurriendo a procedimientos financieros que habían sido experimentados con anterioridad y, fundamentalmente, acudiendo al crédito: mediante préstamos a corto plazo, los *asientos* y *cambios*, y de la emisión de títulos de deuda consolidada, a largo plazo, a través de los *juros*: ambas operaciones canalizaron hacia las campañas carolinas los ingresos extraordinarios de la Hacienda real y las rentas privadas ahorradas en Castilla. Esta tendencia ya se había perfilado indudablemente en tiempos de Isabel I y Fernando V, y se terminó de imponer desde los comienzos del reinado de Carlos I, cuando Castilla debió hacer frente a tres grandes cuestiones financieras: la manutención de la Casa real borgoñona y de sus dispendios personales, el sustento de los gastos provocados por la revuelta de las Comunidades y la invasión francesa, y la satisfacción de las deudas derivadas de la elección imperial. Al mismo tiempo que se hacía frente a tales problemas pecuniarios se sucedieron diversas mudanzas en el gobierno de la Hacienda Real, reflejo de los conflictos y pugnas cortesanas que tuvieron lugar por hacerse con el control de los recursos y del diseño institucional que giraba en rededor del funcionamiento de las Contadurías mayores y la Tesorería general.

El estudio de estas cuestiones constituyen el núcleo de este libro, compuesto en

torno al tesorero general Francisco de Vargas. Cuando, hace años, me encontré con este personaje, uno de los protagonistas de la fundación del Consejo de Hacienda de Castilla en febrero de 1523, no era momento de indagar y descubrir si su vida y actividades habían alcanzado las cotas de interés histórico y simpatía que me despertaba su extravagante y vívida muerte, en el verano de 1524, objeto de la atención literaria de los cronistas. Más de una década después de toparme con Vargas, en 1998, comencé a reconstruir su trayectoria cortesana con objeto de incluir su reseña biográfica en *La corte de Carlos V*, y me percaté de que, en efecto, el tesorero general ofrecía la incuestionable oportunidad de penetrar en el conocimiento del gobierno de la Hacienda real de Castilla en el primer cuarto del siglo XVI. Contrariamente a lo que hubiera sido deseable, la tarea de compendiar las obras que se habían aproximado a esta materia y período no resultaba demasiado prolija ni complicada. A mi juicio, basta señalar que, entre la admirable labor de Ladero Quesada, dedicada al siglo XV y al reinado de los Reyes Católicos [1], y la eximia obra de Carande, consagrada a desentrañar los negocios financieros firmados por Carlos V desde 1520 [2], hay un amplio espacio histórico y documental apenas explorado. Se ha prestado bastante atención a la gestación del Consejo de Hacienda de Castilla entre 1523 y 1525 [3], pero muy poco sabemos del devenir de las finanzas reales durante el período comprendido entre el breve reinado de Felipe I y Juana, y el momento en que su hijo Carlos, tras regresar a Castilla como emperador, comenzó a realizar reformas que adecuaran el funcionamiento del erario castellano a las nuevas prioridades políticas y dinásticas que habrían de sostenerse [4].

Por estos motivos me pareció que, para cubrir estas lagunas, precisar diversos datos y aportar diversa información original sobre este tema, era pertinente y sumamente apropiada la exposición de las ocupaciones e itinerario cortesano de quien desempeñó el puesto de tesorero general de Castilla, Francisco de Vargas, entre 1507 y 1523. Terminó de persuadirme de esta conveniencia el descubrimiento, en el siempre ubérrimo Archivo General de Simancas, de varias masas documentales que hasta ahora no habían sido empleadas en investigaciones precedentes, entre las que destacaban la computación de sus operaciones financieras durante el tiempo en que funcionó el nuevo régimen de Tesorería general, entre febrero y septiembre de 1523, y el expediente resultante del proceso de revisión contable de las actividades que Vargas había llevado a cabo desde 1510, que, sin constituir en puridad una *visita*, obró de manera bastante

---

[1] Cf. los diversos trabajos de LADERO QUESADA, M. A., *La hacienda real castellana entre 1480-1492*, Valladolid 1967; «La hacienda real castellana de los Reyes Católicos (1493-1504)», *Moneda y Crédito*, núm. 103 (1967), págs. 81-111; *La Hacienda real de Castilla en el siglo XV*, Madrid 1973; «La Hacienda Real de Castilla en 1504. Rentas y gastos de la Corona al morir Isabel II», *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 3 (1976), págs. 309-345; y la compilación, *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona 1982.

[2] CARANDE, R., *Carlos V y sus banqueros*, 3 vols., Barcelona 1987 (reed.).

[3] Más adelante se citarán los trabajos al respecto. Valga aludir, de momento, a HERNÁNDEZ ESTEVE, E., *Creación del Consejo de Hacienda de Castilla (1523-1525)*, Madrid 1983.

[4] Diversas noticias sobre los conflictos surgidos en estos momentos, en: GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, M., *Bartolomé de las Casas. I. El plan Cisneros-Las Casas para la reformación de las Indias*, Madrid 1984 (reimp.), págs. 261-293; HENDRICKS, C., *Charles V and the Cortes of Castile. Politics in Renaissance Spain*, Cornell University (Tesis doctoral) 1976, págs. 92-96. Casi todos se basan en los datos y documentación ofrecida por el Conde de CEDILLO, *El cardenal Cisneros, gobernador del Reino*, 3 vols., Madrid 1921.

similar a este tipo de inspecciones de los oficiales reales. En tercer lugar, tampoco me pareció desdeñable la oportunidad de dar a la luz varios asientos firmados por Carlos de Austria en los primeros años de su reinado, ya que, habiendo escapado a la sagacidad y maestría de Ramón Carande, permanecían desconocidos.

Hacer el penúltimo esfuerzo de investigar sobre la Hacienda real y Francisco de Vargas y trascribir los pliegos de los apéndices no resultó nada fácil: no escondo que estos temas financieros resultan intrincados, y tan interesantes como áridos e ingratos tanto para quien los analiza y expone como para quien emprende su lectura y entendimiento. Tampoco abunda la comprensión hacia la voluntad de investigar. Por desgracia, pocos países del mundo poseen la riqueza documental que tiene España, y muy pocos de quienes cuentan con posibilidades de estudiarla o de quienes disponen de medios para apoyar a quienes se atreven a hacerlo, se dedican a ello; pues prefieren generalmente disfrutar de la molicie académica o ejercer la supina necedad administrativa. Pero me parecía lamentable que la historia financiera, que ya disponía para el reinado de los Reyes Católicos de la publicación de las cuentas de Gonzalo de Baeza y del libro de caja de Ochoa de Salinas [5], perdiera la ocasión de enriquecerse con la edición de estos materiales concernientes al reinado de Carlos V; y dejando a un lado mis ligeras dudas, bastantes reticencias y muchos cansancios me animé a la tarea y la presenté a la Sociedad Estatal. Dar gracias a las instituciones que me han ayudado y a las personas con quienes comparto proyectos, manteles y aficiones, como siempre, es una satisfacción tanto como un deber. Pero me van a permitir que solamente mencione a quienes hacen latir mi corazón, a Joëlle y a Daniel.

[5] DE LA TORRE, A. y E.A., *Cuentas de Gonzalo de Baeza, Tesorero de Isabel la Católica*, Madrid 1956; RUIZ MARTÍN, F. (estudio preliminar), y REPRESA, A. (transcripción), *Libro mayor del «Banquero de Corte» de los Reyes Católicos, Ochoa Pérez de Salinas (1498-1599)*, Bilbao 1980.

Capítulo Primero

Francisco de Vargas, al servicio de los Reyes Católicos

Nacido en Madrid, hijo de don Diego de Vargas y de doña María Alfonso de Medina y Velasco, tras licenciarse en Derecho Vargas ingresó en mayo de 1484 en el Colegio mayor de Santa Cruz de Valladolid [6]. En esta institución apenas tuvo tiempo para profundizar en su preparación jurídica pues, al año siguiente, fue nombrado juez de residencia de Alcaraz. Aquí permaneció hasta que, en diciembre de 1488, recibió el encargo de representar los intereses reales al frente del corregimiento de Palencia. Tras realizar esta labor con el beneplácito del ayuntamiento palentino –que procuró ante los Reyes la prórroga de la comisión–, en marzo de 1490 fue de nuevo nombrado juez de residencia, en esta ocasión de Cáceres y Trujillo. Su experiencia en este tipo de actividades de supervisión y sustitución del corregidor que era relevado, y sus conocimientos sobre la dinámica de las ciudades y villas de la Corona de Castilla hubieron de acentuarse en 1493, al ejercer, sucesivamente, idéntico cometido en Ávila, Guipúzcoa y Asturias [7].

Terminadas estas ocupaciones, su establecimiento en la corte de los Reyes Católicos no se demoró demasiados años. En 1497 aparece citado en asuntos derivados del

---

[6] RAH, Salazar, ms. H-21, fols. 9 y 12-13, motivo por el que en cierta ocasión fue llamado «Hijo del Cardenal», aludiendo a su formación y no a su imposible descendencia natural de Pedro González de Mendoza, el fundador, que alguien ha insinuado. Sobre dicho centro de estudios, SOBALER SECO, M.A., *Los Colegiales Mayores de Santa Cruz (1474-1679): una élite de poder*, Junta de Castilla y León 1987 También acerca de su entrada en el Colegio, con beca de canonista supernumerario, BELTRÁN DE HEREDIA, B., *Cartulario de la Universidad de Salamanca*, 5 vols.,V, Salamanca 1972, pág. 201. Algunos datos genealógicos y familiares fueron ofrecidos por ÁLVAREZ BAENA, J. A., *Hijos de Madrid, Ilustres en Santidad, dignidades, armas, ciencias y Artes*, 4 vols., Madrid 1789 (reed. 1973), II, págs. 79-81, y asimismo quedaron recogidos en la breve biografía elaborada por CUESTA GUTIÉRREZ, L., «Tres hijos de Madrid tesoreros del Emperador Carlos V», *Madrid en el Siglo XVI*, Madrid 1962, págs. 73-82.

[7] LUNEFELD, M., *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona 1989, págs. 64, 109, 220. Una útil síntesis sobre los jueces de residencia y los corregidores, en CARRETERO ZAMORA, J. M., *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid 1988, págs. 165-174. Sobre las funciones hacendísticas del corregidor, que habían de servir a Vargas en sus posteriores ocupaciones, GONZÁLEZ ALONSO, B., *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid 1970, págs. 229-231.

que parece que fue su nuevo destino, alcalde de casa y corte [8]. En los últimos años del cuatrocientos, Vargas completó este bagaje de servicios al trono en cuestiones urbanas de diversa índole al intervenir como procurador por Toledo –en donde había adquirido el oficio de jurado– en las Cortes de 1499 (Ocaña) y 1500 (Sevilla), al socaire del ascenso del bando «fernandino» que se produjo tras la crisis sucesoria acaecida con la muerte del príncipe don Juan y el creciente desapego de la reina Isabel de las tareas de gobierno.

Poco después, en 1501, comenzó a desempeñar, con toda probabilidad sin título oficial, el cargo de letrado de la Contaduría mayor de Hacienda. En 1503, acaso también de idéntica manera interina accedió a la lugartenencia de este mismo organismo [9], que sufrió este año notables mudanzas: en enero falleció uno de los contadores mayores, Gutierre de Cárdenas, y fue relevado por Álvaro de Portugal, que apenas pudo ejercer el cargo unos meses ya que, en septiembre, también finaba; un mes más tarde, su puesto era ocupado por Antonio de Fonseca. Mientras, el otro oficio de Contador mayor también experimentaba cambios ya que se produjo el óbito de Juan Chacón en julio de 1503, cuyo lugar fue ocupado, unos meses después, por Juan Velázquez de Cuéllar [10].

No obstante, no se prolongó demasiado la actuación de Vargas en las tareas de gestión de las arcas reales. Sin embargo, se consolidó su obligación de dilucidar las cuestiones legales que se suscitaran, pues el 4 de enero de 1505 recibió en regla título como letrado de la Contaduría mayor. Su principal función en este cometido era ayudar a los contadores mayores en la elaboración y determinación de las sentencias que debían emitir, ya que desde al menos 1461 tenían jurisdicción privativa, independiente de las chancillerías y audiencias, en los contenciosos resultantes de los actos de administración de las rentas reales [11]

Meses después, el 7 de septiembre, conservando este último cargo y acumulando la quitación correspondiente fue designado miembro del Consejo Real de Castilla [12], cuyo presidente era un señalado «fernandino», Juan Rodríguez Deza. Poco después, en la primavera de 1506 comenzó a actuar interinamente al frente de la Tesorería general, vacante tras la muerte de su anterior encargado, Alonso de Morales. Pero Felipe I, en sus primeras decisiones de gobierno tras la concordia alcanzada en Villafáfila con su suegro debió entender que había sido excesiva la vinculación de Vargas con el régimen anterior, sobrado pretexto para que decidiera suspenderle en el ejercicio de todas sus

---

[8] DE DIOS, S., *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid 1982, pág. 329. No resulta fácil determinar la trayectoria de Vargas durante estos años, pues en el Archivo General de Simancas, RGS, aparecen varios homónimos (el bachiller Francisco de Vargas, el licenciado Francisco Pérez de Vargas...).

[9] DE DIOS, S., pág. 297 (citando AGS, EMR, NC, leg. 1, núm. 89 y 223); GAN GIMÉNEZ, P., «El Consejo Real de Castilla. Tablas cronológicas (1499-1558)», *Chronica Nova*, núm. 4-5 (1969), págs. 32-33, y *El Consejo Real de Carlos V*, Granada 1988, págs. 269-270.

[10] ESPEJO, C., «Sobre organización de la Hacienda española en el siglo XVI», *Cultura Española*, núm. 7-8 (1907), págs. 422-424.

[11] PÉREZ-BUSTAMANTE, R., «Del sistema de Contadurías al Consejo de Hacienda, 1433-1525 (Una perspectiva institucional)», *Historia de la Hacienda española (Épocas Antigua y Medieval)*, Madrid 1982 págs. 690, 717-721; DE DIOS, págs. 215, 399-400.

[12] Su expediente, AGS, EMR, QC, leg. 19, fols. 812-835.

ocupaciones. A pesar de esta represalia, que sufrieron todos los que habían destacado por su inclinación «fernandina», Vargas supo adquirir la estima de Felipe I y, el 4 de julio de 1506, fue nombrado consejero de Órdenes [13]; poco más tarde, después de la temprana muerte del rey flamenco, acaecida el 25 de septiembre, la reina viuda doña Juana en uno de sus escasos actos de gobierno decidió restituir en sus puestos a aquellos consejeros que, como Vargas, habían sido objeto de la animadversión «felipista» [14]. Tras retornar a sus otras labores en el seno del Consejo Real y a su actividad como letrado de la Contaduría mayor también volvió a hacerse cargo de la dirección de la Tesorería general de Castilla, cuyo título, que recibió de forma oficial el 5 de noviembre de 1507, reconocía sus servicios anteriores (entre mayo y junio de 1506 y septiembre y octubre de 1507) y le facultaba

> para que podays cobrar vos o quien vuestro poder oviere todos los maravedíes e otras cosas que yo vos mandare librar en las rentas ordinarias destos reynos, y ansimismo para que podays cobrar y cobréys todos los otros maravedíes, pan y otras cosas fuera de las dichas rentas ordinarias en qualquier manera me pertenescan e pertenecen puedan, e todas las penas de cámara que en qualquiere manera se condenaren en estos reynos, o todos los alcançes que se hizieren por los mys contadores mayores de cuentas a qualesquier çibdades e otras qualesquier personas que huvieren tenido cargo de mi hazienda, e todos otros qualesquiere maravedíes e bienes que en qualquiera manera están aplicados y se aplicaren a my cámara e fisco y me pertenescan... e para que podays hazer e hagades todas las otras cosas que my thesorero general puede e deve hazer e gozar, e gozéis de todas honras y franquezas, libertades, premiençias que como my thesorero general deve gozar y es mi merçed y voluntad que ayays e llevedes de salario e ayuda de costa con el dicho ofiçio en cada un año otros tantos maravedíes como llevava el thesorero Alonso de Morales ya difunto.....e por quanto vos servistes el dicho ofiçio dos meses del año pasado de quiniestos e seys años después que el dicho thesorero Morales fallesçió, e ansimismo lo avéys husado en este año otros dos meses antes que esta dicha mi çedula se formase, mando que seáis pagado de los dichos quatro meses... [15].

Durante los años precedentes la Tesorería general de Castilla se había ajustado al sistema hacendístico desarrollado durante el reinado de los Reyes Católicos. Ahora bien, el oficio recibido por Vargas carecía de una definición institucional precisa más allá de las observaciones generales incluidas en su título de nombramiento, y se guiaba más por la tradición instaurada por quienes le habían precedido en el cargo. Desde una perspectiva funcional, la Tesorería general era un instrumento mediador –no el único– entre la administración y actividades *centrales*, correspondientes a la Contaduría mayor de Hacienda, y las instancias hacendísticas territoriales. La Contaduría mayor controlaba la cobranza de las rentas y procedía a la adscripción de los gastos mediante libramientos u órdenes de pago dirigidos a los tesoreros, receptores, hacedores, cogedores

[13] AGS, CMC, 1ª época, leg. 215.
[14] DE DIOS, S., págs. 155 y 282; GAN GIMÉNEZ, *op. cit.*, págs. 42-43.
[15] AGS, EMR, QC, leg. 19, fols. 817-818.

y demás figuras recaudatorias periféricas [16], de manera que, aunque también era aquí deducido el *situado* o intereses de la deuda consolidada, todavía quedaba remanente que fuera objeto del cometido de la Tesorería general. En su *cargo*, por tanto, el tesorero general empleaba los sobrantes de las rentas ordinarias, y se obligaba a aceptar aquellas libranzas ordinarias o desembolsos despachados por las Contadurías mayores sobre estos y otros ingresos ciertos que eran dedicados a algunos egresos, como las Guardas o los correos y mensajeros. Como la repercusión de los pagos se hacía constar tanto en el cargo tanto como en la data manuales, ambos apartados no constituían, en la práctica, una secuencia de ingresos y gastos ordenados metódicamente.

Ahora bien, sin que se hiciera mención expresa en su nombramiento, Vargas fundamentó sus actividades como Tesorero general con «*lo extraordinario*», el manejo de un ámbito hacendístico en pleno desarrollo que estaba integrado por remesas indianas, ingresos de procedencia eclesiástica, servicios de las Cortes, expedientes financieros y fiscales y otros conceptos cuya cuantía y obtención no dependía directamente de la voluntad regia sino de otras instancias políticas e incluso del azar. El crecimiento de los ingresos de índole extraordinario o casual había sido la tónica característica del ejercicio del anterior Tesorero general, Alonso de Morales, en cuya actuación por tanto habría de inspirarse Vargas [17]. Precisamente, para Vargas las actividades ligadas a las fuentes de renta extraordinaria de la Hacienda real,«lo extraordinario», hubieron de ser las más importantes, dado que la utilización del finca de las rentas ordinarias encabezadas y arrendadas tenía un margen muy estrecho ya que, a pesar de haber aumentado considerablemente durante el reinado de Isabel y Fernando, también lo habían hecho las cargas financieras y gastos que recaían sobre ellas. En suma, a la Tesorería general solamente le correspondía la gestión de una parte de los ingresos y gastos de la Corona de Castilla. Podemos comparar su cargo y data de 1508 y 1509, años en los que su ejercicio fue completo (pero en los que la Tesorería general hubo de padecer los efectos de la crisis agraria y la inestabilidad política), con las cifras totales de ingresos y gastos que tenemos disponibles de la Hacienda real en 1504, que fueron, respectivamente, de 317.770.227 y 320.868.994 mrs, y en 1505 de 312.188.486 y 328.951.327 mrs [18]. En las cuentas de Vargas durante estos años queda perfectamente reflejado este régimen de Tesorería general [19].

---

[16] Para el funcionamiento y organización de la Contaduría mayor de Hacienda, sin duda el mejor análisis se debe a HERNÁNDEZ ESTEVE, E., *Contribución al estudio de las ordenanzas de los Reyes Católicos sobre la Contaduría mayor de Hacienda y sus oficios*, Madrid 1988.

[17] LADERO QUESADA, «La Hacienda real castellana de los Reyes Católicos (1493-1504)», págs. 89-91. Entre 1495 y 1504 su cargo y data habían alcanzado respectivamente 1.726.021.701 y 1.730.668.739 mrs.

[18] DE AZCONA, T., *Isabel la Católica*, 2 vols., Madrid 1986, I, págs. 321-323.

[19] AGS, CMC, 1ª época, legs. 215 y 1283.

CUADRO I

Cargo y data de la Tesorería General, 1506-1509

DATA DE 1506:
fletes de naos que fueron a Inglaterra, 221.095 mrs; a Juan de la Corte, pagador de las guardas, 1.210.000; para artillería, 45.000; ciertos capitanes de ordenanza, 33.330; correos y mensajeros, 12.355; salario de Vargas durante mayo y junio, 56.666; salario de sus fiadores, 21.646; mercedes, 268.165

CARGO DE 1506: 2.135.516 mrs

TOTAL: 1.868.254 mrs

DATA DE 1507:
salarios de ciertos mensajeros enviados a Valladolid, 180.000 mrs; paga de guardas, 11.820.027; artillería de Medina del campo, 1.228.640; compras diversas, 36.384; obras y reparos de fortalezas, 70.000; correos y mensajeros, 9.000; pelotas de hierro, 100.000; gastos extraordinarios, 137.144; pólvora y pertrechos, 93.750; salitre, 50.000; cierta gente de Nápoles, 93.750; devolución del prestido del obispo de Mondoñedo, 2.250.000; paga de cierta infantería despedida, 45.750; artillería de Málaga, 42.000; salario y ayuda de costa de 4 meses del tesorero general, 108.615; otros gastos, 34.301.

CARGO DE 1507:

libranzas ordinarias:	40.505.052
obligados a guardas:	11.240.413
libranzas del Cardenal:	3.873.785
extraordinario:	6.728.499
derechos de 11 por mil:	364.498

TOTAL: 62.715.247 mrs

TOTAL: 16.285.721 mrs

CARGO DE 1508:

libranzas ordinarias:	36.174.765
obligados a guardas:	53.680.622
otras libranzas:	3.000.000
extraordinario:	30.923.424
derechos de confirmación:	637.653
repartimiento galeotes:	7.183.474
servicio de Granada:	6.004.762
Subsidio y Cruzada:	34.679.946
derechos de 11 por mil:	1.866.224

TOTAL: 164.150.870 mrs

DATA DE 1508: 160.779.742 mrs

CARGO DE 1509:	
libranzas ordinarias:	38.206.021
obligados a guardas:	70.994.962
extraordinario:	24.707.740
servicio de Granada:	6.969.121
Cruzada y composiciones:	13.942.914
derechos de 11 por mil:	3.255.879
alcances:	3.571.931

TOTAL: 161.648.558 mrs DATA DE 1509: 221.818.965 mrs

Desde octubre de 1508, continuando con su acumulación de ocupaciones, Vargas elevó su situación en el Consejo Real al convertirse en consejero relator; y como resultado del favor e influencia que disfrutaba en la corte en octubre de 1509 recibió en merced la explotación de los alumbres del obispado de Almería [20]. En los diversos puestos que había reunido manifestó en reiteradas ocasiones su fidelidad al rey Fernando, como tuvo ocasión de demostrar en las cruciales Cortes de 1510, a las que asistió en calidad de procurador por Madrid, en donde se celebraron las reuniones y él mismo había adquirido los cargos de regidor, alcalde de alzadas y juez de términos [21]. Desempeñando también la lugartenencia de los oficios de concertador y confirmador de privilegios, el encumbramiento político de Vargas culminó en los años siguientes, cuando, a decir de los cronistas, era tal la confianza que el rey Fernando le mostraba que, en caso de duda sobre algún tema, lo resolvía con un *averigüelo Vargas* [22]. En este sentido, en 1516, en su lecho de muerte, al requerir Fernando el Católico el asesoramiento de sus más fieles consejeros sobre la transmisión de su herencia patrimonial se presentaron Vargas, el doctor Carvajal y el licenciado Zapata, quienes le sugirieron la enmienda del testamento de Burgos, que entregaba el trono al infante Fernando, por la correcta decisión dinástica en favor del primogénito de Juana, el soberano de los Países Bajos, Carlos, dejando en el ínterin al cardenal Cisneros como Gobernador de Castilla.

Venteando los nuevos aires políticos que se avecinaban Vargas procuró mantener buenas relaciones con Cisneros, a quien se apresuró a comunicar la muerte del Rey Católico [23]; al mismo tiempo, comenzó a esmerarse en obedecer y servir a la corte de Bruselas: para empezar, fue comisionado para comunicar al embajador de Carlos, Adriano de Utrech, deán de Lovaina, el fallecimiento del rey Fernando. Desde entonces, con denuedo se afanó en satisfacer los diversos y cada vez más onerosos pagos remitidos desde la corte de Bruselas sobre los ingresos castellanos.

[20] AGS, CC, leg. 209, núm. 64.

[21] CARRETERO ZAMORA, pág. 228. Sin embargo, CASTELLANOS OÑATE, J. M., «El regimiento madrileño (1464-1515)», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XXX (1991), págs. 439-463, incluye al Francisco de Vargas entre los regidores madrileños (pág. 460), como hijo de Diego de Vargas el Cojo, confundiéndole con un homónimo que sería alcaide durante las Comunidades. Acaso la confusión entre ambos personajes también alcance a los datos que acabamos de ofrecer.

[22] Así por ejemplo, GONZÁLEZ DÁVILA, G., *Teatro de las Grandezas de la Villa de Madrid*, Madrid 1623, págs. 199 y 232, de quien han tomado el lema posteriores autores.

[23] GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, M., *Bartolomé de las Casas*,I, págs. 21-22, 428-429.

Capítulo 2

Las nuevas expensas de la monarquía carolina y las respuestas hacendísticas de Castilla (1516-1520)

Sin duda alguna, la realidad dinástica encarnada en Carlos de Habsburgo desde enero de 1516 habría de conllevar diversas alteraciones en la Hacienda real de Castilla. Por lo pronto, en la alborada del reinado, las retinas de los principales consejeros de Carlos I se habían detenido fijamente en las riquezas de Castilla y los tesoros de las Indias. En este sentido, se ha remarcado que el reinado de Carlos I se abrió de forma palpable con las continuas peticiones de dinero expedidas desde los Países Bajos, en donde algunos «fernandinos» recién llegados, el secretario Lope de Conchillos y el Tesorero general de la Corona de Aragón, Luis Sánchez, buscando ganarse la estima del nuevo rey no dudaban en actuar en colusión con los favoritos de su corte que, encabezados por Chiévres, apenas ocultaron sus deseos de emplear el peculio castellano para sus propios objetivos y enriquecimiento. El propio camarero mayor o gran chambelán de la Casa de Borgoña, Guillermo de Croy, señor de Chièvres, había obtenido por nombramiento real fechado el 20 de mayo de 1516 el oficio de Contador mayor de Hacienda, y todas las demás mercedes y títulos que años antes Felipe I había concedido a su antecesor Jean de Luxemburg, en Castilla y las Indias [24].

Pero, más allá de las mudanzas en los cargos y del indudable afán de aprovechamiento de la Hacienda castellana por parte de los personajes que rodeaban al joven rey, cabe preguntarse en qué medida esta nueva monarquía parecía distinta de la anterior, y si necesariamente el cambio de soberano y la ampliación de sus posesiones territoriales supuso un giro de rumbo financiero o si, por el contrario, se prolongó el sistema hacendístico castellano configurado en tiempos de Isabel y Fernando. Ciertamente, desde el momento de comenzar a reinar Carlos I manifestó sus pretensiones de elevar el rendimiento de sus ingresos castellanos y, en particular, ya en 1517, ordenó que fueran sustituidos los encabezamientos de alcabalas y tercias por el siste-

[24] AGS, PR, leg. 59, núm. 108, rep. por OTTE, E., «El joven Carlos y América», *Homenaje a Ramón Carande*, Madrid 1963, I, págs. 155-171.

ma de arrendamientos [25]. Aunque esta intención posteriormente sería rectificada, de momento conllevó que en los primeros años del reinado se incrementara de forma considerable la aportación de esta renta, que de 283.5 cuentos en 1516 se elevó a 288.75 en 1518 y a 333.75 en 1519. Al mismo tiempo, se aumentaba la prestación de los servicios concedidos por las Cortes, que pasaron de unos 50 cuentos anuales en 1516 y 1517 a 64.5 en 1519, 66.6 en 1520 y 66.5 en 1521 [26]. Pero esta tendencia tuvo que replegarse después de 1522 ya que, a pesar de haber sofocado la revuelta de las Comunidades, Carlos V hubo de admitir bastantes de sus reclamaciones. Así, de 1523 a 1525 el rendimiento de las alcabalas y tercias aumentó todavía de 292.5 a 315 cuentos, de los que aproximadamente el 70 por 100 se recaudaron mediante encabezamiento, pero en las Cortes que se celebraron en Toledo durante el último año citado se congeló la aportación de esta contribución en 300 cuentos anuales. Al mismo tiempo, la aprobación de subsidios por las Cortes (que desde 154 cuentos para 1523-1525 se alcanzarían 206.3 en 1535-1537 y 435.5 en 1549-1551) se consolidaba como una trayectoria que había comenzado en los inicios de la centuria, caracterizada por el constante incremento, la regularidad y seguridad de sus disposición y la vinculación a las necesidades de financiación de la política exterior [27]. Tal y como había ocurrido en el reinado de Isabel y Fernando, el acuerdo consensuado entre Carlos V y las Cortes de Castilla se basaba en atribuir al encabezamiento de las alcabalas y tercias un papel de garantía del pago de los gastos ordinarios de Castilla y de la deuda consolidada, mientras que los servicios habrían de ser uno de los puntales de sostenimiento de la deuda a corto plazo y de los gastos extraordinarios.

En suma, en tiempos de los Reyes Católicos se habían asentado unas bases financieras apropiadas para sostener las costosas empresas militares de Granada e Italia, al mismo tiempo que los recursos fiscales ordinarios se elevaban en correspondencia con el aumento de los gastos cortesanos. Con todo, y si bien cabría hablar de expansión y desarrollo de este sistema durante el siglo XVI más que de alteraciones sustanciales, la transición de la Hacienda real de Castilla a la monarquía de Carlos I estuvo repleta de conflictos y tensiones.

2.1. Las reticencias de Cisneros a las demandas pecuniarias de Carlos I

Dada la inestabilidad que afectaba al gobierno político de su herencia hispana, hubieron de transcurrir varios meses desde que Carlos I asumió junto a su madre la soberanía de estos territorios hasta que comenzó a manifestar su voluntad de disponer de los recursos hacendísticos de Castilla. A mediados de mayo de 1516 Carlos I envió a

[25] AGS, CC, libro de cédulas 37, fols. 253r-254v, 30 de diciembre de 1517; PÉREZ, J., *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid 1977, págs. 134-135.

[26] HENDRICKS, C., *Charles V and the Cortes of Castile...*, págs. 220-225.

[27] Véase, CARRETERO ZAMORA, J. M., *Cortes, monarquía, ciudades...*, págs. 61-128, y «Los servicios de Cortes y las necesidades financieras de la monarquía castellana», *Cuadernos de Historia moderna y contemporánea*, núm. 8 (1987), págs. 31-56.

Cisneros sendas órdenes de paralizar todos los gastos que no correspondieren a las Casas de la reina Juana y del infante Fernando, y a la administración y conservación del reino:

> somos ynformados que en esos Reynos están fechas muchas libranças e dados algunos libramientos que antes que se paguen es razón que se vea de la calidad que son..., por ende muy afectuosamente vos rogamos que hagáis suspender todas las libranças extrahordinarias fechas asy por çédulas del Cathólico Rey de gloriosa memoria como por libramyentos sellados e librados de los contadores mayores y de sus ofiçiales o en qualquier otra manera en qualesquier rentas ordinarias o extrahordinarias desos Reynos, y que los thesoreros y arrendadores y recavdadores mayores, y reçeptores y otras personas a cuyo cargo fueren no las paguen ni recudan... aunque los tengan açebtados o començados a pagar o echas otras diligençias... pero es nuestra merçed que las libranças hordinarias, conviene a saber, la Casa de la Cathólica reyna mi señora e de los ynfantes mis muy caros y muy amados hermanos, e consejo e contadores y justiçias y guardas y tenencias y otros ofiçios e cosas hordinarias de la Casa Real se libren e paguen... [28]

Semanas después, el 12 de junio, el anciano cardenal percibió más cumplidamente las pretensiones de Carlos I cuando recibió una orden de despacho de 45.000 ducados procedentes de las Indias, del servicio de las Cortes o de cualquier otro medio, para satisfacer un cambio efectuado por Luis Sánchez destinado a determinados desembolsos en Italia. No obstante, como Cisneros se resistió a aceptar el mandato, el día 28 Carlos I hubo de reiterarlo [29]. Esta dinámica de control de los recursos de la Hacienda real castellana se acentuó a finales de julio. En una nueva carta fechada el día 24, el rey comunicaba al cardenal que acababa de ordenar a diversas instituciones de la regencia castellana (Contadores mayores de las Órdenes, receptores del servicio y tesorero de la Casa de Contratación) que fueran puestos a disposición de Sánchez, mediante las oportunas cédulas de pago, los ingresos que se hallaren en la Casa de Contratación de Sevilla, demás de los remanentes de los maestrazgos y del servicio concedido por las Cortes de Burgos del año anterior [30].

Ante esta situación, a mediados del verano de 1516, en una larga carta enviada a su secretario López de Ayala, Cisneros expresaba las preocupaciones que le acuciaban tras comprobar fehacientemente las intenciones del joven e inmaduro rey. Sobre todo, manifestaba Cisneros el peligro que corrían, a su juicio, las prioridades fundamentales en el capítulo de gastos: el cumplimiento de los desembolsos ordinarios del reino, la conservación de los territorios italianos y la financiación de las campañas de las galeras por el Mediterráneo, cuya satisfacción y éxito serían precarios si persistían las exigencias hacendísticas de la corte de Bruselas,

[28] AGS, E, leg. 3, núm. 142 y 139, fechadas los días 12 y 15 de mayo.
[29] *Ibídem*, núm. 141 (transcrita por CEDILLO, II, págs. 268-269).
[30] AGS, E, leg. 3, núm. 191, fechada el 24 de julio.

porque acá murmuran mucho dellas, ... especialmente que agora su Alteza a enviado a mandar que en lo ordinario, que está todo consinado, se asyenten y libren veynte mil ducados cada año a la reyna doña Germana, y que todo lo extraordinario de estos reynos, que es el seruiçio y lo de los maestradgos, y lo de las Indias de la Contratación de Sevilla, se libre al thesorero Luis Sánchez, no habiendo otra cosa para cumplir las necesydades destos reynos syno esto del seruiçio, y estando señalado lo de la Contratación para el gasto de la casa de la reyna nuestra señora su madre, y para pagar muchos oficiales que no se pueden escusar; *y si lo que se mandó se hace no queda nada para las neçesydades destos reynos y otros gastos muy neçesarios que no se pueden escusar...* [31].

Terminaba agosto y, probablemente, intuía Cisneros que pronto también la satisfacción de intereses ajenos a la Corona de Castilla haría que agostaran las arcas del real erario, durante la regencia abiertas y cerradas tan celosamente por su mano. Para atizar aún más la zozobra que Cisneros padeciera, Carlos I insistió de nuevo, el 29 de agosto, en que sin discusiones se le allegaran los fondos de la Hacienda real procedentes del servicio cuyo año recaudatorio comenzaría en septiembre, así como los de las Indias y las Órdenes –hasta alcanzar 50 cuentos–; así quedaba bien patente el lugar que Castilla tendría en la yunta financiera trazada en Bruselas [32].

En realidad, durante 1516 se había desplegado un proceso de control de la corte de los Países Bajos sobre la Hacienda real castellana, que continuó expresándose durante los siguientes meses, contrariamente a la actuación de Cisneros en el manejo del erario, en la profusa emisión de libranzas despachadas desde Bruselas [33]. Pero al terminar el año todavía continuaba la resistencia del cardenal a dedicar los ingresos extraordinarios de Castilla al mantenimiento de los dispendios del nuevo y distante rey. Las solicitudes que llegaban de Bruselas para que las nuevas mercedes salariales fueran satisfechas con las arcas castellanas, no se atendían y debían repetirse una y otra vez [34]. Así mismo, como Cisneros había hecho caso omiso de las órdenes de Carlos I que le compelían a poner a disposición de Luis Sánchez los 50 cuentos del servicio, e incluso había distraído 20 cuentos hacia Vargas, de nuevo desde Bruselas hubieron de reiterarle dichos mandamientos el 31 de diciembre[35].

Desde principios de 1517, el objetivo de los favoritos flamenco-borgoñones de Carlos I, que hasta entonces habían procurado disponer de los recursos extraordinarios de Castilla, también se centró en la distribución de los ingresos ordinarios. En este sentido se realizaron diversas maniobras. En primer lugar, el señor de La Chaulx, Charles de Poupet, camarero de Carlos I, fue enviado a la Península para cerciorarse de que las actividades del Gobernador se ajustaban a los deseos del rey [36]. Meses después sería La

[31] DE LA FUENTE, V., Y GAYANGOS, P., eds., *Cartas del Cardenal don fray Francisco Jiménez de Cisneros dirigidas a don Diego López de Ayala. Epistolario Español*, II, Madrid 1965, págs. 247-248, fechada el 12 de agosto (la cursiva es nuestra).

[32] AGS, E, leg. 3, núm. 184 (CEDILLO, II, págs. 328-329; GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, I, págs. 266-269).

[33] *Epistolario Español*, II, págs. 263-264.

[34] AGS, E, leg. 3, núm. 164 y 170 (CEDILLO, II, págs. 294-297).

[35] AGS, E, leg. 3, núm. 291 (CEDILLO, II, págs. 641-642).

[36] AGS, CC, lib. de céd. 37, fols. 1-2, órdenes dadas en diciembre de 1516.

Chaulx (Laxao), dando cumplida cuenta de sus cometidos, quien debería asegurarse de que Cisneros no habría de intervenir en la recaudación de los ingresos de la bula de Cruzada concedida a finales de 1516 –ni tampoco en las cantidades pendientes de la anterior–, sino que Juan Rodríguez de Fonseca, prelado proclive a los manejos pergeñados en Bruselas, se encargaría de recabar los frutos de esta Gracia [37]. Rodríguez de Fonseca, obispo de Burgos que actuaba como Comisario general de Cruzada y que, según parece, como tantos otros españoles que buscaban asegurarse el favor del rey había viajado a Bruselas junto a su hermano Antonio de Fonseca, Contador mayor de Hacienda, de nuevo fue enviado a Castilla a mediados de enero de 1517 para que evitara la intromisión del cardenal regente en los asuntos de la última predicación [38]. Semanas después, Carlos I ordenó que los fondos procedentes de la última Cruzada fueran guardados en un arca de dos llaves: una, quedaría en poder de Cisneros, la otra, en manos de sus embajadores, Laxao y Adriano de Utrech, obispo de Tortosa [39].

Mientras tanto, en febrero, al mismo tiempo que Cisneros enviaba a los Países Bajos a su secretario Jorge de Varacaldo con relaciones de la situación de la Hacienda –sin perder la ocasión de remarcar que «es más lo que falta que lo que sobra»[40]–, llegaban a Castilla mandamientos para que pusiera a disposición del tesorero general Francisco de Vargas el finca del año en curso y del anterior, en previsión de próximos dispendios [41]. Casi al mismo tiempo, el 24 de febrero de 1517, entendiendo que la colaboración de Vargas sería fundamental, en Bruselas Carlos I firmó su confirmación del título de tesorero general, anotando que lo hacía sin olvidar que su padre, en 1506, le había apartado del oficio [42]. Con la implícita amenaza de que si no colaboraba con la consecución de sus propósitos podría acaecer de nuevo su sustitución, las demandas de numerario se dirigieron con mayor frecuencia directamente a Vargas, mientras que a Cisneros se le informaba de estas diligencias solamente para que las tuviera en conocimiento y, formalmente, las favoreciera. Así, el 17 de febrero se encargó al Tesorero general que desembolsara 4.000 ducados al segundo camarero, Montigny; el 3 de marzo, que recabara las tasas de 11 y 6 maravedíes al millar y los derechos de la escribanía mayor de rentas por las rentas encabezadas y arrendadas correspondientes a 1516 y 1517 y los remitiera a Bruselas; y, al fin, el 20 de marzo, le fue encomendado

> que luego como ésta recibays enbiéis aquí cinquenta mill ducados a cambio... y aprestéis para quando yo plaziendo a Dios allá llegare otros cinquenta mill, pues lo uno y lo otro se puede cumplir de lo que os está consignado y librado, que con la presente vos embío mys cartas para el reverendísimo Cardenal que luego vos haga librar todo el finca de las rentas hordinarias de los Reinos, así lo que del año pasado... como lo de este año [43]

---

[37] GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, I, págs. 288-289.

[38] AGS, CC, lib. de céd. 37, fols. 7-8 y 21. En el mismo sentido se despachó orden al secretario Juan de Vozmediano.

[39] *Ibídem*, fols. 55v-59r.

[40] *Epistolario Español*, II, págs. 279-281

[41] AGS, E, leg. 3, núm. 159, carta de Carlos I fechada el día 20; CEDILLO, II, págs. 539-540.

[42] AGS, EMR, QC, leg. 19, núms. 819-820r; y E, leg. 3, núm. 234.

[43] AGS, CC, lib. de céd. 37, fols. 26v-27r, 16v-17v, y 38 (al que pertenece el texto). La notificación a Cisneros y a los Contadores mayores, fols. 38v-39r.

Poco después, a primeros de abril, para dar mayor fuerza a sus disposiciones concernientes a las rentas de los maestrazgos, que Cisneros se obstinaba en ignorar, Carlos I nombró a Luis Sánchez Contador mayor de Calatrava [44]. A continuación, el 21 de abril desde Bruselas se recordaron a Cisneros los numerosos gastos asumidos por el rey (subvenciones al emperador para la guerra de Italia, dote de su hermana, la reina de Dinamarca, conclusión de las paces con Inglaterra y Francia, preparación de la armada que habría de llevarle a España) y se le encarecía que, pues Vargas aprestaba 50.000 ducados, se aprontara otra cantidad idéntica que sería empleada desde la llegada de la corte a Castilla, y que se dispusieran así mismo otros 17.732.375 mrs para deudas contraídas en los Países Bajos. Al mismo tiempo, esta orden era comunicada a Vargas, mientras que Adriano quedaba encargado de vigilar que se cumpliera y de controlar los fondos de Cruzada [45]. El destino al que debería aplicarse la última suma expresada no dejaba lugar a dudas de que el rumbo dinástico tenía tanto elementos de continuidad como ingredientes novedosos ya que combinaba obligaciones, mercedes y compromisos de uno y otro tipo: a las guardas de Castilla asentadas en Nápoles deberían dirigirse 7.500.000 mrs; a los maestres de las naos preparadas por embargo en los Países Bajos durante 1516, 5.307.375 mrs; al almirante de Flandes, por sus derechos, 1.200.000 mrs; al conde Palatino, 1.500.000; a los embajadores de Inglaterra y Roma, a Juan de Lanuza, Quintana, don Juan de Zúñiga y don Juan de Castilla, 1.875.000 mrs; al caballerizo Marañón, 150.000 mrs; a don Jorge de Portugal, 200.000 mrs; finalmente, además de estos 17.732.375 mrs, se destinaron al limosnero mayor, Ruiz de la Mota, obispo de Badajoz, otros 450.000 mrs más [46]. Con la finalidad de asegurarse el cumplimiento de estas disposiciones, desde Bruselas se escribió a Vargas para manifestarle que, si tenía que obtener por sus propios medios e iniciativas los 100.000 ducados (en dos pagas) y los casi 18 cuentos, sería convenientemente gratificado [47].

Tal y como se desprendía de manera inconcusa de la decisión transmitida el 21 de abril, el cumplimiento de las consignaciones y libranzas ya previstas en Castilla debería quedar anulado: se trataba fácticamente, por tanto, de la completa desautorización de los planes de distribución de las rentas que hubieran sido realizados por la regencia. Así lo percibió, desde luego, Cisneros. Su asombro, transmitido el 2 de mayo a su secretario Varacaldo, al recibir tales órdenes de librar entre unos y otros destinos casi 160.000 ducados, fue asaz elocuente, e incluso anticipaba actitudes levantiscas que pocos años después se manifestarían con virulencia:

> estoy maravillado cómo su Alteza aya mandado tal cosa, pues sabe quel finca que allá enbié de las rentas, no basta para las cosas que están consignadas y libradas. Y averse de quitar ciento y sesenta mill ducados a las personas que se deven, sería menester para esto la misma persona de su Alteza para quél lo mandase quitar a quien quisiese, y dar-

[44] *Ibídem*, fols. 42-43, 6 de abril.

[45] AGS, E, leg. 3, núm. 174, CC, lib. de céd. 37, fols. 60, 50v-52r, 53.54r; GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, I, págs. 289-291; CEDILLO, I, págs. 105-106, y II, págs. 575-578.

[46] AGS, E, leg. 3, núm. 283, y CC, lib. de céd. 37, fol. 52.

[47] AGS, CC, lib. de céd. 37, fol. 53-54.

lo a quien fuese servido... *Y quienquiera que quitase lo consignado le apedrearían y se levantaría el Reino...* [48]

Pero la tensión y fricciones surgidas entre Cisneros y la corte de Bruselas todavía se acentuaron más. Cuando Carlos I descubrió que las letras de cambio que Vargas había remitido no podían hacerse efectivas ya que carecían de respaldo en Castilla, reaccionó enérgicamente. El 13 de mayo firmó cartas a sus embajadores Adriano y Laxao, a Vargas, y al propio cardenal regente, y les expuso con vehemencia la necesidad de cumplir sus mandatos sin mayores dilaciones [49]. Días después, el desengañado cardenal se encontraba obedeciendo tan acerbos encargos [50]. Al poco, el 26 de mayo Vargas recibía la orden de satisfacer nuevas letras de cambio dadas a varios hombres de negocios italianos y españoles, con la finalidad de disponer lo necesario para el viaje de Carlos I a España [51]. Desde entonces no hicieron sino sucederse las órdenes de pago en favor del secretario Cobos, de Luis Sánchez y de Sancho de Matienzo, del argentier y receptor de Namur Nicolás de Riflart, de Jacques Negret, tesorero de guerras, y del señor de Montigny (Moteni). A finales de julio, Carlos I encomendó a Vargas un estricto control de las libranzas y pagos para evitar que menguasen los fondos que tenía preparados para su llegada, y durante el verano continuaron las maniobras y órdenes emanadas de la corte de Bruselas para financiar el viaje y la primera estancia de Carlos I en Castilla [52].

La Hacienda real de Castilla se encontraba sin duda en una trascendental coyuntura. Una «Relaçión de lo que montan las rentas del Reyno deste año de 1517, e del situado e prometidos e suspensiones que en ellas ay e de lo que hasta agora está librado» [53], fechada el 18 de marzo y probablemente idéntica a aquellos documentos que había portado Varacaldo para ser entregados en la corte de Bruselas, permite revelar el panorama de ingresos y gastos del erario castellano, aunque curiosamente no se hizo constar el capítulo de sostenimiento de la Casa Real de Castilla:

---

[48] Carta transcrita por GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, I, págs. 603-604 y 293 (la cursiva es nuestra).

[49] AGS, CC, lib. de céd. 37, fols. 90v-91r, carta a Cisneros, 91v-92r, a Laxao y Adriano, y 92 r-v, a Vargas.

[50] GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, I., págs. 293 y 606, carta del día 22 de mayo a Varacaldo, confirmado el envío de 100.000 dcs.

[51] AGS, CC, lib. de céd. 37, fol. 103, en favor de Andrea Veluti, por valor de 10.000 ducados, fols. 103v-104r, en favor de Pantaleón Vieri y compañía, por 10.000 ducados, fol. 104r-v, en favor de Cristóbal de Haro y Diego López Gallo, por 10.000, 5.000 y 5.000 ducados.

[52] AGS, CC, lib. de céd. 40, fols. 32r: «yo vos mando que de los dineros que vos están librados e consignados por mi mandado para que los tuviésedes prestos para cuando yo fuese o llegase en estos reynos, no pagueys librança ninguna que agamos fechos ni hagamos de aquí adelante... e que las librançes que están fechas o mandáremos fazer en vos las pagueys de otros qualesquier mrs que sean a vuestro cargo e no de las dichas consignaçiones»; y lib. de céd. 37, fols. 154, 155v, 163-165, cartas a Vargas, a los Contadores mayores y a Cisneros, fechadas los días 16 y 18 de agosto, y 171-172v, a Cisneros, Laxao y Luis Sánchez, autorizando a éste a sobreseer libranzas sobre el servicio, las Indias y Cruzada, y disponer libremente de las rentas así suspendidas.

[53] AGS, E, leg. 4, núm. 168-170. Véase Apéndice I.

CUADRO II

Ingresos y gastos de la hacienda real en 1517

GASTOS FINANCIEROS:	
Prometidos, suspensiones y descargos:	37.148.000
Situado:	116.084.000
Total:	**153.232.000**
GASTOS ORDINARIOS:	
Guardas y atrasos:	107.000.000
Embajadores, correos y «gastos extraordinarios del estado»:	15.000.000
Subsidio a Maximiliano (veinte mil coronas):	7.520.000
Casa del infante Fernando:	5.600.000
Consejo real, secretarios y oficiales domésticos:	7.057.000
Contadores mayores y sus lugartenientes:	1.260.000
Escribano mayor de rentas:	80.000
Escribanos de rentas y receptores de encabezamientos:	1.500.000
Tenencias:	10.600.000
Gobernadores, corregidores y alcaldes mayores:	2.030.000
Acostamientos de grandes y caballeros:	6.500.000
Acostamientos de villas y hombres de armas:	6.500.000
Continos:	6.000.000
Gajes, libranzas por servicios y «Nóminas»:	3.500.000
Data del obispo de Guadix:	1.000.000
Libranzas al Condestable y a otros nobles:	500.000
Vecinos de Arévalo:	130.000
4 monteros de Germana de Foix:	120.000
Hernando de Quiñones:	200.000
Total gastos ordinarios:	**191.532.000**
Mantenimiento de la reina de Aragón, Germana de Foix:	9.435.000
Ajustes contables (atrasos y otras libranzas):	5.650.000
GASTOS FINANCIEROS Y ORDINARIOS:	**350.417.000**
INGRESOS (rentas encabezadas y arrendadas)	**349.800.000**

En vísperas de la eclosión de dispendios que se habría de producir en consonancia con las necesidades políticas y dinásticas de Carlos de Austria, la Hacienda castellana se encontraba en un frágil equilibrio. En meses sucesivos, tras la llegada del rey a la Península Ibérica, en este ámbito se percibió un notorio aumento de los dispendios cortesanos, si bien más grave resultaba para los regnícolas observar que se producía en beneficio de unos gustos borgoñones y flamencos que apenas se comprendían en una Alteza o un Infante de Castilla. Hasta ese momento, entre el 25 de julio de 1516 y finales de agosto de 1517, la relación de «lo que Vargas y Luis Sánchez y otras personas castellanos le dieron y enviaron a Flandes» al argentier Riflart, reunía 14 desembolsos que alcanzaban 201.205 libras de 40 gruesos y 20.017 ducados, en su mayor parte realizados a través de letras de cambio. Vargas había podido remitir varias cédulas por importe de 18.000 ducados (7.000, 6.600, 3.000, 1.400, 2.000) y, el 9 de julio de 1517, otra letra de 37.000 libras que había satisfecho su sobrino y factor en Bruselas, Juan Zapata; mientras, Luis Sánchez había conseguido movilizar un pago de 38.240 libras y, posteriormente, en cédulas de 11 y 13 de junio de 1517, otros dos desembolsos de 11.750 y 36.500 libras, y, el 20 de agosto, otro más de 28.125 libras. En total, aproximadamente, durante estos trece meses Castilla había aportado 127.326 ducados al argentier o tesorero personal de Carlos I [54].

Ante la cada vez más patente utilización de los recursos castellanos para fines que hasta entonces habían resultado extraños para la Corona, no tardaron en elevarse voces de rechazo, tal y como Cisneros había pronosticado. Esta visión de nuevo alumbraría en las Cortes de Valladolid, reunidas durante 1518. En su principio, el Reino se encargaría de recordar al rey que «en verdad nuestro mercenario es, e por esta causa asaz sus súbditos le dan parte de sus frutos e ganancias suias e le syrven con sus personas» [55]. Pero a pesar de este recordatorio en estas Cortes no hubo ni menores ni mayores discusiones sobre la situación hacendística de Castilla. Esta impresión de la concepción *constitucionalista* de la misión regnícola y una explícita reclamación del verdadero destino que había que dar a las rentas reales de Castilla, estaba latente en el denominado «memorial de 1517» –que ya diera a conocer Ladero Quesada [56]–, donde no solo se pusieron de manifiesto no sólo los abundantes problemas de funcionamiento del sistema hacendístico castellano, como incompatibilidad y negligencia de los oficiales, enajenaciones diversas y retrasos injustificados en la tramitación de los negocios; su autor, en definitiva, señalaba que dado que el «deshorden e violación e quebrantamiento de las dichas leyes e ordenanças han cabsado el daño de la hazienda, el remedio será guardarlas syn hazer novedad ni dar cabsa de alteraçión alguna». Se trataban,

[54] AGS, CMC, 1ª época, leg. 1283. Además de las entregas realizadas por Vargas y Sánchez, Riflart había dispuesto de dos pagos del capitán Gómez de Butrón (9.190 libras y 17 ducados) y de 30.000 libras aprestadas por el marqués de Tarifa. Sobre este oficial, AERTS, E. y DE SCHEPPER, H., «Argentier (1468—ca 1520)», *Les institucions du Gouvernement central des Pays-Bas Hasbourgeois (1482-1795)* (ed. AERTS, E., et alli), Bruselas 1995, págs. 558-563.

[55] *CCL*, IV, pág. 261.

[56] Cf. el «memorial de 1517», AGS, DC, lib. 4, núm. 38, pub. por LADERO QUESADA, M. A., *La Hacienda real de Castilla en el siglo XV*, págs. 370-379. Fue someramente comentado por PÉREZ-BUSTAMANTE, «Del sistema de Contadurías...», págs. 704-705; y CARANDE, R., II, págs. 49-50, si bien creo que no explicaron la cuestión que aquí apunto.

sin más, de primeros avisos que se enviaba a Carlos I en vista del cariz que iba tomando la aplicación de recursos en los albores de su reinado.

2.2. Vargas y la financiación de los gastos doméstico-personales del rey

En septiembre de 1517, en cuanto tuvo noticia del desembarco del séquito de Carlos I, Vargas se apresuró a allegarse a San Vicente de la Barquera bien provisto de los fondos de la tesorería que había resguardado con tal fin [57]. A pesar de su voluntad de satisfacer los mandatos llegados de los Países Bajos la labor de obtención de numerario no hubo de ser ni grata ni sencilla. Cabe reiterar la expansión de los gastos doméstico-personales y de la concesión de mercedes, del incremento de los correos y mensajeros y la satisfacción de los crecientes intereses de las operaciones financieras, además del ineludible mantenimiento y reparo de fortalezas, presidios y guarniciones, con carácter «general», la retribución de las guardas, la gente de guerra de Granada, la artillería, los bastimentos y armadas, cuyos respectivos pagadores, Álvaro Noguerol, Juan Álvarez de Sevilla, Francisco Caro y Diego de Cazalla, recibían sus fondos de la data de Vargas [58].

A la inestabilidad política y los conflictos que acompañaron a la regencia se añadirían la dispersión que particularmente caracterizaba al gobierno del erario y la dificultad, inherente al oficio de Tesorero general, para reunir suficiente caudal con los remanentes de las distintas procedencias recaudatorias que componían el panorama de rentas de la Hacienda real de Castilla [59]. Un memorial redactado poco tiempo después con la pretensión de superar esta situación informaba precisamente de estas dificultades:

> La hazienda se gouierna en Castilla de una manera y en Aragón de otra. En Castilla los contadores mayores tienen el principal cargo; estos hazen y arriendan todas las rentas del Reyno y por sus assignaciones se cargan todas las cosas por mandamiento del rey fecho a ellos en scripto. El thesorero en Castilla solamente tiene cargo de recebir y pagar las cosas del Estado extraordinarias y la gente de Guerra, y lo que el thesorero recibe en Castilla también es por assignaciones de los Contadores mayores sino de algunas cosas extraordinarias. Visto he algunas vezes poner en plática que sería más seruicio del rey y más prouechoso para las partes que todo viniesse en manos del thesorero, y que el rey pagase de bolsa por muchos respectos, y sé que el Rey que haya gloria una vez estuuo determinado de hazerlo ansí. Bien es que su alteza entienda bien esta plática, y se mande informar para que escoja lo mejor. Es cosa de mucha importancia y no se deue poner en oluido.
>
> Para las cruzadas y subsidios hay otros officiales a parte y para los maestrazgos

[57] Para estos datos, de SANTA CRUZ, A., *Crónica del Emperador Carlos V*, 5 vols., Madrid 1925, I, págs. 93, 97 y 160.

[58] AGS, CMC, 1ª época, leg. 1196.

[59] GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, I, págs. 55-60, 240-249, 266-278 y 343-349.

otros, y para los dineros de las Indias otros, y aquello en quanto al recaudo de la primera cobrança está bien[60].

En efecto, coexistían y se combinaban varias formas de gestión de los ingresos y tantas cajas o receptorías como diversidad de rentas y distritos. Así, las dificultades para allegar con regularidad y previsión las rentas a las arcas del erario real se derivaban de la diversidad de los métodos recaudatorios, ya que coexistían y se entrelazaban los encabezamientos, arrendamientos y repartimientos, y la administración directa por parte de los oficiales reales. Esta diversidad de modos de percepción fiscal se extendía territorialmente en numerosas demarcaciones («provincias» y «partidos»), donde se habilitaba su distribución mediante libranzas despachadas por la Contaduría mayor y a través de las consignaciones o providencias. En suma, cabe reiterar que la principal fuente de ingresos del Tesorero general era «lo extraordinario», un cúmulo hacendístico que comprendía arbitrios y expedientes fiscales, confiscaciones y alcances, además de las rentas que tenían tal consideración de irregularidad u origen ajeno a la propia soberanía real, como las remesas indianas, los servicios y las gracias.

Al fin, el ahínco de Vargas le permitió acudir con suficiente peculio para afrontar los gastos más inminentes, y así se granjeó la voluntad del joven rey y de sus principales ministros, Chièvres, Gorrevod y La Chaulx, necesitados de los servicios de los veteranos consejeros castellanos –como en la confiscación en 1518 de los bienes del difunto Cisneros, en Alcalá de Henares, aplicados a satisfacer facturas impagadas por Carlos a Francia [61]–. De esta manera Vargas consiguió que le fueran confirmados todos los oficios y beneficios que había acumulado en años precedentes (además de los ya citados, las receptorías de las penas de Cámara, de los maestrazgos y de los partidos encabezados, la tesorería de la Casa de la moneda de Granada –cedida a Antonio de Mendoza el 13 de marzo de 1518–, el oficio de trujamán mayor de Tremecén y Orán y las alcaidías de Trujillo y Marbella), y recibió otros nuevos (tal que, en 1519, la alcaidía de Torre de Mar Pequeña, cedida a su primogénito Diego el 4 de agosto de 1521, junto con algunos de los anteriormente citados, y la abadía de Santa Leocadia, en Toledo, para su hijo Gutierre) [62].

De forma que, incorporado a la corte, en 1518-1519 Vargas acompañó a Carlos I en su viaje por la Corona de Aragón. Por una parte, comenzó a intervenir en temas relacionados con el gobierno de las Indias en defensa de las tesis de Las Casas, quien acaso por este motivo le juzgó «hombre prudentísimo y muy experimentado» [63]. En estas juntas Vargas demostraría su superación del pasado «fernandino» al aproximarse a las posturas preconizadas contra el clan «fonsequista» por el tenaz fraile dominico, protegido a la sazón por el círculo flamenco de La Chaulx y por el emergente canciller Gattinara.

Por otra parte, Vargas continuaba con sus labores hacendísticas, sumamente ar-

[60] ASV, FAG, mazzo 9, Instrucción para la reforma de España, de 1518-1519.
[61] SANTA CRUZ, pág. 168.
[62] DE DIOS, S., pág. 300; AGS, CC, leg. 140, núm. 211, leg. 129, núm. 267
[63] GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, M., II, págs. 283, 316, 722, 731 y 733.

duas debido a la avilantez de los consejeros borgoñones, flamencos y valones y la elevación de los dispendios cortesanos. Al frente de la Tesorería se habían intensificado las tareas de aportación de caudales para los gastos doméstico-personales de Carlos I. Desde la llegada del rey hasta finales de 1518 las cantidades entregadas por el argentier Riflart sumaron 648.383 libras de 40 gruesos (unos 345.804 ducados), repartidas de la siguiente manera [64]:

CUADRO III

Sumas aportadas por la Hacienda Real de Castilla al argentier Riflart, sept. 1517-dic.1518 (libras de 40 gr).

Cantidad	*Procedencia*	*Fecha*
20.625	Sancho de Paz	26-IX-1517
37.500	Vargas	13-XI-1517
7.312	Juan de Sambiante, aposentador	13-XII-1517
56.250	Vargas	14-I-1518
37.500	Vargas	15-I-1518
72.500	Sánchez	10-II-1518
31.875	Íñigo de Ochandiano	16-II-1518
6.375	Vargas	18-II-1518
18.750	Vargas	1-III-1518
80.625	Vargas	13-IV-1518
21.970	Sancho de Paz	4-VI-1518
97.750	Juan López de Recalde	28-VI-1518
18.727	Nicolás de Villalobos	21-VIII-1518
37.500	Vargas	3-X-1518
46.875	Casa de Contratación	16-X-1518
28.125	Vargas	10-XI-1518
28.125	Juan López de Lazorán	13-XI-1518

Durante 1519 en este ámbito se produjeron importantes novedades. Vargas, mientras tanto, procuró alternar sus obligaciones como Tesorero general con sus actividades privadas. En primer lugar, en noviembre de 1518, en Zaragoza, Vargas firmó un asien-

[64] AGS, CMC, 1ª época, leg. 1283. En *ibídem*, CC, libro de cédulas 37, fols. 272v-273r, 332v-333r, constancia de que para gastos de la cámara Vargas desembolsó 30.000 y 20.000 ducados los días 14 y 15 de enero, y otros 10.000 ducados el 1 de marzo, que corresponden con las cantidades indicadas en la tabla en dichas fechas. Para simplificar la contabilidad y conversión de las libras de 40 gruesos a ducados no hemos incluido algunos sueldos y dineros que constaron en algunos pagos.

to que le asignaba la cobranza de las deudas o albaquías que todavía restaban por percibir en Castilla y que le comprometía a suministrar más de 50.000 ducados en letras de cambio para las ferias de Medina del Campo (10.000 ducados, octubre de 1518) y Amberes (15.000 ducados en la reunión de 1518 y 26.000 en la de Pascua de Resurrección de 1519) [65]. En segundo lugar, posteriormente, antes del 20 de abril de 1519, en Barcelona Vargas alcanzó un acuerdo para asegurar la dotación de los gastos de la Casa borgoñona de Carlos I: se obligaba a suministrar 200.000 ducados anuales entre 1519 y 1522, en cuatro pagas de 50.000 a realizar en las ferias castellanas (Villalón, mayo de Medina del Campo, Rioseco y octubre de Medina). A cambio, Carlos I entregaba el rendimiento de los maestrazgos (incluyendo el «pan», y el azogue y bermellón) y el oro y remesas de Indias que llegaren a la Casa de Contratación, y asumía el coste del 15 por 100 de interés de las cantidades que Vargas tuviera que tomar prestadas («a cambio») si se retrasaban estas libranzas, más otros 1000 ducados anuales en concepto de salario y costas [66]. Por su cuenta, en relación con este trato, simultáneamente Vargas firmaba el día 20 de este mes un convenio con Agustín y Nicolao de Grimaldo, que les cedía la cobranza de los recursos indianos y el «pan» de los maestrazgos, por un importe de 100.000 ducados anuales a desembolsar en las mismas ferias señaladas (25.000 en las de Villalón y mayo, 20.000 en la de Rioseco y 30.000 en la de octubre).

Sin embargo, a pesar de estar rubricado por Carlos I, el convenio quedó roto días después y reemplazado por otro negociado con Alonso Gutiérrez de Madrid, que había realizado una oferta más generosa y con menos costes [67]. En efecto, Gutiérrez de Madrid garantizaba que en caso de que los ingresos de los maestrazgos y las Indias no alcanzasen 200.000 ducados, él se comprometía a aportar la cantidad que faltare mientras que, si hubiere superávit, entregaría la suma que superase esa cifra. Además, pagaría otros 12.000 ducados anuales al maestro de la cámara o al argentier, y renunciaba al coste de los cambios que tuviere que tomar y a las otras gratificaciones. El 3 de mayo los representantes de Carlos I, Gattinara, Gorrevod y Chièvres, firmaron el contrato con Gutiérrez de Madrid, que se asoció con los Centurione, rivales de los Grimaldi [68].

En la decisión de preferir el trato con Gutiérrez de Madrid, personaje de origen converso que había alcanzado notoriedad en negocios relacionados con la Hacienda real desde los tiempos de los Reyes Católicos, habían influido tanto las mejores condiciones que había ofrecido, como la amistad que mantenía con personajes del círculo flamenco-borgoñón que componía el séquito del nuevo rey: en particular, con Lorenzo Gorrevod, con quien compartía asuntos concernientes a la explotación de las Indias [69], y con el canciller Gattinara, quien entre los consejos que entregaba al próximo emperador en mate-

[65] AGS, CC, leg. 129, núm. 9. Este asiento fue prorrogado el 3 de enero de 1520 hasta 1522, obligándole a proveer 20.000 ducados en plazos efectuados a primeros de 1521, 1522 y 1523 (*ibidem*, lib. céd. 39, fol. 361v).

[66] AGS, E, leg. 7, núm. 73-74. Este trato fue recogido por OTTE, E., «El imperio genovés, 1522-1556», *Banchi pubblici, banchi privati e monti di pietà nell'Europa preindustriale*, Génova 1991, págs. 250-252, 258-261.

[67] La comparación entre ambas, AGS, E, leg. 7, núm. 75.

[68] AGS, EMR, leg. 678; CARANDE, II, págs. 158-159, 378-382.

[69] OTTE, E., «Die Negersklavenlizenz des Laurent de Gorrevod. Kastilisch-genuesische Wirtschafts- und Finanzinteressen bei der Einführung der Negersklaverei in Amerika», *Spanische Forschungen der Görresgesellchaft*, Erste Reihe, 22. Band (1965), págs. 288-292.

ria financiera no había dudado en recomendarle [70]. Sin embargo, y a pesar de que el 22 de junio Alonso Gutiérrez de Madrid firmó un contrato de arrendamiento de la explotación de los maestrazgos de las tres Órdenes militares por 133.000 ducados anuales, parece que el escaso rendimiento de las Indias impidió que la cantidad que debía ser destinada al mantenimiento de la casa real borgoñona alcanzase la suma prevista. Con todo, el único pago que hemos podido registrar por parte de Gutiérrez de Madrid al argentier Riflart tuvo lugar el 1 de agosto, por un importe de 140.625 libras de 40 gruesos (75.000 ducados). Un pago anterior, fechado el 22 de enero, de 82.827 libras, hubo de ser ajeno a su contrato de mayo, y procedería del arrendamiento de algunas mesas maestrales que probablemente disfrutaba Gutiérrez de Madrid desde 1518.

Como, al mismo tiempo, Vargas continuó su estrecha pugna con Gutiérrez de Madrid, a mediados de noviembre de 1519 Carlos V revocó el trato firmado en mayo. En Molins de Rey, el día 15 Vargas y el reciente emperador habían llegado a un acuerdo que, a diferencia del primero, no suponía riesgos para el Tesorero general pero tampoco beneficios: desde el 1 de enero de 1520 hasta el 31 de diciembre de 1523, se comprometía a suministrar 212.000 ducados anuales en pagas de 50.000 ducados a efectuar a finales de marzo, junio, septiembre y diciembre, más 12.000 ducados en mensualidades de mil que se entregaran a La Chaulx. Si el emperador se hallare en Flandes, dichos pagos se realizarían en las ferias de Amberes de Resurrección, junio, septiembre y diciembre, y si se encontrase en Alemania, cada tres meses en Augusta o donde se determinare. Vargas recibía diversas consignaciones: 100.000 ducados anuales procedentes del arrendamiento de los maestrazgos [71], 30.000 ducados de «qualesquier rentas de Castilla» (para 1520, o de los maestrazgos de 1519, o bien, 18.000 ducados del socorro de la Mesta y 12.000 composiciones) y, el resto, de «todo el oro, perlas y otras cosas que vinieren de las Indias», excepto la especiería; si tuviere que tomar a cambio, asumiría los costes como Tesorero general, mientras que, por su «negoçiaçión», Vargas obtenía 1.200 ducados anuales de paga, costas y salarios [72].

Pocas semanas después, Vargas obtenía una gratificación extraordinaria de Carlos V: «por los muchos, grandes e señalados seruicios que me avéys fecho en vuestro oficio de Thesorero, asy antes que yo viniese a estos Reynos como después de venydo a ellos, y principalmente en las cosas del Imperio y en otros negocios grandes de Estado», le confería una merced de 5.500 ducados anuales vitalicios (562.500 mrs), que de-

[70] Esta vinculación, que Otte cita pero no documenta, se encuentra en ASV, FAG, mazzo 8, entre unos consejos de Gattinara a Carlos V en materia financiera (agradezco su conocimiento al profesor Manuel Rivero).

[71] Para dirimir el conflicto que planteaba la existencia de ambos contratos, en mayo de 1520, antes de partir, el emperador firmó uno nuevo con Gutiérrez de Madrid: se mantuvo y amplió hasta 1524 inclusive el arrendamiento de las mesas maestrales, y se expresó su obligación de dotar 100.000 ducados a Vargas anualmente.

[72] AGS, CMC, 1ª época, leg. 338, pliego LVIII. La comunicación de Carlos V a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla de que había suscrito con Vargas un asiento «para que tenga cargo de proveer e pagar en nuestra corte todo el dinero que fuere menester para el gasto ordinario de nuestra Casa Real», que le consignaba todos los ingresos indianos –excepto la especiería y una vez cumplidos los gastos habituales allí asignados–, permitió a GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, II, pág. 279, citando AGI, Ind. Gral., 420, VIII, fol. 166v, deducir la existencia, aunque no el contenido, de este asiento que Carande, por su parte, no pudo sino intuir.

bería sumar a sus quitaciones del Consejo Real (100.000 mrs), de la Contaduría mayor (120.000 como letrado), y a su quitación y ayuda de costa de Tesorero general y de las Órdenes (570.000 mrs)[73]. Probablemente uno de estos señalados servicios que le habían hecho merecedor de tan longánima merced había consistido, el 4 de octubre anterior, en asumir la responsabilidad del pago de un asiento de 50.000 coronas de 83 gruesos que se debían pagar al rey de Francia en la feria de Lyon, firmado por Carlos V con Enrique Eynguer, apoderado de Bartolomé Bélzar, y con Pedro Velachi y Zinobi Martín y compañías: Vargas aportaría la seguridad del pago en caso de fallar las consignaciones, establecidas sobre 40.000 ducados del servicio que harían las Cortes catalanas, a emplazar en las ferias de Resurrección de Amberes de 1520 y de junio de 1521, por mitades [74].

Durante 1519 las cantidades allegadas a Riflart montaron 458.132 libras de 40 gruesos (unos 244.337 ducados), mientras que, desde enero hasta finales de junio de 1520 se entregaron al argentier 558.942 libras (298.102 ducados). La relación pormenorizada de las cantidades recibidas por Riflart, en libras, fue la siguiente [75]:

CUADRO IV

Sumas aportadas por la Hacienda Real de Castilla al argentier Riflart, enero 1519-junio 1520

Cantidad	*Procedencia*	*Fecha*
13.125	Vargas	9-I-1519
46.375	Vargas	20-I-1519
82.827	Alonso Gutiérrez de Madrid	22-I-1519
48.750	Vargas	28-II-1519
2.812	Vargas	15-IV-1519
1.875	Vargas	15-IV-1519
3.750	Vargas	20-IV-1519
15.000	Vargas	15-V-1519
13.125	Sánchez	14-VI-1519
140.625	Alonso Gutiérrez de Madrid	1-VIII-1519
22.362	Sánchez	2, 7, 24-X-1519
18.562	Juan Fernández (de las Indias)	26-X-1519
8.194	Juan Fernández (de las Indias)	26-X-1519

[73] AGS, CC, lib. céd. 39, fol. 351v, 12 de diciembre de 1519.

[74] AGS, CC, lib. céd. 39, fol. 349.

[75] AGS CMC, 1ª época, leg. 1283, y legs. 329 y 1172, donde se reflejan las actividades de Vargas en su contabilidad: en 1519, los días 15 y 19 de enero, de 25.000 y 7.000 ducados para la cámara; en 14 y 28 de febrero, 25.000 ducados y 10.969.867 mrs para la Casa; los días 7, 12 y 28 de abril, 1.500, 1.000 y 1.000 ducados para ambos destinos; el 10 de mayo, 8.000 ducados, y el 21 de junio, 18.750 mrs.

Cantidad	*Procedencia*	*Fecha*
18.750	Juan de Adurza (maestrazgos)	20-XI-1519
22.000	Sánchez	6-XII-1519
18.750	Sánchez (servicio de Cataluña)	23-I-1520
93.750	Vargas	24-I-1520
46.875	Vargas	24-II-1520
93.750	Vargas	16-IV-1520
93.781	Juan de Vozmediano	26-IV-1520
18.750	Vargas	19-VI-1520
50.625	Vargas	29-VI-1520
48.911	Cazalla (trigo de Nápoles)	sin datar
93.750	Vozmediano	sin datar

Hay que precisar que las partidas recibidas por Riflart se destinaban a diversas necesidades de Carlos V. El capítulo más importante correspondía al mantenimiento de la Casa real borgoñona, evaluado en 50.000 ducados cada trimestre, unas 93.750 libras que Vargas satisfizo, según su acuerdo, a finales de enero y mediados de abril. Pero, además, diversos personajes relacionados con la administración hacendística castellana y, como tesorero general, el propio Vargas, pusieron a disposición del argentier otras cantidades que fueron empleadas en gastos personales del emperador y otras retribuciones como, por ejemplo, la infantería y naos: Vargas entregó, en junio, 10.125.000 y 3.750.000 mrs, respectivamente, 50.625 y 18.750 libras de 40 gruesos [76].

[76] AGS, CMC, 1ª época, leg. 1497.

Capítulo 3

Años de turbulencias financieras (1520-1522)

En efecto, desde la primavera de 1520 hasta el otoño de 1522 la Hacienda real de Castilla hubo de afrontar formidables problemas hacendísticos. Tal y como había previsto el canciller Gattinara al poco de que la nominación imperial tuviera lugar en favor de Carlos V, una vez comprada la voluntad de los principales electores, sus cargas y responsabilidades experimentarían un considerable incremento, por lo que las situaciones de falta de liquidez deberían superarse recurriendo al crédito. A las expensas de la elección imperial y de la coronación vinieron a sumarse los gastos derivados del sostenimiento de las tropas que, primero, debieron sofocar la revuelta de las Comunidades y, después, la invasión francesa en el norte de la Península. Al mismo tiempo, mientras que entre los principales oficiales del ramo se agudizaban las luchas por el control de los recursos, la inestabilidad política y social castellana alteró la normalidad en la percepción de los ingresos que, como los servicios de las Cortes y la Cruzada eclesiástica, resultaban fundamentales para las empresas extraordinarias de la monarquía.

3.1. Conflictos y colisiones en el control de los recursos durante la revuelta de las Comunidades

Tras la partida del flamante y descuidado Carlos V, con el resto del Consejo Real regresó Vargas a Valladolid, de donde los miembros de este organismo hubieron de huir ignominiosamente para no sufrir las iras de la multitud enardecida; por el contrario, la madrileña casa de Vargas no escapó del saqueo de los comuneros, que en ella buscaban las armas almacenadas cuando años antes Cisneros había preparado la gente de ordenanza. Afortunadamente ileso, Vargas acudió a Burgos junto al condestable de Castilla, don Íñigo Fernández de Velasco, que se encargaría de defender la polémica actuación del Tesorero general en la gestión y búsqueda de recursos, frente a las acusaciones y diatribas de los otros dos cogobernadores, Adriano y el almirante. Asimis-

mo, participó Vargas activamente en la discusión de los asuntos militares, ya que desde 1519 había ingresado en Consejo de Guerra, donde se manifestó siempre del lado de las posturas intransigentes del condestable [77].

Ante el desorden en la administración y curso de la Hacienda real, Adriano y los corregentes tuvieron que hacer frente a la penuria financiera a duras penas, recurriendo a expedientes como ventas de juros, confiscaciones de remesas indianas y préstamos de diversa índole [78]. En estas actividades Vargas se encontró no solo con las dificultades derivadas de la imposibilidad de recaudar los ingresos con normalidad, dada la agitación en Castilla y la dispersión de la información sobre las fuentes de renta disponibles, sino que también hubo de sufrir los ataques e imputaciones del almirante, que pretendía sustituirle por Alonso Gutiérrez de Madrid y Juan de Vozmediano [79].

Ambos eran personajes de cuidado. En 1520, acaso contrariado por la modificación de sus contratos sobre la financiación de la Casa de Carlos V, Gutiérrez de Madrid había recibido un nombramiento que le habría de garantizar una intensa intervención en el manejo de la Hacienda real de Castilla durante la década siguiente. Álvaro de Zúñiga, duque de Béjar, había adquirido al señor de Chièvres el cargo de Contador mayor y, necesitado de designar a su lugarteniente, decidió elegir a Gutiérrez de Madrid. En cuanto comenzó la rebelión comunera, Gutiérrez se encaminó a Medina de Rioseco y puso a disposición de los gobernadores nombrados por Carlos V sus relaciones mercantiles y financieras y su tenencia de la Contaduría mayor de Hacienda para aprontar los fondos que permitieron derrotar a los rebeldes.

Por su parte, Juan de Vozmediano era secretario real desde 1515 relacionado con la gestión de los ingresos de Cruzada. Junto a su hermano Alonso, teniente de Conta-

---

[77] FERNÁNDEZ CONTI, S., «El gobierno de los asuntos de la guerra en Castilla durante el reinado del emperador Carlos V (1516-1558)», en *Instituciones y elites de poder en la Monarquía hispana durante el siglo XVI* (MARTÍNEZ MILLÁN, J., dir.), Madrid 1992, págs. 60-61 Los consejos de Vargas sobre cómo atajar las correrías del obispo Acuña, FERNÁNDEZ MARTÍN, L., *El movimiento comunero en los pueblos de tierra de Campos*, León 1979, págs. 134-135.

[78] Precisamos aquí, con documentación inédita, esta materia. En ausencia de un estudio específico sobre la gestión de la Hacienda durante las Comunidades, pueden consultarse, GONZÁLEZ ALONSO, B., «Las Comunidades de Castilla y la formación del Estado Absoluto», *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid 1981, págs. 50-52; HALICZER, S., *Los Comuneros de Castilla. La forja de una revolución, 1474-1521*, Valladolid 1987, págs. 208-209, 228-229, 260-261; y CARANDE, III, págs. 50-52. Para la actuación de Vargas, DANVILA, M., *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla*, 6 vols., Madrid 1897-1900 (MHE, vols. XXXV-LX), vol. II, págs. 718-720, y III, págs. 480-483; y CUESTA GUTIÉRREZ, págs. 74-77, que cita los documentos de la RAH, Colección Salazar, A.26, fol. 231, A.28, fol. 336, y A.18, fol. 112, y aclara, además, que no debe confundirse a este personaje con otro homónimo que había recibido que había quedado encargado por Carlos V de la defensa del alcázar de Madrid (error cometido por diversos autores y, páginas después, por ella misma).

[79] AGS, E, leg. 8, núm. 39, Vargas a Carlos V, 22 de enero de 1521: «En lo que V. Al. Dize del dinero que de allá pedíamos que abrá dificultad de enbiarse yo lo creo que es así,... que certifico a V. Al. que sin auer cobrado hasta agora dos quentos de la hazienda de V.Mdt. más de ochenta mil ducados se an gastado aquí con el condestable, y de lo que aquí se a enbiado a Tordesillas digo con la gente que lleuó el conde de Haro de acá, esto sin lo que se a gastado en Rioseco y en Tordesillas que no a sido por mi mano ni lo he reçibido yo sino personas que an puesto el cardenal y el almirante»; y núm. 40, ídem, «todo quanto se gasta y se trabaja es perdido si la gouernación no está muy concertada y conforme ya se an topado muchas prouisiones contrarias de una parte y de otras, y como estos traydores de la Comunidad tienen la intención como las obras para fauorescerse dizen que ay discordia en la governación...».

dor mayor de Cuentas, después de huir de la Junta comunera se habían establecido en Medina de Rioseco, desde donde comenzaron a realizar actividades de consecución de recursos para el ejército real [80]. Con el apoyo del almirante de Castilla, los Vozmediano y Gutiérrez de Madrid aprovecharon el conflicto que padeció Castilla entre 1520 y 1521 y, posteriormente, las campañas contra los franceses, para erosionar la posición del tesorero general Vargas en el manejo de los caudales reales. Así mismo, desde mediados de 1521 Juan de Vozmediano se ocuparía de la venta de los bienes que se habían confiscado a los comuneros [81].

Vargas, ante los embates del almirante y de sus protegidos, no tardó en remitir a Carlos V un extenso memorial defendiendo su gestión al frente de la Tesorería general durante 1520 y los meses de 1521 que habían transcurrido. Según Vargas, la animadversión del almirante procedía de su frustración al fracasar en su intento de arrebatarle la tenencia de la fortaleza de Trujillo. Cuando le acusaba de que las galeras estuvieron en 1520 desatendidas, se excusaba alegando que se trataba de un aserto que carecía de fundamento pues se habían gastado 17.000 ducados en hacer naves nuevas en Barcelona y en mantener la flota existente, mientras que si en 1521 estaban amarradas en Sevilla se debía a la propia contraorden del almirante y de Adriano de postergar las libranzas que Vargas ya había preparado por un montante de 20.000 ducados; frente a las sugerencias del almirante de centralizar los ingresos y gastos en un arca de tres llaves, contestaba Vargas que para eso ya existía la Tesorería general, cuyo control correspondía al «contador de lo extraordinario», el secretario Cobos [82], y que de esta manera se había comportado con sobrada diligencia en la financiación de la guerra; antes de indicar que el almirante realizaba afirmaciones sin fundamento ya que ignoraba los procedimientos de satisfacción de las guardas y que este egregio noble solamente se movía por ambiciones personales, en la culminación de su largo alegato presumía Vargas de haber soportado unos intensos servicios financieros:

> A lo que dize el almirante que querrá el Thesorero más conplir con sus créditos *que con las necesidades que se ofreçieren y que con eso anda la gente mal pagada, dize* el thesorero que si él hubiese hecho esto que el almirante dize que no abría avido dineros para pagar la gente que él a pagado en estas guerras, y que haze saber a V. Mt. quél a puesto de más de ciento y veinte mill ducados en estas guerras de lo mismo que V. Mt. le tiene consinado para conplir sus créditos y para pagar las debdas de V. Magt., y a perdido su crédito por servir a V. Magt. ...que después que V. Magt. salió de aquellos reinos no se an pagado dos mill ducados de quanto por V. Magt. devía el Thesorero por conplir estas neçesidades de la guerra, y por esta causa se an destruido mill mercaderes y canbios... [83].

---

[80] DANVILA, M., *Historia crítica y documentada...*, vol. I, págs. 40-491, y II, págs. 578-591; J. PÉREZ, págs. 191, 243, 551

[81] PÉREZ, J., págs. 634-650.

[82] Su título del «oficio de tener cargo de la cuenta de lo que se libra a los tesoreros y receptores de la corte», fechado a 2 de marzo de 1518, AGS, EMR, QC, leg. 16.

[83] AGS, E, leg. 17-18, núm. 120, sin fecha, datado en 1521, con estilo impersonal.

Por entonces, en octubre de 1521, el cardenal Adriano se había percatado de las mañas de Gutiérrez y de Vozmediano para eliminar, con el apoyo del almirante, a Vargas. Al fin, con el objeto prioritario de no perjudicar la recuperación del territorio de Guipúzcoa y Navarra que permanecía en poder de los franceses, había tenido que concertar a estos tres personajes en la búsqueda y manejo de caudales [84]. En este sentido, había ordenado Adriano de acuerdo con el almirante que todos los fondos que obtuviesen fuesen a parar a una única arca, cuyos movimientos de entrada y salida deberían ser registrados por el teniente de la Contaduría mayor de Cuentas, Alonso de Vozmediano.

Vargas, aun agraviado, finalmente había tenido que plegarse ante el ímpetu de sus émulos. La decisión del futuro pontífice no había resultado extraña, ya que uno de los principales defectos de la administración del erario castellano era la dispersión de la cobranza y erogación de los diversos ingresos: así se remarcaba en un informe, «memorial por donde el señor cardenal ha de saber lo de la Hazienda de su Majestad», donde se recogía el cúmulo de personajes que habían sido responsables de la gestión de cada rama del trono del erario real. Vargas había tenido competencias sobre el servicio, la Cruzada, las libranzas en las rentas ordinarias, los prestidos, guardas, juros vendidos, e Indias; Alonso Gutiérrez, sobre los maestrazgos, las guardas y los empréstitos; el contador Sancho de Paz, de las mesas maestrales y otras rentas reales; los Vozmediano, de «todo lo que por ellos ha pasado» (es decir, ventas de juros y de bienes de los comuneros); Pedro de Cazalla, de las guardas, etc[85].

En suma, el final del conflicto de las Comunidades apenas había paliado la crisis de la Hacienda real, pues sin dilación debió hacerse frente a la penetración francesa en los Pirineos occidentales. Como corolario de la rebelión comunera y de la invasión francesa, en septiembre de 1521 la Hacienda real de Castilla se encontraba en una delicada situación y, en consecuencia, Vargas se hallaba apurado, sin fondos y acuciado por los acreedores. Acaso comprendiendo que no convenía perturbar las actividades de Vargas a principios de la primavera de 1522 Carlos V ordenó expresamente que no recibiera intromisiones en el ejercicio de su oficio de Tesorero general. Aludido por esta decisión, el almirante elaboró un extenso memorial recordando las vicisitudes y conflictos acaecidos en el manejo del erario desde los inicios de la revuelta comunera y, en particular, exponiendo las razones que le estaban impulsando a criticar y actuar con tanta vehemencia contra Vargas. En este informe señalaba el almirante que el Tesorero general no había arriesgado ni un ardite propio en la financiación de los gastos habidos durante y desde las Comunidades; que la moratoria de pagos a los acreedores que había solicitado (véase infra) había evidenciado que en sus contrataciones no se

[84] DANVILA, IV, págs. 542-543, carta firmada por Adriano el 24 de octubre de 1521.

[85] AGS, E, leg. 9, núm. 89. Prosigue con los oficiales de relaciones, del sueldo, y de Sevilla e Indias. Las cuentas de los distintos individuos que tuvieron manejo en la Hacienda real entre 1520 y 1522, CMC, 1ª época, leg. 343. Por ejemplo, Gutiérrez de Madrid presentó un cargo de 39.732.473 mrs y una data de 39.159.684; Rodrigo de la Rúa, también teniente de la Contaduría mayor de Hacienda, un cargo de 1.932.032 y una data idéntica; Sancho de Paz, un cargo de 4.761.126 y una data de 4.761.132 mrs. Así mismo, constan los 50.000 ducados prestados a Carlos V por el rey de Portugal para contribuir a las campañas contra los comuneros, que fueron recibidos por Nicolao de Grimaldo.

distinguía cuál era privada y cuál estaba relacionada con su oficio, con lo que en realidad no se sabía con certeza a quien correspondía cada débito; que tenía suspendidas libranzas por un montante de 160.000.000 mrs., sin ofrecer cuentas ni justificantes de esta situación ni del destino dado al último servicio de las Cortes, debiéndose muchas mesadas a la gente de armas y a la infantería y estando desabastecido el ejército de pertrechos y municiones; finalmente, mencionaba otros asuntos que le habían enfrentado con Vargas, como la cuestión del perdón de Plasencia por su actitud durante las Comunidades, denegada por el almirante tras la petición de aquél, etc [86].

Todavía insatisfecho, el almirante presentó otro análisis pormenorizado, «lo que al presente ay de que hazer relación a su Mag. tocante a las cosas de hazienda», realizado a su instancia por los hermanos Alonso y Juan de Vozmediano. Tras recordar que las prioridades de gasto se encontraban en la recuperación de Fuenterrabía, el aprovisionamiento de San Sebastián y Pamplona y el pago de las mesadas de las guardas y la infantería, señalaban la situación detallada de la Hacienda real: de los 260.000 ducados que se esperaba aplicar de las rentas ordinarias para las guardas solamente se habían reportado 40.000; de los 162.700.000 mrs. que montaba la aportación de los servicios de Cortes de 1520 y 1521, Vargas solamente había dispuesto 53 cuentos, sin haber dado cuenta ni de su asignación ni de las diligencias emprendidas para cobrar la suma restante; de la Cruzada y de la bula de San Pedro nada se había allegado porque las alteraciones habían impedido su predicación, de manera que los asientos tomados para su gestión en 1519 (en Barcelona y Molins del Rey) no se habían podido cumplir y, a pesar de las buenas gestiones de los responsables de esta renta (entre ellos, el propio Juan de Vozmediano), las expectativas de emprender la cobranza se entorpecían por la actitud de Vargas de apoyar las pretensiones de los asentistas genoveses, con quienes actuaba en colusión para beneficiarse; de los maestrazgos y las Indias no cabría esperar fondo alguno, dado que estaban completamente asignados al pago de deudas pasadas y libranzas; los 80.000 ducados que aportaría el empréstito solicitado a diversas entidades del Reino y de la plata de las Iglesias serían lentamente dispuestos; en suma, para recobrar la iniciativa hacendística la mejor solución sería exigir estrictamente a Vargas sus responsabilidades en la cobranza de los servicios –no reparaba en los efectos de las Comunidades– y en la aplicación de los demás ingresos y, terminaba el almirante,

> pues Dios no nos hizo para conpetir a Vargas y a mí no sé porque se a de presumir que tenga pasión ni enojo con él, pues la verdadera pasión que yo tengo es ver que estemos aquí aventurando las onras y que avemos claramente que tiene su Magestad hazienda para con que podamos seruille y remediar tantos daños como se han hecho y están en aventura de sé hazer... [87].

[86] AGS, E, leg. 10, núm. 18, 10 de abril de 1522. Todavía insistiría el almirante: DANVILA, V, págs. 179-182, carta a Angelo de Bursa, de noticias que debía transmitir al emperador, 4 de junio de 1522.

[87] AGS, E, leg. 27, núm. 293. Finalmente proponía el almirante que para evitar suspicacias fuera el condestable el único responsable de las cuestiones financieras de la campaña. Debo y agradezco el conocimiento de esta correspondencia del almirante a Santiago Fernández Conti.

Algún tiempo después, el embajador Martín de Salinas, al comentar el comportamiento de los hermanos Vozmediano respecto a Vargas les denominaría «Lucifer y Barrabás» [88]. Así persistieron los embates de estos personajes contra el Tesorero general, mientras que, por su parte, se ocupaban de enriquecerse con la venta en subasta de los bienes que se habían confiscado a los rebeldes comuneros [89].

En cualquier caso, las cuestiones personales no podían ocultar que Vargas tendría que rendir cuentas y que el emperador debería proceder más pronto que tarde a una reforma del gobierno de su erario. Al menos, como antes señalábamos, Carlos V se había percatado de que, mientras estuviera ausente, era más importante mantener el flujo de dinero hacia el ejército que combatía en Navarra, que asentir a las acusaciones del almirante y proceder a la toma de cuentas [90].

3.2. Deudas y réditos de la condición imperial y de las campañas militares

En las últimas operaciones gestionadas por Vargas antes de la partida de Carlos V, su condición de Tesorero general se siguió vinculando con sus compromisos particulares. En La Coruña, Vargas recibió el encargo de Carlos V de negociar un asiento que alcanzara los 400.000 ducados del servicio concedido por las Cortes, pero las posteriores vicisitudes impidieron que se consumara la operación [91]. Por su parte, en ese momento tomó prestados 20.000 ducados sobre su propio crédito, que puso a disposición de Carlos V (10.000 en una cédula para Flandes, 6.000 para terminar de disponer la armada, y 4.000 para el nuncio y otros embajadores), y que le habría de costar bastante recuperar. Durante el verano de 1520 Vargas se apañó para remitir a Flandes nada menos que, según su declaración, 44.625.000 mrs, de los cuáles al argentier se habían dirigido, por tres cédulas fechadas el 29 de junio y hechas efectivas el 12 de julio, 3.750.000, 18.750.000 y 10.125.000 mrs, y el 28 de septiembre, otros 10.125.000 mrs más. Otros 1.875.000 mrs fueron pagados por Vargas a Laxao en cinco cédulas de 375.000 mrs, en cumplimiento de los plazos de 1.000 ducados que se habían establecido con destino a la cámara [92]

Pero se observa, respecto a la financiación de la Casa que, finalmente, el tercer pago de 50.000 ducados que debería realizarse en septiembre en Amberes según el acuerdo suscrito por Vargas meses antes, no pudo consumarse. En el lugar y fecha indicadas, su corresponsal y sobrino en los Países Bajos, el comendador Zapata, sólo pudo entregar 27.000 ducados (10.125.000 mrs) al nuevo argentier, Juan de Adurza [93]. Ahora bien, a

[88] RAH, Colección Salazar, ms. C-71, fol. 22r, carta del 1 de septiembre de 1522, y fol. 27r, sin fecha.

[89] PÉREZ, J., págs. 634-650.

[90] AGS, E, leg. 77 (I), núm. 5, el marqués de Cañete a su Carlos V: «En lo del licenciado Vargas... y porque no es cosa cierta el memorial que el almirante dio con su señal y es de personas que quieren mal al licenciado, se a trabajado asta agora que no se le haga daño en su oficio, y así ha provehído para Navarra lo que he dicho» (sin fecha).

[91] SANTA CRUZ, I, pág. 228.

[92] AGS, CJH, leg. 7, núm. 149.

[93] AGS, CSR, leg. 385, sin foliar. Ya en el momento de la partida del emperador Vargas había firmado dos cédulas de cambio por valor de 15.000 y 5.000 ducados en favor del argentier Riflart, que resultaron in-

pesar de las crecientes dificultades Vargas se apañó para resolver la financiación de la Casa real borgoñona mediante dos asientos negociados con los Fúcares: el primero, de 44.616 coronas y 16 placas «a cambio de los Fúcares para la Casa de su Mt.» que montaron 16.285.000 mrs, y el segundo de 10.500.000 mrs (entre mayo de 1520 y junio de 1521, en fechas que no hemos localizado con exactitud). Un tercer asiento con este mismo destino fue firmado con el genovés Agustín de Grimaldo (véase infra).

A la postre, durante 1521 Vargas se encontró con una acumulación de débitos que comprometía su posición al frente de la Tesorería general y, por añadidura, amenazaba con afectarle personalmente ya que, según afirmaba, bastantes créditos se habían sostenido con su compromiso particular. Entre las deudas que debía afrontar la exhausta Tesorería general no eran desdeñables las sumas procedentes del préstamo o préstamos tomados en 1519 hasta alcanzar los 852.189 florines renanos que fueron dedicados a mover la voluntad de los electores alemanes, y tampoco habrían de ser menudas las cantidades debidas a cuenta de nuevos préstamos tomados para financiar el viaje y la fastuosa ceremonia de Aquisgrán[94]. Según la versión clásica, para mover la voluntad de los electores alemanes y conseguir que se inclinaran hacia Carlos de Habsburgo, los Fugger aportaron 543.000 florines; los Welser, 143.000; y varios genoveses y florentinos, 165.000, pero se ignora qué parte de estas sumas terminó por recaer sobre el erario castellano, tanto de manera directa como a través de nuevos cambios tomados para retribuir parte de ellas. Según puedo colegir de un documento concerniente a la data de Vargas, de estas sumas la Hacienda real de Castilla quedó responsabilizada, sin contar los intereses, del reintegro de 665.000 florines que, en total, montaban en torno de 537.600 ducados: de esta cifra, 275.000 florines correspondían a los Bélzares, los Grimaldo, Lorenzo Vibaldo y Agostino de Fornari, y P. Velache y Z. Martín (cuyo desembolso quedó distribuido en cinco pagas de 41.200 coronas de 395 mrs; en total, 81.473.000 mrs), y el resto procedía de dos préstamos de 300.000 y 90.000 florines (92.430.000 y 27.695.030 mrs, respectivamente) tomados con los Fugger [95].

El contenido de una pormenorizada «Relación que dio Vargas de lo que se deve a algunos mercaderes de lo de la coronaçión y de otras cosas», elaborada probablemente en el invierno de 1521, nos permite dar a conocer las principales operaciones financieras negociadas durante ese año y el anterior [96]:

---

ciertas. Por este motivo, se acordó tomar con Vargas un nuevo asiento sobre las libranzas de 1522, por el mismo montante de 20.000 ducados.

[94] También procuro añadir aquí alguna información a la que ya aportaran EHRENBERG, R., *Le siècle des Fugger*, París 1955, págs. 43-47; CARANDE, III, págs. 40-49 y KELLENZBENZ, H., *Los Fugger en España y Portugal hasta 1560*, Valladolid 2000, págs. 75-78, que detalla las operaciones y ofrece la cifra total de 851.918 florines y 54 krenzer. Sobre la elección imperial, resulta instructiva la síntesis de SCHICK, L., *Jacobo Fúcar. Un gran hombre de negocios del siglo XVI*, Madrid 1961, págs. 237-270.

[95] AGS, CMC, 1ª época, leg. 1172, «Al dicho Vargas. Data de 1519, de los canbios del Ymperio». Aunque considero bastante fiables estos cálculos, al estar incompleto deben tomarse estas cifras con una cierta precaución. La computación ha tenido en cuanta que en las operaciones oscilaba el cambio del florín renano entre 296 y 308 mrs.

[96] AGS, CJH, leg. 7, núm. 149, «Relación de lo que se deve a algunos mercaderes de lo de la coronaçión del Inperio, y de lo del rey de Françia del año 1519, y de lo que se pagó a Armastol y a Francisco de Castilalto para çierta gente de alemanes, y de lo de la Casa de su magestad, y de lo que se dio para la partida de su magestad el año de 1520, sin otras cosas muchas que se deven».

CUADRO V

Préstamos y deudas de la elección y coronación imperial y otras operaciones

Cantidades prestadas	*Cantidades debidas (sin réditos)*
«*Enrrique [Ehinguer, apoderado] por Baltolomé Bélzar.* El dicho Bartolomé Bélzar dio para el dicho Armestol y Francisco Casstilalto en tres vezes diez y nueve quentos y noventa y quatro mill mrs.19.094.000 Asy mysmo dio para el rey de Françia catorze quentos y seisçientas y çinquenta mill mrs.14.650.000 Para la coronaçión, treinta y çinco quentos y sesenta y dos mil mrs. 35.062.000»	«Desto se ha pagado mucha cantidad, y feneçida quenta con él en la feria de otubre de quinientos y veinte y uno se le quedó deviendo 19.261.000, y más 2.800.000 de ynterese desde la feria de otubre de 1520 que avía de ser pagado hasta la feria de octubre de 1521 que se averiguó la quenta, y desde feria de otubre de 1521 corren acá los yntereses».
[TOTAL: 68.806.000 mrs]	[TOTAL 22.061.000 mrs]
Pantolosa.	«Dévense a Pantolosa de resta de lo que pagó para las cosas susodichas, obra de tres myll ducados poco más o menos».
	[TOTAL] 1.125.000 [mrs]
«*Francisco de Angulo, de quien pende lo de Francisco del Valle,* que su magt tenía de pagar. El dicho Francisco de Angulo dio para la coronación en dos vezes quinze quentos y çiento y sesenta y seis myll mrs. 15.166.000. Dio más para las 100.000 coronas del rey de Françia, veinte y dos quentos y çiento y setenta y un myll mrs. 22.171.000».	«Desto se le a pagado alguna suma de mrs, y quédansele deviendo veinte y seis quentos y ochoçientos y çinquenta myll mrs, poco más o menos, y más los yntereses desde feria de otubre de quinientos y veynte acá. En esta suma van descontados ya los veinte mill ducados que reçibió en la Coruña el dicho Francisco de Angulo, que *no se pagaron en Flandes porque a no descontarse* desto se le debría más los dichos 20.000 ducados, y los dichos 26.850.000».
[TOTAL] 37.337.000	[TOTAL] 26.850.000.
	«Ojo. Destos mrs tiene traspasados Francisco de Angulo en Francisco de Lerma y Francisco del Valle 19.655.000».

Cantidades prestadas	*Cantidades debidas (sin réditos)*
«*Jacome Fúcar*. El dicho Jacome Fúcar dio para la coronaçión en dos vezes çiento y veinte quentos y çiento y veinte y çinco mill mrs. 120.125.000 Más dio para la casa de su magestad una vez diez y seis quentos y dozientas y ochenta y çinco mill mrs, y otra vez diez quentos y qynientas mill mrs, que son 26.785.000. 26.785.000»	«Destos 146.910.000 se le a pagado mucha suma, y quédansele deviendo çinquenta y syete quentos y dozientas y ochenta y un mill mrs. 57.281.000 Hecha quenta con el dicho Jacome Fúcar desde fin de agosto de quinientos y veinte y uno hasta fin de hebrero de quinientos y veynte y dos, montaron tres quentos y noveçientos y quarenta mill mrs, y más los cambios que corren fasta agora. 3.940.000»
[TOTAL] 146.910.000	[TOTAL: 61.221.000]
«*Mateo de Tarsis*. El dicho Mateo dio para la coronaçión doze quentos y quinientas y ochenta y un mill mrs»	«Dévesele estos dineros con más los intereses desde feria de otubre de quinientos y veinte que se le avían de pagar, que nunca se a hecho aberiguación de quenta con él».
[TOTAL: 12.581.000]	[TOTAL: 12.581.000]
«*El licenciado Vargas*. El dicho licenciado Vargas dio a su magestad quando partió de la Coruña veinte mill ducados que tomó prestados, los diez mill que le hizo dar en Flandes luego para el armada que allá se pagó, y los seis mill para acabar de despachar el armada dende la Coruña, y los quatro mill ducados para dar al nuncio del papa y para otros enbaxadores que su magestad mandó dar».	«Consynó su magestad estos dineros en la bula de Santiago que servía de perdir en Flandes, de lo qual nunca se le pagó librança, y los deve el liçenciado a quien se los pagó».
[TOTAL: 7.500.000]	7.500.000

La dinámica de contrariedades y apuros de la Tesorería general se encontraba en pleno culmen, toda vez que permanecían pendientes de pago unos 131.338.000 mrs (en resumen, cerca de 350.234 ducados así distribuidos: los Bélzares (Welser) habían prestado en total unos 183.482 ducados, y se les adeudaban 58.829; a Pantolosa se debían unos 3.000 ducados; a Angulo habría que devolver 71.600 ducados más los correspondientes intereses –si bien de esta suma había traspasado 52.413 a Francisco de Lerma

y Francisco del Valle–; Jacobo Fugger había adelantado, en total, poco más de 390.000 ducados y se le restaba por desembolsar aún 163.256 ducados; Mateo de Tarsis era acreedor de 33.550 ducados; finalmente, al propio Francisco de Vargas deberían reintegrarse 20.000 ducados). Por si fuera poco trance, el 30 de julio de 1521 Vargas se vio obligado a reconocer la carencia de fondos para saldar con Nicolao de Grimaldo los plazos correspondientes a la devolución de un asiento de 55.000 ducados entregados en la feria de Villalón de 1520 para el socorro de la Casa, de manera que ni podía satisfacer el vencimiento de 11.149.832 mrs ni sus intereses del 12 por 100, 1.347.937 mrs [97]. Por estos motivos, al tesorero general no le quedó otro efugio que solicitar al emperador que legalmente estableciese la moratoria de la devolución de las deudas que había contraído:

> Vuestra majestad sabe bien las grandes cantidades de dineros que yo deuo a muchas personas de las que sean tomado a cambio y prestado para seruicio de V. Magt., ansí para lo del Ymperio como para otras muchas cosas, y para éstas V. Al. me consignó algunas quantidades de dineros como en el seruicio de CAstilla y en las Yndias, y agora con las alteraciones destos reinos viendo quanto cumple a seruicio de V. Mag. que la gente se pagase y estos reinos se apaziguasen yo he gastado muy grandes quantías de mrs en ello, sin lo qual no se podiera aver apaziguado este reino ni ganado el de Navarra, y agora para estotra nueba nescesidad de Navarra tengo voluntad de hazer otro tanto, y gastando este dinero en seruicio de V. Magt., quedo yo obligado a todas las deudas de V. Al. y no me queda de qué pagarlas hasta que V. Magt. me mande librar otra tanta cantidad con que pueda pagar. Suplico a V. Magt. que me mande dar una cédula y prouisión para que de toda la cantidad que yo he gastado y gastare en seruicio de V. Magt. por mandamiento de los gouernadores y así mismo de toda la cantidad que se me a tomado por los pueblos y otros caualleros y señores y por los otros capitanes de V. Al. de las dichas consinaciones que V. Al. me tenía mandadas hazer, se me dé espera para que mis acrehedores no puedan pedirme hasta en aquella cantidad hasta tanto que V. Magt. me libre otra tanta suma y yo la cobre para pagar a los acrehedores, porque haziendo yo tan gran seruicio a V. Magt. como e hecho y entiendo de hazer en gastar este dinero en el remedio destos reynos en logar de recibir mercedes no sería razón que recibiese tanta mengua que ouiese de pagar de mi hazienda la conquista destos reinos [98].

Tras la insistencia de Vargas y el apoyo tácito del Consejo Real, Carlos V se planteó el aplazamiento de libranzas mientras se ponían en orden la cuentas del Tesorero general, aunque ignoramos en qué medida se ejecutó [99]. Eran sin duda tiempos de «quiebra», como algún tiempo después apuntó Martín de Salinas haciendo alusión a la

[97] AGS, CMC, 1ª época, leg. 364.

[98] AGS, E, leg. 8, núm. 132, Burgos, 9 de septiembre.

[99] AGS, CC, leg. 139, núm. 218, consulta del Consejo Real: «El licenciado Francisco de Vargas, thesorero y del Consejo de Vra. Mt. dize que en él están fechas muchas libranças que él no ha podido pagar con las revueltas de Castilla, y suplica a V.Mt. le mande dar cédula para que no le puedan pedir cosa ninguna de lo que se deva de las dichas libranças que V. Mt. en él aya hecho... podrá V.Mt. dar suspensión de las dichas debdas que deve el dicho thesorero hasta ser tomadas sus quentas...».

incertidumbre y los retrasos en los pagos. Algunas semanas más tarde, en octubre de 1521, la multitud de deudas pendientes y de los correspondientes intereses llegó a ser sumamente preocupante. A las libranzas ordinarias cuyo pago se había demorado se sumaban las numerosas cantidades procedentes de nuevos asientos que no se habían podido satisfacer al no haberse recaudado los ingresos asignados [100]. Según Carande, los asientos suscritos para mantener los gastos del ejército que había derrotado a los comuneros alcanzaron hasta 45.834 ducados, prestados en 4 operaciones por mercaderes-banqueros italianos que recibieron, tras varias demoras y recambios, 55.035 ducados: su interés supuso, por tanto, un 20 por 100 añadido[101].

En consecuencia con el esfuerzo bancario realizado para ésta y otras necesidades, mediado 1521 eran Jacobo Fúcar y sus sobrinos los principales acreedores del emperador. Merece la pena detenerse en la situación crediticia de la Tesorería general respecto a los Fúcares, ya que el préstamo que habían concedido en 1519 para la elección imperial fue en buena medida el origen de la diversificación de las deudas que hubo de afrontar posteriormente la Hacienda real de Castilla. El 30 de abril de 1519 había recibido Vargas orden de reembolsar al cabeza de los Fugger aquellos 90.000 florines renanos (27.695.030 mrs), «que los ha de aver por otros tanto que el dicho Jacome Fúcar o su compañía han de pagar en Alemania a los electores del Imperio», en diversos plazos (15 cuentos pagaderos en mayo de 1519, con el servicio de las Cortes catalanas, y 12.695.030 en la feria de octubre de 1519, de Medina del Campo, asegurados en parte con los tercios segundo y tercero del servicio de las Cortes castellanas; en total, pues, 70.114 ducados). Pero, además, días después, el 13 de mayo, Carlos V notificó a Vargas que le encargaba la devolución total de los otros 300.000 florines renanos que había adelantado Jacobo Fúcar con el fin señalado (112.430.000 mrs), en plazos establecidos en la feria de mayo de 1519 (28.600 ducados), en la feria de septiembre de Amberes (33.000 ducados), en la feria de agosto de Lyon (15.000 ducados), en Roma a finales de agosto (15.000), en la feria de Medina de Rioseco (15.000 ducados), en la feria de octubre de Medina del Campo (77.800 ducados), y en la feria de Villalón de 1520 (62.080 ducados). Esta importante suma, que montaba 246.480 ducados, previamente había sido repartida entre Vargas, el tesorero de Aragón, Luis Sánchez, y el tesorero de Valencia, Alonso Sánchez, pero en la fecha indicada ambos quedaron excusados del compromiso, que así pasó a gravitar exclusivamente sobre Castilla.

Pero los problemas ya surgieron para cumplir los pagos de aquellos primeros 70.114 ducados, y Vargas hubo de negociar varios cambios en la feria de mayo de Medina. Las dificultades se acentuaron para cuando llegó el momento de atender a los vencimientos de los otros 246.480 ducados. Al cumplirse la fecha del primer pago, Vargas se encontró sin liquidez. De manera que, para cumplirlo, desde el 10 de junio de 1519 su factor

[100] AGS, E, leg. 8, núm. 260.

[101] CARANDE, III, págs. 51 y 124. Dos asientos, poco significativos según entiendo, se escaparon a la sagacidad de don Ramón: el primero, firmado por Vargas en Burgos el 5 de abril con A. Grimaldo y E. Centurión, se refería al reembolso de 5.101.339 mrs, procedentes de la feria de mayo de 1520, en su mayor parte, sobre las alcabalas de Sevilla; el segundo, tomado por Gutiérrez de Madrid con los mismos en Valladolid el 27 de junio de 1521, se trataba de un cambio que establecía el préstamo de 10.000 ducados en julio, que serían devueltos en Sevilla en agosto, con un mínimo coste de 5.000 mrs (AGS, CMC, 1ª época, leg. 344).

en las ferias y negociaciones, Alonso de Baeza, hubo de tomar prestados en Medina del Campo varios cambios con diversos mercaderes-banqueros; en pagos sucesivos la situación se repitió, dando lugar a un rosario de operaciones financieras que suponían que para retribuir a los Fugger la Tesorería general debía contratar nuevos préstamos, con lo que se generó un intrincado laberinto de cambios, libranzas, vencimientos e intereses. En realidad, la deuda se estaba transfiriendo y aplazando. Ahora bien, el plazo establecido en la feria de octubre de 1519 se pudo satisfacer solo en parte tomando nuevos cambios, y quedó con los Fugger un débito añadido de 6.555.030 mrs; meses después, en Villalón, en marzo de 1520, no pudo efectuarse parte alguna del pago establecido de 62.080 ducados, que así hubieron de sumarse a la cantidad pendiente anterior: en total, pues, 29.835.030 mrs (79.560 ducados) quedaron pendientes de devolución del préstamo concedido por los Fúcares para la elección imperial, con sus intereses corrientes. Esto no era todo. La deuda con los Fúcares se completaba con otras operaciones de crédito pendientes de reembolso, pues Vargas había tomado un asiento por importe de 44.616 coronas y 16 placas «a cambio de los Fúcares para la Casa de su Majestat», unos 16.285.000 mrs, y luego otro con idéntico destino por 10.500.000 mrs [102].

En el verano de 1521, deseoso de cumplir con los poderosos mercaderes-banqueros alemanes, el emperador había ordenado a Vargas que, juntamente con su apoderado Ángelo Sauri, evaluase la cuantía de «todos los mrs que se les deben de lo que an dado a cambio a vuestra Magestad así para su eleçión del Ymperio como para el gasto e proueymiento de su Real Casa». El 20 de agosto contestaba el Tesorero general de Castilla que de la elección imperial y posterior coronación todavía se debían a los Fugger 101.881 ducados (79.560 de un asiento más otros 22.321 ducados del otro), mientras que «de los dineros que dieron a cambio para la paga de la Casa de V. Mt.» quedaban pendientes de devolución 44.481 ducados y 305 mrs, con unos réditos de 6.389 ducados y 297 mrs (14,3 por 100); alcanzaba, en total, la suma, nada menos que 57.282.445 mrs (unos 152.753 ducados). Trágicamente, lamentaba Vargas que

> por el presente yo no sé de qué se les pueda pagar acá cosa ninguna porque las rentas reales de V. Al. hasta fin deste año están gastadas y assí mismo lo que monta el seruiçio, y si algo ay agora por gastar es menester que no se emplee en otra cosa sino para pagar los grandes gastos que se ofresçen en la guerra contra Francia de que ay mucha neçesidad, pues el año que viene no ay seruicio ninguno y las rentas ordinarias del dicho año son menester para los gastos ordinarios del Estado, y aun en ello está ya començado a librar para gastos extraordinarios destas guerras. De manera que acá yo no siento forma de qué se pueda pagar tan gran suma. [103]

Además, tal y como hemos señalado, para cumplir los pagos comprometidos con los Fugger, el tesorero general y sus factores en las ferias debieron solicitar y suscribir nuevos cambios, que generaron sus correspondientes libranzas e intereses. En octubre

[102] AGS, CMC, 1ª época, legs. 329 y 1172.

[103] AGS, E, leg. 8, núm. 260. Según KELLENBENZ, págs. 78-79, el 4 de mayo de 1521 en Worms se había firmado un acuerdo para el reintegro de los 600.000 florines que Carlos V adeudaba a los Fugger, de los que 200.000 se asignaban a Castilla.

de 1521, la acumulación de deudas y de réditos seguía siendo sumamente preocupante. En particular, los problemas acuciaban a las sumas cuya devolución había sido consignada sobre los servicios de 1520 y 1521, ya que su cobranza había sido muy dificultosa. Además, las cantidades que habían sido cargadas sobre este ingreso superaban a las sumas concedidas por las Cortes: en el primer año, esperándose recaudar 177.000 ducados, habían sido consignados 179.000, mientras que, en el segundo, sobre idéntica cobranza gravitaba el reembolso de 187.300 ducados [104]. Más adelante volveremos sobre la resolución de algunas de las deudas que acuciaban a la Hacienda real de Castilla. De momento, ante este panorama, las únicas vías de obtención de recursos que se podrían abrir deberían tener un carácter sin duda extraordinario [105]. La problemática situación de Vargas que, además, no dejaba de sufrir la persistente inquina del almirante, se acentuó cuando, a principios de 1522, recibió el encargo de volver a atender a la provisión de la Casa Real en virtud del convenio firmado en noviembre de 1519 [106].

[104] *Ibídem*, leg. 9, núm. 127-130.

[105] AGS, CJH, leg. 7, núm. 168, «Los dineros que parece que podría auer el enperador y rey nuestro señor viniendo a castilla y los géneros de que se han de cobrar son los siguientes».

[106] AGS, E, leg. 9, núm. 13, y leg. 10, núm. 96, cartas de Vargas a Carlos V, desde Burgos, 26 de diciembre, y Vitoria, 2 de febrero de 1522, respectivamente.

Capítulo 4

Las reformas de 1523 y las cuentas de la Tesorería general

A pesar de la diversidad de dificultades financieras que habían acuciado a Vargas, a duras penas, cuando en el verano de 1522 Carlos V pisó de nuevo tierras castellanas acudió a su llegada a puerto con recaudo y numerario. Poco después el tesorero general consiguió, tras dos años sin hacer aportación alguna, ingresar a las arcas del argentier Juan de Adurza mil ducados el 3 de septiembre, y dos mil más el día 17 [107]. Nada más asentarse en Valladolid, en el otoño de 1522, Carlos V emprendió la tarea de afrontar las ineludibles reformas del gobierno. Con este fin, comenzó a recibir y requerir memoriales para conocer con mayor profundidad su administración y oficiales. En uno de los más conocidos, elaborado por Lorenzo Galíndez de Carvajal sobre los miembros del Consejo Real de Castilla, con las agudas pinceladas de su pluma retrató sin ambages los rasgos que personificaban a Vargas:

> El licenciado Vargas es a lo menos hombre limpio de sus padres y asaz vivo en cualquier negocio en tanta manera que muchas veces se convierte su agudeza en mal. Tiene tantos oficios, que solo él tiene de salarios tanto como todo el Consejo. Antes de agora nunca venía al Consejo sino cuando quería hacer algún negocio que le tocaba, o de sus amigos y debdos; y como pagaba a los del Consejo, podía hacer mal en lo que quería ponerse. En la hacienda ha sido cobdiciosísimo, y según la poca que él trujo, en poco tiempo ha allegado y gastado tanto que no parece posible poderlo un hombre hacer. De su persona y honestidad dicen que se ha soltado mucho en ausencia de vuestra Magestad [108].

Esta identificación como adalid de la venalidad y el nepotismo no era una característica privativa de Vargas; más bien, en los turbios tiempos que siguieron a la muerte

---

[107] AGS, CMC, 1ª época, leg. 1283.

[108] CODOIN, I, pág. 124. Hay que hacer constar que Vargas había criticado en diversas ocasiones la actitud de Carvajal hacia él.

de la reina Isabel I, pocos habían escapado de tal manera de proceder, enraizada en la estructura sociopolítica de aquella época. Pero esta misma impresión de que la Hacienda real había carecido de control se encontraba en otros numerosos memoriales redactados por consejeros y oficiales castellanos que dieron detalle de los principales males y problemas que afectaban al manejo del erario castellano y de los posibles remedios y soluciones. En los años iniciales del reinado de Carlos I no se habían emprendido medidas de regeneración hacendística; únicamente, a finales de enero de 1518, había mandado la formación de una «comisión para cobrar los mrs y otras cosas a su Alteza deuidas fasta el año de 1517», en respuesta al indudable desorden que se había producido en la cobranza de las rentas y derechos reales durante los años precedentes [109].

Sin embargo, al poco de acceder al cargo, entre los diversos memoriales que el canciller Gattinara había elevado a Carlos V dándole consejos para mejorar el gobierno y engrandecer su monarquía imperial, en particular había encomiado la necesidad de «faisant hasser les comptes de touts vos tresoriers et recepueur quelque part quils soient, et scanoir clerent sils vous doibient ou si vous leur debuez» [110]. En otro memorial de semejante tenor, «Los modos y maneras líçitas i honestas para aver dineros en Castilla sin daño del pueblo y syn escándalo», se preveía conseguir nada menos que 60.000 ducados

> Tomando cuentas a los thesoreros y también a los reçebtores asy de Cruzada como de Ynquisiçión y a los recabdadores y concejos encabeçados, y a todas las otras personas que han tenido cargo de cobrar y gastar pecunia del rey, asy del tiempo de paz como de guerra, que no ayan dado cuenta, y tomar asy mismo cuenta a los camareros que han sido de los reyes predecesores sus abuelos, y desto se cree que podrán sacer buena cantidad de pecunia más de sesenta mil ducados, y porque el dinero destas cosas no se puede así aver luego en junto saluo como se fueren tomando y fenesçido las cuentas es de advertir si será bien arrendar estos alcançes como si fuesen albaquías para más prestamente aver el dinero dello [111]

En otro informe que llegó algo después a manos del canciller Gattinara se señalaba, en cuarto lugar de «las maneras» que permitirían conseguir estos ingresos, «que se tome cuenta a todos los que han recibido y espendido dineros de su Magt. y de sus abuelos, en que entran thesoreros y camareros y otros receptores y recabdadores de rentas, seruicios y cruzadas, etc, y que esto se faga con toda breuedad syn dar lugar a las dilaciones que las partes procuraren». Al margen de esta proposición Gattinara no dudó en anotar: «muy justo. Ver como se apuntará» [112].

Así pues, se planteaba la toma de cuentas como un mecanismo para conseguir ingresos tanto como una necesidad político-administrativa. Finalmente, en otro informe

[109] AGS, CC, lib. céd. 38, fols.39-41r:

[110] ASV, FAG, mazzo 9. Poco después, el 1 de enero de 1521, elaboró una crítica denuncia de los manejos del tesorero imperial, Villinger, anteriormente al servicio de Maximiliano.

[111] AGS, CJH, leg. 9, entre los núm. 120-137 (Apéndice I, 4). Unos avisos sobre la forma de tomar cuentas, evitando favores y enemistades, *ibídem*, leg. 7, núm. 174.

[112] ASV, FAG, mazzo 8 (véase el Apéndice I, 5).

que fue manejado por el canciller, que estaba particularmente preocupado por controlar y reformar la Tesorería general de Aragón, se expresaban los abusos que se habían cometido en el despacho de libranzas y se proponía como solución más importante que un oficial tuviera control contable de las operaciones tanto gruesas como menudas de la Tesorería. Esta idea, que terminaría por ponerse en práctica en febrero de 1523, se completaba con otras proposiciones tendentes a limitar la iniciativa del Tesorero y de sus factores, cuyas actividades eran criticadas con tanta vehemencia como conocimiento de las situaciones que se producían en detrimento del erario real[113].

Con estos antecedentes e influjos, el 24 de septiembre de 1522 Carlos V firmó la orden de rendición de cuentas de aquellos personajes que habían manejado caudales de la Hacienda real, justificándola porque «de las alteraçiones e lebantamientos pasados que a auido en estos nuestros reynos los nuestros Contadores mayores de Cuentas no han podido tomar las cuentas hordinarias de nuestras rentas reales ni las otras cuentas de los nuestros tesoreros generales e cruzadas e compusiciones e otras cuentas extraordinarias». Así, por una parte encargó al doctor Tello, del Consejo Real, al secretario Gonzalo de Segovia y a Sancho de Paz, que, reunidos con el Contador mayor Gonzalo Fernández de Coalla y su teniente Alonso de Vozmediano, tomasen las cuentas de Vargas, mientras que, por otra parte, determinó que otros tres oficiales, junto al otro Contador mayor de Cuentas y su teniente, Fernando de Santángel y Martín Sánchez, respectivamente, analizaran las actividades contables relacionadas con la Cruzada y las composiciones [114].

Entre tanto, se extendía la idea de efectuar una reforma del gobierno del erario y, en particular, de la Tesorería general de Castilla. A este respecto, desde la llegada de Carlos V las operaciones de Vargas al frente de la Tesorería general se habían visto muy afectadas por la presencia del argentier Juan de Adurza, que desde septiembre de 1522 había asumido tareas tan trascendentales como las emisiones de juros y la centralización de los pagos militares [115]. En este sentido, de manera informal Adurza se había convertido en un *supratesorero*, acaso siguiendo el criterio del canciller Gattinara, que en 1519 había propuesto, al poco de que Carlos V resultó elegido emperador, establecer un «tesorero particular para las cosas de guerra» que asumiera las actividades de asignación de ingresos y gastos concernientes a cuestiones bélicas [116]. De hecho, Gattinara seguía intentando incrementar su influencia en la materia elevando al emperador discursos y exposiciones que criticaban, como hemos visto, las prácticas de gobierno de la Hacienda real castellana [117]. Es bastante probable que, asimismo, cuando el canciller había sugerido a principios de

[113] Véase BORNATE, C., *Historia vite et gestorum per dominium magnum cancellarium*, Turín 1915, págs. 419-422, para sus propuestas sobre la Tesorería general de Aragón, y Apéndice I, 3, sobre lo que aquí señalamos.

[114] AGS, CMC, 1ª época, leg. 414.

[115] *Ibídem*, leg. 547 Ya se percató de la importancia de este personaje, GELABERT, J. E., «La corte de Carlos V y los banqueros italianos en las cuentas de Juan de Adurza, *argentier* de su Majestad», en *Aspetti della vita economica medievale*, Florencia 1985, págs. 515-529.

[116] BORNATE, C., págs. 409-410.

[117] KENISTON, H., *Francisco de los Cobos. Secretario de Carlos V*, Madrid 1980, págs. 77-87 Véase el papel de Gattinara en las reformas de estos años, HEADLEY, J. M., *The Emperor and his Chancellor. A study of tne Imperial chancellery under Gattinara*, Cambridge 1988, pág. 42-44.

1520 la formación de un organismo con competencias de registro de los ingresos y gastos de la corona de Aragón, estuviera pensando en la coordinación financiera de los diversos territorios que componían el mosaico patrimonial de Carlos V [118].

Mientras, seguían los planes de reformación del gobierno de la Hacienda real. La gestación del Consejo de Hacienda de Castilla estuvo condicionada por la aspiración de ajustar los cauces de administración financiera del Reino ante unas demandas pecuniarias más intensas después de la elección imperial, en un contexto de lucha por el control de los recursos entre los distintos patrones de la corte [119]. Las tareas rutinarias de gestión de los ingresos ordinarios eran llevadas a cabo por la Contaduría mayor, dirigida en 1522 por Antonio de Fonseca y don Álvaro de Zúñiga, duque de Béjar, si bien eran sus respectivos lugartenientes, Rodrigo de la Rúa y Alonso Gutiérrez de Madrid, quienes se encargaban de los aspectos técnicos de la recaudación y cumplimiento del gasto, junto al Tesorero general Francisco de Vargas. Por su parte, la determinación de los asuntos hacendísticos de importancia había sido asumida por los personajes que tenían singular relevancia en la Casa borgoñona de Carlos V, a quienes Salinas denominaba «los señores de finanzas»: Enrique de Nassau, camarero mayor que había sustituido a Chièvres, fallecido en Worms en 1521; el mayordomo mayor de la Casa de Borgoña; Charles de Poupet, chambelán y señor de La Chaulx (Laxao); y, en menor medida, el confesor Jean Clapino y el señor de La Roche [120].

Durante estos meses que siguieron al retorno de Carlos V a Castilla proliferaron los memoriales que se entretenían en analizar y proponer enmiendas a los fallos del gobierno del erario real [121]. Las demoras de gestión, los continuos rumores de alteraciones y mudanzas y las vicisitudes que se produjeron en el gobierno de la Hacienda real tuvieron su correspondiente reflejo, acaso tan prístino como en ningún otro lugar, en la correspondencia que Martín de Salinas dirigiera a Viena; al mismo tiempo, permite seguir con cierto detenimiento el último año de Vargas en la corte de Carlos V al frente de la Tesorería general [122]. Así, la secuencia que la pluma de Salinas trasladaba a la corte del infante Fernando no se alejaba en absoluto de la realidad: en noviembre de 1522 señalaba que había comenzado un proceso general de toma de cuentas y, transcurrido un mes, se lamentaba de que Vargas, según las habladurías, sería destituido; semanas después, en carta de febrero de 1523, refería que a pesar de sus propósitos de rendir cuentas y demostrar su limpieza el veterano Tesorero general se encontraba en una delicada situación, pues iba a perder su condición de miembro del Consejo Real y

[118] BORNATE, págs. 419-421; HEADLEY, págs. 26-27

[119] Ya fue ofrecida esta gestación en un excelente trabajo, ya citado, debido a Hernandez Esteve, E., *Creación del Consejo de Hacienda de Castilla (1523-1525)*, Madrid 1983.

[120] HERNÁNDEZ ESTEVE, *Creación del Consejo de Hacienda...*, págs. 55-57. Entre asgosto y noviembre de 1523, Gorrevod sustituyó a Ferry de Croy en este puesto (165, CC, lib. de céd. 67, fols. 45 y 162v-1635), si bien otros datos apuntan a que el relevo se produjo en 1522.

[121] La petición de Carlos V al Consejo Real, el 29 de enero de 1523, BRME, &-II-7, fol. 122, rep. por CARANDE, II, págs. 576-578; comentada por HERNANDEZ ESTEVE, págs. 62-67, basándose en los interesante memoriales de AGS, CJH, leg. 7, núm. 176 y 178.

[122] RAH, ms. C-71, passim, parcialmente publicada por RODRÍGUEZ VILLA, A., *El emperador Carlos V y su corte según las cartas de Martín de Salinas*, Madrid 1903 (también, en *BRAH*, tomos 42-46 (junio de 1903-marzo de 1905). Esta fuente ya fue utilizada excelentemente por HERNÁNDEZ ESTEVE, E., págs. 55-82.

sus otros oficios y, en cuanto a los planes de reforma de la gestión de la Hacienda, «queda tan a de fuera, que aun el nombre se le habrá de caer» [123].

4.1. El nuevo régimen de Tesorería General

Sin embargo, los pronósticos más sombríos de Salinas, que preveían el encumbramiento de Gutiérrez de Madrid y de los hermanos Vozmediano, enemigos acérrimos de Vargas, no se cumplieron. En efecto, el 25 de febrero se hizo pública la constitución del nuevo Consejo de Hacienda y la reforma del régimen de Tesorería. Al frente del erario castellano se situaron dos miembros del Consejo de Estado, el camarero mayor de la Casa real borgoñona de Carlos V, Enrique de Nassau, y don Juan Manuel, que había sido Contador mayor de Castilla en tiempos de Felipe I; el maestre flamenco Jaques Laorin, también receptor de las penas de cámara; Sancho de Paz, como escribano de finanzas; el secretario Francisco de los Cobos, y el tesorero general Vargas [124].

Éste, pues, contrariamente a los malos augurios de Salinas, se mantuvo en su puesto y recibió unas instrucciones particulares que debería observar [125]. Por una parte, se especificaron los ingresos que nutrirían la Tesorería general y sumariamente se refería el destino de algunos de ellos: las rentas ordinarias, para las guardas de Castilla y Granada, la artillería –3.000.000 mrs.–, y embajadores y correos –15.000.000 mrs.–; servicios, prestidos y derramas; bulas de San Pedro y Cruzada, para los presidios y guarniciones de África; alcances, ventas de juros, Subsidio del clero, remanentes de la Casa de Contratación y maestrazgos; igualas, confiscaciones y composiciones –aquéllas que fueren de los Comuneros, hasta los 200.000 ducados. Por otro lado, se detallaban los procedimientos que Vargas debería respetar en el ejercicio del oficio y su relación con otras entidades de la gestión hacendística de Castilla: separación de cuentas respecto al período precedente; supeditación en la emisión de libranzas al Consejo de Hacienda, a quien debería comunicar la negociación de asientos y cambios antes de su firma, y las comisiones y nombramientos de pagos y compras; control contable por parte del escribano de finanzas, Sancho de Paz, ante quien debería dar cuenta mensual del cargo

---

[123] RAH, ms. C-71, fols. 48-51.

[124] Salinas describe las reformas en carta del 8 de marzo, ms. cit, fol. 55. Sobre ellas, HERNÁNDEZ ESTEVE, págs. 68-70. Véanse mis precisiones de CARLOS MORALES, C. J., «El Consejo de Hacienda de Castilla en el reinado de Carlos V», *AHDE*, LIX (1989), págs. 72-77, y *El Consejo de Hacienda de Castilla. Patronazgo y clientelismo en el gobierno de las finanzas reales durante el siglo XVI*, Valladolid 1996, págs. 30-34, 220-221. Las ordenanzas fundacionales se encuentran en AGS, E, leg. 11, núm. 4-6, y fueron transcritas por LAIGLESIA, F., «Organización de la Hacienda en la primera mitad del siglo XVI», *Estudios Históricos*, 3 vols., Madrid 1918-1919, II, págs. 43-47.

[125] Las instrucciones para Vargas, en AGS, EMR, leg. 662, y CC, lib. de céd. 64, fols. 1-3, han sido publicadas por CUARTAS RIVERO, M., «Los tesoreros generales de la Corona de Castilla en el siglo XVI», *Presupuesto y Gasto Público*, núm. 9 (1981), págs. 84-87. La fecha, hasta ahora desconocida, de inicio de las actividades del nuevo Consejo y del régimen de Tesorería, en el comienzo de la data de Vargas, AGS, EMR, leg. 662 (véase infra, apéndice II). Por otra parte, un mes después Vargas perdió en beneficio de Juan de Vozmediano el cargo de receptor de la penas de cámara, mientras que recibió título de regidor de Baeza en marzo de 1523, que se apresuró a traspasar a su hijo Diego (AGS, CC, leg. 189, núm. 45).

y data, y por la Contaduría mayor de Cuentas, ante la que las rendiría anualmente; y coordinación con la Contaduría mayor de Hacienda y con los receptores de las órdenes militares y demás fondos asignados, que tendrían que informarle con la previsión de los ingresos, gastos y excedentes de sus respectivas cajas.

El funcionamiento de la Tesorería general de Castilla entre el 25 de febrero y el otoño de 1523 se mantuvo con Vargas afanándose por cumplir estos cometidos con notorias dificultades para nutrir de fondos las arcas reales. Así, Salinas, que llevaba meses intentando que le fuera satisfecha una libranza, con su sarcasmo habitual no dudaba en desdeñar tal oficio: «no tiene más del nombre: es así tesorero, como micer Juan solía ser limosnero» [126]. Con todo, Salinas no hacía sino manifestar su frustración. Ciertamente, Vargas padecía graves problemas de liquidez, pero sus ingresos no dejaron de ser elevados. Según el «Sumario general» del cargo del año 1523, las entradas (en mrs) fueron las siguientes [127]:

CUADRO VI

Cargo de la nueva Tesorería General, 1523

«Monta el cargo de obligados a guardas	105.114.208
Monta el cargo del seruicio del reyno	4.381.000
Monta el cargo de Cruzada y bula de San Pedro	32.226.552
Monta el cargo de libranças fechas para el estado	14.415.700
Monta el cargo de libranças fechas por Qontadores mayores en años venideros	14.777.500
Monta el cargo de libranças que le fueron fechas en los maestradgos de 518, 523, 524, 525	33.768.120
Monta otro pliego de libranças que se hizieron en los dichos maestradgos el año de 524	3.060.000
Monta el cargo de estrahordinario	25.851.228
Monta el cargo de dineros tomados a canbio el dicho año de 523	10.687.500
Monta el cargo que reçibió de alcançes que le fueron librados	657.627
Monta el cargo de lo que reçibió el dicho año de 523 de los bienes que fueron confiscados	17.662.325
Monta el cargo de juros vendidos al dicho año	124.243.303
Monta lo que se cargó de juros vendidos por Juan de Figueroa	10.840.000
Monta el cargo de dineros prestados el dicho año de 523»	5.199.860
TOTAL	**403.084.923**

[126] RAH, ms. C-71, fol. 64v, carta del 2 de julio.
[127] AGS, CMC, 1ª época, leg. 414. Para su funcionamiento, también CC, lib. céd. 64.

Las cifras que hemos recogido en la «Relaçión de Sancho de Paz de los librado a Vargas por el Consejo de la Hazienda» difieren ligeramente: la cantidad asignada a las guardas ya es distinta, pues se eleva a 112.500.000 mrs. En el capítulo de juros al quitar, consta que fue emitido un principal de 103.633.700 mrs, cuyos réditos montaban 6.983.311 mrs. El interés medio alcanzaba, por tanto, el 6,73 por 100, correspondiente a la media de los títulos de 14.000, 15.000, 16.000 y 20.000 al millar que fueron vendidos: exactamente, 87 títulos. Los compradores fueron cofradías, conventos y monasterios, particulares de diversa condición, clérigos, oficiales y miembros de los consejos, y elevados nobles. Destacan, por su volumen, las operaciones realizadas por el conde de Cabra, que adquirió una renta anual de 750.000 mrs tras invertir 10.500.000 en un título de 14.000 al millar (curiosamente, entregó en efectivo 8.188.000 mrs, y el resto con una libranza); por el duque de Béjar, que compró un juro de 14.000 al millar, cuyo capital y réditos supusieron respectivamente 15 cuentos y 1.446.430 mrs. Así mismo, varios mercaderes-banqueros invirtieron en estos títulos de deuda consolidada: Nicolás de Grimaldo empleó 5.625.000 mrs en adquirir un juro de 15.000 al millar que redituaba 375.000 mrs anualmente, y semanas después, gastó 378.000 mrs en comprar otro de 15.000 al millar, que le rentaba 25.200 mrs; Baltolomé Bélzar, hizo lo propio con 9.165.000 mrs, adquiriendo un juro de 15.000 al millar cuyo rédito era de 611.000 mrs. Por otra parte, los 10 juros de por vida que se vendieron supusieron un principal de 18.048.000 mrs, cuyo interés llegaba a 2.231.000 mrs; por tanto, un 12,36 por 100 medio, en consonancia con el tipo de juros mayoritariamente vendidos, de 8.000 al millar (solamente hubo un título puesto en venta de 10.000 al millar). Destaca la transmisión efectuada al conde de Benavente, por un valor de 16 cuentos que redituaban anualmente 2 cuentos. En total, según este balance, el principal de juros al quitar y por vida puestos en circulación montó 121.681.700 mrs, y sus réditos, 9.214.311 (un interés medio del 7,57 por 100). Curiosamente, en la data de Vargas consta que estuvo encargado de satisfacer los intereses de algunos títulos de juro que se habían puesto en venta durante este año, lo que resulta sorprendente toda vez que esta operación recaía sobre la renta donde quedaban situados; acaso, dicha tarea hubo de afrontarse ante la falta de cabimiento.

Por otra parte, el cargo representado por los bienes confiscados, según el registro contable de Sancho de Paz, supuso 30.589.925 mrs, mientras que en concepto de alcances de cuentas se hicieron constar 317.967 mrs. Finalmente, bajo el concepto de «cargo general» se englobaban operaciones que montaban, en números redondos, unos 135 cuentos, que sumados a las partidas que anteriormente hemos citado (alcances, bienes confiscados, y juros vendidos), supusieron unos 401 cuentos computados por el escribano de finanzas, Sancho de Paz.

En cuanto a las operaciones de la data, en el mismo sumario alcanzaban 400.578.056 mrs. No obstante, posteriormente, la comisión encargada de revisar las cuentas sugirió que se consultase con Carlos V la necesidad de estudiar si dentro de la data debían incorporarse varias partidas por un montante de 1.931.250 mrs: 53.750 mrs pagados a Alonso Pérez de Espino, 1.182.500 mrs de los salarios de Vargas correspondientes a 1523 (340.000 por la quitación de Tesorero general y 562.500 por su ayuda de costa, y 280.000 por su condición de consejero de Órdenes), y otros 695.000

correspondientes a sus salarios de 1524 (ya que oficialmente no fue cesado). La data que así mismo se encargó de registrar Sancho de Paz –y que transcribimos en el Apéndice III– ofrece de manera pormenorizada las operaciones hacendísticas de egreso, y montan, en total, 459.685.454 mrs. Una diferencia considerable respecto al sumario, ya que en esta data se incluyen operaciones que finalmente no fueron consumadas; en su mayor parte, concernientes a pagos financieros que fueron previstos pero que luego no se llevaron a cabo.

Aunque las tareas de egreso más numerosas fueron de tipo militar y relacionadas con mensajeros y correos, en efecto las más importantes en cuanto a volumen se dispusieron para satisfacer débitos pendientes. Así, por una parte, tuvieron trascendencia los pagos a mercaderes-banqueros en concepto de deudas arrastradas por asientos pasados. Tales sumas inicialmente deberían recaer sobre los fondos que hasta entonces había manejado Vargas, conforme en una declaración de principios de 1523 él había explicado (véase infra); pero Carlos V decidió que estos desembolsos fueran negociados de nuevo y asumidos por distintos ingresos de la Hacienda real de Castilla, de manera que, como veremos, su volumen fue puesto en alcance contra el tesorero general. El 27 de febrero, para saldar la deuda que se mantenía con Francisco del Valle y asociados (21.155.720 mrs), «por traspasaçión que en ellos hizo Francisco de Angulo de çiertos canbios que auía fecho con él el dicho tesorero para Flandes y Alemania y otras partes», el Consejo de Hacienda firmó cuatro cédulas que montaban 19.655.625 mrs (y que constaban tanto en el cargo como en la data). Dicha cantidad, procedente de 52.415 ducados, había intentado ser satisfecha en diversas ocasiones, todas inciertas: la última, durante 1522, después de que el 7 de febrero los gobernadores ordenasen que si en el plazo de seis meses no era finiquitada la deuda, se les pagase con juros de 18.000 al quitar [128]. Pero ni siquiera estas cédulas de pago despachadas en febrero de 1523 fueron definitivas. Durante este año, según constó en la data de Vargas las libranzas de los 19.655.620 mrs que se firmaron en febrero no se hicieron efectivas al aplicarse para otro fin los fondos asignados (bienes confiscados), por lo que el 12 de junio se les despachó una nueva orden de pago de 3.000.000 mrs que, según entiendo, también tuvo dificultades para ejecutarse. Hubieron de esperar Valle y sus compañeros burgaleses a mediados de mayo de 1525, cuando en Toledo se adoptaron las provisiones oportunas: las dilaciones y retrasos convirtieron, a la postre, aquellos 52.415 ducados nada menos que en 73.248 [129]. El precio de aquella suma, originada por el acceso a la dignidad imperial, había alcanzado casi el 40 por 100.

Respecto a la deuda arrastrada con los Welser, 21.908.852 mrs, en el cargo de Vargas fueron reflejados indirectamente los 63.000 ducados que en febrero de 1523 les consignaron al efecto sobre los bienes confiscados a los comuneros y otros ingresos de la Hacienda real. Con Enrique Ynguer o Ehinger, «hacedor» o apoderado de estos mercaderes-banqueros alemanes, se había suscrito el 29 de noviembre de 1522, en Valladolid, un asiento que fue poco después objeto de revisión, y firmado, al fin, el 11 de

[128] AGS, CJH, leg. 6, núm. 76. El mandato, que a mi entender hubiera supuesto la primera ocasión en que una deuda de este tipo fuera saldada con juros, tampoco se cumplió.

[129] CARANDE, III, págs. 42-45 y 130.

diciembre: les comprometía a entregar letras en Augsburgo o Constanza por valor de 50.000 florines renanos (38.375 ducados), más 1.000 ducados en moneda, y les garantizaba el reconocimiento de una deuda previa de 32.500 ducados. En total, por tanto, la Hacienda real debería restituirles en diversos plazos 71.875 ducados, que fueron establecidos sobre los bienes de los exceptuados (47.875) y las remesas de Indias (24.000) [130]. Pues bien, en la data de Vargas se registraron dos operaciones: la primera, fechada el 18 de abril, de 14.000 ducados, «a quenta de los mrs que se le deuen de çiertos canbios», desconozco de donde procedía, mientras que la segunda, el 26 de julio, de 22.147.500 mrs (59.060 ducados), se realizó, una vez que se les habían pagado 14.000 ducados procedentes de la venta de los bienes del comunero Pedro Maldonado, para asignar de nuevo la suma preterida y todavía pendiente.

En cuanto a los Fugger, a quienes a finales de 1522 se debía 79.560 ducados de la suma que habían prestado para la elección imperial, otros 44.482 de los anticipos efectuados para la Casa real borgoñona, y 52.372 más de intereses, conforme al acuerdo que fue tomado con ellos el 19 de marzo se les reconoció una deuda global de casi 200.000 ducados (74.295.683 mrs), que incluían nuevos réditos ya que no habrían de ser pagados hasta 1525 [131]. Otro de estos veteranos acreedores, Mateo de Tarsys, correo mayor que había desempeñado tareas crediticias, también las vio reconocida en la data de Vargas. El 17 de marzo, se ordenó librar una suma de casi 24 quentos «de las debdas y canbios que se le deuya fasta en fin del año de 522» más sus intereses. A Tarsis no se habían devuelto diversas partidas: 12.581.465 mrs por 32.054 coronas y 54 gruesos (a razón de 392 mrs corona), que había girado a Flandes a 2 de abril de 1520 para ser entregados, a su vez, a los Fugger, y que hubieran debido reintegrarle en la feria de octubre de dicho año; sus intereses, por tanto, hasta finales de 1522, contados al 14 por 100 habitual en estos años llegaban a 3.669.611 mrs; otros 3.000.000 mrs se le adeudaban por cédulas de viajes preteridas, cuyos intereses montaban 1.038.754 mrs; finalmente, las costas de demora de 1523 y 1524, años en que se aplazaría el pago, añadieron otros 3.635.615 mrs; en total, pues, la deuda sumaba 23.925.400 mrs [132]. Por otra parte, días antes, el 7 de marzo, le fue entregada una cédula de pago de 8.200.000, por 20.000 ducados que había prestado en la feria de Villalón del mismo año y sus intereses al 14 por 100 hasta la fecha de la devolución, la feria de octubre del mismo 1523.

Las relaciones con los mercaderes-banqueros alcanzaron gran intensidad durante 1523 y, tal y como ya encontró Carande, entre las nuevas operaciones de crédito que se suscribieron destacaron las que tuvieron lugar con los genoveses [133]. De hecho, la pri-

---

[130] AGS, CC, lib. céd. 38, fols. 202-205; CARANDE, III, pág. 47

[131] CARANDE, III, págs. 47-49; KELLENBENZ, págs. 79-81. El texto del convenio, AGS, CMC, 1ª época, leg. 1172. En páginas anteriores creo haber contestado a la pregunta que planteó Carande, sobre el pago anterior de parte de los florines que habían aportado para la elección imperial; también termino de dar respuesta al respecto en el convenio alcanzado con Tarsis el 17 de marzo, que a continuación expongo.

[132] AGS, CMC, 1ª época, leg. 1172.

[133] CARANDE, III, págs. 63-71 y 126-128. Pero en el cargo y data de Vargas no siempre hay reflejo de tales operaciones, y figuran libranzas correspondientes a tratos que él no recogió. Sin que sea nuestro propósito rectificarle, aquí no podemos dejar de aportar nueva información. Por ejemplo, según Carande, Agustín de Grimaldo y Esteban Centurione prestaron el 27 de febrero-6 de marzo, 30.000 ducados y 18.000 escudos, que parecen reflejados en la data de Vargas mediante cédula de pago de 8 de marzo por 18.978.957 mrs; por

mera operación que realizó el nuevo Consejo de Hacienda fue, el 26 de febrero, la firma de un asiento de 9.000 escudos para girar a Flandes, con Agustín de Grimaldo y compañía [134]. Algunos pagos que recibieron de la Hacienda real no tuvieron un origen pecuniario, sino que procedieron de tratos mercantiles suscritos con los italianos: así, suministraron a la corte paños y sedas, brocados y tapicerías, y también aportaron material y provisiones de trigo y vino destinados al ejército que combatía a los franceses en Fuenterrabía y Navarra [135].

Finalmente, cabe referir las relaciones que mantuvieron Vargas y Juan de Adurza, principal aunque no únicamente derivadas del mantenimiento de la Casa real borgoñona. Fueron anotados desembolsos del tesorero general al argentier que montaron 39.462.375 mrs; de esta suma, destacó el 4 de agosto un pago de 18.750.000 mrs (50.000 ducados) que supusieron la reactivación del asiento que había firmado Vargas años antes, comprometiéndose a aportar 212.000 ducados anuales para los gastos de la Casa borgoñona de Carlos V [136]. Para concluir, el registro contable de Sancho de Paz reflejó interesantes cuestiones económicas, políticas y militares, tales como salarios en concepto de comisiones y viajes, y precios de diversos animales, materiales y servicios castrenses. Aunque a este respecto las más abundantes se refirieron a las campañas contra los franceses (aprovisionamiento, mesadas, y levas), destacan, a mi entender, las operaciones de formación de una armada de Poniente, en Laredo y La Coruña, y los gastos efectuados para enviar de forma periódica regalos al rey de Inglaterra, preferentemente caballos y mulas.

---

otra parte, en el cargo de Vargas fueron asignados 2.000 ducados a pagar en la feria de mayo. De nuevo ambos genoveses el 11 de junio prestaron 10.000 ducados de los que, aunque no hay rastro en la data, si lo hay en el cargo: una consignación por cédula fecha el 18 de julio en el cargo por dicha suma, pero se fecha el trato el 10 de julio. Agustín de Bivaldo y Tomás de Fornaris, el 10 de marzo indica Carande que hicieron un giro de 10.000 escudos y otro de 30.000 ducados, y el 19 de marzo un cambio de 3.000 ducados; pues aparecen libranzas sobre Vargas de 9.964.260 y 5.980.936 mrs correspondientes a 30.000 ducados y 10.000 coronas de Flandes, fechadas el 18 de marzo, y por los 3.000 ducados otra de 1.195.000 datada el 26 de este mes. Señala que Nicolás y Juan Bautista de Grimaldo el 10 de marzo adelantaron 16.000 ducados y 20.000 escudos, aunque en la data de la tesorería general no aparece desembolso que le correspondiera, sino uno de 11.659.048 mrs por 10.000 ducados y 20.000 coronas, según libranza fechada el 16 de marzo y, diez días después, otro de 2.328.750 mrs por un cambio de 6.000 ducados girado a Génova. En el cargo de Vargas, constan cédulas de consignación por 3.929.531 mrs, fechadas el 18 de julio; con esta misma fecha, en la data se mandaron librar 5.625.000 mrs en pago de un préstamo de 12.000 ducados celebrado con ambos el 1 de diciembre de 1522, y otro de 3.000 prestados a Adurza el 19 de febrero; ninguno de ellos consta en la relación de Carande. Finalmente, Nicolás de Grimaldo, el 16 de abril, prestó según Carande 8.160 ducados, que acaso pudieran ser los que constan en la data como escudos, por cédula de pago fechada el 26 de julio a éste y otros genoveses.

[134] AGS, EMR, leg. 662. Tampoco fue registrado por Carande.

[135] Además de la data de Vargas, véase CARANDE, III, págs. 53-56.

[136] Los demás desembolsos tuvieron diversas atenciones además de la Casa: 750.000, despensa; 750.000, seda y brocados; 750.000, embajador de Portugal; 187.500, despensa; sin especificar, siete libranzas de 178.125, 6.000.000, 6.000.000, 1.500.000, 227.625, y 375.000; 1.500.000, embajadores; 750.000, caballeros portugueses; 180.000, para César Ferramosca, caballerizo mayor; 627.000 para Zenovi Martín; 750.000, caballeriza; 187 500, caballos y mulas. La contabilidad manual de Adurza, AGS, CMC, 1ª época, leg. 547, muestra su pujanza en el manejo de peculio, que también percibió el sagaz Salinas: durante 1523, entraron en su cargo manual 158.195.661 mrs, mientras que en su data manual de este año se contabilizaron 88.206.028 mrs, que fueron empleados en partidas militares, como las guardas y los alemanes, en su mayor parte.

4.2. El desarrollo de la revisión contable.

Mientras Vargas se afanaba al frente de la tesorería general, no dejó de preocuparse por el cariz que tomaba la revisión de sus cuentas anteriores. La orden firmada por Carlos V el 24 de septiembre de 1522 había supuesto una alteración de los procedimientos contables rutinarios, que la Contaduría mayor de Cuentas llevaba a cabo mediante la confrontación de las relaciones de cargo o recetas y los comprobantes de descargo o abono, que, de un lado, entregaban la Contaduría mayor de Hacienda y las demás instancias de recaudación y, de otro lado, quienes habían intervenido en el manejo de caudales reales [137]. La auditoría planteada tras el retorno del emperador habría se realizarse por vía de comisión. El 8 de noviembre, Carlos V había firmado una nueva cédula, dirigida a Vargas:

> y porque las dichas cuentas se puedan tomar y fenescer mejor y más brevemente es menester que vos les déys y entreguéys luego juntamente los libros de todo el cargo y de data de todo el dicho tiempo, jurado y firmado de vuestro nombre declarado en ellos lo que en cada año se reçebió y de qué personas y de que cosa y en qué día, y ansí mismo lo que se gastó y a qué personas se pagó y porque çédulas y mandamientos y en qué tiempo, y declarando que no queda más cargo del que vos feziéredes ni vos queda por poner más data de la que pusiéredes y fecho en los dichos libros [138].

Pero el Tesorero general se resistió a aceptar esta forma de determinación contable de su estancia al frente de la tesorería general desde 1509 hasta 1522. Al día siguiente de la emisión de esta cédula puso diversas objeciones a esta manera de proceder, y entendiendo que al ser modificados los métodos ordinarios de toma de cuentas sufría una arbitrariedad procesal en la forma en que era compelido a entregar el cargo y data de sus actividades, rehusó hacerlo. Debía saber, no obstante, que desde el día 7 ya estaban en poder de la comisión, remitidos por la Contaduría mayor de Cuentas, los documentos correspondientes a las operaciones de ingreso y gasto de 1510, 1511 y 1512.

Así que transcurridos unos meses Vargas se apresuró a completar un primer balance de las cuentas de sus anteriores actividades al frente del organismo. Efectuado por sus ayudantes, este cómputo, entregado a la comisión el 21 de enero de 1523, reflejaba la evolución de los ingresos y gastos de la Tesorería general durante los años anteriores [139]:

---

[137] Véase, HERNANDEZ ESTEVE, E., «La Contaduría mayor de Cuentas de Castilla en tiempo de los Reyes Católicos (1474-1516)», trabajo presentado en el simposio *The Economic Functions of Supreme Auditing Institutions*, octubre de 1989 (policopiado).

[138] AGS, CMC, 1ª época, leg. 414.

[139] AGS, E, leg. 10, núm. 124, y CMC, 1ª época, leg. 414.

CUADRO VII

Cargo y data de la Tesorería general, 1510-1522 (presentado por Vargas en enero de 1523)

Año	*Cargo*	*Data*
1510	238.535.735	237.369.192
1511	243.136.766	254.315.879
1512	405.330.184	423.962.326
1513	304.140.202	292.059.259
1514	217.221.935	213.980.089
1515	211.184.543	214.763.924
1516	193.606.570	193.147.649
1517	171.630.101	163.896.128
1518	339.618.855	374.506.710
1519	476.717.710	463.032.688
1520	221.136.591	301.753.228
1521	187.983.204	227.203.690
1522	174.584.694	187.342.472
TOTAL	3.384.827.090	3.547.333.334

Vargas presentaba en esta relación un impresionante alcance a su favor, 162.506.244 mrs, cuando precisamente en la comisión se tenía la impresión contraria. Por este motivo, se requirió al Tesorero general que aclarase si este alcance era «de dinero suyo o prestado o tomado a cambio, y a quien lo deve y para qué neçesidad de su Mag. lo tomó»; a esto respondió Vargas ambiguamente «que aquel dinero que le deve su Magt. es lo más dello de deudas que deve por cédula de su Mag. questá obligado a pagallos, y de canbios tomados para su seruicio e de los yntereses dellos, e de otros dineros prestados de su hazienda», si bien no había hecho constar detalladamente las partidas porque entendía que sería «muy larga escritura» [140]. Ahora bien, sin demasiada tardanza se aplicó en enviar una «relación de los mrs que el licenciado Francisco de Vargas deve y a qué personas, de lo que ha gastado en la tesorería en seruicio de su Magt., la qual se ha de pagar del alcançe quél haze en su cuenta, que son de más de otras quantías de mrs que el dicho licençiado deve que no se han de pagar del dicho alcançe»: así, además de los nuevos acreedores volvieron a relucir los débitos pendientes de 1519 y 1520, entre los que resaltaban aquellos que se mantenían con Jacobo Fúcar, a quien se adeudaban 61.198.693 mrs, sin contar intereses; a Bartolomé Bélzar y compañía, 21.908.852 mrs, a Mateo de Tarsis, 17.349.700 mrs; a Francisco del Valle y aso-

[140] AGS, CMC, 1ª época, leg. 1283.

ciados, 21.155.720; a Francisco de Angulo, 2.702.600; a Pantolosa, 1.125.000 mrs; a Nicolao de Grimaldo, 11.121.700, etc; en total, todavía estaban asignadas sobre el Tesorero general deudas pendientes de devolución por importe de unos 148 cuentos de mrs [141].

En todo caso, tal y como hemos visto, el reembolso de estas cantidades fue negociado con los acreedores durante estos meses y, como fue en buena medida directamente asumido por Carlos V, uno de los argumentos del saldo en favor del tesorero general quedó desbaratado. Vargas, por su parte, se apresuró a comunicar el carácter provisional de los cómputos que había elaborado con tanta diligencia ya «que crehe que le queda más data por poner en su quenta, que él anda requiriendo los recabdos para su data y feneçiendo quentas con hazedores». Sin embargo, los objetivos de la comisión –de la que Sancho de Paz quedó apartado para no incurrir en imcompatibilidades con su cargo en el Consejo de Hacienda como escribano de finanzas, precisamente registrando las actividades de Vargas desde febrero de 1523– ya se habían fijado en otras cuestiones. Como cabría esperar, habían advertido, y acaso prejuzgado, que se habían resaltado las operaciones de egreso mientras que algunas de las de ingreso habían quedado «olvidadas». De esta manera quedó patente que las operaciones de revisión contable habrían de consistir en revisar al alza las primeras, es decir, proceder a «acrescentamientos en el cargo», y disminuir las segundas, es decir, «abaxar de la data».

Para dificultar esta tarea Vargas continuó resistiéndose a expedir toda la documentación que le había sido demandada y, además, pretendió enmarañar los primeros resultados enviando nuevos pliegos con operaciones que, argüía, a causa de la celeridad con que había debido actuar no pudo incluir en sus primeros cálculos. Una nueva sobrecédula de Carlos V, fechada el 18 de abril de 1523, tras recordarle su actitud anterior y después de apercibirle de las nuevas y graves repercusiones que se derivarían de su obstinación en desobedecer, le emplazaba a acatar en todos sus términos la orden anterior de 8 de noviembre:

> Agora los contadores que por mi mandado toman las dichas vuestras cuentas me an fecho relaçión que los libros que les entregasteis para las averiguar y tomar no los dastes conformes a lo contenido en la dicha mi çédula, ni declarastes en ellos como por la dicha çédula se vos mandó que no vos quedava más mrs por poner en cargo ni en data de los contenidos en los libros que distes, antes después de se los aver dado diz que aveys dado otros nuevos pliegos de cresçimiento y vaxas de cargos y datas, de que se cabsa confusyón para no poder saver desde luego el alcançe que ay de vuestra parte y otra... y porque a mi seruicio cumple que las dichas cuentas se tomen y fenescan con toda brevedad pues como sabeys ha muchos días que aviades daver dado los dichos libros de la manera que se vos pedieron por mayor justificaçión[142].

Pero Vargas, que a partir de entonces recurriría a sus conocimientos jurídicos, presentó una suplicación ante el Consejo Real, para hacer correr los plazos dados y obsta-

[141] *Ibídem*, leg. 414, con ligeras diferencias respecto a E, leg. 10, núm. 123.
[142] AGS, CMC, 1ª época, leg. 414.

culizar la aclaración de las cuentas. Con una tercera cédula, firmada el 24 de mayo y notificada a Vargas dos días después, Carlos V pretendió resolver la situación aumentando el rigor de las consecuencias que le supondría para desobedecer sus mandamientos, comunicando a la comisión encargada de la revisión que,

> platicado çerca dello en el dicho my Consejo, fue acordado que pues el dicho liçençiado hera y es obligado a dar entera quenta y razón de sus cargos clara e abiertamente de la manera que mejor se puedan averiguar sus cuentas y sobre la verdad dellas y como por los contadores por my nombrados para las tomar le fuese pedido, y porque sigund dicho no avía aver otro término ni dilaçión alguna para ello... aya de dar e dé la dicha declaración y cuenta çierta y verdadera entera y cumplidamente, sigund y por la forma y manera que en la dicha my çédula suso encorporada se contiene, *y sy pareçiere en qualquyer manera que el dicho liçençiado no se cargó algunas partidas sigund y como hera obligado a se cargar o a puesto en su data partida o partidas algunas en frabde o daño de nuestra hazienda, le hagáis cargo dellas con el quatro tanto*, y en todo lo demás vos mando que guardeys y cumplays lo contenido en la dicha mi cédula de suso encorporada syn envargo de las razones por el dicho liçenciado Vargas dichas y alegadas... [143]

Ante esta decisión de momento Vargas no se arredró. Acaso, acentuó sus esfuerzos para escapar de la amenaza de la pena del «cuatro tanto», consistente en pagar una multa de cuatro veces la cantidad defraudada. Haciendo alarde de su preparación jurídica, casi inmediatamente, el 29 de mayo, envió al Consejo Real una nueva y extensa «suplicaçión» con un torrente de razonamientos en favor de la revocación de la primera y segunda cédula y que, por tanto, de ser admitida conllevaría la anulación de la tercera y última. Entre el sinfín de argumentos enlazados por Vargas se hacía destacar que «no se dieron pedimentos de parte bastantes ni en tiempo ni en forma», «que yo no fuy oydo»; que la primera cédula se había emitido sin darle citación ni audiencia; que para la diligencia establecida «no hay derecho ny cabsa ni razón ni fundamento ni color alguna por donde a mí se me deva poner término de quinze ni de veynte y çinco días para añadir en cargo o en data con las penas y comynaçiones contenydas en las dichas çédulas ny sin ellas», sino que se debería emplear el tiempo que fuere menester en realizar las comprobaciones de ajuste contable del cargo y data; que si no estaban ya finiquitadas las cuentas se había debido a que, si bien él lo había intentado hacer al final de cada ejercicio anual, las ocupaciones de los contadores mayores lo habían impedido, de manera que conforme a derecho se habría debido ordenar a la comisión que se esmerara en fenecer dichos cómputos y, una vez hecho esto, él respondería convenientemente a sus resultados; que no era procedente que se limitara en plazo su posibilidad de rectificar sus saldos y su facultad de emplear sus libros dado que su pretensión también era abreviar «la difiniçión de las dichas cuentas»; que resultaban contradictorias las restricciones de inclusión de partidas una vez cerrados los plazos de entregar las cuentas, con el mismo propósito de tomarlas, y puesto que «el herror de

[143] *Ibidem.*

quenta no pasa en cosa juzgada», sino que debía considerarse un paso contable más; que suponía agravio constituir una comisión especial, que posteriormente podrían resolver alegaciones y apelaciones con notorio prejuicio; que la decisión de imponerle el cuatro tanto conllevaba presuponer malicia y dolo en su actuación, y precisamente la comisión tenía como objetivo fundacional enmendar resultados y no sancionar comportamientos que pudieran provenir de «falta de memoria, o por ocupaçión»; en suma,

> por las quales razones a vra. Mt. suplico mande rebocar todo lo contenido en las dichas çéculas y en cada una de ellas, y proueer como las dichas cuentas del dicho my ofiçio se fagan como es dicho y segund que se an acostumbrado haser y se resçibieron de otros que an tenydo este cargo y ofiçio, syn que comigo se faga [¿?] alguna ansy en quartarme el tiempo como en las otras penas y cominaçiones, y que se entienda en la difinyçión de las dichas quentas sin alçar la mano de ellas todos los días fasta que se concluyan y acaben, y que se me reçiba como es de justiçia todo aquello que no mostrare por verdad durante el tiempo de la comprobaçión y difiniçión... [144].

Finalmente, Vargas alegaba que, en todo caso, aunque seguía sin entregar a la comisión sus libros de cargo y data se ofrecía a depositarlos en una iglesia o monasterio, inventariados y señalados para evitar las mudanzas y alteraciones. Las apretadas y a veces confusas razones esgrimidas por Vargas de nuevo pusieron de manifiesto la verdadera naturaleza de su proceso de revisión contable. La forma jurídica que se había dado a la comisión obedecía al verdadero propósito de la toma de cuentas, encausar al Tesorero general, es decir, efectuarle una *visita* que, empero, no se declaraba como tal. Así, la vía sumarial que pretendía imponer la comisión en esta auditoría no coincidía con la que Vargas hubiera deseado encontrar, en su caso, en la actuación que ordinariamente llevaba a cabo la Contaduría mayor de Cuentas. No obstante la resistencia de Vargas a comprender o a ignorar de motu propio el carácter de la inspección contable, éste estaba patente desde la primera a la tercera cédula emitida por Carlos V: el verdadero móvil de la inspección, inspirado subrepticiamente por Gattinara, consistiría en reprender y castigar al Tesorero general. Así, nada más recibir la demanda en el Consejo Real, se notificó a Vargas «que su Magt. manda que sin envargo desta suplicaçión cumpla la cédula de que suplica, con aperçibimiento que mandará proveer sobre ello lo que cumpla a su servicio».

La resistencia de Vargas llegaba a su fin. En una postrera solicitud, el 20 de junio, antes de cumplirse el plazo de 25 días dado a finales de mayo, tras jurar religiosamente «que las quentas que yo he dado del cargo y data a los dichos contadores y las que agora doy... son çiertas y verdaderas y que en ellas ni en alguna dellas no ovo ny ay frabde, dolo ni engaño alguno, y que en la averiguaçión de las dichas quentas asy del cargo como de la dacta que yo tengo dado y doy he puesto toda diligençia para manifestaçión de la verdad», el tesorero general se dirigió a Carlos V para comunicarle que al fin accedía a dar

[144] *Ibídem.*

> todos mys libros y manuales que tengo del dicho cargo y ofiçio desde el año que pasó de 1507 hasta fin del año pasado de 1522, todos originalmente, que son en número de diez libros encuadernados y diez y nueve horadados, los quales quiero y consiento que dende agora estén en poder de los vuestros contadores mayores y de los otros jueces de comisión de las dichas quentas...,los quales para todo el dicho my cargo y data presento por más convençer y manifestaçión de la verdad... de manera que desde oy en adelante a mí no me quede facultad para añadir ni quitar partida alguna de cargo ni de data que no se halle antes de agora scripta en los dichos mis libros originales [145].

No obstante esta aparente sumisión, Vargas, que se reservó la posibilidad de añadir cuentas pendientes de fenecer con algunos de sus hacedores y otras personas «con quien he tenido contratação de cambios de esta tesorería», hizo constar que la revisión documental se realizaría siempre en su presencia. Al recibir la notificación, la comisión contable, presumiblemente alertada de la posible alteración y amañamiento de los documentos y libros que Vargas entregaba en aquel momento, alegó que la recepción de estos se consideraba inadecuada y probablemente improcedente,

> quanto más que teniendo las arcas que muestra dos cerraduras que trae cada arca, y diziéndonos él como dixo que avía de thener una llave él o sus hazedores y otra llabe nosotros, no es entregarnos los libros sy no darnos cargo que le guardásemos sus arcas, y también que como el dicho liçenciado sabe los libros están tan glosados y enmendados y testadas unas sumas y acreçentadas otras, como lo hemos visto algunas vezes por algunos libros dellos que su ofiçial nos a traydo y de tantas letras que sería confusyón para poderle dar crédito ni averiguar las dichas quentas, pues si por ellos se pudiera bien averiguar tiempos a tenido [146]

Pero aunque los libros de contabilidad de Vargas no se tuvieron formalmente por recibidos en toda su calidad y consecuencias, contradictoriamente fueron empleados durante el verano para determinar los errores respecto a la primera computación, entregada en enero, y para confrontarlos con la documentación que ya constaba en poder de las Contadurías mayores o que había sido requerida a quienes habían mantenido tratos y relaciones con Vargas.

4.3. El cese de Vargas en la Tesorería. Las actividades de los «cuatro evangelistas» y la ejecución de su alcance

El 13 de septiembre, una cuarta cédula dirigida por Carlos V a los miembros de la comisión encargada de la revisión de cuentas les notificaba de que era precisa e ineludible la personación de Vargas en el proceso para que fuera convenientemente oído y no pudiera alegar indefensión o agravio, ya que se consideraba insuficiente la labor de

[145] *Ibídem.*
[146] *Ibídem.*

su oficial, Juan de Gamboa, que había estado dado las cuentas mientras él dirigía la Tesorería general. Con todo, al tiempo que se establecía la presencia continua e inexcusable de Vargas en la audiencia de inspección, se ordenaba que conforme a las averiguaciones y cómputos ya realizados pudieran ser ejecutados sus bienes «syn embargo de qualquier apelaçión o suplicaçión que por parte del dicho licenciado esté fecha o se haga», lo que fue comunicado a la mañana siguiente para que en quince días «él aya de mostrar y muestre qualquier descargo que tenga de las partidas que vosotros le mostráredes en favor de nuestra hazienda, así en cargo como en data» [147].

Vargas, de esta manera se vio obligado a dejar la dirección de la Tesorería general sin recibir un cese expreso al efecto [148]. Contra esta cédula, decidió elevar una nueva queja al Consejo Real alegando la brevedad que suponían quince días para la correcta dilucidación de tales cuestiones. Empero, el canciller Gattinara y los consejeros licenciados Polaco y Acuña y el doctor Vázquez, comisionados por Carlos V, el día 22 de este mes determinaron que «todo lo en ella contenido era justo conforme a derecho, y que el dicho liçenciado no se podía ni devía agraviar... y que por hazerle nueva merced de graçia por término perentorio se le diesen otros quinze días de más que comiençan a correr y corran cumplidos los quinze días contenidos en la dicho cédula» [149]. A pesar de estas admoniciones, Vargas siguió obstinado en eludir la audiencia donde se celebraban las sesiones de revisión contable. Pero esta actitud cesó, al fin, el 2 de octubre, cuando se presentó con

> diez y syete pliegos en respuesta y sobre razón de los dichos cargos y datas señalados de su señal, y los dichos contadores dixeron que los oyan y que en cuanto al reçibir de los dichos pliegos que ellos no resçibían ny avían por recebidos cosa alguna de lo en ellos contenido, salvo lo que toca a la confesión que el dicho licenciado haze en fauor de la hazienda de su Mt. de lo que los dichos contadores le avían dado memoriales que se dexaba de cargar, que agora después de aver dado los dichos memoriales declara que se le cargue o de otra qualquier cosa que dellos resulte en fauor y prouecho de la hazienda de su Mt., pero que ellos verand los dichos pliegos y proveeran en ello conforme a los mandamientos y çédulas que çerca de lo tocante a las quentas del dicho liçençiado están dadas por su Mt. [150]

Dos días después, Martín de Salinas se esmeró en informar a la corte de Fernando de las desgraciadas vicisitudes que dolían a Vargas, separado de la Tesorería general y sometido a la confiscación de sus bienes: «El licenciado Vargas era del Consejo de la Hacienda, y estaba próspero. Hanle echado de ella y no solamente esto, pero pónenle

---

[147] *Ibídem*; copia, en CJH, leg. 11, núm. 318.

[148] No hay fecha cierta del cese de Vargas y de la descomposición del Consejo de Hacienda. El registro de órdenes de pago de la tesorería general, AGS, CC, lib. céd. 64, termina el 8 de septiembre. Pero al no recibir cese, y como en marzo de 1524 Gutiérrez de Madrid fue nombrado recibidor general, oficio distinto del Tesorero general, oficialmente Vargas desempeñó este puesto hasta su muerte, aunque sin desarrollar actividades.

[149] AGS, CMC, 1ª época, leg. 414.

[150] *Ibídem*.

tantas adiciones que le traen a la çocapella» [151]. En efecto, según una «Relaçión de las cosas que están por conprouar para la averiguaçión de los cargos del liçenciado Vargas, y memoria de otras cosas tocantes a sus quentas» [152], prácticamente, no había ámbito de su gestión que suscitara la confianza de la comisión, a cuyo juicio era preciso dilucidar numerosas operaciones de la Tesorería general: prestidos de personas y concejos, sumas entregadas a los argentieres, pagos de la gente de guerra asentada en Nápoles, de las galeras, y para Bugía; negociaciones y cambios realizados desde 1518, ventas de juros, resultas; no había dado cuentas de los derechos de 6 y 11 al millar, ni del subsidio de 1512 y otros años, ni de las penas de cámara desde 1506; además, quedaban por comprobar libranzas que montaban 37.562.450 mrs, cuentas de albaquías y del asiento de la Cruzada de Sicilia firmado en 1519, cuyos fondos había recibido, así como deberían revisarse «muchas partidas que el liçenciado ha creçido en su data y las a vaxado del cargo que se tenía hecho en los pliegos que dyo después de aver dado los libros, que es en mucha cantidad».

Mientras tanto, a mediados de septiembre de 1523 había tenido lugar la disolución del Consejo de Hacienda y la formación de una junta denominada por Salinas «los cuatro evangelistas», que asumiría desde octubre y durante varios meses la dirección de la Hacienda castellana. Previamente, Gattinara había insistido recomendando las aptitudes de Vozmediano y Gutiérrez de Madrid. Entre unas apreciaciones generales de gobierno que como canciller se creía obligado a realizar para influir en la voluntad política de Carlos V, hizo constar diversos planes de índole hacendístico y los nombres de quiénes le parecían más aptos «para buscar dineros»:

> Dineros. Et porque la pecunia es el nieruo de la guerra y el fundamento de todas otras negociaciones terrestres, et que ninguna costa deste mundo se puede hazer buena sin dineros, sin los quales todas las cosas sobredichas son frustrutorias y no se podrían conducir a bueno effecto; ahunque arriba se han incidentemente tocados algunos medios con los quales se podrán hauer algunos dineros con el tiempo, como en lo de las Cortes, con las órdenes de las mutuas Espagna [sic: Órdenes militares], en lo de la Cruzada y ecclesiásticos, con el consentimiento del Papa, et en lo de las contribuciones con los medios arriba dichos, todavía estos dineros no son tan a la mano como serie menester por executar las cosas sobre dichas, y por esto es menester buscar otros medios más promptos, y esto sería oficio de los que tienen la mano en la hazienda, los quales muy mejor lo pueden saber, que yo no lo puedo ymaginar ny alcançar. Perho por dezir lo que se me ocurre... no hallo ningún mejor ni más cumplido ny más prompto medio que de accabar de concluir lo más presto que se pudiere el casamiento de Su Md. con la Ynfanta doña Isabel de Portugal, pues con ello se puede Su Md. seruir no solamente del dinero del dote, que es harto gran suma,... más ahun concluydo el dicho casamiento se puede Su Md. ayudar de los del secondo seruicio condicional otorgado a este effecto, que son CCCC mil ducados, de los quales Su Md. entonces se podrá seruir promptamente tomándoles con el interesse anticipados... *De más de todo esto me pare-*

[151] Así lo relataba Salinas el 4 de octubre, RAH, ms. cit., fol. 78r.
[152] AGS, CMC, 1ª época, leg. 414.

ce, como otras vezes he dicho, que para buscar dineros y hallar medios y maneras para aprouecharse dellos yo no conconzo personas más hábiles ny más promptas que Alonso Gottierrez y Juan de Bozmediano, queriéndolo ellos hazer y dexar sus passiones, a lo que pienso harían hablándoles Su Md. come les dixe después de benido a esta ciudad, *y en tal conjuctura de negocios tan inportantes ahun que fuessen puros indios se deuría Su Md. seruir dellos por hazer sus hechuras...* [153].

La dispersión de los personajes que habían constituido el Consejo de Hacienda frente a la capacidad de quienes formaron esta junta para reunir y movilizar estas cantidades hubo de ser determinante en la decisión de Carlos V de liquidar el sistema creado en febrero de 1523. También hubo de influir, sin duda, en este desenlace, el apartamiento de Vargas de la Tesorería general, dada la incompatibilidad de esta ocupación con la redención de cuentas. Al fin, Gutiérrez de Madrid y Juan de Vozmediano, junto a los veteranos prelados Rodríguez de Fonseca y Antonio de Rojas, presidentes de Indias y de Castilla respectivamente, comenzaron a buscar peculio con que financiar las campañas contra los franceses. Según unos cálculos, las operaciones militares que deberían recuperar Fuenterrabía consumirían antes del 8 de septiembre 165.000 ducados, 100.000 más en octubre y otros 100.000 en noviembre [154]. Los diversos memoriales que fueron redactados con la pretensión de inspirar algún efugio financiero tuvieron tanto voluntad como carencia de originalidad. El propio Vargas se había esforzado en semanas precedentes para, tras tomar a cambio 40.000 ducados, elevar la suma que sería posible reunir a 201.000 ducados [155].

En esta comisión, la batuta era manejada por Gutiérrez y Vozmediano: «están apoderados agora en toda la fazienda; tienen en sus cabeças todos los oficios incompatibles, en grande daño de la hazienda e deseruicio de su Mag... y por cédula destos dos firmadas de sus nombres en que firman los obispos de rescibe y gasta y destribuye todo el dinero, y los prelados no entienden más de la negoçiaçión de lo questos les informan» [156]. Tal y como denunciaba anónimamente el autor de este memorial, en particular destacaba las maniobras de Juan de Vozmediano: «lo que peor es para el seruicio de su Mag., que las maneras que tienen para buscar dinero y fazer estorsiones a personas que lo den, es tan escandalosa en todo el pueblo que enemistan a su Mag. con todo género de gentes». Pero lo cierto es que también en la corte se señalaba que sin el concurso de Gutiérrez de Madrid y los hermanos Vozmediano no sería posible la obtención de recursos para el ejército de Fuenterrabía [157]. Una vez que Vargas había sido retirado de la Tesorería general, parece que Carlos V decidió que Jaques Laorín se ocupara de la gestión de la Tesorería. Pero su inmediato fallecimiento coadyuvó para que que los «cuatro evangelistas» se concertaran con Bernardino de Santa María, un mercader-banquero burgalés que desde tiempo atrás colaboraba en la movilización de los

[153] BRT, Misc. ST.IT., vol. 75. Añadir I. La cursiva es nuestra.
[154] AGS, CJH, leg. 9, núm. 87-93.
[155] *Ibídem*, núm. 134; los memoriales, en núm. 131 y 132.
[156] AGS, CJH, leg. 7, núm. 207.
[157] AGS, CJH, leg. 9, núm. 127 y 132, memoriales solicitados para informar sobre las posibilidades hacendísticas con ese fin.

caudales allegados para la guerra, mientras que el argentier Juan de Adurza centralizaba buena parte de los ingresos y gastos no solo de la Casa real borgoñona, sino también de índole militar y financiero [158].

Por otra parte, tras haber presentado sus propios «pliegos» con los errores que había detectado respecto a su primera estimación, Vargas continuaba contestando a las resultas que recibía en el proceso de revisión contable. La resolución procesal se retrasó todavía, ya no por su falta de colaboración, sino por la muerte del secretario y miembro de la comisión Gonzalo de Segovia, que obligó a Carlos V, el 13 de octubre, a renovar el mandamiento de los demás comisarios, que por otra parte se demoraron cuando padecieron alguna indisposición temporal por enfermedad o tuvieron que dedicarse a sus otras ocupaciones. Pero, a pesar de todo, continuaron los trabajos de auditoria contable.

Vargas presentó nuevas suplicaciones que, en este caso, pretendían apurar su colaboración con la comisión para así determinar con total certeza cualquier duda. En efecto, tras la visita y audiencia del 2 de octubre, el último día de este mes Vargas expuso un nuevo y detallado alegato, esta vez directamente a Carlos V, en el que solicitaba que una vez que parecían contestadas la mayor parte de las resultas le fueran notificadas las conclusiones y nuevas averiguaciones que se realizaren; pedía que fueran establecidos días y horarios fijos de trabajo de la comisión con el fin de agilizar sus resultados; así mismo, argumentaba que imponer «pena ni achaque» alguno en caso de que se comprobaran errores contables por su parte sería inmerecido e improcedente, dadas sus muchas ocupaciones y el carácter casual de los yerros cometidos, y ya que

> *al tiempo que el dicho liçenciado entregase los libros de sus quentas a los dichos contadores en que se contiene el cargo y la data hizo dos cosas de gran verdad y limpieza, vistas muy pocas vezes en ninguno oficial de hasienda.* La una, que *dixo a vra. Sacra Mag. en persona que del alcançe que resultava del dicho su cargo y data que el dicho liçenciado hazía avía veynte y çinco o veynte y seys mill ducados pocos más o menos que no eran suyos del dicho liçenciado, antes era hasienda de vra. Mt.*, y questo deviera ser yerro de cuentas o de algunas sumas, e que lo declarava a vra. Mag. por si el dicho liçenciado se moriese antes que las quentas se acabasen... y pues él lo declaró y no se puede dezir quél encubrió nada no se puede dezir que ay pena ni la puede aver. Vra. Mag. terná desto memoria pues se lo dixo en día señalado quando le dio el sumario mayor de sus quentas y vra. Mag. le mandó dar al secretario Covos al qual asy mismo lo declaró el dicho licençiado y después a su confesor de vra. Mag.... *La otra cosa es por no menos se manifiesta la verdad y limpieza*, que el dicho liçenciado al tiempo que le fue señalado término en que diese el cargo y data de las dichas cuentas aviendo él fecho toda la diligençia posible para lo dar enteramente... *entregó el dicho cargo y data antes que fenesçiese el dicho advertimiento de los dichos contadores y jueces y juntamente con ellos exhibió y presentó con ante ellos mismos*

[158] Véase lo que comentábamos notas atrás sobre el cese de Vargas. Las noticias acerca de su relevo por Laorin y después por Santa María, RAH, ms. cit., fols. 78-79r, carta de Salinas a Salamanca, a 4 de octubre de 1523; algunos datos sobre este cambiador burgalés, BASAS, M., «Banqueros burgaleses del siglo XVI», *Boletín de la Institución Fernán González*, 1964, pág. 11; para las actividades de Adurza, AGS, CMC, 1ª época, leg. 547.

originalmente todos sus libros de quentas y manuales y los dexó en su poder.. y se desapoderó de todos sus libros que fue la mayor prueva de limpieza y justificaçión que nunca nadie hizo, y estas dos cosas y qualquiera dellas devrían bastar para ver claramente quel dicho liçenciado se cargó todo lo que se avía de cargar y no puso en data cosa demasyada a su yntención ni por defradudar a su Mt. [159].

Apuraba Vargas sus pedimentos y justificaciones señalando que en todo caso habían prescrito sus posibles culpas o negligencias, que el cuarto tanto (sanción expresada en la cédula fechada el 24 de mayo) que se le pretendía imponer era desproporcionado e injusto, dado que se trataba de una revisión y no de un juicio de cuentas, y que sus errores contables habían sido casuales. Persistiendo en este afán, de nuevo el 9 de noviembre trasladó a Carlos V otra petición fundamentando con mayor sustancia y vehemencia que la pena del cuatro tanto resultaba «exhorbitante», y concluyendo que «como quier que las dichas razones susodichas y cada una dellas baste para escusar la dicha pena, a mayor abundamiento digo que el derecho de la pedir y estaçión penal está prescripta y quitada»[160].

Pero parecía que había llegado el tiempo del expediente y no de los razonamientos jurídicos. A mediados de este mes Vargas recibió aviso para que aclarase el destino de 160.000 ducados de resultas que parecían confusas. A pesar de que alegó la imposibilidad de contestar con tanta diligencia como se le requería, su suerte estaba echada. Ante la situación de penuria y necesidades perentorias la sombra de los «cuatro evangelistas» se había cernido sobre Vargas. El 20 de noviembre recibió, firmada por su majestad cesárea, la notificación del resultado provisional de sus cuentas y el alcance contra él, y por añadidura, la orden de ejecución sobre sus propiedades: se establecía que el cargo de sus años al frente de la Tesorería general montaba 3.517.342.606, y la data 3.455.036.084 mrs, de manera que el saldo en su contra alcanzaba 72.306.522 mrs que, tras descontar libranzas pendientes, se reducía a 34.747.072 mrs, de los cuáles inmediatamente se le ordenaba taxativamente que entregara a Bernardino de Santa María nada menos que 30.000 ducados[161].

La junta de los «cuatro evangelistas» había dispuesto que esta importante suma fuera empleada para la campaña de Fuenterrabía. Demasiado preocupado por ingresar numerario para los combates contra los franceses el emperador no podía desdeñar disponer del alcance provisional resultante de las cuentas de Vargas, aunque la revisión de éstas todavía no fuera definitiva. Desde luego, la manera final de computar en contra del ex-tesorero general, si bien en algunos aspectos demostraba que se había «olvidado» de anotar tanto ingresos como gastos, al mismo tiempo contenía algunos argumentos poco sólidos, tal y como quedaba expresada en el «sumario general, cargo y data desde 1510 hasta fin de 1522», que sirvió para preparar la cédula del 20 de noviembre:

---

[159] AGS, CMC, 1ª época, leg. 414. El subrayado es nuestro.

[160] *Ibídem*, leg. 414.

[161] La orden de Carlos V, fechada el 13 de septiembre, AGS, CJH, leg. 11, núm. 318, y CMC, 1ª época, leg. 414. También, CARANDE, III, págs. 61-62, y 519.

CUADRO VIII

Revisión del cargo y data de Francisco de Vargas

CARGO. «Monta el sumario general del cargo de todos los años des-de 1510 hasta 1522» (de enero de 1523, con una ligera corrección)	3.387.319.479
«Montan dos pliegos de yerros que se hallaron contra su mag. en las sumas del cargo quel dicho licenciado dio...»	1.755.207
«Montan otros pliegos de yerros que se hallaron contra su mag. en la suma de la data de los libros que Vargas entregó	75.061
«Montan los pliegos de cresçimientos de cargos y baxa de data que Vargas ha entregado y declarado que se le debían cargar y baxar en la data»	26.833.500
«Montan las partidas que se le cargaron quél no se cargó en los libros que entregó ni en los pliegos que después dio... que se cargan aquí con las que dellas son de quatro tanto conforme a la cédula...»	37.033.210
«Montan otras partidas que así mismo se dexó de cargar de que se le dio razón y respondió a cada partida que no se le debía cargar y vista su respuesta y las averiguaciones y comprobaciones... fue averiguado que se le cargasen...»	9.118.520
«Montan las partidas que se averiguaron que puso dos veces en data por pagadas a Juan de la Torre en 1510...»	15.948.010
«Montan otras partidas quel dicho liçenciado avía puesto en data el dicho año de 1510 dos vezes por dadas al dicho Juan de la Torre y después declaró se le vaxasen...»	1.697.110
«Monta lo que se a averiguado que el liçenciado Vargas no se cargó de las libranças que le fueron fechas en los partidos del reyno...»: del servicio de 1519, 251.559; del servicio de 1520 y 1521, 21.606.930; de libranzas de 1521, 5.873.689; de libranzas de 1522, 4.944.550 y 1.069.817; de marcos de las iglesias, 1.566.276; de otras obligaciones, 1.157.972. Que son los dichos 36.270.745 de que hasta agora no ha mostrado diligencias ni descargo»	36.270.745
«Monta lo que pone por ynçierto que dize que no cobró de los al-	

qances de que los contadores mayores de cuentas le dieron provisión... demás de otros alqances que están por averiguar» 1.201.705

«Asy que monta todo el cargo» 3.517.342.606

DATA Y DESCARGO. «Monta la data general de todos los años desde 1510 hasta fin de 1522». 3.543.015.390

«Montan los cresçimientos de data y vaxas de cargo que por los pliegos que Vargas dio dize que son para su descargo...» 50.110.452

«Montan los yerros que se hallaron en las sumas de los cargos y datas de los libros que entregó...» 603.408

«Monta esta data» 3.593.729.252

«Alcançaría Vargas según esta quenta» 76.386.646

«Lo que ay para descargo desto. Por el pliego que el liçenciado Vargas a contadores mayores dio al tiempo que dio el sumario de sus quentas hizo de alcança a su Mag. 162.506.248 mrs y por otro pliego que después dio declaró que se avían de pagar del dicho alqance que él hazía a su mag. 148.693.168 a las personas en el dicho pliego contenidas... y desta manera quedó a cargo de su Mag. de los pagarlos dichos 148.693.168, y pues a su Mag. queda el cargo de los pagar se cargan aquí al liçenciado pues su Mag. ha de pagar por él...» 148.693.168

«Asy que descontados de los dichos 148.693.168 los 76.386.646 que según la quenta susodicha alcançará el dicho licenciado syéndole reçibió en quenta todo como sy lo ouyere pagado restas de alqançe contra el dicho liçenciado setenta y dos quentos y trezientas y seys mill y quinientos veyntedós mrs». 72.306.522

«Suspéndesele por agora los 37.562.450 que no se cargava de las libranças que dize que tiene por cobrar». 37.562.450

«Asy que queda el alqance» **34.744.072**

«Diose çédula en Burgos, 20 de noviembre de 1523 años, para que el dicho liçenciado Vargas acuda a Bernaldino de Santa María, vecino de Burgos, en quenta del dicho alqance para los gastos de la guerra de Françia con 30.000 ducados y en ella se nombra por executor el capitán Nicolás de Archieta...». 11.250.000

«Descárganse del dicho alqance 749.250 mrs que se avían cargado dos vezes al dicho liçenciado...». 749.250

Como se observa, tras revisar el cargo y data y comprobar que todavía resultaba un alcance favorable a Vargas, de esta cuenta fueron restadas las sumas que hubiera debido pagar conforme a la declaración de enero de 1523, casi 149 cuentos cuyo reembolso había sido asumido directamente por el emperador, tal y como ya hemos visto. Así, se hallaba que Vargas adeudaba unos 92.650 ducados. Advirtiendo que el procedimiento contable seguido había incurrido en algunos prejuicios y arbitrariedades, semanas después con agudeza indicaba Salinas que

> han tomado y toman a Vargas las cuentas de su tesorería y van por tan estrecho camino, que se queja que son sus enemigos; y como está ausente de donde le toman las cuentas, que es en Burgos, no sé escribir la certinidad de ello, pero dícenme le han dado a ejecutar todos sus bienes por suma de 32 cuentos. A todos les pesa de su trabajo y más por ser tratado de mano de sus enemigos. No sé la causa en qué parará [162].

[162] RAH, ms. cit., fols. 79-81r, carta al infante Fernando, 16 de noviembre de 1523.

Capítulo 5

Conclusión: desenlaces contables y veredicto del destino

Durante los meses siguientes, las lamentaciones de Vargas, que comparaba su situación con la de los comuneros exceptuados que por un puñado de ducados encontraban el perdón, no encontraban eco en el ánimo de Carlos V [163]. Sin embargo, elaboró una nueva «apelaçión, recusaçión y suplicaçión y causas de que el licenciado Vargas se agravia». Pero el Consejo Real determinó, el primero de febrero de 1524, que las quejas de Vargas contra la revisión contable no eran de recibo y por el contrario sí era ajustada a derecho la ejecución del embargo, aunque «en lo que toca a la pena del quatro tanto que se le sobresea por agora hasta que vra. Mag. le mande oyr». Ante esta respuesta, Carlos V pidió al Consejo Real que declarase por qué motivos habían recomendado la nulidad del «quatro tanto», y si no resultaba contradictoria esta referencia con que los comisarios procedieran al apremio de sus bienes. El Consejo contestó, el 11 de este mes de febrero, que esta última acción estaba facultada en las cédulas de comisión que él había firmado, mientras que la cuestión del cuarto tanto no se podía aplicar sin «oír» a Vargas», lo que estaba por hacer conforme a derecho [164]. Por tanto, todavía Vargas podría emprender diligencias y maniobras legales para evitar tamaña sanción; pero, incluso, podía ocurrir que sus cuentas fueran de nuevo revisadas si concurrían otros factores. Por ejemplo, que terminaran exitosamente las campañas contra las tropas de Francisco I que aún campaban por el norte. A continuación, pudiera ser que las razones esgrimidas por Vargas contra el carácter extraordinario y disciplinario y no administrativo que había tenido la toma de cuentas prosperaran en el ánimo de Carlos V.

De momento, dada la falta de certidumbre procesal el emperador firmó otra orden, el 18 de febrero, en Vitoria, «en que dava çierta forma en el tomar de las dichas quentas y dubdas que en ellas oviese», para despejar las contradicciones que se habían producido y que el Consejo Real había manifestado. Pero la comisión se dirigió de nuevo

[163] CARANDE, II, pág. 84.
[164] AGS, CMC, 1ª época, leg. 414.

al emperador con sus propias razones y, al fin, tras consultar con el Consejo de Estado, Carlos V prefirió anular los procedimientos extraordinarios de auditoría contable hasta entonces efectuados y se estipuló que las cuentas se tomasen de manera ordinaria [165]. En efecto, una vez terminada la expulsión de los franceses, a mediados de marzo de 1524 Vargas había conseguido ser recibido por el emperador en Vitoria: se canceló la ejecución de sus bienes y se concedió que si no resultaba conforme con los resultados contables tuviera la posibilidad de recurrir ante otros jueces; además, se le encargó continuar asistiendo a los consejos a los que pertenecía:

> Por las cartas pasadas hize sauer a v.m. en cómo andavan los travajos del licenciado Bargas, y cómo él es bueno y tiene muchos amigos, y la maldad de sus adversarios es muy clara y conoçida, Dios le quiere endereçar sus cosas a bien, porque viéndose muy apretado de sus enemigos con le tener echo trançe remate en toda su hazienda, fue a la corte que estava en Vittoria y su magestad le oyó muy bien y ha hecho con él todo lo que él demandaba, que es todo lo echo contra él en la venta de sus bienes sea ninguno, y manda que sus quentas se las tomen sus enemigos y si allaren en su descargo algunas partidas que no les parezcan ser justas de pasar las pongan aparte, y su magestad para en tales cosas le synalará otros juezes de buena conçiençia que averigüen si es justo o no, y le manda sirba en los consejos para que es ynstituido [166]

Al menos así pudo Vargas no solo restituirse en la opinión cortesana, sino también tragar con mejor pase el agrio sabor que hubo de producirle la elección de Alonso Gutiérrez de Madrid como «recibidor general», a primeros de mes, y de Juan de Vozmediano como miembro del Consejo de Hacienda. En efecto, tras la expulsión de las tropas del rey francés Francisco I, de nuevo Carlos V hizo frente a la ineludible reforma del gobierno del erario y en Vitoria, el 6 de marzo de 1524, ordenó reconstituir el Consejo de Hacienda de Castilla según un proyecto que, habiendo sido presuntamente preparado un año antes bajo el patrocinio del canciller Gattinara, se inspiraba en el modelo flamenco, y que por tanto conllevó la formación de un sistema de receptorías en cuya cúspide, con el oficio de receptor o recibidor general, fue colocado Gutiérrez de Madrid. De acuerdo con los cometidos especificados en la ordenanza del Consejo y en su instrucción particular, la reforma respondía a la necesidad de superar los desórdenes de gestión que persistían desde las Comunidades, y de atender a los gastos y deudas todavía pendientes (de la elección imperial, de las Comunidades, de las campañas contra los franceses, del mantenimiento de la Casa Real y del Estado). Con estos fines, el recibidor general debería asumir la aspiración de crear una unidad de caja que con-

[165] *Ibidem*. Al mismo tiempo, se nombraba al licenciado Fernando de Valdés, miembro del Consejo de Inquisición, en lugar del doctor Tello en la comisión.

[166] RAH, ms. cit., fols. 85-87, carta de Salinas al tesorero Salamanca, 24 de marzo. No he localizado la disposición o cédula legal al respecto. En una cédula firmada en Burgos, el 8 de mayo de 1524, y notificada a Vargas dos días después, Carlos V de nuevo se dirigió a los miembros de la comisión, Fernández de Coalla, Argüello y Alonso de Vozmediano: les recordó que habían sido recusados por Vargas y su determinación apelada, por lo que el Consejo Real había sido requerido y, por su parte, contestado el 11 de febrero tal y como es conocido.

trolara y recabara los diversos expedientes fiscales, como las ventas de juros que concretamente se le encomendaron, y los remanentes de los diversos ingresos ordinarios y extraordinarios, para así garantizar el cumplimiento de los gastos de la Casa real, embajadas, guardas y artillería y gente de guerra [167].

En cuanto al devenir de Vargas, las nuevas disposiciones tampoco fueron definitivas. La determinación tomada por el emperador se corrigió otra vez el 18 de junio. Tras ser de nuevo escuchados tanto Vargas como los miembros de la comisión, y tras reunirse con el Consejo Real, «y por ellos visto y conmigo consultado, fue acordado y determinado que para que las dichas quentas se tomen syn agravio de parte y con brevedad», se debía restaurar el procedimiento extraordinario emprendido en el otoño de 1522 ordenando otra vez la ejecución del alcance provisional sin atender apelaciones algunas, si bien se admitía que continuaran revisándose las cuentas hasta que la auditoría tuviera carácter definitivo [168]. Efímero triunfo había sido el de Vargas, cuando parecía que había recuperado al menos parcialmente el favor de Carlos V.

Pero, a la postre, el destino quiso que Vargas fuera exonerado de todas las responsabilidades. El método sobrevenido, sin embargo, no debió tampoco complacerle, dado que si bien tuvo una condición ordinaria, general e inexorable, no por ello hubo de parecerle grato. Un fatídico accidente, acaecido el 22 de julio de 1524, acabó con sus días. Tal y como escribiera el excepcional humanista Anglería, la Divina Providencia había al fin castigado el sino y la rijosidad de tan egregio ministro:

> Acaso sepas algo del caso de tu amigo y el mío el licenciado Vargas, cuyo mérito en tratar los arduos y amplios negocios ya conocías. Arrastrado en su vejez por los estímulos de la pasión se sintió locamente enamorado de una monja de encumbrada familia –hermana lega o ministra–, cuyo nombre no hay porqué dar. Durante la noche, valiéndose de escalas que acercaba a los muros del convento, se entrevistaba con ella. Cierta fecha, a altas horas de la noche, acaso después de haber actuado más allá de donde le permitían las fuerzas de su edad, invadió al hombre tal horror, o por la conciencia del crimen cometido o por la debilidad cerebral o de la médula, es el caso que al apearse, medio desfallecido, por las escaleras, primero se le cayó la espada de las manos y tras ella fue él en una pesada voltereta, expirando como un pajarillo. Este prodigio ha sido atribuido por todos a los altos juicios de Dios, y es prueba evidente de que el cielo jamás deja impunes semejantes delitos [169]

[167] AGS, CMC, 1ª época, leg. 413, y CC, libros de cédulas, núm. 275, fols. 1-3, 4-7; HERNÁNDEZ ESTEVE, págs. 75-77, 112-113.

[168] AGS, CMC, 1ª época, leg. 414.

[169] DE ANGLERÍA, P. M., *Epistolario* (ed. LÓPEZ DE TORO, J.), Madrid 1953, IV, pág. 367, carta del 3 de agosto de 1524. Este episodio en la pluma de Salinas, RAH, ms. cit., fol. 120v, carta desde Valladolid, fechada el 15 de agosto, gana en detalle pero pierde notoriamente en calidad narrativa: «Otro día a viernes a la noche acaeció la muerte del licenciado Bargas de la manera siguiente: paresce que el dicho Bargas tenía emprendidos amores con una monja de las Huelgas de Burgos, y para cumplir su boluntad avía buscado persona que le supiese guiar dentro en el monasterio y alló un cierto carpintero que abía labrado dentro, el qual seruía de moço de caballos al dicho licenciado, y el mozo le hizo una escala con que subía por las paredes y entraba dentro en el monasterio. A los 22 del mes pasado andó de hir a ver a su dama y llevó consigo el mozo

La singularidad que suscita este episodio estuvo acentuada por otra circunstancia. Parece que la tarde que precedió a su muerte, conversando en la posada con su compañero del Consejo Real, el doctor Beltrán, Vargas le comentó que estaba leyendo y disfrutando de un capítulo de *la Celestina*, precisamente en el que Calisto muere [170]. Este fue el fin tragicómico que el destino había reservado a quien había puesto tanta destreza en el manejo del peculio como pasión tardía en los asuntos de la carne.

Durante los años siguientes prosiguió el cómputo del cargo y data de Vargas; ahora bien, el 29 de agosto de 1524, aparte del embargo cautelar de todos sus bienes Carlos V amplió la toma de cuentas hasta el día de su fallecimiento, con lo que quedaron incluidas sus actividades durante 1523 y las operaciones entonces pendientes [171]. En Granada, hacia 1526 un nuevo sumario general demostró que el cargo montaba 3.484.315.884 mrs, y la data 3.454.231.833 [172]. Pero ni siquiera en esta ocasión estos fueron los resultados definitivos. Las cuentas siguieron prolongándose, dado que a partir de agosto de 1527 se revisaron las escrituras y otros documentos personales de Vargas con el mismo propósito que se habían examinado sus libros y manuales [173]; por su parte, sus hijos Gutierre, obispo de Plasencia, y Diego, a través de recursos judiciales, y la defunción de varios integrantes de la comisión que debía consumar la tarea, retardaron años y años la conclusión del proceso [174].

Una vez que hubo terminado en febrero de 1531 el proceso contable de comprobaciones, alegaciones y súplicas, se halló que el cargo llegaba a 3.537.449.192 mrs y la data suponía 3.297.153.714 mrs, con lo que el alcance resultaba favorable para la Hacienda Real nada menos que en 230.295.478 mrs, unos 614.000 dcs; pero atendiendo a que había partidas del cargo que no se habían podido certificar fehacientemente (como poco, por un montante de 194.529.017 mrs) y ya se había producido y cobrado un primer alcance al antiguo tesorero general, únicamente se responsabilizaba a los herederos de Vargas de la devolución de 35.766.461 mrs [175]. Sin embargo, las nuevas reclama-

---

de caballos y un escudero suyo que se llama Naba. Y el licenciado entró en el monasterio y con él el mozo de caballos, y el escudero quedó fuera, y después de aber holgado con su dama, queriendo salir por la escala sintióse un poco mal dispuesto y no enbargante esto determinó de subir y a los dos escalones desmayó y cayó súbitamente muerto ante la monja y su criado, y ellos, viendo de la suerte que estaba, dieron aviso al escudero que estaba de fuera, el qual entró y no pudieron sacarlo. A la cual causa hubo de ir a la ciudad y traer sus hijos y compañía, y con cuerdas le sacaron y le atravesaron en una mula, y así muerto le metieron al alba del día en su posada y publicaron averse muerrto en su cama de un desmayo; y como las tales cosas no pueden ser secretas, luego se supo la verdad, y a la hora fueron secuestrados sus bienes, así los que consigo tenía como los de qualquiera parte».

[170] SÁNCHEZ CANTÓN, F. J. (prol., notas y ed.), *Floreto de anécdotas y noticias que recopiló un fraile dominico residente en Sevilla*, Madrid 1948 (MHE, vol. XLVIII), págs. 102-103.

[171] AGS, CMC, 1ª época, leg. 414.

[172] *Ibídem*.

[173] *Ibídem*. Previamente, unos días antes la comisión había devuelto a los hijos de Vargas los libros y manuales.

[174] AGS, CJH, leg. 11. núm. 317, el obispo de Elna a Carlos V, 29 de febrero de 1530, y E, leg. 19, fol. 102, Isabel a Carlos V, 7 de junio de 1530: «En lo de las personas que V. Mt. manda que se nombren con parescer de los del Consejo de Hazienda para que en lugar del secretario Castañeda y de Bañuelos, ya difuntos, entiendan en lo de las resultas de las cuentas del licenciado Bargas, yo he mandado que se platique en ello y se proveerá lo que paresciere que más convenga».

[175] AGS, CJH, leg. 11. núm. 319.

ciones y solicitudes de sus hijos retardaron la resolución año tras año. Todas estas tretas ni siquiera concluyeron cuando, en 1540, harto y cansado del tema, Carlos V ordenó que se pusiera fin al proceso una vez que la suma que debían restituir fue establecida en 31.000 ducados (11.625.000 mrs) [176].

Por otra parte, después de Vargas, el funcionamiento de la Tesorería general de Castilla bajo la dirección de Alonso Gutiérrez de Madrid y, más adelante, de Juan de Adurza, Pedro de Zoazola y Alonso de Baeza, siguió adaptándose al déficit crónico que padeció la Hacienda real de Castilla durante el reinado de Carlos V. En todo caso, en la primera mitad del siglo se hubo de desarrollar *un curioso régimen de tesorería*, en palabras del maestro Carande que merecen, a pesar de su extensión, ser traídas a guisa de finiquito: «Más allá de la notoria dispersión de fondos provocan múltiples circunstancias la crónica debilidad de la tesorería real y, con ello, reducen correlativamente la intervención del tesorero. No conoce éste otros pagos que los realizados por su conducto, pero los demás son muy numerosos. Los ingresos arrendados padecen, en las mismas manos de los arrendatarios, retenciones o detracciones; aquéllas les indemnizan de cantidades que la hacienda real les debe; éstas se hacen para pagar libranzas emitidas sobre la misma renta y consignadas, en la fuente respectiva, a nombre de los acreedores. Tanto como el número crecido de éstos, intercepta el acceso de la cobranza a la tesorería la cuantía de los créditos, hinchados siempre con la irremediable demora de los pagos. Las retenciones, consignaciones y situados acaparan la mayor parte de lo recaudado, cuando no la totalidad de algunas rentas. Así se da el caso de que con independencia de provisiones de fondos eventuales que el tesorero, directa o indirectamente, se procura para hacer pagos preferentes, sólo cortos saldos lucen, alguna vez, en la tesorería. Estos mismos saldos los transfiere o abona el tesorero, ordinariamente, antes de que lleguen a ingresar en caja, mediante compensaciones durante los pagos de feria, sobre todo, época predilecta y lugar propicio para las liquidaciones. Cuando el signo de éstas es negativo, lo que a menudo acontece, el tesorero cubre las diferencias librando letras de feria a feria. Debido a estas razones, cuando se busca la causa determinante del ingreso de grandes sumas en las arcas del tesoro, aparecen ventas de juros

[176] BRME, &-II-7, fols. 322-325: en 1535 los herederos habían alegado parcialidad de Alonso de Vozmediano para retardar la resolución. Para la situación en 1540, AGS, E, leg. 50, núm. 54-55, 71, 77, 90, 94, 102 y 113, leg. 55, núm. 111-113, y leg. 497, núm. 188.189, Carlos V a Tavera, 11 de noviembre de 1540: «En lo de las cuentas de los herederos del licenciado Bargas he visto lo que se ha determinado y me tengo por seruido de la diligencia que en ello se ha puesto, y los dichos herederos han ganado bien en que el sumario se tornase a hazer, pues se les alcançó en 4.000 ducados más de lo que por el primero, y en lo que pretenden que de algunas partidas de las dichas quentas en que no ay más de dos sentencias o determinaciones a lugar suplicación o apelación y que de justicia no se les puede ni deue negar, porque dizen que el obispo de Badajoz y los contadores no son contadores de Cuentas sino jueces de comisión, de que ha lugar apelación, y que en las partidas que no ay más de dos sentencias han ocurrido al Consejo, lo qual harán por dilatar que no aya fin esta cosa, y no teniendo ellos justicia no sería razón que se diese lugar a estas dilaçiones, pues ha tantos tiempos que gozan deste dinero siendo nuestro, y en lo demás que se agrauían y piden que se tome en quenta del alcance que se les ha hecho lo que se deue a Diego de Bargas y a sus hermanos de tenençias y quitaciones de años pasados que serán 10.000 ducados poco más o menos y que pretenden que de justicia pues es deuda líquida se ha de contar y recompensar en quenta del dicho alcançe, y que algunos paresce que pidiéndolo no se les podría dexar de hazer justicia, executese agora el dicho alcançe que después veremos en esto lo que se deue hazer...».

y otras enajenaciones, algunas curiosísimas, a no ser únicos casos bonancibles que procedan de transferencias hechas por la Casa de Contratación de Sevilla. Tampoco es raro que en el momento de llegar una partida a manos del tesorero ya estuviese esperándola el acreedor que la tenía consignada con los intereses que venían corriendo a su favor. Puede decirse que los ingresos, si no se trata de remesas que recoge de las naos, o de la Casa de moneda de Sevilla, el tesorero de la Contratación, se encauzan desde la misma fuente, hacia las manos de los acreedores directamente, por lo que el tesorero nada sabe de ellos, ni ha de rendir cuenta de las sumas desviadas del arca, de aquella manera» [177].

Mientras estas vicisitudes acuciaban al erario, despreocupado de estos temas Vargas ya se había asegurado una inmortalidad bastante consolidada, tanto por la vía literaria, a través de los escritos de Anglería y de Salinas, como por la trascendencia artística conseguida con su sepulcro, en la capilla del Obispo, en la iglesia de San Andrés. Esta obra, reedificada por él en 1510, fue de nuevo en 1552 reformada por su hijo Gutierre de Vargas, prelado de quien tomaría el sobrenombre [178]. En las cartelas de su sepulcro diversas inscripciones se encargaron de testimoniar a la posteridad la fe y virtudes de su persona:

AQUI ESTA EL MUY MAGNIFICO SEÑOR LICENCIADO FRANCISCO DE VARGAS. PARTIO DESTA PEREGRINACION CON LA ESPERANÇA CATHOLICA QUE DEVIO. ESPERA LA RESURRECTION DE SU CUERPO QUE AQUI FUE DEPOSITADO HASTA EL IUIZIO FINAL. ANNO DEL SEÑOR DE MDXXIIII.

CONSTANCIA Y CLEMENCIA [en las cartelas del remate]
ENTENDIMIENTO Y ZELO Y VIGOR [en los pedestales]
SPES NON CONFUNDIT ROM.5 [en la clave del nicho].

[177] CARANDE, II, págs. 81-82.
[178] AZCÁRATE, J. Mª, *La capilla del obispo en la iglesia de San Andrés*, Madrid 1971

Apéndice I

Análisis y remedios de la situación hacendística

1. «Relaçión de lo que montan las rentas del reyno deste año de 517 años, y del situado y prometidos y suspensiones que en ellas ay, y de lo que hasta agora está librado[1].

Monta el **cargo de las rentas del reyno** deste año de mill y quinientos y diez y siete años, asy encabeçadas como arrendadas, trezientos y quarenta y siete quentos y ochoçientas mill mrs, y esto puede aver algún creçimiento porque ay algunos partidos que están por arrendar y encabeçar, y se ponen los preçios del año pasado y podrá aver en ellos algund más creçimiento.	347.800.000
Ay más los honze mrs al millar y derechos de escriuanía mayor de rentas que podrán montar.	2.000.000
[TOTAL]	349.800.000

Data

Montan los prometidos que ay otorgados en las rentas del reyno deste dicho año a los recabdadores dellas, ocho quentos y dozientas y veynte y tres mill mrs, como a en un pliego aparte por menudo declarado quien los gana y en qué rentas.	8.223.000

[1] AGS, E, leg. 4, núms. 167-170. La transcripción documental que hemos llevado a cabo ha procurado seguir las normas habituales de este tipo de tareas. Se han respetado la grafía y los caracteres fonéticos, se han desarrollado las abreviaturas y la numeración romana ha sido cambiada a numeración arábiga para facilitar la lectura.

Montan las suspensiones que se hazen a los recabdadores por lugares y rentas que entran en sus arrendamientos que cobran, y por algunas franquizias y por lugares y por çédulas de sus altezas se encabeçaron en menos de lo que se deuía encabeçar, y por otras cabsas, çinco quentos y çiento y un mill mrs, con el un quento y quinientas mill mrs que se suspende a Diego y Johan de la Fuente en su cargo de la seda para librar en años venideros, como va en un pliego por menudo parte. 5.101.000

Monta el sytuado que ay en las rentas del reyno de juro y de por vida y de prestidos en dineros, pan y vino, çiento y diez y seys quentos y ochenta y quatro mill mrs. 116.084.000

Asy que **monta el dicho situado, y prometidos y suspensyones**, çiento y veynte y nueve quentos y quatroçientas y ocho mill mrs, de manera que queda en el reyno para librar, 220.392.000

Lo que hasta oy, 18 del mes de março de quinientos y diez y siete está librado y a qué personas.

Para descargos de la reyna nuestra señora, que aya santa gloria, çinco quentos de mrs. 5.000.000

A la cibdad de Seuilla, de merçedes de su encabeçamiento porque se encabeçaron por menor cargándoles los prometidos menores, un quento y quinientos mill mrs. 1.500.000

A la cibdad de Xeres, de merçedes de su encabeçamiento por la dicha razón, un quento y çiento y veynte y syete mill mrs. 1.127.000

A la villa de Alcalá, de merçedes, çient mill mrs. 100.000

A la çibdad de Áuila, de merçedes en su encabeçamiento çinquenta mill mrs, y a la villa de Llanes sesenta y tres mill mrs, y a los mercaderes de Valladolid çinquenta mill mrs, y a Pantaleón Ytalian, r° de la cochinilla de Canaria, onze mill mrs, que monta todo çiento y ochenta y ocho mill mrs, y a la villa de Ocaña en su encabeçamiento, veynte mill mrs, que son dozientas y ocho mill mrs. 208.000

A don Sancho de Castilla y a su nieto, de su merçed que tiene para librar de tres en tres años, trezientos mill mrs.	300.000
Al ynfante don Johan de Granada, quatroçientas mill mrs de su merçed, las trezientas mill mrs para librar de tres en tres años y otros çient mill cada año.	400.000
Al conde de Coruña, que le salió ynçierto de un situado que tiene en el seruicio y montazgo del año de quinientos y seys años, çiento y veynte mill mrs.	120.000
A Beatriz Galindo, a Hernand Ramires, su hijo, de las tenençias del Pardo y Salobreña de çiertos años pasados, quatroçientas y çinquenta y siete mill mrs.	457.000
Al coronel Espinosa, de seruicio de Nápoles que le estaua librado y salió ynçierto, dozientas y quinze mill mrs.	215.000
Al comendador Johan Gaytán, en quenta de su quitaçión de contino de çiertos años pasados, çient mill mrs.	100.000
A Xristóual de Soto, contino, en quenta de su quitaçión de çiertos años pasados, çiento y veynte mill mrs.	120.000
A don Alonso Téllez y a su hijo, en quenta de sus acostamientos de çiertos años pasados, çiento y noventa y un mill mrs.	191.000
Al conde don Hernando de Andrade, de su acostamiento del año pasado de quinientos y diez y seys, ochenta mill mrs.	80.000
Al dotor Soto, físico, en quenta de su quitaçión de çiertos años pasados, çiento y veynte mill mrs.	120.000
A Johan de Sepúlueda, posentador, en quenta de su quitaçión del año pasado de quinientos y diez y seys, veynte mill mrs.	20.000
Al obispo de Málaga, en quenta de çient mill mrs que ouo de aver de la quarta parte de la quarta parte de los diezmos de Málaga, el año de quinientos nueve, çinquenta mill mrs.	50.000
Al liçenciado de Villena, en quenta de setenta y çinco mill mrs que prestó al rey deon Filipe nuestro señor que aya gloria, treynta y siete mill mrs.	37.000

A la villa de Aranda, de çierta alcauala que le pertenecía de la venta de una açeuas de su yerno del dotor Caruajal, de que le fue fecha merçed, veynte y çinco mill mrs. 25.000

A Xristóual de Soto, de la escriuanía de rentas de la provincia de Castilla de çiertos años pasados, veynte y seys mill mrs. 26.000

Questán librados en las rentas deste año a çiertas personas, de merçedes que tienen para que les sean librados de tres en tres años, un quento trezientos y sesenta y ocho mill mrs. 1.368.000

Questán librados en las rentas deste año a gente de guardas del reyno para en cuenta de lo que se les deue de su sueldo de los años pasados de quinientos y quatro y çinco y seys y siete y ocho y nueve y diez años, dos quentos y trezientas y sesenta y ocho mill mrs. 2.368.000

Questán librados a escuderos de los acostamientos del reyno para en cuenta de lo que se les deuía de sus acostamientos de çiertos años pasados, dozientas y sesenta y dos mill mrs. 262.000

Questán librados a çiertos caualleros del reyno y continos y a en cuenta de lo que se les deuía de sus acostamientos y quitaçiones de algunos años pasados, un quento y nueve çientas y noventa y çinco mill mrs. 1.995.000

Questán librados a los alcaldes de las fortaleças del reyno para en quenta de lo que se les deuía de sus tenençias de los años pasados, y a honbres de armas y maestres de naos y otras personas que syruieron en Nápoles, para en cuenta de lo que se les deue del tiempo que siruieron en el dicho reyno de Nápoles y a otras diversas personas de debdas que se les deuían, dos quentos çiento y noventa mill mrs. 2.190.000

Questán librados y apuntados a los continos que siruieron el año pasado de quinientos y diez y seis años, çinco quentos y quatroçientas mill mrs. 5.400.000

A Diego Fernandes de Quiñones, de sus rentas del año pasado de las 200.000 que tiene por chamarlán. 45.000

Asy monta lo que **fasta agora está librado y apuntado** en las rentas del reyno deste año, veynte y tres quentos y ochoçientas y veynte y quatro mill mrs, los quales descontados de los dichos dosientos y veynte quentos y tresientas y noventa y dos mill mrs que fincan en el reyno, **quedan para librar** çiento y noventa y seys quentos y quinientas y sesenta y ocho mill mrs. 196.568.000

Lo que paresçe que **es menester para los gastos ordinarios del estado del reyno** deste año, librándose enteramente, es lo siguiente.

Para la gente de guardas que agora ay en el reyno, de cauallo y de pie, y para artelliría y salarios de capitanes, y para la gente que ay de Castilla en el reyno de Nápoles con los cambios de lo que cuesta el dinero que se lleua para la paga de las dicha gente, se ponen çiento y tres quentos de mrs, que monta en todo ello. 103.000.000

Otrosy, porque a çierta gente de cauallo de las dichas guardas se puede deuer de su sueldo de los años pasados fasta quatro quentos de mrs, poco más o menos, y se dize que en lo que fuere librado para la dicha gente los dichos años pasados no ay de que se pague, se ponen aquí los dichos quatro quentos de mrs fasta que se averigüe lo susodicho, y averiguado syno fuere menester para ello se librarán y pagarán los dichos quatro quentos para otras cosas neçesarias como su alteza lo mandare. 4.000.000

Para gastos de enbaxadores y correos y otros gastos estraordinarios del estado del reyno, se ponen quinze quentos de mrs, como los años pasados. 15.000.000

Que se ponen par las veynte mill coronas que se dan a la magestat del señor emperador, con los canbios dellas, siete quentos y quinientos y veynte mill mrs, como el año pasado. 7.520.000

Para los gastos de la Casa del señor ynfante don Fernando, se ponen çinco quentos y seysçientas mill mrs, como el año pasado. 5.600.000

Para los del consejo y secretarios y alcaldes y alguaciles y aposentadores y otros ofiçiales de la cassa que van declarados en un pliego, se ponen syete quentos y çinquenta y sie-

te mill mrs que montan sus quitaçiones de un año, aviendo todos de ser pagados enteramente en estos reynos. A su alteza de mandar ver el dicho pliego y mandar sy an de ser librados y pagados todas las dichas personas enteramente o lo que en ello es su seruicio que se faga. 7.057.000

Para salarios y quitaçiones y derechos de contadores mayores y de sus lugarestenientes, se ponen un quento y dosientos y sesenta mill mrs. 1.260.000

Para tenençias del reyno, quitados los terçios y quartos dellas que se solían librar como se fizo el año pasado, se ponen diez quentos y seysçientas mill mrs. 10.600.000

Para salarios de gouernadores y corregidores y alcaldes mayores del reyno se ponen dos quentos y treynta mill mrs, que en ello montan como va declarado en un pliego aparte. 2.030.000

Para acostamientos que tienen de sus altezas los grandes y cauallos del reyno, se ponen seys quentos y quinientas mill mrs mrs. 6.500.000

Para lo que se deue a los acostamientos que con sus altezas biuen en las cibdades y villas y lugares del reyno los honbres darmas, a seys mill mrs cada uno, y los ginetes a quatro mill mrs, questán por librar y pagar del año pasado de quinientos y desiseys y se an de librar en las rentas deste año, se ponen seys quentos y quinientas mill mrs. 6.500.000

Para los continos que syruieron en esta corte este dicho año se ponen seys quentos de mrs, que podrán montar a respeto de los años pasados. 6.000.000

Para librar a algunas personas los mrs que tienen de merçedes para ser librados de tres en tres años, y otros ser librados cada año, por seruicios que fisieron y por muertes y lisiones que ouieron en Nápoles y otras partes, se ponen dos quentos de mrs. 2.000.000

Para çiertas personas que se acostumbran librar cada año por un nómina general que van declarados en un pliego, se pone un quento y quinientas mill mrs. 1.500.000

Para la dotaçión que tiene el obispo e yglesia de Guadix, por prouisión que les a de ser pagada y librada en cada año de las rentas reales, un quento.	1.000.000
Que se aocstumbran librar los años pasados al condestable de Castilla y a su muger, y a la condesa de Haro, su nieta, y al conde de Benauente, y duques de Béjar y Nájera, y a Hernando de Vega y a otros en las alcaualas de sus lugares, hasta quinientas mill mrs, las quales se ponen aquí porque para este año ay mandamiento para librar algunos dellos.	500.000
A çiertos vesinos de Aréualo, criados y fijos de la reyna vieja, muger del señor rey don Juan de gloriosa memoria, se acostumbrauan librar en vida del católico rey çiento y treynta mill mrs para sus mantenimientos, los quales se po-nen aquí como quiera que no se libraron el año pasado.	130.000
Para los diez mill mrs al millar de las escriuanías de lo encabeçado del reyno, que an de aver los escriuanos de rentas con sforme a sus prouisiones, y para salarios de los reçebtores de lo encabeçado, un quento y quinientas mill mrs.	1.500.000
A quatro monteros que siruen a la señora reyna de Aragón, están mandados librar sus salarios que montan çiento y veynte mill mrs.	120.000
Diego Hernando de Quiñones tiene çédula para que le libren dosientos mill mrs cada año por chamarlán.	200.000
Para el salario y ayuda de costa del escriuano mayor de rentas, que se pague de los rederos de la escriuanía, ochenta mill mrs.	80.000
Asy monta todo lo susodicho en la manera que dicha es, çiento y ochenta y dos quentos y noventa y siete mill mrs.	182.097.000

Otrosy, por quanto su alteza tiene mandado situar a la señora reina de Aragón veynte y çinco mill y çiento y sesenta ducados en las rentas del reyno, que montan nueve quentos y quatroçientas y treynta y çinco mill mrs, y fasta agora

no están situados ni despachado el preuimiento se ponen aquí los dichos nueve quentos y quatroçientas y treynta y çinco mill mrs para la dicha señora reyna. 9.435.000

[TOTAL] 191.523.000

Asy monta todo lo susodicho çiento y noventa y un quentos y quinientas y treynta y dos mill mrsm los quales descontados de los dichos çiento y noventa y seys quentos y quinientas y sesenta y ocho mill mrs que en las dichas rentas del reyno al presente están por librar, quedarían çinco quentos y treynta y seys mill mrs.

Después de fecha esta cuenta se entendió en averiguar que debdas y cosas avía de presente para se librar, a lo que se halló es esto.

Que tiene su alteza dado çédula para que se libre al ynfante don Enrrique 1.000.000 del año pasado de 516 como se solía librar. 1.000.000

Por otra çédula está mandado librar al obispo de Badajoz para limosnas, 450.000 mrs. 450.000

Que se deuen a los menistriles y trompetas del católico rey dende el día del fallesçimiento de su alteza fasta en fin del año pasado de 516, 435.000. 435.000

Que ha su alteza enbiado a mandar que libren a çiertos de su consejo y secretarios los mra de sus quitaçiones del año pasado en esta manera:

A don Alonso de Castilla	60.000
Al dotor Beltrán	40.000
Al secretario Urriés	100.000
A Juan González	100.000
Al secretario Quintana de quitaçión y ayuda de costa	250.000
A Pedro Ximénes	50.000
A Barrionuevo	50.000
A Cobos	74.000
[TOTAL]	**770.000**

A dona Ynés Manrique 450.000 que se solían librar por los derechos de la contaduría mayor de Chacón.	450.000
Meneses de Bouadilla traxo çédula que le libren 160.000 que le deuen de su quitaçión de contador de çiertos años pasados.	160.000
Mota, hermano del obispo de Badajoz, traxo çédula de su alteza que le libren 120.000 de su quitaçión de contador de çiertos años pasados.	120.000
Al alcalde de los Donzeles se le deue 2.150.000 de las tenençias de Orán y Masalquibir de çiertos años pasados, y ay çédula para que se los libren.	2.150.000
A Francisco de Luxán se le deuen 80.000 que ovo de aver por la merindad de Burgos del año pasado de 516, y tiene çédula para ello.	80.000
Al liçenciado de Luxán se le deuen 35.000 que ovo de aver por rata el año pasado de 516 de los 100.000 que tenía para le lebrar fasta que fuese proueído de ofiçio, y tiene çédula para ello.	35.000

Asy monta lo sosodicho 5.650.000, que aviéndose de librar enteramente faltarían para lo cunplir 604.000. A de mandar su alteza que en todo se haga.

Asy de más de lo susodicho han venido y de cada día vienen çédulas de mandamiento de su alteza para librar acostamientos y continos y otras debdas, y por esto es bien que se prouea en todo porque en lo de las rentas reales no ay para ello segund de que de suso va declarado.

Relación de los mrs en que están arrendadas y encabeçadas las rentas del reyno deste año de quinientos y dies y siete años, cada partido por sy, y del situado que en ellas ay [2].

	Preçio de las rentas	*El situado que en ellas ay*
Burgos encabeçado, syn los lugares del marqués de Aguilar	5.280.000	3.560.000
Lugares del marqués de Aguilar	244.000	33.000
Las merindades de Campos, con Palençia y Carrión y Monçón y Çerrato, y çiertos lugares de la merindad de Santo Domingo de Silos y Cardenuño y Castroxeriz y Villadiego y Canpos y Perma y Buruena y Rrioja y merindad de Logroño y allende de Ebro y çiertos lugares de las siñoríos de Sygüença y Sanbiçente y Stand y Castro de Ordiales que tiene arrendados este año Francisco Fernandes Coronel	34.303.000	11.500.000
Laredo encabeçado	348.000	188.000
Lugares del conde de Aguilar	230.000	188.000
Vitoria encabeçado	246.000	228.000
Miranda de Ebro encabeçado	382.000	250.000
Terçias de Montesdoca	35.000	1.000
La çibdad de Logroño encabeçado.	801.000	555.000
Prouinçia de Guipuzcoa encabeçado.	1.000.000	1.000.000
Merindad de Santo Domingo de Silos encabeçado	1.513.000	625.000
Terçias de Carrión y Campos y Çerrato de arrendamiento de Iohan de Salablanca	1.085.000	257.000
Aranda encabeçado	1.775.000	71.000

[2] *Ibídem*, núm. 171-172.

Fuentes de Valdepero	50.000	5.000
Valladolid encabeçado y arrendado con la renta de paños y joyas	7.443.000	4.649.000
Tordesillas encabeçado y arrendado	826.000	472.000
Lugares de don Gutierre de Robles	188.000	8.000
Barzial de la Loma	102.000	66.000
Lugares de Hernando de Vega	131.000	—
La villa de Carrión encabeçado	691.000	246.000
Sahagún encabeçado	635.000	449.000
Obispado de Osma encabeçado	3.039.000	1.372.000
Terçias de Osma	1.303.000	312.000
Terçias de Urueña	91.000	—
Agreda	486.000	470.000
Segouia encabeçado	2.670.000	1.356.000
Casa de Segouia encabeçado	658.000	430.000
Obispalía de Segouia encabeçado	578.000	413.000
Sepúlueda encabeçado y tasa	838.000	4.000
Ávila encabeçado	5.011.000	1.511.000
Obispalía de Ávila encabeçado	495.000	32.000
Villanueva y Sanrromán	197.000	2.000
Olmedo encabeçado	680.000	451.000
Medina del Campo	8.145.000	930.000
Madrigal	674.000	242.000

Aréualo y su tierra encabeçado	1.565.000	340.000
Peñaranda y Fuentelsol encabeçado	123.000	
Salamanca encabeçado	7.530.000	3.313.000
Çamora encabeçado	4.128.000	3.267.000
Toro encabeçado	2.176.000	1.568.000
Alcántara y Cibdad Rodrigo por el preçio de año pasado porque no está arrendado	6.425.000	2.046.000
León y Astorga y señoríos de Maderuelo y abadías de Santisidro y dezmerías de León, por el preçio de año pasado porque fasta agora no está arrendado	4.530.000	1.127.000
Asturias de Oviedo encabeçado	3.165.000	467.000
Cangas y Tineo y Castropol encabeçado	458.000	—
Alfolí de Llanes	53.000	20.000
Alfolí de Auilés	1.061.000	76.000
Reyno de Galizia y Ponferrada, de que son recabdadores Pedro de Montser y Diego de Valderrama	18.096.000	3.335.000
Madrid encabeçado	1.478.000	1.230.000
Prouinçia de Castilla encabeçado y arrendado	4.342.000	1.574.000
Terçias de Cubas y Griñón	72.000	—
Baylía de Alcáçar	1.175.000	—
Alcalá encabeçado	1.952.000	1.562.000
Huzeda y Brifuega encabeçado	2.302.000	1.808.000
Terçias de Yepes	115.000	33.000
Salinas de Espartinas	1.743.000	492.000

Talauera encabeçado	1.734.000	933.000
Yllescas encabeçado	450.000	338.000
Toledo encabeçado	11.590.000	8.334.000
Arçedianazgo de Talauera	571.000	59.000
Çibdad Real encabeçado	1.326.000	1.008.000
Canpo de Calatrua encabeçado	3.950.000	560.000
Çorita encabeçado y por arrendar como el año pasado	1.724.000	575.000
Terçias de Çorita	486.000	4.000
Calatraua de Andaluzía encabeçado y arrendado	2.360.000	130.000
Yervas de Calatraua	982.000	—
Guadalajara encabeçado	1.960.000	1.162.000
Siruiçio e montazgo	6.306.000	2.652.000
Castillejo	55.000	—
Sigüença y señoríos della encabeçado	650.000	305.000
Cuenca, alcaualas y terçias y Villarero de Fuentes que tiene arrendado Francisco del Prado	7.651.000	2.185.000
Molina encabeçado	1.873.000	888.000
Salinas de Atiença	5.378.000	929.000
Terçias y aduanas de Atiença	134.000	—
Tasa de Atiença	100.000	—
Marquesado de Villena, arrendado y encabeçado	4.178.000	31.000
Terçias del marquesado	883.000	—

Grana del marquesado	100.000	—
La çibdad de Alcaraz y su partido encabeçado	2.151.000	442.000
Segura de la Sierra y Almedina y Torrenueva a respeto del año pasado	1.977.000	15.000
Murçia arrendado	2.985.000	1.082.000
Car[ta]gena encabeçado	341.000	—
La çibdad de Trusillo y su partido, y Cáçeres y Badajoz y siñoríos de Maderuelo y Valdegarueña y Villanueva de Varcarrota, que están por arrendar como el año pasado	7.430.000	2.411.000
Plazençia encabeçado	3.134.000	1.338.000
Síñoríos de Plazençia encabeçado	336.000	40.000
Terçias de Plazençia	405.000	—
Yervas de Alcántara	625.000	—
Mins° de Alcudia	400.000	—
Yglejuela y Casar de Palomero encabeçado	108.000	38.000
La Figuera	50.000	4.000
Rentas mayores y menores, y alhóndiga, y almoxarifazgo castellano que tiene arrendado García González y Diego de Bruselas, vecinos de Valladolid	174.000	2.211.000
Término realengo de Córdoua encabeçado	3.730.000	2.235.000
Fuenteovejuna	575.000	350.000
Terçias de Córdoua	2.250.000	38.000
Almuxarifazgo mayor de Seuilla, y puertas de Requena y tres obispados que tiene arrentado Pedro de Alcáçar y Pedro de Santa Cruz	23.773.000	6.825.000

Las rentas de çiertos partidos del cuerpo de la çibdad de Seuilla y su tierra, que la dicha çibdad tiene a su cargo por encabeçamiento	18.351.009	6.687.000
Alcauala y diezmo del azeyte de Seuilla y Palos y Cádiz y siñoríos de de Seuilla, que tiene arrendado Pedro de Alcáçar	5.894.000	908.000
Lora y Sietefilla	375.000	250.000
Terçias del pan de Seuilla y terçias de tabahardales	917.000	212.000
Terçias de tierras de Seuilla y Gibraltar	1.316.000	4.000
La çibdad de Xeres de la Frontera encabeçado	6.838.000	1.642.000
La villa de Carmona encabeçado	1.340.000	848.000
Terçias de Carmona	164.000	12.000
Situado del pescado salado de Seuilla	177.000	—
Almadrauas de Cádiz	640.000	—
Éçija encabeçado	2.870.000	411.000
Mins° de la encomienda de Ryner	10.000	—
Estepa encabeçado	290.000	—
Canaria encabeçado	2.962.000	—
Prouinçia de León encabeçado	5.016.000	294.000
Llerena	2.280.000	751.000
Fuentelmaestre	1.700.000	34.000
La ribera que no entra en arrendamiento	308.000	
Xeres de Badajoz	1.431.000	200.000
Baeça encabeçado	3.650.000	451.000
Húbeda	2.096.000	336.000

Adelantamiento de Caçorla y Quesada y Bezmar, arrendado y encabeçado	1.792.000	
Andújar encabeçado	728.000	558.000
Jaén, alcaualas encabeçado	3.290.000	979.000
Terçias del pan de Jaén	325.000	24.000
Rentas mayores de Granada, fábizes y terçias de Almería, que tiene arrendado Pedro de Alcáçar	2.117.000	942.000
Rentas menores de Granada	1.636.000	725.000
Terçias de Granada	651.000	223.000
Xabón de Granada	475.000	199.000
Alcayçería de Granada	1.063.000	588.000
Lagüela de Granada y terçias de Baça	1.227.000	510.000
Alcaualas de las alquerías, encabeçado	672.000	292.000
Terçias de las alquerías	524.000	406.000
Huéjar y Pinillos	260.000	
Salinas de Granada	745.000	338.000
Seda de Granada	9.875.000	1.540.000
Alpuxarras encabeçado	5.674.000	2.292.000
Las villas de Granada, encabeçado	249.000	80.000
Terçias de las dichas villas	160.000	88.000
Alcaualas de Loxa y Alhama	420.000	
Terçias de Loxa	245.000	13.000
Baça, alcaualas	700.000	554.000

Guadix, alcaualas	570.000	15.000
Diezmos de Guadix	700.000	77.000
Almuñecar encabeçado	467.000	13.000
Almería encabeçado	324.000	50.000
Purchena encabeçado	278.000	
Málaga, alcaualas	3.090.000	160.000
Terçias de Málaga	1.130.000	234.000
Orchilla de Canaria	615.000	600.000
Señoríos que no se arriendan	1.600.000	420.000
Asy monta este cargo trezientos y quarenta y siete cuentos y seteçientas y setenta y dos mill mrs, y el situado çiento y diez y seys cuentos y noventa y çinco mill mrs»	347.772.000	116.095.000

2. Memorial sobre la reforma de las alcabalas[3]

«De muy mala gana oyen los príncipes a los súditos de pequeño ser, y mucho menos quando los negoçios de sus costes son creçidos como lo an sido y son después que el emperador y rey nuestro señor heredó y sucedió en estos sus reunos y en todos los demás que tiene, que por infinitos años goze y acresçiente, y así es que loores a Dios su Majestad es muy poderoso y señorea muchos reynos y prouinçias y señoríos, y tanto quanto mayores son los estados tanto más an creçido y creçen sus necesidades, segund vemos en tanta manera que ya sus reynos no son bastantes ny tienen posibilidad a suplir ny cumplir las deudas pasadas, quanto más las que se esperan que sucederán en lo venidero.

Las guerras, quando se mueven entre los príncipes son muy costosas, que se podrá pensar de los gastos y costas que su Majestad a tenydo y tiene desde prinçipio del año de quinientos y veynte a esta parte, que solamente una ora no ha estado sin sostener exército, en especçial en España en tiempos de las Comunidades y en Ytalia y en Alemania, sino que si deue tener por creído que sobre la tierra no ha sido posible aver dineros que basten a pagar todo lo gastado por su Majestad, y esto no es a su cargo ni culpa sino de los reyes xrispianos sus contrarios.

En España ay mucha gente y cauallos para resistir a todas las potençias xrispianas,

[3] BRT, misc. ST. IT., vol. 75. Este documento se encuentra por duplicado.

y aun paganas, y avría dineros para sostener todas las huestes si en ella oviese orden y los seruidores de la casa real tuuiesen ygual deseo al seruiçio de su Majestad como lo tiene a su bien particular.

Franceses, por la orden que tienen sin tener gente, son poderosos para guerrear a su saluo, y es y nace esto que en toda Françia no ay más de un tesorero y éste paga y tiene cuydado de pagar todas las huestes y de cobrar la haçienda real sin que aya más contadores ny reçebtores ny veedores ny arrendadores mayores ny menores, como los ay en España, en los quales se consume todo el patrimonio real y estos están ricos y poderosos y su Majestad pobre, como se vee y puede ver y examinar por esperiençia.

Al tiempo que el Rey Católico de inmortal memoria fallesçió, todas las rentas reales estauan estimadas en treçientos y çinquenta cuentos poco más o menos, sin lo de los maestrazgos. De situados se pagauan más de los çiento y setenta y tantos cuentos dellos, de manera que al rey no le quedavan sino otros tantos, de los quales se pagaua guardas y enbaxadas, continos y ofiçiales y otros salarios, y no le sobraua un ducado. Toda esta renta no hera ni es solamente de alcavalas, porque tan bien entra en ella terçias, questa son diezmos de frutos, y puertos secos, y salinas, y seruiçio y montazgos del ganado, y otras cosas; mirado lo que las alcavalas rentan y los situados que dellas salen y lo que lleuan de salarios y roban contadores y ofiçiales y escriuanos de rentas y arendadores y sus fatores, no lo quedavan ni quedan al rey treynta cuentos de renta de que se puede aprouechar de la resulta de las dichas alcavalas.

Estas alcavalas se reparten en el reyno en quarenta y çinco o çinquenta partidos; en cada partido destos ay un arendador mayor y çient arendadores menores; todos estos arendadores mayores y menores se cargan de oro y destruyen los vasallos y súditos, y les mueven tantos pleytos y les hazen azer tantos juramentos falsos y en ellos dizen y hazen tantas blasfemias que Castilla y los naturales della están perdidos de almas y haçiendas, y da quinaço venir los malos temporales que Dios enbía por nuestros pecados y aun las guerras que les hazen turcos y passan entre xrispianos, por donde buenamente se puede creer que si en el reyno no ouiese alcavalas y esto se reduxese a otra manera de pagamientos, que toda Castilla sería como un monesterio de buenos religiosos.

A mí me pareçe que su Majestad podría dar el remedio y con gran prouecho de su hazienda y del alma, y es desta manera, que pues ha llamado a Cortes para otras cosas de su seruiçio, se proposiese en ellas que él quería quitar y deshazer solamente las alcavalas del reyno por los muchos perjuros y blasfemias y pleytos desalmados que se tratan, por donde Castilla está perdida, y dezilles que lo que a cada súdito y vasallo de sus reynos pagava por yguala de alcavala lo paguen por repartimiento, pues en cada çibdad, villa y aldea del reyno ay la razón y copia de lo que cada uno paga. Naçería daquí ganar su Majestad todo quanto los arendadores mayores roban y ganan, y releuarían y quitaría de costa todos los salarios que lleuan los contadores mayores y menores y escriuanos de rentas, veedores y reçebtores, y más lo que muchos ofiçiales destos roban y se aprouechan, y si tienden por ellos bien los ojos, los verán con el prouecho en las manos, de do vendría a ganar su Majestad en cada un año más de çiento y çinquenta o doçientos quentos, y remediaría el reyno y todos los males que se an echo y hazen por mano de los cobradores destas rentas, y esto se puede tener por verdad sin duda ninguna.

Ay más, que no solo gozaría su Majestad deste prouecho, porque poniendo la ha-

zienda por vía de repartimiento andando el tiempo se quedarían en la costunbre de Françia, que toda la hazienda del rey se cobra por repartimientos y segund la neçesidad se le ofresçe así se azen los repartimientos, y con esto nunca le faltan dineros para hazer guerra y tener paz quando se le antoja.

Mucho más gruesa es Castilla de mantenimientos y riquezas que Françia, porque de lo que en ella sobra se proveen muchos reynos estraños, y ella no tiene neçesidad de proveerse ni ayudarse de ninguno. Todos los cogedores y arendadores y reçebotres que ay en el reyno, que es un grand número de gente, viendo que se les çessaua la puerta para no poder más tratar ni robar los súditos, se someterían a las mercaderías para se mantener así y a sus casas, y darían prouecho a la haçienda real y creçerían en gran manera los repartimientos, porquestos de más del daño que hazen en el reyno a los vassallos no pagan al rey un solo maravedí de alcavala, y tratan en grandes cosas y son fraudes.

Quedan que se pueden arendar las terçias, que como digo son diezmos de frutos de lo que se siembra y coge, y los puertos secos, aduanas y almoxarifazgos de tierra y de mar, y las salinas, y seruiçio y montazgo del ganado, con que casi se podrían pagar situados que ay sobre todas las rentas reales, y a su Majestad quedarían libres los repartimientos, que subirían a más de quatroçientos cuentos, y por la cobranza dellos no ay neçesidad de tener más costa del salario que se da al tesorero y se podría dar a dos o tres repartidores que entendiesen en los repartimientos como se haze en Françia, a donde estos ofiçios de repartidores se llaman generales.

Al reyno paresçería bien esta orden por escusarse de pleytos, y cada vasallo rico o pobre olgaría más de pagar sin pleyto que con él, y sería más señor de su hazienda porque podría andar con ella por toda parte y con libertad sin que nadie calunyase ni fatigase.

El alcavala de venta de cavalleros y hijosdalgo y labradores y aun clérigos y órdenes, de todo lo que venden y conpran, podría ser que dixesen los cavalleros y hijosdalgo que esta manera de repartimiento sería nueva inpusiçión de pecho; a esto digo que con razón no lo podrían dezir porque en el reyno no son libres de pecho y moneda los hijosdalgo, y páganlo los pecheros y tanbién pagan el seruiçio que se echa de tres en tres años, por donde se vería la diferençia que ay de los hijosdalgo a los que no lo son y cada uno quedará en su costunbre antigua.

Las alcavalas que lleuan los grandes y cavalleros en sus tierras, quanto estaría más señor dellas su Majestad siendo por repartimientos que por alcavalas; pregúntenlo a los grandes de Françia, que ellos lo dirían; en este capítulo no me quiero alargar sino dexallo para dezillo más por estenso de palabra con otros cosas muchas de inportançia, por no ser tenido por largo más de lo que soy en estos pocos capítulos».

3. «Lo que se me ocurre para lo de los thesoreros es lo siguiente[4].

Lo primero es que los thesoreros no señalen sus proprios despachos ni para su reçibo ni para el gasto, ni el rey nuestro señor pase ninguno por su señal que toque a la hazienda que tiene a su cargo.

[4] BRT, misc. ST. IT., vol. 75.

Es menester que aya persona que tenga cargo de tener libro sobre los tesoreros, que sea persona fiable que no sea de los oficiales que ellos ganan por sus maneras, y aquél asiente en libro todo lo que se libra al thesorero y asentado señale como está asentado y con la señal de aquél firme su alteza. Esto mismo se ha de hazer en la data en los partidos que el rey nuestro señor manda gastar por grueso, así como para una armada como para qualquier gasto ordinario o extraordinario, porque aunque las partidas menudas no se puedan tomar por memoria estarán las gruesas o el mandamiento de lo que ha de hazer del tal dinero, y por allí verán lo que ay y cada vez que lo quisieren comprobar vernán ligeramente a lo particular y sabrá el del libro lo que ay en poder del thesorero y lo que falta, de manera que su alteza sabrá siempre de su hazienda lo que tiene.

Ha de ser el reçibo y data todo corriente, y no por vía de consinaciones de dezir para tal cosa se libraron al thesorero tantos mil ducados como son consignados para cada cosa, particularmente si de la una falta pide lo que le falta y no lo prouee y si de la otra le sobra como no dan la cuenta no se puede saber, y así siempre es la carga sobre el rey a proueer y, a las vezes, puede acaesçer de dexar de proueer por falta de dinero teniendo.

No ha de tener otro cargo generalmente, sino reçebir y pagar lo que le mandaren y dar el dinero para las cosas que su alteza manda proueer a las personas que su alteza mandare yr a las cosas de su seruiçio.

Y no ha de tener ningún factor sino para cobrar o para pagar lo que el ouiere de dar a los que su alteza embiase a proueer las cosas de su seruicio, y no tener factores que compren ni fornezca las cosas neçesarias a las armadas sino solamente cobrar y dar el dinero como se hazía en tiempo de la reyna doña Ysabel nuestra señora, que santa gloria aya, que lo tuuo así, un Francisco Gonçalez de Seuilla por el obispo de Áuila que era entonçes todos los años que duró la guerra de Granada y por su mano se proueyó el dinero sin comprar él ni factor suyo solo un marauedí, porque entendiendo el thesorero en más de proueer el dinero es neçesario que tenga inteligençia con los mercaderes y ellos como más sotiles sacan más prouecho para sí, de donde resulta más daño para el rey, y ay otro inconueniente, que son auisados luego dello sus consortes y factores que tienen donde se ha de gastar dinero y compran las cosas que en aquellas partes son neçesarias y auisan a los enemigos para donde se haze el armada y muchas vezes estoruan el hecho que es el mayor daño de todos, y venden las cosas al rey por mucho más de lo que las compraron, y el rey quédase sin hazer nada y ellos con la ganancia, como ha acaescido en algunas cosas que particularmente se podría dezir.

Ay otro inconueniente, que por dar de comer a sus parientes y amigos multiplican las factorías más de las que son menester para seruiçio del rey en las partes que ellos las han menester para la intelligençia que ellos tienen con los mercaderes, y por dar de comer a sus parientes y criados y todo esto se multiplica en salarios a costa de su alteza.

Ay otro daño, que por ocupar los dineros en sus cosas y de sus mismod factores, como son suyos y no del rey, osando hazer y por gozar del dinero algund tiempo no proueen con las prestez que es neçesaria, y quando su alteza tiene gente y naos a sueldo pierde todo lo que ellas ganan en aquel tiempo que está sin parte por no estar forneçidas de las cosas neçesarias, y la gente gana el sueldo como si estouiese en la guerra, y hiérrase el executar las cosas para que se arman como arriba se dize.

Iten, quando va una persona secreta y lleua el dinero para lo que es menester antes que se sepa, acaesçe tener comprada mucha parte de los bastimentos y dada señal por ellos, y después no se puede encaresçer lo que no se haze quando los thesoreros enbían a sus factores que ellos mismos en auiendo el auiso se conçiertan con lo que han de vender y alçan el preçio, y después los toman ellos mismos de las tales personas a mayores preçios, y no se les puede prouar porque dan cuenta con testimonio y toman lo que tal día les vendió fulano tal cosa, que valía a tanto preçio en la plaça do ellos mismos lo han encarescido, y el secriuano da buen testimonio y con esto a ellos no se les puede prouar al contrario.

Por todas estas cosas la reyna que sancta gloria aya, en su tiempo no consentió que por mano de los factores de los thesoreros se forneçiese cosa alguna más de dar el thesorero el dinero, y enbiaua personas secretas y principales para ello de sus mismo continuos y seruidores, y aquéllos como no yvan a otra cosa sino a esta y sabían que aquello no les auía de durar más porque les diesen otros cargos procuraua de hazerlo con toda diligencia, de manera que el rey y la reyna fusen bien seruidos y por ganar crédito para adelante.

Haziéndose así ganará su alteza los salarios que lleuan los factores de los thesoreros y çesarán los fraudes, porque avnque se dé algo a los que vayan a hazerlo aquello es acidental y no continuo como esto otro, y tanbién dáseles menos porque muchos dellos tienen salarios y gages de su alteza y conténtanse con menos, y viéndose la cuenta de los thesoreros verán lo que cuestan estos salarios de sus factores y tanbién se verá si lleuando aquel salario pueden con él auer ganado y comprado las haziendas que han acresçendado después que tienen aquellas factorías y cognosçerán por ello si es posible si en el cargo que tienen no hiziesen fraude.

Ay otro inconueniente grande, que como los thesoreros han gana de mostrar que tienen acá mucha auctoridad danles poderes y comisiones para enbargar naos y vituallas y otras cosas semejantes, y ellos toman siempre más de lo que se ha menester y por dexarlos yr y otros que no son tales por ser reçebidos y otros porque les acresçienten las toneladas de la mar y por otras diuersas maneras de más de lo que se hazen fraude y daño a la hazienda de su alteza lleuan dineros y recatan la pobre gente, y es en difamia de su alteza y daó de sus súbditos y no solo los hazen que no tengan amor a su seruicio sino endígnanles que quando son menester para seruir lo hazen de mala volunta que es grande inconueniente.

Iten, hazen otra cosa, que quando es despachado por mandado de su alteza y no es por su mano porque las cosas no les salgan de la mano en los psalarios y de la paga dellos, y en el tratamiento y en otras cosas semejantes trátanlos mal, por manera que los neçesitan y ultrajan y hazen mil cosas con que la gente pierde la gana del seruicio de su alteza, y quando son menester se ocupan en otras cosas por no venir a ello o buscan la mejor manera de excusa que pueden, porque no quieren por sus seruicios y trabajo pasar por otros mayores.

Los bastimentos que se cargaron a muy buenos preçios y en la prouinçia valían mucho más de lo que costaron, y con la color que era menester dineros se hizo conçierto con los ginoueses que ouiesen çierta parte, que creo que fueron XV mil fanegas de trigo y çierta quantidad de vinos, de que ouieron el prouecho que se puede ver bien de

las cuentas de lo que costaron y a como se vendieron, está por dar cuenta a lo que se piensa. En la armada del Andaluzía que se hizo para pasar el rey nuestro señor allende y no pasó se perdieron mucha quantidad de dineros, como se podrá ver por la cuenta de lo que costó y de lo que se ouo de las cosas que restaron.

Ay otra manera dañosa que los que son librados en el thesorero nunca son pagados en dinero sino en paño y seda en casa de mercaderes donde él tiene su conçierto, cargan a los librados una quarta parte o terçia más de lo que vale y danles lo peor que tienen y tomanlo aunque no lo ha menester por ser pagados, tornanlo a vender, pierden una mitad o poco menos y a las vezes más si pagan en moneda dángela tal que ellos ganan en ella quatro o çinco o seis por çiento, ye esto se haze muy contino en la thesorería de Aragón; de la de Castilla no lo he ydo quexar.

Hazen cambios para fuera destos reynos quando es menester pagar allá gente o otra cosa, véese siempre que los que ellos hazen con los mercaderes sus amigos salen mucho más caros más que no los que hazen otros aparte, sospéchase que tienen su entendimiento con los mercaderes y para esto es la color que ellos no tienen el dinero y que los mercaderes lo fían, con ello de contar tanto más por çiento que de otra manera como más estrecha es la neçesidad. La reyna lo experimentó muchas vezes y lo veo tan claro que su thesorero nunca hazía los cambios y después el rey tornó a desordenar y no le salió prouechoso».

4. «Los modos y formas líçitas i honestas para aver dinero en Castilla syn daño del pueblo e syn escándalo son las siguientes[5].

Tomando quentas a los thesoreros y tanbién a los reçebtores, asy de Cruzada como de Ynquisiçión y a los recabdadores y conçejos encabeçados, y a todas las otras personas que han tenido cargo de cobrar i gastar pecunia del rey, asy en tienpo de paz como de guerra, que no ayan dado cuenta, y tomar asy mismo cuenta a los camareros que han sido de los reyes predeçesores, sus abuelos, y desto se cree que podrán sacar buena cantidad de pecunia, más de sesenta mill ducados, y porque el dinero destas cosas no se puede así aver luego en junto saluo como se fueren tomando o fenesçiendo las cuentas, es de advertir si será bien arrendar estos alcanços como si fuesen albaquías para más prestamente aver el dinero dello. [al margen, en números romanos: 60.000]

Lo 2°, fazer poner en ynventario todos los bienes que pertenesçen a su Majestad en el reyno de Granada, así de los nuevamente convertidos que se han passado en tierra de moros como de los que se pasaren como por otra qualquier causa, y que estos bienes se vendiesen y no se fiziese dellos merçed a nunguno. Esto se podrá aver çinco o seys mill ducados. [5.000].

Lo 3°, que asy como por ley del reyno de Castilla se permite que las penas de muerte y de abçisión de miembros que se pueden dar por algunos delitos que no sean de los grauíssimos se puedan comutar poniendo a los delinquentes en serviçio de galeras, que

[5] AGS, CJH, leg. 9, núm. 5. 120-137.

esta pena de galeras se pueda comutar y redimir a pecunia por algunos años durante el tiempo destas neçesidades. Esto podrá valer un año con otro mill o mill quinientos ducados, y si algunna murmuraçión maliçiosa oviese se puede dexar de hazer. [1.000]

Lo 4°, asy como en tienpos pasados el rey don Alonso quando fizo los navíos de las ataraçanas de Seuilla para los fazer vendió los ofiçios de las escriuanías que vacavan, que asy agora se vendiesen las dichas escriuanías, pues aquél a quien su Majestad fiziese merçed de tal ofiçio le puede vender, no puede ser de peor condiçión el que fizo la merçed en tiempo de neçesidad porque no son estos ofiçios de los que la ley del reyno prohíbe que no se puedan vender, y destos ofiçios se podría aver cada año más de mill ducados, pero si oviese maliçiosa murmuraçión no era inconveniente dexarlo de hazer en Castilla y vender los ofiçios de las Yndias que vacasen que no toviesen jurisdiçión anexa, porque son ofiçios de mayor utilidad que prouecho, y podríase aver destos ofiçios que asy vacasen más de dos mill ducados. [2.000]

Lo quinto, mandar tomar las quentas al thesorero de las Yndias, porque se dize por cosa çierta que le alcançará por grand suma de pesos de oro a cabsa que ha tenido y tiene esta manera en su ofiçio, que el quinto del oro que pertenesçe a su Majestad lo han de pagar los sacadores al tiempo de las fundiçiones y como es en mano del thesorero fazer una o dos o tres fundiçiones en este diz que está la utilidad suya, porque el que no paga el quinto en la primera fundiçión él le da dilaçión fasta la segunda o terçera, y desta cabsa nunca enbía a Castilla todo e quinto y queda siempre mucho en debdas en las Yndias, y si desto lleua el dicho thesorero algún canbio o prouecho al tiempo del tomar de la cuenta porque se cobre lo devido a su Majestad de cabsa de la dichas dilaçiones y prorrogaçiones de fundiçiones, y desto se cree que se podrán aver çient mill ducados. [al margen: «ojo», y más abajo: 100.000]

Lo 6°, que se deve en las Yndias tener una manera de provissión de que se podrán aver cada año diez mill ducados más que fasta aquí, y la manera ha de ser ésta, que todos los que salieren de las Yndias por que lleuarán en pasta su oro porque en las Yndias no se puede labrar moneda, que se les tome aquel oro en pasta en nombre de su Majestad y se les dé en Seuilla en dinero por cada peso de oro otro tanto quanto les diera una persona priuada si lo conprara, que ya se sabe comúnmente el valor de cada peso y en la conpra de sola la pasta se gana en cada peso de oro por lo menos una placa, y si se fiziesen moneda ganase más la liga que se echare de forma que desta manera en çient mill pesos de oro se puede ganar un diezmo, que son diez mill, y fallarse ha en Seuilla quien tome a su cargo de pagar a los dueños porque se les dé alguna parte del prouecho y utilidad, y es esta manera líçita porque de derecho tiene el socio previlegio de retrato en la cosa común, y por tanto el dueño de la pasta puede ser conprendido por el socio que tiene el dominio del minero donde lo sacó, que se lo dé por vía de retrato por el presçio que otro le ha de dar y aun tomándosele del riesgo y perículo de lamar a que estaua obligado se de por sy lo traxera, y esta misma prouidençia se puede hazer en Seuilla tanbién como en las Indias. [10.000]

Lo 7, que pida su Majestad al Papa graçia de los frutos del arçobispado y obispados que están vacos todo el tienpo de la vacaçión para suplir las neçesidades, y sino quisiere pedirle todos lo frutos porque el Papa no sea perjudicado en alguna parte, si tiene en ellos devríase le pedir toda la demasía quitada su parte, y pagándose

primeramente de dichos frutos las espensas neçesarias que yncunben a los prelados asy como la paga de los ofiçiales y de los alcaydes de los castillos, y podrá averse desta graçia si se fiziese veynte mill ducados poco más. [20.000]

Lo 8, pedir al Papa que ponga en administraçión las dichas dignidades en las personas que su Majestad nombrare entre tanto que presente perlados y pastores para ellas, y que pagadas primeramente las espensas neçesarias que yncumben a los prelados goze su Majestad de residuo durante el tiempo de la administraçión, y esto le podrá valer cada año, pagadas las espensas, quarenta mill ducados y más, y por esta vía faze utilidad al reyno porque el Papa no lleuará parte de los fruttos durante la administraçión ni podrá sacar moneda fuera del Reyno desto, y quedará en poder de su Majestad para disponer della, y con esta prouissión de administraçión que fiziere estreterná con buena respuesta y esperança a los espettantes, que es remedio para escusarse de alguna molestia que le dieran. [40.000]

Resta agora dezir como se podrá sacar moneda del reyno syn que se haga escándalo, y para esto ay las maneras y formas que se sigue.

Contratar con el rey de Portugal que dé en Flandes espeçiería y darle oro en pasta en las Yndias, tasando el peso de oro en buen presçio, y tanbién se le puede dar trigo de los maestrazgos para que lo saque por tierra, porque algunas veces se le ha dado liçençia en tiempo de neçesidad por cabsa del debdo que tiene con Castilla, y se le acostumbraua dar setenta o ochenta mill fanegas de saca alguna vez, y es de saber que nunca la saca de pan por tierra escandaliza el pueblo salvo la de la mar, porque por allí se saca syn número lo que no se puede asy fazer por tierra.

La 2ª manera es tomando los alumbres de Castilla por vía de retrato por el tanto para los traer a estas partes de Flandes, y el retrato ha logar por razón que de los mineros dellos fizieron merçed los reyes pasados, y dar el dinero que en ellos se montare librado y pagado en Castilla y lo mismo se deve y puede hazer en los azeytes de Seuilla en que su Majestad tiene el diezmo dello.

5. «Memorial de cosas para sacar dinero sin escándalo[6].

Conosciendo las neçesidades que al presente su Majestad tiene ser tales y de tal calidad que de proueerlas y remediarlas pende la conseruación y acrecentamiento de sus estados y que de no proueerse y remediarse vernía en ellos detrimento yrrecuperable, no se deue dubdar que para lo tal sea cosa lícita vender su patrimonio y rentas, pero porque el vender no suena bien y engendra escándalo porque es prenóstico de nueuos seruicios y exactiones, de que los príncipes pierden el amor de los súbditos y de la tal pérdida suelen proceder malas fazañas, sería necesario y más que necesario buscar otras maneras para hauer dineros en breue para prouisión de las dichas necesidades que no truyesen tanto daño y escándalo, y la verdad es que no se pueden hauer dineros syno con alguna mur-

[6] ASV, FAG, mazzo 8. Hemos colocado al final de cada párrafo los comentarios manuscritos que constan al margen en dos tipos de letra que, por su parte, hemos diferenciado poniendo una de ellas en cursiva, mientras que la otra parece pertenecer a Gattinara.

muraçión. Pero en materias donde ay ynconuenientes aquella forma y orden se deue tomar donde menores daños e ynconuenientes aya. Por donde paresce que de las cosas de yuso contenidas se podrán en breue sacar dineros con menor escándalo e ynconueniente que hauría si se continuase a vender el patrimonio real como fasta aquí se ha fecho.

Las maneras son las siguientes.

I. Que su magt. prorrogase los officios que son de proueer dél por más vidas de las de los poseedores de los officios por preçios justos, attento el valor de cada officio, y con que las personas para quien se hiziere esta prorrogación sean capaçes para los regir y tener, porque en esto no se faze ningún perjuizio.

II. Item, que su magt. comute las penas criminales a los delinquentes en penas ciuiles pecuniarias, y esto se puede hazer al modo de Flandes dexando las penas al arbitrio de los juezes, attenta la qualidad de los delictos de las personas y de los bienes.

Esto es disfralla [sic]

III. Iten, que los officios que vacaren en que no se ouierre fecho prorrogación los venda, y que no sea en esto de peor condiçión que lo es aquel a quien fiziere merçed pura, porque el tal con licencia y sin licencia suele vender el officio, pero que esta venta no se deue hazer de alcaldías ni alguaciladgos ni corregimientos ni de oydores, porque de lo tal vernía grand detrimento de la república.

IIII. Iten que se tome cuenta a todos los que han recibido y espendido dineros de su magt. y de sus abuelos, en que entran thesoreros y camareros y otros receptores y recabdadores de rentas, seruicios y cruzadas, y que esto se faga con toda breuedad syn dar lugar a las dilaciones que las partes procuraren.

Muy justo
Ver cómo se aprontará

V. Iten, que mande cobrar todas las suspensiones que fasta aquí han sido fechas por los contadores syn conoscimiento de causa y syn sentençia, y que les pidan relación dellas para las executar en los debdores y en sus fiadores.

Que pidan estas relaciones para que se vean las suspensiones, *y es justo*

VI. Iten, que las legittimaciones y dispensaciones que el rey ouiere de hazer de gracia con los yncapazes para heredar o para otras cosas se hagan por composición. Esto se podría hazer como en Flandes, que las legitimaciones fuesen taxadas por los de la hazienda haurá [sic: habiendo] información del valor de los bienes.

VII. Iten, componer los exceptados presos y absentes, de que no se pudiese seguir escándalo y se hiziese con prouecho.

Ver sy podría conponer algunos y sabido enteramente quien [ilegible]

VIII. Iten, que se tome cuenta a los alcaydes de las tortalezas de los bastimentos que se les entregaron en ellas, y sy no los fallaren o los ouiere gastado que se cobre dellos el valor sin dylación.

Es justo. Y mirar de las más nescessarias.

IX. Iten, que se cobre de los alcaldes de las sacas y de sus lugartenientes la mitad de las condennaçiones que han fecho, las cuales han retenido y retienen sn sy y pertenescen por leyes del reyno a su magt.

Justo.

X. Iten, ay muchos fijos de clérigos que tienen y posseen los bienes de sus padres por tácitos fideicomisos, y por otras maneras yllícitas. Que se dan para esto juezes en las prouincias con personas que haurá que se los pidan porque de aquí se podrá sacar buena quantidad.

[tachado: ídem] Primero aya información del fiscal.

XI. Iten, los reyes pasados dieron juros con prohibición que no se enajenasen en yglesias ni monesterios, y contra la prohibición se han dado por los poseedores a yglesias y monesterios, y collegios y ospitales y capellanías. Esto se puede sacar o a lo menos componerse por darles la cláusula de yglesia y monesterio.

Justo

XII. En el reyno de Galizia está prohibido que no pueda hauer combites de gentes ni rogas para bodas ni baptismo, y sy se quitasse la prohibición daría buena suma de dineros.

Nada

XIII. Iten, las lanças que pagan los comendadores para la guerra de los moros se

deuen cobrar aunque no aya guerra de moros, y que sirua el dinero dellas para la gente y costa que se faze en Orán y Mazalquiuir y Bugía, y en Alger, y para esto sy fuese menester se procure una bulla de Roma, la qual se podrá hauer fácilmente.

Ver se ha.

XIIII. Iten, se deuría traer bulla para que pudiese el rey redimir las rentas reales que tienen yglesias y monesterios y collegios, etc, dándoles pensiones en rentas eccliásticas, y ésta se deuría traer ansy para Castilla como para los reynos de Aragón, Cathaluña y Valencia.

De mirar con personas de contaduría.

XV. Procurar de hazer asiento de la Cruzada, y que las personas con quien se concertare procure de hauer la bulla aunque sea el año de 525 jubileo, y que ellos la ayan del Papa scriuiendo su magt. Solamente al Papa y al embaxador, y que se procure que en la bulla venga cláusula para absoluer de las censuras y excomunión en que están yncurridos los legos y otras personas que syn tener título han leuado las rentas eccliásticas de décimas y tercias y otras cosas semejantes, y que los puedan componer de lo passado porque esto ymporta más de lo que pareçe.

Su magt. lo ha mandado a monsieur de la Rocha.
Hablaron algunos que [ilegible]

XVI. Iten, dispensar con la premática que prohíbe que no entran en estos reynos paños de fuera del reyno, y dar facultad que entren, y poner en cada paño un tanto de derecho, y lo mesmo se deue hazer en cada pieça de seda que entrare de fuera del reyno.

[tachado: «a los del Consejo y contadores»]
Nada

XVII. Iten, deuríase nombrar un juez rezio ante quien fuesen pedidos a los clérigos y frayles que fueron comuneros los daños que recibió su magt. en las alteraciones pasadas.

[tachado: «En la instante de la Rocha. Muy justo»]
Al fiscal del consejo, que ha por este oficio

XVIII. También se deurían pedir los mesmos daños a otros legos que fueron muy comuneros, especialmente a los diputados alcaldes, alguaziles y capitanes y a los que fueron a la guerra contra los gouernadores o embiaron gente, y a los capitosos que sostuuieron las juntas ansy general como particulares, porque de aquí se hauría una buena parte suma de composición de los de Toledo y Zamora, Toro, Salamanca y Áuila, y esto se podría muy bien hazer syn perjudicar al perdón y también lo del capítulo precedente.

A los del Consejo, pero ojo.

XIX. Iten, en la prouincia del Andaluzía ha auido generales pestilencias de pocos años acá, en que han faltado parientes que puedan heredar, y sucede el rey. Desto se deuría hacer ynformacióny cobrar lo que pertenesce y venderlo.

Dificultoso. Quedo informado.

XX. Iten, el anchoua se pesca en las mares de Málaga, y sy se prohibiese que no la pescase syno el que touiese licencia valdría esto buena suma de dinero.

Ídem. Dar los quarenta ya desto su marva [sic].

XXI. Iten, quedando la tierra proueyda de pan podrá su magt. vender alguna saca por mar y por tierra.

Ojo.
Nada.

XXII. Iten, el rey tiene en algunas cibdades y villas algunas possessiones menudas que no rentan, y se puede perder. Sería bien que pues son de poco perjuizio se vendiese.

[deteriorado]

XXIII. También se deuría vender los bienes de los moriscos que se han pasado y pasaren allende.

Justo.

XXIIII. Iten, que se arrien en albaquías de los que algo deuieren al rey, de que no aya razón en los libros.

[Deteriorado]

XXV. Que sy alguno viniere a pedir gracia o merçed de algo, que procure y platique con el gran canciller o con los del consejo de la hazienda, para que sy se deuiere otorgar se otorgue con alguna conposición.

[ilegible]

XXVI. Tomar cuenta a los que han tenido a cargo la receptoría de la farda del reyno de Granada, de los sueldos, de las guardas muertas y captiuas ausentes, y de la baxa de los sueldos, porque han pagado conforme a la baxa y recibido por entero los recpetores la paga como solía antes que se hiziese la baxa.

Justo

XXVII. Iten, la esención de los huéspedes es cosa de que se puede hauer dinero, aunque no tan presto porque es cosa para en Cortes negociándolo particularmente.

Que se vea y platica, porque es medio hazedero y agradable al reyno

XXVIII. Lo de la composición de las confiscaciones de la Inquisición por lo pasado, syn ympidir la justicia y punición de los delinquentes, se podría hauer a plazer trezientos mill ducados.

Que se declara más, y después se platica con el inquisidor y mayor inquisite y confesor particular.

XXIX. La reformación de las monedas se podrá hazer con mucho prouecho, y presto, praticando con el embaxador de Génoua y con su m° y syguiendo el concierto que se platicó en La Coruña.

Al Consejo, [ilegible] y que se platicase de Consejo los tres juntos.

XXX. Lo de las Cortes de Aragón, Cathaluña y Valencia, y que podrá mucho

aprouechar en dinero o en gente darmas, y será fácil habilitando a la reyna o otra persona.

Sacarse daquí.

XXXI. Lo de las alcaualas, que bien praticado y executado podrá con justicia montar a muy grana suma con mucho contentamiento de los pueblos.

Que declara lo que contaduda por estas alcaualas, y se vea de los grandes que no se halla en ello.

XXXII. Lo de las sentencias dadas contra los comuneros antes del perdón, que no son executado.

Justo.

XXXIII. La prohibición que los que no fueren hidalgos no puedan traer escudos de armas, y sy las truxere syn priuilegio incurran alguna grande pena, haziendo desto pregmática.

Consejo. En Cortes.

XXXIIII. Lo de los censales de Cathaluña, y de la Tabla, por hauer dineros con depósitos y joyas,y pagando censo a çinco por ciento. Como está platicado en Barcelona.

Quitarse daquí.

XXXV. Lo del conde de Saluatierra, por hazer concierto con el hijo y euitar pleyto, que se piensa dexaría Hampudia, y de hauría della más de cient mill ducados.

Ojo. Y que se sepa como está el pleyto.
[ilegible]

XXXVI. [Tachado: «Hazer ordenança que de las merçedes que su magt. hiziere ansy de rentas espirituales como corporales y officios de la casa y del reyno, y de renunçiaçiones que se pasan en otros, goze su magt. de la renta del primer año, pero que se le pague en quatro años en cada año la quarta parte, y para lo espiritual se procure bulla del Papa conforme a la ordenança antigua del diezmo y chancillería que agora se suele remitir por derogación expresa»].

XXXVII. Componer algunos que sean encargo a su magt. en foro conscientiae quedando a saluo el derecho de su magt., sy se supiere en qualquier tiempo otra cosa que sean en cargo.

Podríase platicar y por el dinero que se abrá dellas.

XXXVIII. Acrescentar algunos officios en los pueblos principales del reyno, de regimientos y otros officios, syn perjuizio de tercero, tres o quatro en cada pueblo, de que más del seruicio que resultará a su majestad es en mejor gouernación de los pueblos, y quando quisiere su majestad los puede yr consumiendo, y deuen ser personas y doneas qualificadas para los dichos officios y regimientos.

Al consejo. Que lo platican.

XXXIX. Leuar al cabo lo de los que leuaron a Beruería pan y armas y otras cosas vedadas conforme a la ynformaçión que començó a hauer el juez que fue sobrello, mandando despachar para ello prouisiones.

Justo.

XL. Despachar prouisiones de su magt. sobre los mostrencos de por mar, que es grand quantidad.

Justo.

XLI. Otras prouisiones sobre las usuras o contractos reprouables y hechos en fraude de usura, especialmente en Málaga, gibraltar, Cáliz, Xerez de la Frontera, San Lucar, el Puerto de Sancta María, y las villas y luguares del condado de niebla y marquesado de Gibraleón y condado de Ayamont, y otros luguares de Andaluzía.

Justo. [ilegible]

XLII. Ay mucho engaño en las penas de la cámara y obras públicas. Tomar las cuentas dellas porque ay mucho mal recabdo y muchas condenaciones no executadas de ocho años a esta parte.

Justo.

XLIII. En todos los tiempos pasados se ha visto que para cumplir necessidades y no tan grandes como las presentes, los reyes primero que proueyan eran dineros prestados en general y en particular, y porque el reyno generalmente está muy fatigado y particularmente ay en personas particulares más dinero que nunca ouo, no sería ynconueniente que entre dozientas personas que se podría señalar en todos los reynos prestasen uno con otro cada mill ducados, y que començasen los criados y seruidores de su magt. que están en la corte porque los de fuera con mejor voluntad lo fiziesen, y que estos dozientos mill ducados se consignasen con mucha seguridad en el oro de las Yndias que a su majestad viniese desde el año de 525 en adelante hasta ser pagados, y que a cada se pagase por rata ansy como viniese.

Señalar los nombres.

XLIIII. Muchas vezes en estos reynos y aun en otros para semejantes y no tan grandes necesidades se ha visto pedir prestada la plata de las yglesias, y no parece syno toda, y a los gouernadores prestaron un marco de plata de cada yglesia y se lo libraron luego [tachado: «en dos años venideros»] y les está ya pagado, y no sería difficultoso prestar agora dos marcos de plata librándose luego en dos años venideros en seruicio o rentas ordinarias, para que se les pagase en sus casas con se les pagó lo passado, de que se cree que se podrían hauer ciento y cinquenta mill ducados.

Platicar por Consejo.

XLV. No es cosa nueua syno muy acostumbrada hazer los príncipes mercedes a los que syruen en las guerras socorro breue y de mucha suma, y que solamente se acrescientan en el reyno estos mill esentos a bueltas de otros dozientos mill que deue hauer, y muchas vezes acaesçe que en una batalla que se ofresce se arma dozientos o trezientos caualleros, estos de merced, sin recibir los pueblos recompensa de los pechos dellos.

Se han de ver por otros del Consejo.

XLVI. No es cosa nueua hauer los reyes fecho mercedes a algunos grandes y personas particulares de algunos luguares que eran jurisdiçión de algunas cibdades y villar del reyno, y por virtud de las mercedes se les quitó la jurisdición, y ansymesmo a otros luguares se ha hecho mercedes de hazerlos esentos de a jurisdición de otras cibdades y villas por seruicios que han hecho o por saberse que les viene daño o perjuizio, y mucha fatiga y costa de yr a pleytos y con las quexas a las tales cibdades o villas en cuya jirisdición están, y pues que la jurisdición se queda en los reyes quedando en los pueblos, no sería ynconueniente, antes benefiçio, hazer algunos lugares esentos de algunas cibdades y villas, siruiendo para esta neçesidad cada pueblo segund la qualidad dél, de que se cree se podría hauer breuemente más de cient mill ducados, y sy las cibdades y

villas [tachado: «syruiendo para esta necesydad cada pueblo segund la qualidad dél»] se syntiesen muy agrauiadas se les podría dexar la jurisdición en grado de apelación, y dar a los pueblos la primera instancia solamente.

No es bueno.

XLVII. [Tachado: «En el reyno [deteriorado] y diez lugares en que ay de mill vezinos [deteriorado], lo menos ay en el menor dellos cinco o seys yglesias y monesterios, y no sería mucho ynconuenitente que ouiese otras dos más. Esto se dize por que su magt. podría hazer merçed de priuilegiar una casa o dos en cada lugar para que en ellas no se puedan prender algunos delinquentes que a ellas se acojesen como no los puede prender en la yglesia, y que esta esentión se diese en hasta dozientas casas en todo el reyno, daría por esta libertad hasta doziendos mill ducados, y que se hiziese con algunas limitaciones que a los del Consejo paresciese, y que no fuese en lugares de vandos, y en el reyno de Aragón y en otros reynos tienen muchas casas esta libertad y no la tienen en las iglesias»]

XLVIII. [Tachado: «Muchas vezes se ha dicho que sería bien vender algunos luguares de las behetrías que estouieron en conuenio, y tan poco es esto cosa nueua porque de muchos dellos tiene merced algunos grandes, y los poseen y no vendiendo syno solamente los vasallos no era menguar nada del patrimonio, y se cree que se podría desto hauer agora nueuamente más de ciento y cinquenta mill ducados»].

XLIX. [Tachado: «En muchos luguares del reyno se ha peruertido la buena orden de la prouisión y eleçión de los regimientos y otros ofiçios dellos y las ordenanças y prémáticas con que fueron ordenados y criados, y es mucha causa de mala gouernación, porque quando se ordenaron los officios se miró lo que conuenía al bien de los pueblos, y sería mucho beneficio y buena gouernación mandarlo tornar a guardar, y que su majestad prometiese de no proueer de los tales officios saluo a los naturales de cada pueblo y vezinos dellos, porque dándose a otros está claro que los han de vender, y se cree que por esto seruirán con alguna quantidad de más de cinquenta mill ducados.

No ª/Bueno +.
Que se vea y se platique en el Consejo.

L. Muchas vezes se ha platicado que sy su majestad mandade procurar con el Papa o con las personas que tienen arrendados sus alumbres que se concertasen de los vender juntamente con los alumbres que se hazen en Castilla, como ya alguna vez estouieron concertados y subió mucho el valor de los alumbres, para que por una mano se vendiesen en Flandres, que su magt. podría hauer de su rata cada año más de treynta mill ducados, y se platicaua que se consignasen para sostener las fortalezas de África, y desto ningund perjuizio viene destos reynos, y asy ninguno a los de Flandres, porque se-

gund la quantidad que se gasta se halla que no se puede encarescer por esto las mercadurías, especialmente dándolo a precio que muchas vezes ha valido, y syendo para sostener lo de África, o sy para auer dello socorro lo mandase su majestad dar a personas que lo contractasen y lleuasen la renta se podría hauer dello mucho socorro.

[trazos ilegibles]

LI. De la bulla de la Cruzada que el Papa deue conceder, se podrán hauer cient mill ducados.

LII. Del pleyto de la bulla de la Cruzada que está pendiente, doze mill ducados.

LIII. De los heruajes de las dehesas de la Serena y de la prouincia de León se podrán hauer ocho mill ducados, prorrogándoles el término del arrendamiento que tienen otros tres años.

Que se platica en el Consejo, y que se [ilegible]

LIIII. Si se concierta el casamiento de la señora ynfanta [Catalina], las dozientas mill doblas que ha de dar el reyno y más lo de aragón, Cathaluña y Valencia, y los plazos de las pagas del casamiento, serán harto más largos.

Justo. Y que se saque y se haga syn [ilegible]

LV. Que ha visto las cuentas de las Yndias, fenescidas por Pedro de Yzaziga con los thesoreros y factores y otros officiales de su magt., y que halla que en las dichas yslas se deuen a su magt. muchas quantías de marauedís que passan de sesenta mill pesos de oro, y como quiera que grand parte destas debdas están oluidadas de muchos años y los debdores son muertos, y de muchos no ay bienes, pero todavía cree que fácilmente y embiando persona de fidelidad y diligencia con las prouisiones necessarias, y relación destas debdas con ynstructión de lo que haurá de hazer, se podría cobrar para su magt. más de cinco mill pesos.

El Consejo de Indias que prouea.

Para que en todas las cosas susodichas o algunas dellas no aya estoruadores, paresce que su magt. deue mandar declarar a los del Consejo las necesidades que ay, o que les mande que digan los mejores medios para las cumplir que paresciere, porque si los dieren mejores que los sobredichos se [ilegible] y no los dieren tales serán escusados los argumentos [ilegible] poner.»

6. «Comisyón de su Majestad al dottor Tello e Sancho de Paz y Gonzalo de Segovia y contador Bozmediano, para tomar las cuentas del liçençiado Vargas, thesorero general[7].

Don Carlos, por la diuina clemençia enperador senper augusto, doña Juana, su madre, etc. A vos, el dotor Tello, del nuestro Consejo, y Gonzalo de Segovia, nuestro secretario, y Sancho de Paz, contador de la horden de Alcántara, salud y gracias. Sepades que a cabsa de las alteraçiones e lebantamientos pasados que a avido en estos nuestros reynos los nuestros contadores mayores de cuentas no han podido tomar las cuentas hordinarias de nuestras rentas reales ni las otras cuentas de los nuestros thesoreros generales y cruzadas y conpusiçiones e otras cuentas estrahordinarias a las personas que por nos y en nuestro nombre han tenido y tienen cargos, de que son obligados a dar cuenta a los dichos nuestros contadores mayores de cuentas, y por ello ay muchas quentas por tomar que aunque los dichos nuestros contadores mayores de cuentas qyreren poner e ponen en ellas el recabdo que conbiene no las pueden tomas ni averiguar tan presto como sería nesçesario, por ser muchas y grandes, de que se siguen a las personas que las dan muchas costas e gastos esperando en esta nuestra corte hasta las fenesçer y acabar, e a nos de seruicio y por más mejor y más brevemente se pueda tomar e averiguar avemos acordado de nombrar seys personas para que por esta vez se junten con nuestros contadores mayores de cuentas a quien pertenesçe el tomar de las dichas cuentas, en esta manera: las tres de las personas con Gonçalo Fernández de Qualla, nuestro contador mayor de cuentas, y con Alonso de Bosmediano, su lugarteniente, y las otras tres con Fernando de Santángel, asymismo contador mayor de cuentas, y con Martín Sánchez su lugarteniente, y por dos partes se tomen las dichas cuentas, y que vos, los dichos dotor Tello, y Gonzalo de Segovia, y Sancho de Paz, juntamente con los dichos Gonzalo Fernández de Qualla y Alonso de Bosmediano, su lugarteniente, por una parte entendays en el tomar y averiguar las quentas del liçençiado Vargas, nuestro thesorero y del nuestro consejo, y todas las otras que dellas dependen, y las otras tres personas que por otra nuestra prouisión nombramos juntamente con Fernando de Santángel my contador mayor de cuentas y Martín Sánchez su lugarteniente, por otra parte entiendan en el tomar e averiguar de las quentas de todas las cruzadas y conpusyçiones, y que acabando vosotros de tomar las dichas quentas del liçençiado Vargas y las que dellas dependen como dicho es, y los otros acabadas de tomar las cuentas de las cruzadas y conpusyçiones, cada uno por su parte teniendo dos audençias trabajéis en tomar las otras cuentas que restaren de tomar de toda nuestra hazienda destos reynos, de manera que por la una parte y la otra se tomen las dichas cuentas hasta que se acaben y concluyan todas las que ay de las dichas nuestras rentas y cruzadas y haziendas de años pasados y hasta fin deste presente año de quinientos y veinte y dos, que para lo del dicho tiempo es nuestra merced y voluntad que dure esta comisión y no más porque dende en adelante los dichos nuestros contadores mayores de cuentas y sus tenientes tomarán las cuentas de lo que oviere de las rentas y otras cosas de la dicha nuestra hazienda sigund y como hasta aquí lo han fecho, porque nues-

AGS, CMC, 1ª época, leg. 414.

tra voluntad no es de perjudicarlos en cosa alguna de sus ofiçios, antes queremos que todas las cédulas de llamamientos, enplazamientos, executorias y finiquitos y otras cosas que se ovieren de hazer y proueer y se ofreçieren en la contadoría a los dichos nuestros contadores mayores de cuentas y sus tenientes lo fagan y libren y despachen segund y como hasta aquí lo han fecho, no embargante esta nuestra comyssión, contando que lo que se oviere de despachar en las cuentas que cada uno de vosotros tomaren sea como lo acordaren y determinaren los que por virtud de nuestras comisiones tomaren las dichas quentas, y que aquéllo que asy acordaren y determinaren en las cosas de espidiente que los dichos nuestros contadores mayores de cuentas yendo señalado de los dichos comisarios por el tomar solo de las dichas quentas a de ser por las personas que está declarado syn que los otros entiendan en ello, y asymismo queremos que hasta ser acabadas las dichas quentas del dicho liçençiado Vargas y las que dellas dependen y las de la dicha cruzada y conpusyçiones no se entienda en otra cuenta alguna, y acabadas aquellas se entienda en las otras con la mayor diligençia que ser pueda porque con brevedad lo susodicho se pueda conplir, y porque cada uno de los dichos nuestros contadores mayores de cuentas han de tener un libro de las cuentas que se toman y segund la dicha prouisión no podría aver ere anvos ofiçios sy no un libro de cada cuenta mandamos que vos, los dichos dotor Tello, y Gonzalo de Segovia y Sancho de Paz, tengáys otro tal libro como el que tobieren los dichos Gonzalo Fernández de Qualla y Alonso de Bosmediano, de manera que aya dos y que en cada plana de la data se ponga lo que en ella montare escryto por letras y lo señalen todos para que por los dichos libros después de fenesçidas las quentas se hagan los finiquitos, los quales an de yr firmados, librados y despachados por los nuestros contadores mayores de cuentas y sus tenientes solamente, como lo han acostumbrado hazer y el dicho libro que aveys de tener vos lo aveys de entregar después de feneçidas y acabadas las dichas cuentas al dicho ofiçio de contador mayor de cuentas, porque en anvos oficios queden libros segund se acostumbra y en lo que toca a las cuentas de las dichas cruzadas y conpusyçiones mandamos que Juan de Bosmediano, nuestro secretario y contador de las dichas cruzadas sea presente y esté al tomar dellas con vos los dichos comisarios y haga las otras cosas que pertenesçen a su ofiçio sigund y de la forma y manera que hasta aquí lo a acostumbrado hazer con los dichos nuestros contadores mayores de cuentas, porque nuestra voluntad es de no hazer ninguna ynobaçión en lo que toca a lo del ofiçio del dicho Juan de Bosmediano sy no que lo use en esto como lo a usado hasta aquí con los dichos contadores mayores de cuentas segund dicho es.

Por ende, por esta nuestra çédula damos poder y facultad a vos, los dichos dotor Tello, del nuestro consejo, y Gonçalo de Segovia, nuestro secretario, y Sancho de Paz, contador de la horden de Alcántara, para que juntamente con los dichos Gonzalo Fernández de Qualla y Alonso de Bosmediano entandays en tomar y averiguar y fenesçer y acabar todas las quentas del dicho liçençiado Vargas, nuestro thesorero, y las otras que dellas dependen como dicho es, conforme alas hordenanças de la dicha contadoría y segund y como por la forma y manera que hasta aquí se suelen y acostumbran tomar las dichas cuentas, y acabadas de tomar las del dicho liçençiado Vargas y las que dellas dependen tomeys las otras que oviere por tomar hasta que como dicho es se acaben de tomar e fenesçer todas las quentas que ay de lo que hasta en fin deste presente

año de quinientos y veynte y dos, las quales dichas quentas podays tomar y tomeys junto con ellos por la horden que mejor vosto vos fuere y cumpliere al buen recabdo de nuestra hazienda y bueno y breve despacho de las personas que vienen a dar las dichas quentas syn que en ello aya falta nu escusa alguna. Y mandamos a los dichos Gonzalo Fernández de Qualla y Alonso de Bosmediano que luego se junten con vosotros para lo susodicho y que todos vos ayan y tengan por nuestros juezes comissarios de las sobre dichas cuentas junto con ellos, segund y como dicho es, y que usen con vosotros y con cada uno de vos en los dichos oficios y en todos los casos y cosas a ello anexas y conçernyentes, de manera que se pueda vien y brebemente conplir lo susodicho. Dada en la villa de Valladolid, a veynte y quatro días del mes de setiembre, año del nascimiento de nuestro señor ihucristo de mill y quinientos y veynte y dos años. Yo, el rey. Yo, Francisco de los Couos, secretario de su cesárea y católica magt. la fize escriuir por su mandado». «Quedó el original en poder de Alonso de Bosmediano».

Apéndice II[8]

«Relaçión de Sancho de Paz de lo librado a Vargas por el Consejo de la hazienda, de que él tomó razón en 1523 años.

Son honze pliegos estos de Sancho de Paz, como se verá en la postrera plana del postrer pliego escrito de su letra y señal.

Para la comprobaçión del thesorero Vargas de 1523 años que fue a cargo de Alonso de Baeça, es menester que el señor Sancho de Paz ponga en este pliego los mrs que se le ovieron librado al dicho thesorero Vargas o al dicho Alonso de Baeça en su nombre, o a qualquier dellos, para las consynaçiones del dicho año de 1523 o de prestidos que se les ayan hecho y dineros que se ayan tomado a cambio, o de otros qualesquier mrs que sean a su cargo en qualquier manera de que el dicho señor Sancho de Paz tenga razón por vía del Consejo de la hazienda o en otra manera.

	Por çédula de su majestad, fecha a 26 de hebrero de 1523 años, fue mandado a los qontadores mayores que librasen al dicho liçenciado Vargas en rentas ordinarias 112.500.000 mrs para la paga de las guardas.	112.500.000
[réditos]	**Cargo al licenciado Vargas de juros vendidos.**	[principal]
	Házese cargo al dicho thesorero de 300.000 por un albalá firmada de su magt señalada de los del consejo de la hazienda, fecha en Valladolid a tres de	

[8] El texto procede de AGS, CMC, 1ª época, leg. 1436, mientras que las anotaciones que han sido extraídas de la copia del legajo 662 de la Escribanía Mayor de Rentas, constan en cursiva. Las cantidades están expresadas en maravedíes, excepto cuando expresamente se indican en ducados.

	março de quinientos veinte y tres años, que ouyeron de dar los mayordomos y cofrades de la cofradía de la Salue de Nuestra Señora Santa María de San Llorent de Valladolid, y cura y sacristán y clérigos y parrochianos de la dicha yglesia, por quinze mill mrs de juros al quitar que compraron de su	
15.000	magt.	300.000
	Házese cargo al dicho thesorero Vargas de un quento de mrs por una alualá fyrmada de su magt, señalada de los del consejo de la hazienda, fecha en la villa de Valladolid a çinco días del mes março de 523 años, que ovo de dar Francisco Guerrero alcalde de Veas por çinquenta mill mrs de juro al quitar a razón de veynte mill el millar que compró	
50.000	de su magt.	1.000.000
	Házese cargo al dicho thesorero Vargas de çiento y veinte mill mrs por un alualá fyrmada de su magt, señalada de los del consejo de la hazienda, fecha en Valladolid a çinco de março de quinientos y veynte y tres años, que ovo de dar Juan de Valladolid, vezino de Valladolid, por seys mill mrs de juro al quitar a razón de veynte mill el myllar que compró	
6.000	de su magt.	120.000
	Házese cargo al dicho thesorero de un 1.140.000 mrs por un alualá firmada de su magt y señalada de los del dicho consejo, fecha en Valladolid a syete días del mes del março de quinientos y veynte y tres años, de çinquenta y syete mill mrs de juro a razón de veynte mill mrs el myllar que compró de su magt al quitar Francisco de Santa Cruz, vecino de Seuilla; estos ha de pagar en la feria de mayo de quinientos y veynte y tres y desde entonçes se ha	
57.000	de correr la rata del dicho juro.	1.140.000
	Házese cargo al dicho thesorero de dozientas mill mrs por un alualá fyrmada de su magt y señalada de los del dicho consejo, fecha en Valladolid a treze de março de quinientos y veynte y tres años, de diez mill mrs de juro que compró de su magt Gonçalo de Burgos, vezino de Valladolid, a razón	
10.000	de veynte mill mrs el millar, al quitar.	200.000

35.000	Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de syeteçientas mill mrs por vn alualá de treynta y çinco mill mrs de juro que compró de su magt el conde de Valençia a razón de veynte mill mrs el millar al quitar, fecha el alualá a diez y siete de março de quinientos y veynte y tres años, señalada de los del dicho consejo.	700.000
75.000	Házese cargo al dicho thesorero Vargas de quatro mill ducados por un alualá de setenta y çinco mill mrs de juro al quitar que conpraron de su magt el ofiçio de la Ynquisyçión general a razón de veynte mill mrs el millar; es fecha el alualá a 18 de março de 523, señalada de los del dicho consejo.	1.500.000
152.000	Házese cargo al dicho thesorero de tres quentos y quarenta mill mrs por un alualá de su magt señalada de los del dicho consejo, fecha a veynte y seys de março de quinientos y veynte y tress años, de 152.000 al quitar a razón de veynte myll el myllar, que compró de su magt Sancho González de la Plaçuela, vezino de Guadalajara.	3.040.000
50.000	Házese cargo al dicho thesorero de un quento por un alualá señalada de los del dicho consejo, fecha a 26 de março de quinientos y veynte y tres años, de 50.000 mrs de juro que conpró de su magt a 20.000 el millar al quitar, el doctor del Olmedilla.	1.000.000
22.000	Házese cargo al dicho thesorero de 440.000 mrs por un alualá de su magt señalada de los del dicho consejo, fecha a veynte y seys de março de 1523 años, de veynte y dos mill mrs de juro al quitar que conpró de su magt el monesterio de Santi Espíritus de Toro, a razón de 20.000 el millar.	440.000
60.000	Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de 1.200.000 por un alualá de su majestad señalada de los del dicho consejo, fecha a 26 de março de 523 años, de sesenta mill de juro al quitar a razón de veynte mill el millar que compró de su magt doña Domenia de Lili, vezina de Çestona.	1.200.000
	Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de	

30.000	600.000 por un alualá de su majestad señalada de los del dicho consejo fecha a 26 de março de 523 años, de 30.000 de juro que conpró de su magt Francisco Orejón, vezino de Çamora, a 20.000 el myllar al quitar.	600.000
15.000	Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de trezientas mill mrs por un alualá de su majestad señalada de los del dicho consejo, fecha a veynte y seys de março de quinientos y veynte y tres años, de quinze mill mrs de juro que conpró de su majestad Cristóbal de Castro, vecino de Çamora, a razón de 20.000 el millar al quitar.	300.000
100.000	Házese cargo al dicho thesorero por un alualá de su magt de 100.000 de juro al quitar que conpró de su magt Sancho Gonçález de la Plaçuela, vezino de Guadalajara, a veynte mill mrs el millar, en que montaron dos quentos; es fecha el alualá a 30 de março de 523 años, señalada de los del dicho consejo.	2.000.000
11.000	Házese cargo al dicho liçenciado Vargas por otra alualá de su magt señalada de los del dicho consejo, fecha a 30 de março de 523 años, de dozientas y veynte mill mrs que ovo de dar doña Catalina de Arellano por honze mill mrs de juro al quitar que conpró de su magt a 20.000 el millar.	220.000
12.000	Házese cargo al dicho thesorero Vargas por un alualá de su magt señalada de los del dicho consejo, fecha a veynte y seys de março de quinientos y veynte y tres años, de dozientas quarenta mill mrs que ovo de reçibir del abadesa y monjas de Sant Alfonso de Burgos, por doze mill mrs de juro que conpraron de su magt a razón de veynte mill mrs el millar al quitar.	240.000
	Házese cargo al dicho liçenciado por un alualá de su magt señalada de los del dicho consejo, fecha a seys de mayo de quinientos y veynte y tres años de un quento que ovo de dar doña Teresa Enríquez por 50.000 de juro al quitar a razón de 20.000 el	

50.000	millar que conpró de su magt para la Yglesia del Santo Sacramento de Torrijos.	1.000.000
15.000	Házese cargo al dicho thesorero Vargas de 300.000 por un alualá de su magt señalada de los del dicho consejo de quinze mill mrs de juro a razón de veynte mill mrs el myllar, al quitar, que conpraron de su magt el abadesa y monjas del monesterio de Santa María de la Encarnaçión de la villa de Bilbao; es fecha el alualá a veynte y seys de março de 523 años.	300.000
40.000	Házese cargo al dicho liçenciado por un alualá de su magt señalada de los del dicho consejo, fecha a veynte y dos días del mes de mayo de quinientos y veynte y tres años, de ochoçientas mill mrs por quarenta mill mrs de juro a razón de 20.000 el millar al quitar, que conpró de su magt Pedro del Peso, vezino de Áuila.	800.000
10.000	Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de dozientas mill mrs por un alualá de su magt, fecha a 26 de março de quinientos y veynte y tres años, señalada de los del dicho consejo, de diez mill mrs de juro al quitar a veynte mill mrs el millar que conpró de su magt el abadesa y monjas del monesterio de a Trenidad de la villa de Utrera.	200.000
125.000	Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de 2.500.000 mrs por un alualá de su magt señalada de los del dicho consejo, fecha a 30 de março de 523 años, de 125.000 de juro al quitar que conpró de su magt don Juan de Ulloa a razón de 20.000 el millar.	2.500.000
10.000	Házese cargo al dicho liçenciado por un alualá de su majestad señalada de los del dicho consejo, fecha a 26 de março de 523 años, de 200.000 por 10.000 de juro que conpró de su majestad el canónigo Cristóbal de Castro, vezino de Çamora, a razón de 20.000 el millar.	200.000
	Házese cargo al dicho liçenciado de 1.500.000 por un alualá de su magt señalada de los del dicho con-	

	sejo, fecha a diez y ocho de abril de 523 años, de setenta y çinco mill mrs de juro que conpró de su majestad Juan de Móxica, vezino de Castroxeriza,	
75.000	a razón de veynte mill mrs al quitar.	1.500.000
	Házese cargo al dicho liçenciado de 1.300.000 por un alualá de su majestad señalada de los del dicho consejo, fecha a diez y ocho de abril de 523 años, de 65.000 de juro que conpró de su magt Pedro de Torquemada, regidor de Burgos, a veynte mill mrs	
65.000	el millar al quitar.	1.300.000
	Házese cargo al dicho liçenciado de 200.000 por un alualá de su majestad señalada de los del dicho consejo, fecha a diez y ocho días de abril de 523 años, de 10.000 de juro que conpró de su majestad Áluaro de Moxaca, vecino de Burgos, a 20.000 el	
10.000	millar al quitar.	200.000
	Házese cargo al dicho liçenciado de tres quentos y ochoçientas y sesenta y dos mill y quinientos mrs por un alualá de su magt señalada de los del dicho consejo, fecha a diez de jullio de quinientos y veynte y tres años, que ovo de dar el dotor Diego Beltrán, del consejo de su magt, por dozientas y çinquenta y syete mill y quinientos mrs de juro que	
257.500	conpró de su magt a quinze mill el millar al quitar.	3.862.500
	Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de quinientas y sesenta mill mrs por una alualá de su magt señalada de los del dicho consejo, fecha a catorze días del mes de jullio de quinientos y veynte y tres años, de quarenta mill mrs de juro que conpró de su magt el protonotario Ortega de Çerezo, sochantre de la Yglesia de Burgos, a catorze mill	
40.000	mrs el millar al quytar.	560.000
	Házese cargo al dicho liçenciado de trezientas y çinquenta mill mrs por un alualá de su magt, fecha a quinze de jullio de quinientos y veynte y tres años, de veynte y çinco mill mrs de juro que conpraron de su magt Mateo Ramírez y doña Mençía	
25.000	su muger, a catorze mill mrs al millar al quitar.	350.000

Házese cargo al dicho liçenciado de 880.000 por un alualá de su magt, fecha a 18 de abril de 523 años, de 44.000 de juro que conpró de su magt don
44.000 Juan de Ulloa, a veynte mill mrs el millar al quitar. 880.000

Házese cargo al dicho liçenciado por un alualá de su majestad, fecha a 28 de jullio de 523 años, de dos quentos y quatroçientas y veynte y çinco mill mrs que ovo de dar don Juan de Ulloa por noventa y syete mill mrs de juro de heredad que conpró de su magt a razón de veynte y çinco mill mrs el
97.000 millar. 2.425.000

Házese cargo al dicho liçenciado Vargas por un alualá de su magt, fecha a 18 de jullio de 523 años, de 10.500.000 que ovo de dar el conde de Cabra por dos mill ducados de juro que conpró de su magt a catorze mill mrs el myllar; destos mrs dio de contado el dicho conde ocho quentos y çiento y ochenta y ocho mill mrs en dineros, y dos quentos y trezientas y doze mill mrs en una librança que le fue hecha por el dicho liçenciado Vargas el año de quinientos y veynte y uno en el seruicio de Córdoua por el pan que dio el marqués de Comares para Orán, de la dicha qual librança se haze cargo al dicho liçenciado para en quenta de los dichos diez quentos y quinientos mill mrs que los ha de
750.000 cobrar para su magt. 10.500.000

Házese cargo al dicho liçenciado por un alualá de su magt, fecha a 18 de jullio de quinientos y veynte y tres años, de 225.000 que ovo de dar don Gutierre de Fonseca por quinze mill mrs de juro que
15.000 conpró de su magt, a quinze mill mrs el myllar. 225.000

Házese cargo al dicho liçenciado de 105.000 por un alualá de su magt, fecha a 18 de jullio de 523 años, de syete mill mrs de juro que compró de su magt la fábrica de la Yglesia de Santa María de la Antigua de Valladolid, a quinze mill mrs el millar
7.000 al quitar. 105.000

Házese cargo al dicho liçenciado por un alualá de su magt, fecha a 18 de abril de 523 años, de tres

155.000	quentos y çient mill mrs que ovo de dar Hernando Aguado, vecino de Burgos, por 155.000 de juro al quitar que conpró de su magt a 20.000 el millar.	3.100.000
33.333	Házese cargo al dicho liçenciado de quinientas mill mrs por un alualá de su magt, fecha a 17 de jullio de quinientos y veynte y tres años, de treynta y tres mill y trezientos y treynta y tres mrs que me dio de juro que conpró de su magt doña Ysabel de Avellaneda, muger de don Martín Vázquez de Acuña, a razón de quinze mill el millar al quitar.	500.000
200.000	Házese cargo al dicho liçenciado por un alualá de su magt, fecha a veynte y uno de jullio de 523 años, de 2.800.000 que ovo de dar don Juan de Arellano por dozientas mill mrs de juro que conpró de su magestad a catorze mill mrs el millar al quitar.	2.800.000
30.000	Házese cargo al dicho liçenciado de 450.000 por un alualá de su magt, fecha a 10 de jullio de 523 años, de 30.000 de juro que conpró de su magt doña Aldonça de Guzmán, muger de Pedro de Ulloa, a razón de quinze mill mrs el millar al quitar.	450.000
50.000	Házese cargo al dicho liçenciado de 700.000 por un alualá de su magt, fecha a 27 de jullio de 523 años por 50.000 de juro que conpró de su magt don Fadrique de Acuña, comendador de Montmolin, a razón de 14.000 el millar al quitar.	700.000
50.000	Házese cargo al dicho liçenciado de 700.000 por un alualá de su magt, fecha a 27 de jullio de 523 años, de 50.000 de juro que conpró de su magt Juan Sánchez de Frías, vecino de Burgos, a razón de 14.000 el millar al quitar.	700.000
10.000	Házese cargo al dicho liçenciado de dozientas mill mrs por un alualá de su magt, fecha a diez y ocho días de abril de 523 años, de diez mill mrs de juro que conpró de su magt Juan de Espinosa, vezino de Palençuela, como patrón de la capilla de Sant Andrés que Alonso Sánchez, clérigo, edeficó en la Yglesia de San Juan de la dicha villa a razón de veynte mill mrs el millar al quitar.	200.000

18.000	Házese cargo al dicho liçenciado por un alualá de su majestad, fecha a 29 de jullio de 523 años, de 252.000 que ovo de dar el bachiller Francisco de Vallejo, vecino de Valladolid, por 18.000 de juro que conpró de su majestad a catorze mill mrs el millar al quitar.	252.000
10.000	Házese cargo al dicho liçenciado de 140.000 por un alualá de su majestad, fecha a 31 días del mes de jullio de 523 años de diez mill mrs de juro que conpró de su majestad doña María de Deça, muger de Hernán Rodrigues Portocarrero, vecino de Toro, a catorze mill mrs el millar al quitar.	140.000
90.000	Házese cargo al dicho liçenciado de 1.260.000 por un alualá de su majestad, fecha a 31 de jullio de 523 años, por noventa mill mrs de juro que conpró de su majestad Juan Pereyra de Anaya, vecino de Salamanca, a catorze mill mrs el millar.	1.260.000
32.000	Házese cargo al dicho liçenciado de 448.000 por un alualá de su magt, fecha a 31 de jullio de 523 años, por 32.000 de juro que conpró de su majestad doña Catalina de Anaya, vezina de Salamanca, a catorze mill mrs el millar al quitar.	448.000
50.000	Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de 700.000 por un alualá de su magt, fecha a quatro de agosto de quinientos y veynte y tres años, de 50.000 de juro que conpró de su majestad Diego de Ordás, vezino de Castroverde, a 14.000 el millar al quitar.	700.000
66.666	Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de un quento por un alualá de su magt, fecha a çinco de agosto de 523 años, de sesenta y seys mill y seysçientos y sesenta y seys mrs de juro que conpró de su majestad García Gutiérrez de Madrid, vecino de Murçia, a 15.000 el millar al quitar.	1.000.000
	Házese cargo al dicho liçenciado por un alualá de su magt, fecha a ocho de agosto de quinientos y veynte y tres años, de seysçientas mill mrs que ovo de dar el liçenciado Diego de Avellaneda, vezino	

40.000	de Alcalá de Henares, por quarenta mill mrs de juro que conpró de su majestad a quinze mill mrs el millar al quitar.	600.000
170.000	Házese cargo al dicho liçenciado de 2.380.000 por un alualá de su magt, fecha a ocho de agosto de 523 años, por 170.000 de juro que conpró de su majestad don Alonso Enríquez, vezino de Çamora, a 14.000 el millar al quitar.	2.380.000
18.000	Házese cargo al dicho thesorero de 252.000 por un alualá de su majestad, fecha a 10 de agosto de 523 años, de 18.000 de juro que conpró de su majestad Diego de Montoro, vecino de Córdoua, a 14.000 el millar al quitar.	252.000
100.000	Házese cargo al dicho liçenciado de 1.500.000 por un alualá de su majestad, fecha a 12 de agosto de 523 años, por 100.000 de juro que conpró de su majestad doña Teresa Enríquez para la Yglesia del Santo Sacramento de Torrijos, a 15.000 el millar al quitar.	1.500.000
33.000	Házese cargo al dicho liçenciado de 562.000 por un alualá de su magt, fecha a doze de agosto de 523 años, que ouieron de dar la priora y monjas del monesterio de Nuestra Señora de Biluao, por 33.000 de juro que conpraron de su majestad a 14.000 el millar al quitar.	562.000
375.000	Házese cargo al dicho liçenciado Vargas por un alualá de su magt, fecha a 18 de jullio de 523 años, de 15.000 ducados que montan 5.625.000 por 1.000 ducados de juro que conpró de su majestad Nicolao de Grimaldo a 15.000 el millar al quitar.	5.625.000
611.000	Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de 9.165.000 por un alualá de su majestad fecha a 14 de agosto de 523 años, de 611.000 de juro que conpró de su majestad Bartolomé Bélzar a 15.000 el millar al quitar.	9.165.000
	Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de 1.498.000 por un alualá de su majestad, fecha a 15	

107.000	de agosto de 523 años, por 107.000 de juro que conpró de su majestad don Antonio de Rojas a 14.000 el millar al quitar.	1.498.000
25.000	Házese cargo al dicho liçenciado de 350.000 por un alualá de su majestad, fecha a 16 de agosto de 523 años, de 25.000 de juro que conpró de su magt Carlos Osorio, vezino de Burgos, a 14.000 el millar al quitar.	350.000
12.000	Házese cargo al dicho liçenciado de 168.000 por un alualá de su magt, fecha a 17 de agosto de 523 años, de 12.000 de juro que conpraron de su majestad la priora y monjas del monesterio de la Encarnaçión de la villa de Biluao, a 14.000 el millar al quitar.	168.000
20.000	Házese cargo al dicho liçenciado de 280.000 por un alualá de su magt, fecha a 23 de agosto de 523 años, de 20.000 de juro que conpró de su magt Álvaro Noguerol, pagador de las guardas, a 14.000 el millar al quitar.	280.000
13.500	Házese cargo al dicho liçenciado de 189.000 por un alualá de su magt, fecha a 18 de agosto de 523 años, por 13.500 de juro que conpró de su majestad el secretario Pedro de Torres a 14.000 el millar al quitar.	189.000
75.000	Házese cargo al licho liçenciado de 1.500.000 por un alualá de su magt, fecha a 18 de agosto de 523 años, por 75.000 de juro que conpró de su magt doña Juana Manuel a 14.000 el millar al quitar.	1.500.000
26.750	Házese cargo al dicho liçenciado de 374.500 por un alualá de su magt, fecha a 19 de agosto de 523 años, de 26.750 de juro que conpró de su magt don García de Padilla, clavero de Calatraua, a 14.000 el millar al quitar.	374.500
	Házese cargo al dicho liçenciado de 140.000 por un alualá de su magt, fecha a 19 de agosto de 523 años, de diez mill mrs de juro que conpró de su	

10.000	magt el secretario Bartolomé Ruiz de Castañeda a 14.000 el millar al quitar.	140.000
14.000	Házese cargo al dicho liçenciado de 196.000 por un alualá de su magt, fecha a 20 de agosto de 523 años, de 14.000 de juro que conpró de su majestad el alcalde Herrera a 14.000 el millar al quitar.	196.000
15.000	Házese cargo al dicho liçenciado de 210.000 por un alualá de su majestad, fecha a 20 de agosto de 523 años, por 15.000 de juro que conpró de su magt el liçenciado Aguirre, del consejo de su magt, a 14.000 el millar al quitar.	210.000
40.000	Házese cargo al dicho liçenciado de 560.000 por un alualá de su magt, fecha a 21 de agosto de 523 años, por 40.000 de juro que conpró de su magt Antonio de Deça a 14.000 el millar al quitar.	560.000
13.000	Házese cargo al dicho liçenciado de 187.000 por un alualá de su majestad, fecha a 22 de agosto de 523 años, por 13.000 de juro que conpró de su majestad don Fernando de Herrera, capellán mayor de Toledo, a 14.000 el millar al quitar.	187.000
15.000	Házese cargo al dicho liçenciado de 210.000 por un alualá de su magt, fecha a 21 de agosto de 523 años, de 15.000 de juro que conpró de su magt doña Antonio de Acuña a 14.000 el millar al quitar.	210.000
36.500	Házese cargo al dicho liçenciado de 511.000 por un alualá de su magt, fecha 23 de agosto de 523 años, de 36.500 de juro que conpró de su majestad doña María de Rojas, muger de Pedro de Cartajena, a 14.000 el millar al quitar.	511.000
12.500	Házese cargo al dicho liçenciado de 175.000 por un alualá de su majestad, fecha a 22 de agosto de 523 años, de 12.500 de juro que conpró de su magt doña María Enríquez a 14.000 el millar al quitar.	175.000
	Házese cargo al dicho liçenciado de 420.000 por una alualá de su magt, fecha a 21 de agosto de 523	

años, por 30.000 de juro que conpró de su magt
30.000 Juan Samano a 14.000 el millar al quitar. 420.000

Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de 420.000 por un alualá de su majestad, fecha a 24 de agosto de 523 años, que dio el secretario Francisco de los Cobos en quenta de setenta mill mrs de juro a 14.000 el millar al quitar, y las otras 560.000 pagó en 70.000 de por vida que antes tenía que se con-
70.000 sumieron a ocho mill mrs el millar. 420.000

Házese cargo al dicho liçenciado de 252.000 por un alualá de su majestad, fecha a 24 de agosto de 523 años, por 18.000 de juro que conpró de su majestad Cristóbal Suárez, contador de relaçiones, a
18.000 14.000 el millar al quitar. 252.000

Házese cargo al dicho liçenciado de 240.000 por un alualá de su majestad, fecha a 24 de agosto de 523 años, por 17.142 de juro que conpró de su majestad don Juan Manrique de Luna a 14.000 el mi-
17.142 llar al quitar. 240.000

Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de setenta y syete mill mrs por un alualá de su majestad, fecha a 24 de agosto de 523 años, por 5.500 de juro que conpró de su magt el dotor Manso, del conse-
5.500 jo de la Ynquisición, a 14.000 el millar al quitar. 77.000

Házese cargo al dicho liçenciado de 40.000 ducados que reçibió del duque de Béjar en quenta de 20.250.000 mrs que ovo de dar por 1.446.430 de juro que conpró de su majestad a 14.000 el millar al quitar, y los 14.000 ducados restantes a complimiento de los dichos 20.250.000 resçibió el pagador Noguerol al qual se ha de hazer cargo dellos. Es la fecha del alualá del dicho juro a veynte y qua-
1.446.430 tro de agosto de 523 años. 15.000.000

Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de 378.700 por un alualá de su majestad, fecha a 20 de agosto de 523 años, por 27 500 de juro que conpraron de su majestad Pero Gutiérrez de Mendo-

27.500	za y doña Juana de Veamonte, su muger, a 14.000 el millar al quitar.	378.700
15.000	Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de 210.000 por un alualá de su magt, fecha a 20 de agosto de 523 años, por 15.000 de juro que conpró de su magt el secretario Pedro de Çuaçola a 14.000 el millar al quitar.	210.000
37.500	Házese cargo al dicho liçenciado de 525.000 por un alualá de su majestad, fecha a 20 de agosto de 523 años, por 37.500 de juro que conpró de su majestad el liçenciado Sancho Díez de Leguiçamo, alcalde de la corte, a 14.000 el millar al quitar.	525.000
10.000	Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de 140.000 por un alualá de su majestad, fecha a 20 de agosto de 523 años, por 10.000 de juro que conpró de su majestad Francisco de Caçalla a 14.000 el millar al quitar.	140.000
20.000	Házese cargo al dicho liçenciado de 280.000 por un alualá de su magt, fecha a 24 de agosto de 523 años, de 20.000 de juro que compró de su majestad Pero de Vaena a 14.000 el millar al quitar.	280.000
53.000	Házese cargo al dicho liçenciado Vargas, por la relaçión de la quenta que dio de lo que resçibió en el mes de jullio, que dixo que auía resçebido de don Juan de Ulloa 1.325.000 de juro perpetuo que dis que conpró de su majestad a 25.000 el millar.	1.325.000
44.000	Hízose cargo el dicho liçenciado Vargas en la relaçión de la quenta que dio de lo que resçibió en el mes de jullio del dicho año de 523, de 1.100.000 que dixo que avía resçebido de don Juan de Ulloa por 44.000 de juro perpetuo que dis que conpró de su majestad a 25.000 el millar.	1.100.000
70.000	Hízose cargo el dicho liçenciado en la relaçión de la quenta que dio del dicho mes de jullio de 560.000, que dixo aver resçebido de Gutierre Quixada por 70.000 de por vida que dis que conpró de su majestad a 8.000 el millar al quitar.	560.000

26.750	Hízose cargo el dicho liçenciado en la relaçión que dio en la quenta del mes de agosto, de 374.500 que dixo aver reçebido de Diego López de Horozco por 26.750 de juro que conpró de su majestad a 14.000 el millar al quitar.	374.500
13.500	Hízose cago el dicho liçenciado en la quenta que dio de lo que auía reçebido en el mes de agosto, de 189.000 que dixo aver reçebido de Francisco de Valderrábano por 13.500 de juro que conpró de su majestad a 14.000 el millar al quitar.	189.000
26.750	*Házese cargo al dicho liçenciado de 374.500 por un alualá de su majestad, fecha a 26 de agosto de 523 años, por 26.750 de juro que conpró de su majestad don Fernando de Vega, comendador mayor de Castilla, a 14.000 el millar al quitar.*	*374.500*
114.290	*Házese cargo al dicho liçenciado de 1.600.000 por un alualá de su majestad, fecha a 24 de diziembre [sic] de 523 años, por çiento y qatorze mill y dozientos y noventa y çinco mrs de juro que conpró de su majestad a 14.000 el millar al quitar.*	*1.600.000*
25.200	*Házese cargo al dicho licenciado por un alualá de su majestad, fecha a 30 de julio de 523 años, de 378.000 por 25.200 de juro que conpró de su majestad Nycolao de Grimaldo a 15.000 el millar al quitar.*	*378.000*

Cargo al dicho liçenciado de juros vendidos de por vida.

10.000	Házese cargo al dicho liçenciado de 80.000 por un alualá de su majestad, fecha a 17 de março de 523 años, señalada de los del consejo de la hazienda, de diez mill mrs de por vida que conpró de su majestad Beatriz de Montalegre, hija de Francisco de Medina, vezina de Valladolid, a ocho mill mrs el myllar.	80.000

Házese cargo al dicho thesorero Vargas de otros 80.000 por otra alualá de su magt, señalada de los

10.000	del dicho consejo, fecha a diezenueve de março de quinientos y veynte y tres años, de otros diez mill mrs de por vida que conpró de su majestad Beatriz de Villegas, hija de Francisco de Villegas, a ocho mill mrs el millar.	80.000
10.000	Házese cargo al dicho thesorero de 80.000 por otra alualá de 10.000 de por vida al quitar que conpró de su majestad Cosme Valle, vecino de Almagro. Es el alualá de su magt señalada de los del dicho consejo fecha a 30 de março de 523 años.	80.000
10.000	Házese cargo al dicho thesorero Vargas de 80.000 por otra alualá de su magt señalada de los del dicho consejo, fecha a 30 de março de 523 años, por 10.000 de por vida al quitar que conpró de su magt Diego Sánchez, vecino de Almagro.	80.000
34.000	Házese cargo al dicho thesorero Vargas de 272.000 por un alualá de su magt señalada de los del dicho consejo, de 34.000 de por vida que conpró de su majestad doña Ynés de Mendoça y de Cartajena. Es fecha la alualá a 26 de março de 523 años.	272.000
10.000	Házese cargo al dicho thesorero Vargas de 80.000 por alualá de su majestad señalada de los del dicho consejo, fecha a 30 de março de 523 años, por 10.000 de por vida que conpró Bernaldina de Ortega, hija de Hernando de Ortega, alcalde de Herrera, a ocho mill mrs el myllar.	80.000
6.000	Házese cargo al dicho thesorero Vargas de quarenta y ocho mill mrs por un alualá de su magt señalada de los del dicho consejo, fecha a 18 de abril de 523 años, por 6.000 de por vida que conpró de su majestad Sebastián de Portillo, vecino de Burgos, a 8.000 el millar al quitar.	48.000
41.000	Házese cargo al dicho liçenciado de 328.000 por un alualá de su majestad señalada de los del dicho consejo, fecha a 18 de abril de 523 años, por 41.000 de por vida que conpró de su majestad Pero Navásquez, vecino de Logroño, a 8.000 el millar al quitar.	328.000

Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de 16 quentos por un alualá de su majestad, fecha a 11 de junio de 523 años, por 2 quentos de juro de por vida a 8.000 el millar al quitar que conpró de su majestad don Áluaro Pimentel, conde de Benavente, como padre y legítimo administrador de la persona y bienes de don Antonio Pimentel, su hijo, para que goze dellos el dicho don Antonio por toda su vida y por fin y morte del dicho don Antonio su biuda, y goze dellos don Pero Pimentel su hermano, hijo segundo del dicho conde y por muerte del dicho don Pedro se consuman los dichos dos quentos en la corona real.

2.000.000 | 16.000.000

Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de 1 quento por un alualá de su majestad, fecha a 28 de agosto de 523 años, por 100.000 de por dos vidas que conpró de su majestad don Juan y don Cristóbal, hijos del marqués de Villanueva, a 10.000 el millar al quitar.

100.000 | 1.000.000

Cargo al liçenciado Vargas de bienes confiscados [*Relaçión de los mrs que han sydo cobrados al liçenciado Francisco de Vargas, thesorero y del consejo de su majestad, en Juan de Bozmediano, secretario de su majestad y su thesorero de los bienes confiscados a la cámara y fisco de su majestad por los levantamientos de las comunidades*].

Abaxanse desta quantía quatorze mill y çiento y çinquenta mrs, porque montó la venta desta hazienda syno seys cuentos 400 y seys çientos y veynte y çinco.

Házese cargo al dicho liçenciado Vargas, thesorero, de 6.420.975 que su majestad por una su çédula firmada de su nonbre y señalada de los del su consejo de la hazienda, fecha a diez y nueve días del mes de março de quinientos y veynte y tres años, mandó al dicho secretario Juan de Bozmediano que le diese de los mrs que por que fue vendida la villa de Toral.

[tachado 6.420.975] | 6.406.925

Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de treynta mill ducados que su majestad por una su çédula señalada de los del dicho consejo, fecha a 18 de abril de 523 años, mandó al secretario Juan de

Bozmediano, reçebtor general de las penas e bienes confiscados, que le diese, los quales avía resçibido el dicho Juan de Bozmediano de la venta que se hizo a don Alonso de Azevedo de la villa de Babilafuente y de otros bienes que fueron de don Pedro Maldonado. 11.250.000

Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de quatro mill ducados que su magt por una su çédula señalada de los del dicho consejo, fecha a 18 de abril de 523 años, mandó al dicho Juan de Bozmediano que le diese y pagase de los dichos bienes confiscados para con ellos pagase otros tantos a Zenovi Martín de çiertas mercaderías que ha dado para la cámara de su magt. 1.500.000

Cargólos Vargas al pliego de bienes confiscados de 523

Házese cargo al dicho liçenciado de 588.000 que su majestad por una su çédula, fecha a 20 de mayo de 523 años, señalada de los del dicho consejo, mandó a Juan de Bozmediano, recibidor de las penas y bienes confiscados, que le diese y pagase. 588.000

yd. Cargados al dicho pliego

Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de 1.000 ducados que su magt por una su cédula señalada de los del dicho consejo, fecha a dos de junio de 523 años, mandó al dicho Juan de Bozmediano, resçebtor de las dichas penas e bienes confiscados, que le diese para algunas cosas conplideras al seruicio de su magt. 375.000

Esta partida se acreçienta de conplimiento de 5.000 ducados porque la conpusyçión de los bienes del visconde fue en 2.000 ducados y los del liçenciado Bernaldino en 3.000 ducados, y con todo mandó su majestad a Juan de Bozmediano que acudiese al dicho liçenciado Vargas.

Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de 4.700 ducados que su magt por una su çédula señalada de los del dicho consejo, fecha a seys de mayo de quinientos y veynte y tres años, mandó a Juan de Bozmediano, reçebtor general de las penas y bienes confiscados, que le diese y pagase de los mrs porque fueren vendidos o sy conpusyeren los bienes que fueron del visconde don Alonso Pérez de Bivero y del liçenciado Bernaldino, para que los dé a Juan de Adurça, argentier, para pagar çiertas cossas que su magt le han sydo mandadas y para el despacho de los enbaxadores de Ynglaterra y Rusya. [tachado: 1.762.500 y 112.500] 750.000 1.125.000 *1.875.000*

Cargólos Vargas en pliego de bienes confiscados de 523

Házese cargo al dicho liçenciado de quinientos ducados de oro que su majestad por una su çédula, fecha a doze de jullio de quinientos y veynte y tres años, mandó a Cristóbal de Saldaña, reçebtor de los frutos del obispado de Çamora, que le diese y pagase de los tres mill ducados que en él están librados a don Jorge bastardo de Avstria, de la pensión que le está asentada en los frutos del obispado. 187.500

Id. Cargólos al dicho secretario en el pliego de bienes confiscados de 523

Házese cargo al dicho liçenciado de syete mill ducados que su majestad le mandó que le diese Juan de Bozmediano, reçebtor de los bienes confiscados, por çédula fecha a 18 de jullio de 523 años, de la conpusyçión que se hizo de los bienes que fueron de Gómez de Áuila. 2.625.000

Id. Cargólos al dicho secretario en el dicho pliego

Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de 1.755.000 que su majestad por una su çédula, fecha a tres de jullio de quinientos veynte tres años, mandó que le diese Juan de Bozmediano, reçebtor de los bienes confiscados, de la conpusyçión que se hizo de los bienes de Francisco Maldonado. 1.755.000

Id. Cargólos al dicho secretario en el dicho pliego

Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de 7.000 ducados que su magt por una su çédula, fecha a 16 de agosto de quinientos y veynte y tres años, mandó a Juan de Bozmediano que le diese que son los por que se conpuso la hazienda que fue de don Antonio de Quiñones, açebtado, vezino de León. 2.625.000

Id. Cargólos al dicho secretario en el dicho pliego

Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de 300.000 que su magt por una su çédula, fecha a 16 de agosto de 523 años, mandó que le diese el dicho Juan de Bozmediano de los mil ducados que le dio el secretario Castañeda por la conpra que hizo de la martiniega de Medina que fue de Francisco de Mercado. 300.000

Id. Cargólos al dicho secretario en el dicho pliego

Házese cargo al dicho al dicho liçenciado de 1.500 ducados que su majestad por una su çédula, fecha a 9 de setiembre de 523 años, mandó al dicho Juan de Bozmediano que le dé o pague, que los auía reçibido de la compusyçión de los frutos de la en-

comienda de Camarón que fue del comendador frey Diego de Almaraz. 552.500

Cargólos Vargas en el pliego de bienes confiscados de 523

Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de 550.000 que su majestad por una su çédula, fecha a dos de agosto de quinientos y veynte y tres años, mandó al dicho Juan de Bozmediano que le diese, los quáles auía resçebido de Antonio de Deça de la conpra que hizo del lugar de Avedillo que fue de don Pedro Maldonado. 550.000

Hízose cargo el dicho liçenciado Vargas por la quenta que dio de lo que avía reçebido en el mes de setyembre de 523 años, que dixo avía reçebido del conde de Palma mill ducados en quenta de la conposyçión de los Arcos. *375.000*

Cargo general al liçenciado Vargas.

Házese cargo al dicho thesorero Vargas de diez y nueve quentos y seysçientas y çinquenta y çinco mill y seysçientos y veynte y çinco mrs que su majestad le mandó librar por quatro çédulas firmadas de su nombre y señaladas de los del dicho consejo de la hazienda, fechas en Valladolid a veynte y syete días de hebrero de quinientos y veynte y tres años, en esta manera:

Cargólos Vargas en estr° de 523

Que se mandó por una de las dichas çédulas al contador de la orden de Alcántara que librase al dicho thesorero tres quentos de mrs en las yervas de la Serena, del ynvernadero que començará por el día de San Miguel de quinientos y veynte y quatro y se acabará en el mes de abril del año de quinientos y veynte y çinco. 3.000.000.

Estos ocho mil ducados se mandaron descargar al dicho thesorero por una çédula de su mt., fecha a 12 de junio de

Por otra de las dichas çédulas le fueron librados otros tres quentos de mrs en el reçebtor que fuere de los bienes confiscados para que se los pague después de aver pagado sesenta y

523, por quanto se mandó al dicho liçenciado que los pagase de otros mrs de su cargo

tres mill ducados que en él están mandados librar a los Vélzares. 3.000.000.

Cargólos Vargas en 523 años lo que se le libró

Y por otra de las dichas cédulas fue mandado a los contadores mayores que librasen al dicho thesorero Vargas quatro quentos y seysçientas y ochenta y syete mill quinientos mrs en las rentas encabeçadas de la cibdad de Sevilla del año de veynte y quatro, para que le sean pagados por terçios del dicho año. 4.687.500.

Cargóse Vargas en su partida en 523 en los libros... en los maestrazgos

Y por otra de las dichas çédulas fue mandado al thesorero Alonso Gutiérrez que de los mrs que es obligado a pagar a su magt de la renta de los maestrazgos pague al dicho thesorero Vargas 8.968.120, en esta manera: en 20 de enero de 524 tres quentos, y en 20 de abril de dicho año de 524 otros tres quentos de mrs, y de la paga que se ha de hazer en el año de 525, 2.968.120 mrs. 8.968.120.

Así que son cumplidos los dichos diez y nueve quentos y seysçientas y çinquenta y çinco mill y seysçientos y veynte mrs, los quales su magt le mandó librar especialmente para pagar otros tantos mrs a Francisco del Valle y a Juan y Francisco de Lerma Polancos y a Juan de Móxica, o a qualquier dellos por traspasaçión que en ellos auya fecho Francisco de Angulo, al qual dis que se deuían de çiertas çedulas de cambio que auia dado él y otras personas para Flandes y Alemania y otras partes, como más largo se contiene en las dichas çédulas cuyos traslados están en poder de Sancho de Paz. Los qontadores mayores de quentas deven mirar que no se ponga el pago destos canbios en la data del dicho thesorero de otros años, y sy los tiene asentados en data en otras quentas se los tiesten hasta en esta cantidad. 19.655.625

Házese cargo al dicho thesorero Vargas de quarenta y dos quentos y setenta y çinco mill y ochoçientos y doze mrs, con que su majestad por una su çé-

dula fyrmada de su nombre y señalada de los del su consejo de la hazienda, fecha a tres días de março de quinientos y veynte y tres años, mandó al thesorero Alonso Gutiérrez que le acudiese en esta manera: çincuenta y dos mill ducados para en quenta de lo que el dicho thesorero Alonso Gutiérrez es obligado a pagar de las rentas de los maestradgos del año de veynte y tres y veynte y quatro, y veynte y dos quentos y quinientos y setenta y çinco mill y ochoçientos y doze mrs que el dicho thesorero resçibió de las rentas de los maestrazgos del año de 518 por virtud del asyento que con él se hizo para que se los pague a los plazos que es obligado, y paresçe por una relaçión que el dicho Alonso Gutiérrez ha dado que del dicho año de quinientos y veynte y tres no resta deviendo syno diez y seys quentos y dozientas y veynte mill mrs, de manera que se abaxa la consynaçión de los dichos çinquenta y dos mill ducados del año de quinientos y veynte y tres y queda en diez y seys quentos y dozientas y veynte mill mrs. Asy que monta en toda esta dicha consynaçión treynta y ocho quentos y syeteçientas y noventa y çinco mill y ochoçientos y doze mrs, de los quales es la paga de los diez y seys quentos y dozientas y veynte mill mrs en las ferias de otubre y Villalón venyderas, y de los veynte y dos quentos y quinientos y setenta y çinco mill y ochoçientos y doze mrs no está declarado a qué términos se han de pagar, apuntándose por terçios del año de 524 poco más o menos.

Por declaración que thesorero Alonso Gutiérrez hizo al pie del cargo que Vargas se hizo en 523 de las librançes que le fizo en los maestrazgos pareçe que lo que pagó por virtud desta çédula destos 42.075.812, es veinte y quatro quentos y noveçientos mill mrs y no más, los quales se cargó Vargas en el dicho año de 523 en quatro partidas de 9.375.000, 4.275.000, 3.750.000, y 7.500.000, y asy no se suma en cargo... de los dichos 24.900.000

[tachado: 38.975.812]

24.900.000

Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de dos mill y nueveçientos y veynte y çinco ducados, que ovo de resçebir de Bernaldino de Cabrera, vezino de Medina de Rioseco, que los prestó a su magt hasta la feria de mayo primera que viene de este dicho año. Hízose este cargo por virtud de una çédula de su majestad, fecha a syete de março del dicho año, por la qual su magt manda pagar los dichos mrs.

Cargólos Vargas en estr° de 523

1.096.875]

[tachado: 1.026.875]

Su magt mandó dar y dio una çédula fyrmada de su nombre, señalada de los del dicho consejo, fecha en Valladolid a ocho de março de quinientos y

veynte y tres años, por la que mandó a Juan de Bozmediano, secretario y contador de la Cruzada, que librase al dicho liçenciado Vargas todos los mrs que se deven y están por librar de los çiento y çinquenta mill ducados de la bula de San Pedro. Hase de hazer cargo al dicho thesorero de lo que paresçiere que el dicho Juan de Bozmediano le librare.

Cargólos Vargas en estr° de 523

Házese cargo al dicho thesorero de 20.000 ducados de oro que su magt por una su çédula fyrmada de su nombre, señalada de los del dicho consejo, fecha a honze de março de 523 años, mandó a Mateo de Tarsys que le diese, que los prestó a su magt por virtud de un asyento que con él se tomó, los quales le ha de dar los çinco mill ducados luego y los quinze mill ducados restantes en la feria de Villalón presente deste dicho año. 7.500.000

Cargólos Vargas en estr° de 523

Házese cargo al dicho thesorero de 6.000 ducados que ovo de reçebir de Juan de Figueroa, vezino de Valladolid, que los ovo de dar por çédula de su magt, fecha a 17 de março de 523, con que socorrió a paga de guardas. 2.250.000

Hízose cargo el dicho thesorero de 146.250, que dize que le dio Malpaso por virtud desta çédula, el qual cargo se hizo en la quenta del mes de mayo deste año de 523

Házese cargo al dicho thesorero Vargas de lo que paresçiere que Antonio de Malpaso le oviere dado por virtud de una çédula de su magt, fyrmada de su nombre y señalada de los del dicho consejo, fecha a 29 de março de 523 años, por la qual su magt le mandó que acudiese al dicho thesorero con los mrs que le sobraron de los que le fueron dados para la paga de la gente de Guipusqua. Ha de dar el dicho Malpaso relación de lo que le diere. 146.250

Cargólos Vargas en estr° de 523

Házese cargo al dicho thesorero de 4.000 ducados que su magt por una su çédula, firmada de su nombre y señalada de los del dicho consejo, fecha a 18 de março de 523, mandó a Gerónimo de Castro, vezino de Burgos, que diese al dicho thesorero, que socorrió con ellos con salario de paga de guardas a cargo de catorze por çiento por año, para que le sean pagados al dicho Gerónimo de Castro con lo que montare el dicho salario, en la feria de otubre deste dicho año. 1.500.000

Su magt, por una su çédula señalada de los del dicho consejo, fecha en Valladolid a veynte y seys de março de 523 años, mandó al thesorero Alonso Gutiérrez que diese y pagase al dicho liçenciado Vargas treynta y syete quentos y quinientos mill mrs de la renta de los maestradgos del año de quinientos y veynte y quatro, a los plazos que es obligado, y porque en esta consynaçión paresçe que por otra parte están librados al dicho liçenciado Vargas 3.000.000 para la debda de Francisco del Valle y otros dos quentos y nueveçientas y sesenta y ocho mill y çiento y veynte mrs para la paga del mismo Francisco del Valle, de todos los quales está ya fecho cargo al dicho thesorero y asymismo paresçe que se libraron en esta dicha consynaçión al marqués de Villena catorze quentos y quinientos y diez y seys mrs, los quales no entran sy salen en cargo ni data del dicho liçenciado, de manera que queda esta dicha consynaçión solamente en diez y syete quentos y quinze mill mrs y ochoçientos y ochenta mrs, de los quales se haze cargo al dicho liçenciado.

Por el pliego de cargo que Vargas se haze de 4.060.000 por reçebidos del thesorero Alonso Gutiérrez por virtud desta librança, que pareçió puesto de letra.. y no pagó más... [rasgos ilegibles]

[tachado: 17.015.880]

4.060.000

Házese cargo al dicho thesorero de todo lo que paresciere por relaçión de qontadores mayores que le será librado por los dichos qontadores mayores por virtud de una çédula de su magt, fecha a 26 de março de 523 años, del seruicio que fuere otorgado a su magt por los procuradores de cortes destos reynos los años venyderos de 524 525.

Ojo
No se carga Vargas cargo alguno.. [ídem]

Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de todo lo que paresçiere por fee de Juan de Bozmediano, contador de la Cruzada, que le oviere librado por virtud de una çédula de su magt, señalada de los del dicho consejo, fecha a 26 de março de 523 años, por la qual su magt le manda que libre al dicho thesorero çiento y çinquenta mill ducados con que está ofreçido de socorrer Juan Ortiz, vezino de Melgar, por el conçierto de la bula de San Pedro, pagados en quatro ferias, de mayo y otubre deste dicho año y Villalón y de mayo del año venidero de quinientos y veynte y quatro, y otrosy otros veynte y çinco mill ducados que prometió de dar por el

Esta partida no se ha de cargar cosa alguna della, porque el asyento fecho con el dicho Juan Ortiz no ovo efecto

dicho asyento luego en esta feria de Villalón presente.

Por la reçebta del cargo.. cargólas Vargas...[ilegible]

Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de quinze quentos de mrs que su majestad por una su çédula señalada de los del dicho consejo, fecha a 30 de março de 523 años, mandó a los qontadores mayores que le librasen en las rentas destos reynos del dicho año para la paga de los embaxadores y correos y mensajeros y otras cosas del estado. 15.000.000

[ídem]

Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de syete quentos y çiento y noventa mill mrs que su magt por una su çédula señalada de los del dicho consejo, fecha a 24 de abril de 523 años, mandó a los contadores mayores que librasen al dicho liçenciado en las rentas de los años de 525 y 526 por mitad, para pagar a los herederos de don Francisco de Rojas çierta librança de mayor quantía que en él le está fecha. 7.190.000

Cargólos Vargas en estr° de 523

Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de honze mill ducados que su majestad por una su çédula señalada de los del dicho consejo, fecha a 18 de abril de quinientos y veynte y tres años, mandó a don Alonso de Rojas, arçediano de Segouia, que los diese al dicho liçenciado, que son los que truxo de Toledo del depósyto de los bienes del enbaxador Francisco de Rojas, y estos ducados son que se prestaron a su magt por los herederos del dicho don Francisco de Rojas. 4.125.000

Estos 10.000 ducados no se cargó a Vargas porque no salió cosa ninguna dellos.

Házese cargo al dicho liçenciado de diez mill ducados que su magt por una su çédula señalada de los del dicho consejo, fecha a 27 de mayo de 523 años mandó a Gonçalo Hernándes de Medina, vecino de Yllescas, que le diese de qualesquier mrs de su cargo de qualesquier bulas de Cruzada y conpusyçiones de las Yndias que han sydo a su cargo, y de Francisco de Medina, su hijo cuyo fiador él es de que agora no ha dado quenta con executoria. [tachado: 3.750.000]

Házese cargo al dicho liçenciado de 8.732.000 que le fueron librados por doze çédulas de su majestad, fechas a veynte y syete de mayo de 523 años, señalada de los del dicho consejo en esta manera:

[Rasgos manuscritos apenas legibles: esta libranza no se hizo efectiva]

En Juan Ortiz de Cuéllar, thesorero de la bula de Cruzada de San Pedro del reyno de Galizia, 1.200.000 para los gastos de África, en la feria de octubre deste presente año.
[tachado: 1.200.000]

Cargólas Vargas en un pliego de cargo de la bula de San Pedro de 523

En el dicho Juan Ortiz de Cuéllar, thesorero de la bula del reyno de Granada, quinientos mill mrs en la dicha feria de octubre. 500.000

Cargólos Vargas en el dicho pliego

En Hernán Vasques, thesorero de la dicha bula de los obispados de Quenca y Sygüença, seysçientas mill mrs en la dicha feria de otubre. 600.000

Cargólos Vargas en el dicho pliego

En el dicho Fernán Vásques, thesorero de la dicha bula del reyno de Valençia, 260.000 en la dicha feria de otubre. 269.000

Cargólas Vargas en un pliego de cargo de la bula de San Pedro de 523

En Pedro Quadrado, thesorero de la bula de San Pedro de los obispados de Salamanca y Çibdad Rodrigo, 100.000 en la dicha feria de otubre. 100.000

Cargólos Vargas en el dicho pliego

En Lorenço de Madrid y Antonio Velasques y Juan Quadrado, thesoreros de la dicha bula de San Pedro de los obispados de Córdoua y Jahén y Cartajena, 350.000, la mitad en la feria de mayo y la otra mitad en la feria de otubre del dicho año. 350.000

Cargólos Vargas en el dicho año

En Áluaro de Benavente y Diego de Palaçios y Lope de Ureña, thesoreros de la dicha bula de San Pedro de Galizia y otros partidos, 2.050.000, las 350.000 en la feria de otubre del dicho año y el 1.750.000 en la feria de Villalón del año de 524. 2.050.000

En Diego Ruyz de Miranda y Diego de Valde-

Cargólos Vargas en el dicho año

rrama, thesoreros de la dicha bula de San Pedro del arçobispado de Toledo y obispado de Coria y Plazençia y Badajoz, 2.500.000, las 750.000 en la feria de mayo y un quento en la feria de agosto y 750.000 en la feria de otubre, todo deste dicho año. 2.500.000

Cargólos Vargas en el cargo de la bula de San Pedro

En Gonzalo de Cosyo, thesorero de la dicha bula de San Pedro del obispado de León, 300.000, la mitad en la feria de mayo y la otra mitad en feria de otubre deste dicho año. 300.000

Ídem, cargólos en 523

En Fernando de Áuila, thesorero de la bula de la Cruzada de los obispados de Áuila y Salamanca y Çibdad Rodrigo, quinientos y noventa y dos mil mrs. 592.000

Ídem, cargólos en 523

En Alonso de Espinosa y Hernando de Espinosa, thesoreros de la bula de la Cruzada del reyno de Galizia y otros partidos, 150.000 en la feria de mayo deste dicho año. 150.000

Ídem, cargólos en 523

En Pedro Sanches de Çepeda, thesorero de la bula de San Pedro del obispado de Segouia, 130.000 pagados luego. 130.000

Asy que son conplidos los dichos 8.732.000

8.732.000.
[-1.200.000 de la primera libranza fallida]

Ídem, cargólos en 523

Házese cargo al dicho liçenciado de un quento de mrs que su magt por una su çédula, fecha a diez e ocho de abril de 523 años, señalada de los del dicho consejo, mandó a Áluaro de Benavente y a Diego de Palaçios y Lope de Ureña, thesoreros de la bula de San Pedro de los obispado de Oviedo y Osma y Çamora y Astorga y Mondoñedo y otros partydos, que le den y paguen las dozientas mill mrs en feria de Villalón del dicho año y las ochoçientas mill mrs en la feria de mayo luego syguiente.

1.000.000

Cargólos Vargas en estr° de 523 años

Házese cargo al dicho liçenciado de dos mill ducados que tomó a cambio por mandado de su magt de Agostín de Grimaldo y Esteuan Çenturión, para los pagar en la feria de mayo deste año de quinientos y veynte y tres, con ynteresse a razón de catorze por çiento, para los dar a los enbaxadores de Ynglaterra en quinze de mayo del dicho año. 750.000

Házese cargo al dicho liçenciado de 1.000 ducados que reçibió, que prestó a su magt el secretario Juan de Bozmediano en 23 de mayo del dicho año. 375.000

Cargólos Vargas en 1523 en lo que le fue librado en la bula de San Pedro

Házese cargo al dicho liçenciado por una çédula de su magt, fecha a treze de junio de quinientos y veynte y tres años, de treynta y seys mill y syeteçientos y quarenta y dos mrs que por la dicha çédula mandó su magt a Diego Ruiz de Miranda y a Diego de Valderrama, thesoreros de la bula de San Pedro del arçobispado de Toledo y otros partidos, de la primera predicaçión que le diese al dicho liçenciado para que los dé a Alonso Grajal. 36.742

Esta cédula no ovo efecto porque Galván de Boneseni respondió que auía pagado estos mrs al obispo de Ouiedo y por esto se boluió la çédula y se rasgó y se tiesta este cargo

Házese cargo al dicho liçenciado de syeteçientos ducados de oro que su magt por una su çédula, fecha a çinco de jullio de quinientos y veynte y tres años, mandó a Galuán de Boneseni, vezino de Valladolid, que le diese y pagase, que estavan en él deposytados por parte del obispo de Ouiedo con secrestador de los bienes del obispado de Çamora, por la pensyón que en el dicho obispado tenía el cardenal de Viq, y su magt por otra su çédula manda al dicho liçenciado que se haga cargo de los dichos ducados para que los gaste en lo que por su magt le fuere mandado. [tachado: 262.500]

Su magt mandó dar y dio tres çédulas firmadas de su nombre y señaladas de los del dicho consejo, el thenor de las quales una en pos de otra es este que se sygue:

El Rey. Don Bernaldino Pimentel, mi qontador mayor de la orden de Santiago. Yo he mandado consynar al liçenciado Francisco de Vargas, mi thesorero y del mi consejo, todos los mrs que monta-

ren y valieren las rentas y panes y yervas de la mesa maestral de la dicha orden del año venidero de quinientos y veynte y çinco años, sacando dellas primeramente los mrs y pan que yo acostumbro librar ordinariamente en las dichas rentas. Por ende, yo vos mando que libreys al dicho liçenciado todos los dichos mrs y panes y yervas de la dicha mesa maestral del dicho año de quinientos y veynte y çinco, sacando dellas solamente lo que montaren las dichas librança ordinarias asy como salarios y ayudas de costa del presydente y los del mi consejo y ofiçiales de la dicha orden y governaçiones y tenençias y mercedes y mantenimientos de caualleros y otras personas de la dicha orden, y limosnas y obras y otras cosas semejantes que como dicho es ordinariamente se suelen librar, para que todo aquello aveys de dexar reservado y apuntado para lo librar segund y como por mi vos será mandado, y para todo lo que más montaren y valieren los mrs y pan de las dichas rentas y yervas dad al dicho liçenciado vuestras cartas de libramiento y las otras prouisyones que menester ouiere para que le sea acudido con todo ello a él o a quien su poder ouyere, para que él libre y pague en las dichas rentas y panes y yervas çiertas quantías de mrs que yo en él tengo mandadas librar y consynar, y dalde para la cobrança dello vuestras cartas de libramiento y las otras prouisyones que menester ouiere. Fecha en la villa de Valladolid, a honze días del mes de jullio, año de mill y quinientos y veynte y tres años. Yo el rey. Por mandado de su magt, Francisco de los Covos.

Por virtud desta çédula de su majestad se ha de hacer cargo al dicho liçenciado de los mrs que paresçiere por fee del qontador de la orden de Santiago, que libró al dicho liçenciado

El Rey. Thesorero Alonso Gutiérrez de Madrid, mi qontador mayor de la orden de Calatraua, o vuestro lugarteniente. Yo he mandado consynar al liçenciado Francisco de Vargas, mi thesorero y del mi consejo, todos los mrs que montaren y valieren las rentas y panes y yervas de la mesa maestral de la dicha orden del año venidero de quinientos y veynte y çinco años, sacando dellas primeramente los mrs y pan que yo acostumbro librar ordinariamente en las dichas rentas. Por ende, yo vos mando que libreys al dicho liçenciado todos los dichos

mrs y panes y yervas de la dicha mesa maestral del dicho año de quinientos y veynte y çinco, sacando dellas solamente lo que montaren las dichas libranças ordinarias asy como salarios y ayudas de costa del presydente y los del mi consejo y ofiçiales de la dicha orden y governaçiones y tenençias y mercedes y mantenimientos de caualleros y otras personas de la dicha orden, y limosnas y obras y otras cosas semejantes que como dicho es ordinariamente se suelen librar, por que todo aquello aveys de dexar reservado y apuntado para lo librar segund y como por mi vos será mandado, y para todo lo que más montaren y valieren los mrs y pan de las dichas rentas y yervas dad al dicho liçenciado vuestras cartas de libramiento y las otras prouisyones que menester ouiere para que le sea acudido con todo ello a él o a quien su poder ouyere, para que él libre y pague en las dichas rentas y panes y yervas çiertas quantías de mrs que yo en él tengo mandadas librar y consynar, y dalde para la cobrança dello vuestras cartas de libramiento y las otras prouisyones que menester ouiere. Fecha en la villa de Valladolid, a honze días del mes de jullio, año de mill y quinientos y veynte y tres años. Yo el rey. Por mandado de su magt, Francisco de los Covos.

Por virtud desta çédula de su majestad se ha de hacer cargo al liçenciado Vargas de los mrs que paresçiere por fee del qontador de la orden de Calatraua, que libró al dicho liçenciado

El Rey. Sancho de Paz, mi qontador mayor de la orden de Alcántara. Yo he mandado consynar al liçenciado Francisco de Vargas, mi thesorero y del mi consejo, todos los mrs que montaren y valieren las rentas y panes y yervas de la mesa maestral de la dicha orden del año venidero de quinientos y veynte y çinco años, sacando dellas primeramente los mrs y pan que yo acostumbro librar ordinariamente en las dichas rentas. Por ende, yo vos mando que libreys al dicho liçenciado todos los dichos mrs y panes y yervas de la dicha mesa maestral del dicho año de quinientos y veynte y çinco, sacando dellas solamente lo que montaren las dichas libranças ordinarias asy como salarios y ayudas de costa del presydente y los del mi consejo y ofiçiales de la dicha orden y governaçiones y tenençias y mercedes y mantenimientos de caualleros y otras

Por virtud desta çédula de su majestad se ha de hacer cargo al dicho liçenciado de los mrs que paresçiere por fee del qontador de la orden de Alcántara, que libró al dicho liçenciado

personas de la dicha orden, y limosnas y obras y otras cosas semejantes que como dicho es ordinariamente se suelen librar, por que todo aquello aveys de dexar reservado y apuntado para lo librar segund y como por mi vos será mandado, y para todo lo que más montaren y valieren los mrs y pan de las dichas rentas y yervas dad al dicho liçenciado vuestras cartas de libramiento y las otras prouisyones que menester ouiere para que le sea acudido con todo ello a él o a quien su poder ouyere, para que él libre y pague en las dichas rentas y panes y yervas çiertas quantías de mrs que yo en él tengo mandadas librar y consynar, y dalde para la cobrança dello vuestras cartas de libramiento y las otras prouisyones que menester ouiere. Fecha en la villa de Valladolid, a honze días del mes de jullio, año de mill y quinientos y veynte y tres años. Yo el rey. Por mandado de su magt, Francisco de los Covos.

Cargólos Vargas en 523, en los pliegos del cargo de la bula de San Pedro

Házese cargo al dicho liçenciado de mill ducados que su magt por una su çédula, fecha a doze de jullio de quinientos y veynte y tres, mandó a Pedro Quadrado, thesorero de la bula de San Pedro de los obispados de Áuila y Salamanca y Çibdad Rodrigo que le diese y pagase para pagar çiertos ducados que han seruido en la guarda de la fortaleza de Bugía del año pasado de quinientos y veynte y dos, para que se los pague en fyn de enero del año de quinientos y veynte y quatro. 375.000

Paresce por la librança de qontadores mayores fecha a 21 de otubre de 523 años, que le fueron librados por virtud desta cédula 2.900.000

Házese cargo al dicho liçenciado por una çédula de su magt, fecha a diez y ocho de jullio de quinientos y veynte y tres años, de lo que paresçiere por fee de contadores mayores que le fuere librado por virtud de la dicha çédula de las rentas y derechos de Orán deste año de quinientos y veynte y tres. *2.900.000*

[ilegible]

Házese cargo al dicho liçenciado de seysçientas mill mrs que tomó a paga de guardas de Juan de Figueroa para los gastos del estado, como paresçe por una çédula de su magt, fecha a diez y ocho de jullio de quinientos y veynte y tres años, por la qual

manda librar el ynterese de los dichos mrs y manda hacer cargo dellos al dicho liçenciado. 600.000

Cargólos Vargas en los pliegos de dineros tomados a cambio en 523 años

Házese cargo al dicho liçenciado Vargas que ha de resçibir de Agostín de Grimaldo y Esteuan Çenturión por una çédula de su magt, fecha a 18 de jullio de 523 años, diez mill ducados de oro que prestó a su magt por un asyento que con él se tomó en Valladolid a diez de jullio de quinientos y veynte y tres años. 3.750.000

Cargólos Vargas en este año de 523 en los pliegos... [siguen trazos ilegibles]

ojo al ynterese

Házese cargo al dicho liçenciado de quatro mill ducados que paresçe por una çédula de su magt, fecha a 31 de jullio de 523 años, que resçibió Andrés Vellut, que los prestó a su magt con ynterese para que le sean pagados en la feria de otubre del dicho año, los quales con el ynterese a razón de catorze por çiento por año le fueron librados en el dicho liçenciado por la dicha çédula y le están puestos por data. 1.500.000

Házese cargo al dicho liçenciado de 253.000 que su magt por una su çédula, fecha a 29 de jullio de quinientos y veynte y tres años, mandó al que es o fuere thesorero de la fábrica de San Pedro de la Cruzada del reyno de Galizia syn Mondoñedo, por razón del asyento que se tomó con Rodrigo Ponçe, que le diese de la paga de los quarenta mill ducados que se ha de hazer en este feria de mayo por el repartimiento que el dicho Rodrigo Ponçe hizo. 253.000

Házese cargo al dicho liçenciado de 2.140.000 que su majestad por una su çédula, fecha a veynte y nueve días del mes de jullio de quinientos y veynte y tres años, mandó al que es o fuere thesorero de la bula de la fábrica de San Pedro de la Cruzada del arçobispado de Seuilla y obispado de Cádiz y Canaria, por razón del asyento que se tomó con Rodrigo Ponçe, que le diese de la paga de los quarenta mill ducados que se ha de hazer en esta feria de mayo por el respartimiento que el dicho Rodrigo Ponçe hizo. 2.140.000

Házese cargo al dicho liçenciado de 2.187.500 que

Cargólos Vargas en 523 en los pliegos reçibidos de la bula de San Pedro

su magt por una su çédula, fecha a 29 días de jullio de 523 años, mandó al que es o fuere thesorero de la bula de la fábrica de San Pedro de la Cruzada del obispado de Calahorra y reyno de Navarra [tachado: Granada] por razón del asyento que se tomó con Rodrigo Ponçe, que le diese de la paga de los quarenta mill ducados que se ha de hazer en esta feria de mayo por el repartimiento que el dicho Rodrigo Ponçe hizo. 2.187.500

Házese cargo al dicho liçenciado de 1.270.000 que su magt por una su çédula, fecha a 29 días del mes de jullio de 523 años, mandó al que es o fuere thesorero de la bula de la fábrica de San Pedro de la Cruzada del arçobispado de Toledo y obispado de Coria y Plazencia y Badajoz, con la prouinçia de León y adelantamiento de Caçorla, por razón del asyento que se tomó con Rodrigo Ponçe, que le diese de la paga de los 40.000 ducados que se ha de hazer en esta feria de mayo por el repartimiento que el dicho Rodrigo Ponçe hizo. 1.270.000

Cargólos Vargas en 523 en los pliegos del dicho liçenciado de la bula de San Pedro

Házese cargo al dicho liçenciado de 150.000 que su magt por una su çédula, fecha a 14 de agosto de 523 años, mandó que le diese Juan López de Calatayud, thesorero de la Cruzada y bula de San Pedro del obispado de Burgos, de lo que ha de pagar en la feria de Villalón del año de 524, para que con ellos pague el sueldo de çierta gente que ha seruido en la guarda de la fortaleza de Argel. 150.000

Cargólos Vargas en el pliego... en 523

Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de quinientos ducados que por una çédula de su magestat, fecha a diez y seys de agosto de quinientos y veynte y tres años, paresçe que prestó a su magestat Martín Sánchez de Aráyz, los quáles su majestad por la dicha çédula mandó a los qontadores mayores de cuentas que librasen al dicho Martín Sánchez en qualesquier alcanços. 187.500

Cargólos Vargas en el dicho pliego

Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de seys mill ducados que paresçe por una çédula de su magt, fecha a 14 [tachado: diez y seys] de agosto de 523 años, que prestó a su majestad el conde de

Nassaut, su camarero mayor, y los resçibió el dicho liçenciado. 2.250.000

Cargólos Vargas en estr° de 523

Házese cargo al dicho liçenciado de 24.202 que resçibió en Burgos a tres de setiembre de 523 años de Ramiro de las Cuevas, que le sobraron de los 170.000 que le fueron dados para ya a conprar legunbres para el armada en que va don Pedro de la Cueva, de que dio conosçimiento fecho el dicho día. 24.202

Cargólos Vargas en 523 en los pliegos de cargo de la bula de San Pedro

Házese cargo al dicho liçenciado de 587.931 que su magt por una su çédula, fecha a 18 de jullio de 523 años, mandó que le diese y pagase Áluaro de Benavente y su conpañía, thesoreros de la bula de San Pedro de la Cruzada de los obispados de Ouiedo y Mondoñedo y Çamora y abadía de Valladolid, de lo que son obligados a pagar en la feria de mayo del año de 523, que los ha de aver el dicho thesorero para en quenta de 3.929.531 que su majestad le mandó librar para pagar a Nicolao y Juan Bautista de Grimaldo. 587.931

Cargóse Vargas estas tres partidas en 523, en el dicho pliego de la bula de San Pedro

Házese cargo al dicho liçenciado de 1.361.250 que su magt por una su çédula, fecha a 18 de jullio de 523 años, mandó que le diese y pagase Hernán Vazques de Toledo, thesorero de las bulas de San Pedro de la Cruzada de los obispados de Quenca y Áuila y otros partidos, de lo que es obligado a pagar en la feria de mayo del año de 524, que los a de aver el dicho thesorero para en quenta de los dichos mrs, que son tres quentos y nueveçientas y veynte y nueve mill y quinientos y treynta y un mrs, que mando su majestad librar para pagar a los dichos Nicolao y Juan Bautista de Grimaldo. 1.361.250

Házese cargo al dicho liçenciado de 750.000 que su magt por una su çédula, fecha a 18 de jullio de 523 años, mandó que le diese y pagase Juan López de Calatayud, thesorero de la bula de San Pedro y de la Cruzada del obispado de Burgos, de lo que es obligado a pagar en la feria de mayo del año de 523, para en quenta de los dichos 3.929.531 que en

el dicho thesorero su majestad mandó librar a los dichos Nicolao y Juan Bautista de Grimaldo. 750.000

Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de 535.000 que su majestad por una su çédula, fecha a 18 de jullio de 523 años, mandó que le diese y pagase Gonzalo de Cosyo thesorero de la bula de San Pedro y de la Cruzada del obispado de León, de lo que es obligado a pagar en la feria de mayo del año de 523, para en quenta de los dichos 3.929.531 que en el dicho thesorero de su majestad mandó librar a los dichos Nicolao y Juan Bautista de Grimaldo. 535.000

Cargólos Vargas en 523 en los pliegos de la bula de San Pedro

Házese cargo al dicho liçenciado de 695.350 que su majestad por una su çédula, fecha a 18 de jullio de 523 años, mandó que le diese y pagase Rodrigo Ponçe, thesorero de la bula de San Pedro y de la Cruzada de los obispados de Seuilla y Cádiz y Canaria, de lo que es obligado a pagar en la feria de mayo del año de 524, para en quenta de los dichos 3.929.531 que en el dicho thesorero mandó su majestad librar a los dichos Nicolao y Juan Bautista de Grimaldo. 695.350

Házese cargo al dicho liçenciado de 3.272.035 que le fueron librados por seys çédulas de su majestad fechas a 24 días de agosto de 523 años, en las personas siguientes:

ojo a lo que dio en el [ilegible]; de la suma mayor que sale de sus pies y de las dos siguientes todo se carga a los 4.272.035

En Gómez de Paredes, o los herederos de Lorenço Vertín, thesoreros de la cruzada de los obispados de Salamanca y Çibdad Rodrigo y Astorga y mitad de Palençia y abadía de Medina, o qualquier otra persona que touiese el dicho cargo, 2.500 ducados, que montan 937.500 mrs.

En Juan Lopes de Calatayud y Cristóbal de Haro, thesoreros de la Cruzada del obispado de Burgos, o otras qualquier persona que touiere el dicho cargo, otros dos mill quinientos ducados. 937.500.

En Áluaro de Benavente y Diego de Palaçios,

thesoreros de la Cruzada de los obispados de Ouiedo y Mondoñedo y Çamora con el abadía de Valladolid, o otra qualquier persona que touiese el dicho cargo, 1.000 ducados. 375.000.

En el dicho Áluaro de Benavente y Alonso de Espinosa, thesoreros de la Cruzada del obispado de León, o qualquier otra persona que touiere el dicho cargo, 500 ducados. 187.500.

Cargólos Vargas en 523, en los pliegos de la bula de San Pedro

En el jurado Hernán Vázquez, thesorero de la Cruzada del reyno de Valençia y obispados de Quenca y Sigüença y Áuila, o otra qualesquier persona que ouiere en el dicho cargo, 3.000 ducados. 1.125.000

Ídem

En Bartolomé de Poza, thesorero de la Cruzada del obispado de Calahorra y reyno de Granada, o otra qualquier persona que touiere el dicho cargo, 709.535.

Cargóse Vargas estos 4.272.035 en el cargo de bula de San Pedro de 523...[rasgos ilegibles]

Asy que son conplidas los dichos 4.272.035, para que se los paguen en la feria de otubre del dicho año de quinientos y veynte y tres, para que el dicho thesorero pague con ellos otra tanta cantidad que en él fue librada por su magt a Agostín de Grimaldo y Esteuan Centurión. 4.272.035

Esta partida de 3.000 ducados se baxan por çédula de su majestad 1.000 ducados, porque los ovo de dar Domingo de Forne a Diego Lopes de Orosco para pagar çierto juro de que está fecho cargo al dicho licenciado

750.000 [tachado: 1.125.00]

Cargólos Vargas en los pliegos de dyneros tomados a cambio de 523 los dos mill ducados

Házese cargo al dicho liçenciado en la relaçión de su quenta que dio del mes de jullio de 523 años, que dixo aver resçebido de Tomás y Domingo de Forne tres mill ducados que dis que prestaron a su majestad.

Cargólos Vargas en los pliegos de dyneros tomados a cambio de 523, 4.000 ducados donde entran estos 2.000

Házese cargo al dicho liçenciado en la relaçión de su quenta que dio del mes de jullio del dicho año de 523, de 2.000 ducados que dixo aver resçebido de Andrea Vellunt en quenta de 4.000 ducados que dis que prestó a su magt. 750.000

Cargólos Vargas en los pliegos de dineros prestados de 523

Hízose cargo el dicho liçenciado en la relaçión que dio de lo que auía resçebido en el mes de agosto del año de 523, de quinientos ducados que dixo que auía resçebido de Alonso de Bozmediano, prestados en 24 de agosto del dicho año. 187.500

Estos mill ducados se abaxan y quitan del dicho cargo porque el dicho comendador mayor tomó un aualá de juro de 26.750 a 14.000 el millar al quytar, y en el cargo de los juros vendidos están cargados al dicho liçenciado 374.500 que montó el dicho juro

Hízose cargo el dicho liçenciado en la quenta que dio del dicho mes de agosto de 1.000 ducados que el comendador mayor de Castilla prestó a su majestad en plata en 25 del dicho mes de agosto. 375.000 [tachado: *375.000*]

Házese cargo al dicho liçenciado Vargas de 567.000 que su majestad por una su çédula, fecha a 29 de jullio de 523 años, mandó al thesorero de las bulas de San Pedro y de la Cruzada nuevamente concedida que le diese y pagse para en quenta de los 40.000 ducados que se avían de dar en la feria de mayo del año de 523. *567.000*

Házese cargo al dicho liçenciado de 171.003 que por un conosçimiento firmado de su nombre, fecho a 26 de setiembre de 523 años, pareçe que reçibió de Pedro de Mercado que dixo que le sobraron de las 900.000 que el dicho liçenciado le auía dado para pagar la gente de las capitanías de Pedro de Bozmediano y de Pedro de Bolaños. *171.003*

A Rodrigo Alonso, resçebtor del seruicio de Galizia, una çédula de su majestad fecha en esta manera: El Rey. Rodrigo Alonso de León, nuestro reçebtor del seruicio de Galizia de los años pasados de quinientos y veynte y quinientos y veynte y uno, bien sabéys por una mi çédula os embié a mandar que diésedes y pagásedes çinco quentos y çient mill mrs al liçenciado Francisco de Vargas, nuestro thesorero y del nuestro consejo, del dicho vuestro cargo del dicho seruicio antes que primero que pagásedes otra cosa alguna de las que en el dicho seruiçio tenía librado, porque como sabéys todo el dicho seruicio estaua librado al dicho liçenciado y agora diz que dezís que aveys de dar en quenta destos dichos çinco quentos y çient mill mrs todos los dineros que auíades pagado al dicho liçenciado antes que la dicha mi çédula se hiziese, y que después de conplida desta manera aveys de pagar una librança que el dicho liçenciado hizo al don Juan de Velasco en el dicho vuestro cargo de que teneys mandamiento mío que sea pagada después de los dichos çinco quentos y çient mill mrs, y porque mi voluntad es que las dichas çédulas se cumplan segund la data dellas, espeçialmente pues todo el dicho seruiçio estaua librado al dicho liçenciado y él lo ha de cobrar, por ende vos mando que compláys luego los dichos çinco quentos y çient mill mrs al dicho liçenciado Vargas poniéndole en quenta solamente lo que ouiere resçebido después de la hecha de la dicha çédula, y después conpliréys la dicha librança que el dicho liçenciado fizo al dicho Juan de Velasco conforme a la çédula mía que se dio para ello, y después las otras libranças que los contadores mayores y el dicho liçenciado tienen fecho en el dicho vuestro cargo lo más presto que ser pueda. Fecha en Valladolid a tres días del mes de março, año de mill y quinientos y veynte y tres años. Yo el Rey. Por mandado de su majestad, Francisco de los Covos. 5.100.000

Los qontadores de quentas han de ver sy tiene fecho cargo al liçenciado Vargas de todos estos 5.100.000 en las quentas que le toman y han tomado fasta en fin del año de 522, y sy no los han cargado cárgensele en la quenta del año de 523 todos o los que dellos no le ovieren cargado

El prouisor de Burgos por otra çédula de su majestad fecha en la siguiente guisa: El Rey. Liçenciado Alonso de Navia, prouisor del obispado de Burgos, bien sabéys como yo mandé dar una li-

brança de 2.000.000 en las rentas de esa çibdad y su comarca a Juan Fernandes de Madrid, vecino de Palençia, para que él pagase los marcos que las Yglesyas dese obispado prestaron, y el dicho Juan Fernandes de Madrid y Gerónimo de Castro, vecino de Burgos, dis que se obligan que las dichas libranças serán çiertas y se pagarán y las açebtarán los resçebtores y recabdadores en quien están hechas, y que no enbargante que todo el dicho dinero está cobrado de lo que montan los dichos marcos que no acudís ni fazeys acudir con ellos al dicho Juan Fernandes de Madrid conforme al poder que para resçebillo tiene, y porque corren canbios hasta que se pague el dicho dinero a las personas a quien lo prestaron y de la dilaçión se resçibe daño y con las dichas libranças y obligaçiones hechas por los dichos Juan Fernandes de Madrid y Gerónimo de Castro están çiertas y seguras las Yglesyas que serán pagadas de los marcos que asy prestaron, por ende yo vos mando y encargo que hagays luego acudir con todo el dinero de los dichos marcos que está por pagar el dicho Juan Hernandes de Madrid o a quien su poder ouiere, syn dilaçión alguna por que en ello me seruireys que esto se haga asy. De Valladolid, a tres de março de mill y quinientos y veynte y tres años. Yo el Rey. Por mandado de su majestad, Francisco de los Covos.

Quando se tomaren las quentas del liçenciado Vargas véase sy se cargó estos mrs en las cuentas pasadas de hasta en fin del año de 522, e syno los touiere cargados cargénsele en la quenta del año de 523

Por la quenta que diz Juan Fernandes destos marcos se [siguen trazos difícilmente legibles: se cargaron en 1522]

2.000.000

Cargo al thesorero Vargas. Alcançes de quentas. Año de 523.

El emperador y Rey nuestro señor mandó dar y dio una su çédula, firmada de su nombre y señalada de los del su consejo de la hazienda, el tenor de la qual es éste que se sygue: El Rey. Contadores mayores de quentas de la católica reyna mi señora y míos, y vuestros lugartenientes. Yo vos mando que todos los alcançes que avéys fecho o fiziéredes por este ofiçio a qualesquier personas en las quentas que vos han dado o dieren de sus cargos, los libréys al liçenciado Francisco de Vargas, mi thesorero y del mi consejo, para que él cobre los mrs de los dichos alcançes y faga dellos lo que por mí le fuere mandado, y para se

lo le dad y librad las mrs de libramientos y otras prouisyones que ouiere menester y no fagades ni de al [sic]. Fecha en Valladolid a 18 días de março, año de quinientos y veynte y tres años. Yo el Rey. Por mandado de su majestad, Francisco de los Cobos.

Por virtud de la qual dicha çédula de su majestad ha de ser fecho cargo al dicho tesorero de los mrs que le fueren librados de los dichos alcançes por los contadores mayores de quentas y por sus tenientes, los quales contadores han de dar razón a Sancho de Paz para que las asyente en este libro de todo lo que le libraren de los dichos alcançes y ansy se asentó en las espaldas de la dicha çédula.

Hízose cargo el dicho liçenciado por la quenta que ovo de lo que avía reçibido en el mes de setyembre de 523 años que dexo, que por cédula de contadores mayores de quentas le avían mandado acudyr con 72.794 mrs de çierto alcançe que fue fecho a Alonso Ruys de Enebro, y dize el dicho thesorero que se los cargaron en cobrándolos. 72.794

Hízose cargo el dicho liçenciado en la dicha quenta que dio de lo que avía reçebido en el mes de setyembre de 523 años que dexó, que por cédula asentada de contadores mayores de quentas le fue mandado acodyr con 211.226 de çierto alcançe que fue fecho a los herederos de Gonzalo Vasques de Palma, que dize el dicho liçenciado que sy los cobrare se hará cargo dellos. 211.226

Hízose cargo el dicho liçenciado en la dicha quenta del mes de setyembre de 523 años, que dize que le fueron librados por çédula de los dichos qontadores de quentas, en algunos alcançes de Córdoua, 18.547, y dize que se los cargará sy los cobrare. 18.547

Hízose cargo el dicho liçenciado por la dicha quenta que dio de lo que avía reçebido en el dicho mes de setyembre que dexó, que le fueron librados por los dichos qontadores mayores de quentas 15.400 en Fernando Gomes de Cardona, vecino de Jaén, y dize que se los cargará cobrándolos. 15.400

Apéndice III[9]

«Data del tesorero general. Año de 523

Relación de los mrs que el enperador y rey nuestro señor ha mandado librar por çédulas firmadas de su majestad y señaladas de los siñores conde de Nasao, y don Juan Manuel, y de mastre Jaques de Laur, del consejo de la hazienda de su majestad, de que ha tomado la razón Sancho de Paz por mandado de su majestad, desde veynte y çinco días del mes de hebrero del año de mill y quinientos y veynte tres años que el dicho Sancho de Paz començó a seruir el dicho ofiçio en adelante.

Data

A Francisco Caro, por çédula de su majestad fecha en Valladolid a veyntyseys de hebrero de quinientos y veynte e tres años, veynte y quatro ducados para dar a Nava, artillero, en cuenta de lo que ha de aver y otros treynta y seys ducados para pagar las carretas que han de llevar desde Burgos a Pamplona çincuenta barriles de póluora que su majestad mandó enbiar, que son todos setenta ducados [sic: sesenta] que montan [tachado: veynte y seys mill y dozientos y çinquenta mrs].	[tachado: 26.250] 22.500
A Áluaro Bázquez Noguerol, pagador de las guardas, dos mill ducados para que los enbíe para pagar a la gente de la ynfantería que resyde en el reyno de Navarra, de que es coronel Gutierre Quixada, por çédula de su majestad, fecha en Valladolid a veynte y syete de hebrero de quinientos y veynte y tres años.	750.000
A Francisco del Valle y a Francisco y Juan de Lerma Polancos, y a	

[9] AGS, EMR, leg. 662, y CMC, 1ª época, leg. 1436. Las anotaciones de los márgenes del documento constan, cuando han aparecido, al final de los párrafos de cada celda.

Juan Móxica, por quatro çédulas de su majestad fyrmadas de su nombre y señaladas de los del consejo de la hazienda, fechas en Valladolid a veynte y syete de hebrero de quinientos y veynte y tres años, diez y nueve quentos y seysçientas y çincuenta y çinco mill y seys çientos y veynte y çinco mrs, que ouieron de aver por traspasaçión que en ellos hizo Francisco de Angulo, de çiertos canbios que auía fecho con él el dicho tesorero para Flandes y Alemania y otras partes, los quales le ha de pagar el dicho tesorero dándoles poder en cabsa propia para que cobre los dichos mrs de las personas en quien están librados al dicho tesorero y a los mismos plazos contenidos en las libranças que al dicho tesorero fueron dadas, que están espeçificados en el cargo que le está fecho desta misma quantía y librança. Deven mirar los qontadores mayores de cuentas quando tomaren la cuenta del dicho tesorero sy ha puesto en data estos mrs, en otras cuentas antes desta y sy los ouiere puesto en data testallos della por manera que no se le pasen en quenta syno una vez.
Destos diez y nueve quentos y seys çientas e çinquenta y çinco mill y seys çientos e veynte y çinco mrs, no se ha de reçibir en quenta al dicho licenciado Vargas los tres quentos de los que estavan consynados en los bienes confiscados, porque su majestad los mandó mudar y que el dicho licenciado los diese de otros qualesquier mrs de su cargo, y adelante le están puestos por data otra vez. 19.655.625

A Nicolás de Grimaldo y a Juan Bavtista de Grimaldo, por çédula de su majestad firmada de su nombre y señalada de los del consejo de la hazienda, quatro quentos y dozientas y setenta e çinco mill mrs, que ouieron de aver por diez mill ducados de paños y sedas que dieron a Rodrigo de Villalta para que los lleuase para pagar la gente de ynfantería de que es coronal Gutierre Quixada, y lo restante por el ynterese y salario de los dichos diez mill ducados por un año a respeto de paga de guardias, y todos los dichos mrs se le han de pagar de los mrs que al dicho thesorero están mandados libran en el tesorero Alonso Gutiérrez de la renta de los maestradgos de lo que ha de pagar a veynte de abril del año de veynte y quatro. Es fecha la çédula a tres de março de 523.
Diose çédula de su majestad, fecha a tres de março de 523, para que Nicolao y Juan Bavtista de Grimaldo entreguen este paño y seda a Tomás de Villalta para que lo lleue para pagar esta gente. 4.275.000

A Juan de Adurza, argentier de su majestad, por çédula firmada de su majestad y señalada de los del consejo de la hazienda, fecha a tres de março de quinientos y veynte y tres años, dos mill ducados para los gastos de la despensa ordinaria de su majestad, para que se los pague luego. 750.000

A Nuño de Guzmán, criado de su majestad, por çédula fecha a çinco de março de 523 años, señalada de los del qonsejo de la hazienda, 22.500 mrs para en cuenta de lo que ha de aver porque va a pedir çiertos dineros prestados al conde de Cabra y a doña Juana de Cárdenas, a razón de dos ducados cada día. 22.500

A Charles de la Baya, reçebtor del artillería, por çédula de su majestad fecha a çinco de março de 523 años, señalada de los del qonsejo de la hazienda, tres mill ducados de oro para la paga de la gente e ofiçiales del artillería. Mandóse por los señores del qonsejo de la hazienda que porque al presente no está aquí el dicho Charles y cumple mucho al seruicio de su majestad, que luego vayan estos dineros y se den a Gerónimo de Areste, su criado, y que con su mandamiento de pago se reçiban en quenta. 1.125.000

A Rodrigo de Peralta, por çédula de su majestad señalada de los del qonsejo de la hazienda, fecha a seys de março de 523 años, çient mill mrs para su salario y para las costas que ha de hazer en lleuar a Nauarra çiertos paños y sedas para la paga de la gente de que es coronel Gutierre Quixada. 100.000

A Juan Batysta y Nicolao de Grimaldo, por çédula de su majestad fecha a seys de março de 523 años, syeteçientos ducados por çierta tapiçería que vendieron para el duque don Fernando pagados en la feria de mayo del dicho año. 262.500

A Juan de Adurça, argentier de su majestad, por çédula señalada de los del consejo de la hazienda, fecha a seys de março de 523 años, dos mill ducados de los bienes confiscados para pagar a Zenovi Martín en quenta de las mercaderías de sedas y brocados que han dado para la casa de su majestad. 750.000

A Juan Brezeño, teniente de capitán de la guarda de su majestad, por çédula fecha a seys de março de 523, señalada de los del qonsejo de la hazienda, trezientos y ochenta y ocho mill mrs y çiento, para la paga de dos meses de la gente de la guarda de cauallo y de pie de su majestad, en quenta de lo que se les deue. 388.100

A Juan de Adurça, argentier de su majestad, por çédula firmada de su nombre y señalada de los del consejo de la hazienda, fecha a syete de março de 523 años, dos mill ducados para dar al enbaxador de Portugal de que su majestad le fizo merçed. 750.000

A Vasco Dacuña, por çédula de su majestad fecha a syete de março

de 523 años, señalada de los del consejo de la hazienda, çiento y çinquenta ducados para salario y costa del camino que va por mandado de su majestad al condado de Ruysellón y otras partes, a cosas que cunplen al seruicio de su majestad. 56.250

A Mateo de Tarsys, por çédula de su majestad señalada de los del qonsejo de la hazienda, fecha a syete de março de 523 años, 20.000 ducados de oro para que se los pague a los pagamentos de la feria de otubre del año de 523, los quales el dicho Mateo de Tarsys prestó a su majestad y se ha fecho cargo dellos al dicho licenciado, y que ansy mismo le pague los yntereses de los dichos veynte mill ducados a razón de catorze por çiento por año, desde la feria de Villalón presente fasta los pagamentos de la feria de otubre susodicha, de manera que montan los dichos yntereses al dicho respeto syeteçientas mill mrs, que montan prinçipal e ynterese ocho quentos y dozientos mill mrs [tachado: «es la fecha de la çédula a syete de marzo de 523»] 8.200.000

A [espacio en blanco] de Cabrera, vecino de Medina de Rioseco, por çédula de su majestad fecha a syete de março de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, dos mill y nueveçientos y veynte y çinco ducados de oro que prestó a su majestad fasta la feria de mayo primera que viene deste año de 523, y los reçibió el dicho licenciado de los quales se le hizo cargo para que se los pague en la dicha feria de mayo en los pagamentos della, que montan 1.096.875. 1.096.875

A [espacio en blanco] de Cabrera, por çédula de su majestad fecha a syete de março de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, setenta y çinco ducados de oro, que los ovo de aver por el ynterese de los dichos 2.925 ducados. 28.125

A Francisco de Santa Cruz, vecino de Seuilla, por çédula de su majestad fecha a syete de março de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, 27.801 que ovo de aver de la rata de la renta de çinquenta y syete mill mrs de juro que conpró a razón de 20.000 el millar, desde primero día de jullio deste presente año, que ha de pagar el dinero fasta en fin del dicho año. 27.801

A Mateo de Tarsys, correo mayor, por çédula de su majestad fecha a ocho de março de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, quatorze ducados para en quenta de un viaje de un correo que va a Bilbao yente y veniente a Juan Martínes de Recalde. 5.250

Agostín de Grimaldo y Estevan Centurión, por çédula de su majestad fecha a ocho de março de 523 años, señalada de los del dicho

consejo, 18.978.957, que montan en los 30.000 ducados y 18.500 prometidos que dellos se tomaron a canbio con los yntereses. 18.978.957

A Nicolao de Grimaldo y Juan Bautista de Grimaldo, ginoveses, por çédula de su majestad señalada de los del dicho consejo, fecha a 16 de março de 523 años, 11.659.048 que ovo de aver por 10.000 ducados y veynte mill coronas que dellos se tomaron a canbio con los yntereses, de los que se les pague 1.250.000 en esta presente feria de Villalón y un quento y trezientos y un mill y trezientos quarenta mrs en la feria de mayo que viene deste presente año de 523, y çinco quentos y dozientos y quarenta y quatro mill y seysçientos y veynte y çinco mrs, en la feria de agosto de Rioseco deste dicho año, y los 3.863.083 restantes en la feria de otubre deste dicho año, a los pagamentos dellas. 11.659.048

A Mateo de Tarsys, por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha en Valladolid a 17 de março de 523 años, 23.925.445, de las debdas y canbios que se le deuya fasta en fin del año de 522 con los yntereses fasta que le sean pagados, para que se los pague de qualesquier mrs de su cargo por plaços del año venidero de 524 años. 23.925.445

A Juan Almirante, pagador de los alemanes, por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 17 de março de 523 años, 9.000 ducados para la paga de los dichos alemanes del sueldo de un mes, que se cumple a 23 de março deste dicho año. 3.375.000

Al dicho licenciado Vargas, por çédula de su majestad señalada de los del dicho consejo, fecha a 18 de março de 523 años, 50.000 en cada un año de aquí adelante, para que los reçiba en quenta los qontadores mayores de cuentas, por razón del salario que tenía por reçebtor de las penas de cámara nonbargante que su majestad aya dado que las dichas penas las cobren por otra parte. 50.000

A Rafael Undegardo, milanés, correo mayor de Córdoua, por çedula de su majestad fecha a 18 de março de 523 años, çinquenta ducados de oro de que su majestad le hizo merçed para ayuda de costa a su costa, porque vino para mandado de su majestad a entender en çiertos arneses de Milán. 18.750

A don Pedro de Guevara, por çédula de su majestad fecha a 18 de março de 523 años, çien ducados de oro para en quenta de los mrs que oviere de aver de salario por çierto camino que va por mandado de su majestad. 37.500

A Juan de Adurça, argentier de su majestad, por çédula de su majestad fecha a 19 de março de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, quinientos ducados para el gasto de la despensa. 187.500

A Tomás y Domingo de Forne, o qualquier dellos, por çédula de su majestad fecha a 18 de março de 523 años, nueve quentos y nueveçientas y sesenta y quatro mill y dozientos y sesenta mrs, a cumplimiento de quinze quentos y nueveçientas y quarenta y çinco mill y dozientos y seys mrs, que montaron çiertas çédulas de canbio que dieron de 30.000 ducados para que se pagasen a quien su majestad mandase, los veynte mill en Génova y los dies mill en Milán, y dies mill coronas en Flandes, con los intereses de los dichos canbios y lo restante a cunplimiento de los dichos 15.945.206 se libró a Agostín de Biualdo, los quales los han de ser [tachado: «librados a los plazos»] pagados conforme a sus asyentos. 9.964.260

A Agostyn de Biualdo, por çédula de su majestad fecha el dicho día 18 de março de 523 años, 5.980.936 que ovo de aver por razón de los canbios de suso declarados y de los yntereses dellos conforme a los dichos asyentos, para que le sean pagados conforme a los dichos asyentos. 5.980.936

A Jacome Fúcar y sobrinos, por çédula de su majestad fecha en Valladolid a diez y nueve de março de quinientos y veynte y tres años, setenta y quatro quentos y dozientas y noventa y çinco mill y seysçientos y ochenta y tres mrs, que ovieron de aver por razón de çiertos canbios que avían dado en años pasados y de los yntereses dellos hasta que sean pagados conforme a los asyentos que con ellos se hizieron, los quales dichos mrs ha de pagar el dicho tesorero al dicho Jacome Fúcar y sobrinos y a Jorge Rehime y Xristóual de Haro en su nombre en los años venideros de quinientos y veynte y quatro y quinientos y veynte y çinco años, conforme a sus asyentos. 74.295.683

A Áluaro Noguerol, pagador de las guardas, por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 26 de março de 523 años, ocho mill y trezientos ducados que montan tres quentos y çiento y doze mill y quinientos mrs, para la paga de la gente de la ynfantería que reside en San Sebastián. 3.112.500

A Tomás y Domingo de Forne, por çédula de su majestad fecha a 26 de março de 523 años, un quento y çiento y noventa y çinco mill mrs, por tres mill ducados que dellos se tomaron a canbio para Milán con los yntereses dellos, para que se los pague o libre los trezientos y se-

tenta y cínco mill mrs en esta presente feria de Villalón y los otros çiento y veynte mill mres en la feria de octubre deste dicho año. Es la çédula señalada de los del dicho consejo. 1.195.000

A los dichos Tomás y Domingo de Forne, por çédula de su majestad señalada de los del dicho consejo, fecha a 26 de março de 523 años, treynta y tres mill y veynte y nueve mrs del ynterese de dos mill y quinientas coronas, de las quales antyciparon la paga de los çinco mill que avía de dar en la feria de junio de Enveres para los pagar en la feria de Pasquylla de Enverges, para que se los pague en la feria de octubre de dicho año. 33.029

A los herederos de Lorenço Bertyn, por çédula de su majestad fecha a 26 de março de 523 años, tres quentos y syeteçientas y setenta y çinco mill mrs, por diez mill coronas que dellos se tomaron a cambio para la feria de junio de Enveres deste presente año, a razón de trezientos y setenta y syete mrs y medio cada corona, para que se los pague en la feria de mayo primera del dicho año syn otro ynterese. 3.775.000

A Nicolao y Juan Bautysta de Grimaldo, por çédula de su majestad fecha a 26 de março de 523 años, señalada de los del dicho consejo, dos quentos y trezienttas y veynte y ocho mill y syeteçientos y çinquenta mrs, por razón de seys mill ducados que dellos se tomaron a canbio para que se paguen en Génova a quien su majestad mandase, con los yntereses dellos, para que se los pague los syeteçientas y çinquenta mill mrs en la presenta feria de Villalón, y los syeteçientos setenta y seys mill y dozientos y çinquenta mrs en la feria de mayo, y los ochoçientos y dos mill quinientos en la feria de Ruyseco, todo deste año de quinientos y veynte y tres. 2.328.750

A Mateo de Tarsys, correo mayor, por çédula de su majestad fecha a 26 de março de 523 años, çient ducados para un correo que despachó para Ytalia, señalada la çédula de los del dicho consejo. 37.500

A Juan Martines de Recalde, por çédula de su majestad señalada de los del dicho consejo, fecha a 26 de março de 523 años, ochoçientos ducados para en quenta de lo que ha de aver por el asyento que con él está fecho para aprestar las zambras para Ynglaterra y Flandes. 300.000

A Juan de Adurça, argentier de su majestad, por çédula señalada de los del dicho consejo, fecha a 26 de março de 523 años, quatroçientos y setenta y çinco ducados, que montan çiento y setenta y ocho mill y çiento y veynte y çinco mrs para cosas que cumplen a seruicio de su majestad. 178.125

A Francisco Caro, pagador del artylería, por çédula de su majestad señalada de los del dicho consejo, fecha a 26 de março de 523 años, dos mill ducados para la paga de los artylleros y otros ofiçiales de la dicha artyllería. 750.000

A Áluaro de Torres, contador de la tropa de don Juan de Velasco, por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 26 de março de 523 años, treynta y ocho mill ducados que montan catorze mill y dozientos y çinquenta mrs porque vino desde Perpiñán a esta corte, para las postas con çierto despacho de don Pedro Manrique. 14.250

Al duque don Fernando, por çédula de su majestad fecha a 27 de março de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, quinientos ducados para en quenta de lo que ha de aver. 187.500

A Pero Yanes, contador de rentas, por çédula de su majestad señalada de los del dicho consejo, fecha a 26 de março de 523 años, veynte mill mrs de que su majestad le hase merçed por lo que trabajó en las dichas reçebtorías de rentas de los çinco mill yntantes. 20.000

Al conde de Monforte, por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 27 de março de 523 años, seysçientos ducados en quenta del salario que ha de aver de la jornada que va a Alemaña e Ytalia por mandado de su majestad. 225.000

A Miguel Giles, por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 27 de março de 523 años, dozientos ducados para en quenta de lo que ha de aver del camino que va por mandado de su majestad a Alemania e Ytalia con el conde de Monforte. 75.000

A Luis Mexía, por çédula de su majestad señalada de los del dicho consejo, fecha a 27 de março de 523 años, çiento y çinquenta ducados que ha de aver por costas que cumplen al seruicio de su majestad de que no ha de dar quenta. 56.250

A don Carlos de Guevara, corregidor de Murçia y Lorca y Car[ta]gena, dozientos y quarenta ducados para que abitualle porque [ilegible] al galeón del cardenal de Medio que está en el puerto de Car[ta]gena, por çédula de su majestad fecha a 27 de março de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo. 90.000

A Jorge Reym y Xristóual de Haro, hazedores de Jacome Fúcar y sobrinos, 20.449.936 por 21.000 ducados, 30.000 coronas que dellos se

tomaron a canbio para Flandes y Alemania y otras partes a çiertos preçios con los yntereses dellos, para que se los pague a los plazos contenidos en la dicha librança cuyo traslado está en este libro junto con los asyentos de los susodichos, los quales fueron librados por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 27 de março de 523 años. 20.449.936

Al comendador Aguilera, mariscal de León, por çédula de su majestad fecha a 29 de março de 523 años, señalada de los del dicho consejo, veynte ducados para el camino que va a çiertos grandes del Andaluzía con cartas de su majestad sobre lo de la gente que han de dar. 7.500

Al rey de Ténez, por çédula de su majestad señalada de los del dicho consejo, fecha a 30 de março de 523 años, çient ducados de ayuda de costa. 37.500

A Áluaro Noguerol, pagador de las guardas, por çédula de su majestad fecha a 30 de março de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, quinientos ducados para socorrer la gente de ynfantería que vino de Flandes.
No son a quenta de las guardas. 187.500

A Juan de Siderus, por çédula de su majestad fecha a 30 de março de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, 4.290 para se salario y de quatro [ilegible] que lleua consigo en guarda de los prisioneros franzeses que lleua a don Beltrán de la Cueva. 4.290

A Ladrón de Mouleón, por çédula de su majestad fecha a treynta de março de 523 años, señalada de los del dicho consejo, que averigue con quenta el tesorero cargo de lo que se le deue de çinquenta mill mrs que en el dicho tesorero le están librados en cada un año, y que le pague çinquenta mill mrs por en quenta de los que se averiguare que se le deue. 50.000

A Antonio Gaytán, por çédula de su majestad fecha a 29 de março de 523 años, señalada de los del dicho consejo, diez ducados para en quenta del salario que ha de aver por yr a Murçia y Car[ta]gena a la mar, 240 ducados al corregidor de allí para abituallar un galeón del cardenal de Medio. 3.750

A Gonzalo de la Torre y Diego de Hoyos, alguaziles, treynta ducados para en quenta del salario que ovieron de aver por que van a aprestar de las carretas y bestias que ovieren menester Fernando Aguado y Juan de Reas, vecinos de Burgos, para lleuar 12.000 fanegas de tri-

go y dos mill y syeteçientas fanegas de cevada a San Sebastián, por çédula de su majestad señalada de los del dicho consejo. 11.250

A Áluaro Noguerol, pagador de las guardas, por çédula de su majestad fecha a 4 de abril de 523 años, seysçientos y çinquenta ducados para socorrer la gente de ynfantería que viene de Flandes en compañía del coronel Piçarro. Es la çédula señalada del conde de Nasaot. 243.750

A Francisco Guerrero, alcayde de Veas, por libramiento de contadores mayores, fecho a 30 de março de 523 años, 40.972 que ovo de aver de la rata de 50.000 de juro al quitar que compró, el qual començó a correr desde prinçipio del año de 524 y por esto se le libra la rata del año de 523 por virtud de çédula de su majestad señalada del dicho consejo. 40.972

A la priora y monjas de Sant Espíritu de Toro, por libramiento de contadores mayores, fecho a 10 de abril de 523 años, 16.683, que ovieron de aver por rata de 22.000 de juro que conpraron al quitar a 20.000 el millar; es dado el libramiento por virtud de alualá de su majestad, señalada de los del dicho qonsejo, para que se los pague por terçios el primero en fin de mayo deste año, y los otros de quatro en quatro meses. 16.683

A Juan de Valladolid de Gila, vecino de Valladolid, por libramiento de contadores mayores, fecho a 31 de março de 523 años, 4.948 que ovo de aver por rata de los seys mill mrs de juro al quitar que conpró de su majestad a razón de 20.000 el millar desde quatro de março del dicho año que pago los dineros fasta fin del dicho año, para que se los pague el terçio primero en fin de junio del dicho año y los otros dos terçios de quatro en quatro meses syguientes. 4.948

A Beatriz de Montalegre, hija de Fernando de Medina, vecino de Valladolid, por libramiento de contadores mayores, fecho a 29 de março de 523 años, 7.983 que ovo de aver por rata del dicho año de diez mill de por vida que compró a ocho mill el millar al quitar desde 24 de março que pagó los dineros fasta fin del dicho año, para que se los pague por terçios del dicho año. 7.983

A Sancho González de la Plaçuela, vecino de Guadalajara, por libramiento de contadores mayores, fecho a 11 de abril de 523 años, 116.533 que ovo de aver por rata de los 152.000 de juro al quitar que conpró de su majestad a 20.000 el millar, desde 25 de março de 523 años que pagó los dineros fasta en fin del dicho año, para que se los pague el terçio primero en fin de mayo deste dicho año y los otros

dos terçios de quatro en quatro meses luego syguientes.
Después fue abaxada esta librança por los contadores mayores, en que mandaron al licenciado Vargas pagase della 15.200 e que los restantes pague Bernaldino de Santa Martía, como lo asentaron en fin de la dicha librança después de la data della. 116.553

Al comendador Juan de Çúñiga, por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 18 de abril de 523 años, trezientos ducados para en quenta del salario que ha de aver que va a Portugal por mandado de su majestad. 112.500

A Juan Gallego, correo, por çédula de su majestad fecha a 18 de abril de 523 años, señalada de los del dicho consejo, 35 ducados por çierto viaje que hizo desde Portugal a esta corte con çierto despacho del secretario Barros. 13.125

A Juan de Andalo, por çédula de su majestad fecha a 18 de abril de 523 años, señalada de los del dicho consejo, sesenta ducados para que pague a los tragineros que traxeron desde Çaragoça a Valladolid çiertas cargas de syllas y armas y lanças y otras cosas que enbió a su majestad Mingo Val desde Nápoles. 22.500

Al licenciado Sarmiento, oydor de la chancillería de Valladolid, por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 18 de abril de 523 años, 180 ducados para que los pague a Juan de Deacayz, mercader, vecino de Cestona, por que syendo el dicho licenciado corregidor de la provincia de Guipúzcoa el año de 521 los tomó prestados para dar a los marineros y pinaças que socorrieron a Fuenterrabía estando çercada. 67.500

A Juan de Guzmán, alarbe, por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, cient ducados de merçed para conprar un cauallo y armas para que syrva en una capitanía. 37.500

Su majestad, por una su çédula señalada de los del qonsejo de la hazienda, fecha a 26 de março de 523 años, mandó al dicho licenciado Vargas que averiguase los mrs que se dieron a don Juan Manuel del salario que auía consynado por enbaxador en corte de Roma, y que lo que hallase que se le restava deuiendo del dicho salario se lo diese y pagase, y por un averiguaçión señalada del dicho licenciado pareçe que se le resta deuiendo 1.844 ducados de oro, los quales se pone por data al dicho licenciado.
La relaçión de la dicha averiguaçión está en el libro del cargo y data del dicho licenciado. 739.000

A Mateo de Tasys, correo mayor, por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 19 de abril de 523 años, seys ducados y medio para dos correos que despachó, el uno de Valladolid a Valbuena con cartas del gran chanciller al secretario Cobos y el otro a don Juan Manuel y al comendador mayor de Castilla. 2.436

A Juan Vasques del Campillo, por çedula de su majestad fecha a 18 de abril de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, cient ducados por otros tantos de que dio çédula de canbio por mandado de su majestad para que se pague en Murçia a los çinquenta escopeteros del capitán Pedro de Bolanos que vinieron con él de Nápones. 37.500

A Oliver de la Unay, criado de la reina de Portugal, por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 13 de abril de 523 años, trezientos ducados para que los lleue al dotor Cabrero, enbaxador en la corte de Portugal, para en quenta de su salario del dicho cargo. 120.500

A Juan Almirante, pagador de los alemanes, por çédula de su majestad fecha a 18 de abril de 523 años, señalada de los del dicho consejo, nueve mill ducados para la paga de los dichos alemanes del sueldo de un mes, que se complirá a 23 de abril deste dicho año.
Estos no han de ser syno ocho mill ducados, que no se le pagaron más. 3.375.000

Su majestad, por una su nómina firmada de su nombre señalada de los del dicho consejo, fecha a 18 de abril de 523 años, mandó a los contadores mayores de quentas que reçiban en quenta al dicho licenciado Vargas 11.095,5 que avía dado y pagado en esta manera. Son 11.095,5:

A Pedro Morillo, portero del qonsejo, 1.320 por 15 días que se ocupó en yr a Medina y Salamanca y Ávila a notyficar çiertas prouisiones a los suçesores de Luis de Quintanilla y de Gomes Dáuila y de Diego de Guzmán. 1.320

A Diego de Plazençia, portero del consejo, 1.420 por doze días que se ocupó en yr a Soria a notyficar una prouisión a los herederos de don Carlos de Arallana. 1.420.

A Yñigo de Baeça, portero del dicho consejo, 1.200 por dies déas que se ocupó en yr a Toro y Çamora y León a notyficar çiertas prouisyones o çiertos eçebtados. 1.200.

A Gerónimo de Valladolid, 2.209 porque fue por mandado de los del qonsejo a Segouia y Toledo a notyficar çiertas prouisiones sobre los bienes de los eçebtados. 2.209.

De un arca para en que se [¿?] Sancho de Paz las escrituras en palaçio an sido, 562,5.

A Alonso Suares, 2.640 por 22 días que se ocupó en yr a Toledo y Madrid y Guadalajara a notyficar çiertas prouisiones de los de sobre los bienes de los eçebtados. 2.640.

A Martín de Vivanco, por doze días que se ocupó en yr a [¿?] a los herederos de Gómez de Hoyos, 1.200.

A Andrés de Portyllo, que fue con una carta a Guadalajara a Sancho González de la Plaçuela que viniese a conprar çierto juro, 544

Asy son conplidos las dichas 10.995 [sic], los quales su majestad mandó que se le reçiban en quenta con esta nómina y con cartas de pago de las personas susodichas syn otro resçibidor alguno. 11.095,5

A don Enrique Dacuña, conde de Valençia, por libramiento de contadores mayores fecho a 16 días de abril de 523 años, 27.610 que ovo de aver de rata de 35.000 de juro al quitar que conpró de su majestad desde 17 de março del dicho año que dio los dineros fasta en fin de mayo, y los otros dos terçios de quatro en quatro meses luego syguientes. 27.610

Al capitán Fernando de Santa Cruz, por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 18 de abril de 523 años, 5.583 que los ovo de aver los 4.800 de su salario de 522 días que se ocupó en yr a Burgos a haser la contrataçión de çierto trigo para San Sebastián y otras cosas, y los 783 de un mensajero que enbió y de dos postas que pagó viniendo a haser saber lo que avía fecho. 5.583

A don Pedro Dasy, conde de Fuensalida, por çédula de su majestad fecha a 30 de março de 523 años, 68.462 que pagó syendo governador en Galizia a Ochoa de Vittobarri, del flete de una nao que tovo enbargada en el puerto de la Coruña para defensa de aquel puerto. Es la çédula señalada de los del dicho qonsejo. 68.462

Al dotor Beltrán, por çédula de su majestad fecha a 18 de abril de 523 años, diez mill ducados, los quatro mill que prestó a su majestad en dineros contantes syn ynterese y los otros seys mill que tomó a canbio

por seruir a su majestad, todos los quales diez mill ducados se dieron para la paga de la gente de las guardas e ynfantería para que se los pague, los seys mill dellos con el canbio en fin del mes de mayo y los quatro mill syn ynterese ni cambio en fin de julio, todo deste año de quinientos y veynte y tres. Es la çédula señalada de los del dicho qonsejo. Esta partyda no se ha de reçebir en quenta por esta çédula, porque por otra le están mandados pagar estos ducados con los yntereses dellos. 3.750.000

A Juan de Adurça, argentier, por çédula de su majestad fecha a 18 de abril de 523 años, señalada de los del dicho consejo, diez y seys mill ducados de oro. 6.000.000

Al dicho Juan de Adurça, argentier, por otra çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha el dicho día 18 de abril de 523 años, otros diez y seys mill ducados, son de más de los suso declarados. 6.000.000

A Juan de Adurça, argentier, por otra çédula de su majestad fecha a 18 de abril de 523 años, quatro mill ducados. Es la çédula señalada de los del dicho consejo. 1.500.000

A Enrique Ynguer, hazedor de los Bélzares, por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 18 de abril de 523 años, 14.000 ducados en quenta de los mrs que se le deuen de çiertos canbios de que ay razón en este libro. 5.250.000

A Zinovi Martín, mercader, por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 18 de abril de 523 años, quatro mill ducados para en quenta de los mrs que se le deuen de las sedas y otras mercaderías que dél se auían tomado, para que se los pague de qualesquier mrs de su cargo de los bienes confiscados de los eçebtados, de los prósimos que vinieren a su cargo. 1.500.000

Al argentier Juan de Adurça, por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 21 de abril de 523 años, seysçientos y syete ducados para que los gaste en çiertas cossas en seruicio de su majestad. 227.625

A rey de Ténez, por çédula de su majestad fecha a 21 de abril de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, mill ducados de merçed para con que se torne a su reyno y faga lo que con él está conçertado. 375.000

A fray García de Loaysa, general de la orden de santo Domingo, quinientos ducados de que su majestad le haze merçed para ayuda a los

gastos que se han de hazer en el capítulo generalísimo que se ha de hazer en Valladolid, por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 21 de abril de 523. 187.500

Al alcalde Çárate, por çédula de su majestad, señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 18 de abril de 523 años, 57.250 a conplimiento de 76.000 que ovo de aver de su salario de 76 días que se ocupó en yr al reino de Murçia y al marquesado de Villena para hazer çerta gente de guerra para lo de Xátyva, a razón de 1.000 cada día. 57.250

Al capitán Fernando de Santa Crus, por çédula de su majestad fecha a 24 de abril de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, çient mill mrs para llevar los paños de colores para las libreas de los alemanes y para el tundir de los dichos paños y para las otras costas que en ello se ha de hazer. 100.000

Al [¿?] rey por çédula de su majestad, señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 24 de abril de 523 años, trezientos ducados de que su majestad le hizo merçed. 112.500

Al argentier Juan de Adurça, por çédula de su majestad fecha a 14 de abril de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, mill ducados. 375.000

A Alonso de Escobar y Juan de Rojas, vecinos de Toledo, como herederos del enbaxador don Fernando de Rojas, por çédula de su majestad fecha a 18 de abril de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, dies quentos y dozientos y çinquenta mill mrs, por çiertos prestidos que ellos y el dicho don Fernando de Rojas diz que prestaron a su majestad, para que se los pague 3.060.000 de los mrs que le están librados en las rentas de los maestradgos del año de 524, y 3.595.000 en el año venidero de 525, y otros 3.595.000 en el año venidero de 526 años, estas dos postreras pagas, señaladamente de los mrs que desta misma quantía su majestad por [¿?] le mandó librar al dicho liçenciado en las rentas destos reynos como más largamente se contyene en el traslado de la dicha çédula que está en este libro. 10.250.000

Al licenciado Birviesca, alcalde de corte, por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 18 de abril de 523 años, 21.875 que ovo de aver de tres meses y medio que siruió el dicho oficio el año de 522, de los dozientos ducados de que su majestad haze merçed en cada un año a los alcaldes de la corte para ayuda a su costa. 21.875

A Pedro García y Martín Alonso de Madrid, mercaderes, vecinos de

Toledo, o a qualquier dellos por çédula de su majestad fecha a 27 de abril de 523 años, ocho mill ducados por razón de çient paños, veynte y seys senes a dozientos y çinquenta, veynte quatro senes, los veynte y seys esenes a preçio de trezientos la vara y los veyntequatro a ocho reales y medio la vara, la terçia parte amarelos y la terçia parte blancos y la terçia parte colorados, en los quales dichos ocho mill ducados entran seysçientos ducados de cordellates catorzenos de las mismas colores de los paños, terçiados por partes yguales a preçio de çiento y diez y syete mrs cada vara, que dellos se tomaron para librea de los alemanes que están en la frontera de Françia, para que se los pague la terçia parte mediada la feria de mayo deste presente año, y la otra terçia parte mediada la feria de otubre luego siguiente, y la otra terçia parte mediada la feria de Villalón del año de 524. Es la çédula señalada de los del dicho consejo.
Después se dio çédula de su majestad que está asentada adelante, para que el licenciado Vargas pague a estos mercaderes un quento para estos paños, el qual quento se ha de reçebir en quenta desotros. 3.000.000

A Xrispóual de Castro por çédula de contadores mayores fecha a 24 de abril de 523 años, 10.542 que ovo de aver por rata de 15.000 de juro al quitar que conpró de su majestad a 20.000 el millar desde 18 días de abril que pagó el dinero hasta en fin deste presente año, para que se los pague el terçio primero en fin de mayo del dicho año y los otros dos terçios de quatro en quatro meses. 10.542

A Francisco Orejón, vezino de Çamora, por çédula de contadores mayores fecha a 24 de abril de 523 años, 31.083 que los ovo de aver por rata de 30.000 de juro al quitar que conpró de su majestad a 20.000 el myllar desde 18 días del mes de abril que pagó los dineros hasta en fin del dicho año, para que se los pague a los plazos de suso declarados. 31.083

A doña Domenia de Lili por çédula de contadores mayores fecha a 24 de abril de 523 años, 42.166, que ovo de aver por rata de 60.000 de juro al quitar que conpró de su majestad a 20.000 el millar desde 18 de abril que dio los dineros hasta en fin del dicho año, para que se los pague a los plazos de suso declarados. 42.166

Al liçençiado Gonçalo de Burgos, vezino de Valladolid, por çédula de contadores mayores fecha a 11 de abril de 523 años, 8.000 que ovo de aver por rata de los 10.000 de juro al quitar que conpró de su majestad a 20.000 el millar desde 13 de março que pagó los dineros hasta en fin de diziembre del dicho año, para que se los pague a los plazos de suso declarados. 8.000

A doña Aldonça Agostín, muger que fue de miçer Antón Agostín, viçecanciller de Aragón, y a sus hijos, por çédula de su majestad fecha a 26 de abril de 523 años, señalada de los del dicho consejo, los 100.000 que ovo de ave de su ayuda de costa ordinaria por del consejo el año de 523 y lo deste presente año de quinientos y veynte y tres, hasta el día que falleçió.
Dize el tesorero que montó la rata desde año de 523 24.400, de manera que montará toda esta partyda 124.400. 124.400

A Áluaro Noguerol, pagador de las guardas, por çédula de su majestad fecha a primero de mayo de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, quatro mill ducados para que los enbíe a Diego de Quiroga, su teniente, que está en Perpiñán, para los reparos de la villa y fortaleza de Perpiñán y Colibre a disposiçión de Vasto Dacuña. 1.500.000

A doña Ynés de Mendoça y Nájera, por libramiento de contadores mayores fecho a 18 de abril de 523 años, 25.594 que ovo de aver por rata de 34.000 de por vida al quitar que conpró de su majestad desde 30 de março que dio los dineros hasta en fin del dicho año, para que se los pague el terçio primero en fin de mayo del dicho año, y los otros dos terçios de quatro en quatro meses luego siguientes. 25.594

A pagador Noguerol, por çédula de su majestad fecha a seys de mayo de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, un quento mill mrs para que los enbíe a la villa de Perpiñán a Diego de Quiroga, su teniente que allá está, para la paga de çierta gente de ynfantería que se ha de reçebir para las fortalezas de Perpiñán y Salses y Colibre. 1.001.000
Estos mrs no son de las guardas ordinarias syno de estraordinario.

A Fernando Aguado y Juan Gutiérrez de Frías, vecinos de Burgos, por çédula de su majestad fecha a seys de mayo de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, 4.644.000 que los han de aver por razón de 12.600 fanegas de trigo y 2.700 fanegas de ceuada que dellos se conpraron puestas en Bitoria para proueimiento de Sant Sebastián, a razón de 330 cada fanega de trigo y 180 cada hanega de ceuada, para que se los pague 1.544.000 luego y lo restante la mitad en fin de mayo y la otra mitad en fin de agosto deste dicho año de 523, el qual trigo y cevada se ha de reçebir en Bitoria desde jullio. 4.644.000

Al capitán Diego Péres, por çédula de su magestad fecha a seys de mayo de 523 años, señalada de los del qonsejo de la hazienda, 12.325 a cumplimiento de 21.000 que ovo de aver de salario de 140 días que se ocupó en reçibir çierto pan en el puente de Soria. 12.325

A Claudio Péres, tenedor de las armas del exército, por çédula de su majestad, señalada de los del dicho qonsejo, fecha a seys de mayo de 523 años, 13.333 que ovo de aver de su salario con el dicho cargo desde primero de otubre del año de 521 fasta postrero de mayo de 522. 13.333

A Francisco de Vargas y a Luis Ramires, por çédula de su majestad fecha a seys de mayo de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, 15.000 por el tiempo que se ocuparon de la casaçión de la villa de Toral, en esta manera, al dicho Francisco de Vargas 9.000, y al dicho Luis Ramires 6.000, e más al dicho Juan Ramires otros 1.500 de los gastos que fiso en el dicho apresçio y casaçión, que son todos 16.500. 16.500

Al capitán Antonio de Carreño y a San Juan, por çédula de su majestad fecha a seys de mayo de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, a cada uno dellos cient ducados, çinquenta del salario que ovieron de aver por el tiempo que se ocuparen, que van a entender en los reparos de la villa y fortaleza de Perpiñán y Salses y Colibre, y otros 30 ducados para las postas que que ha de correr el dicho [¿?]. 86.250

A Juan de Adurça, argentier, por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha a seys días de mayo de 523 años, quatro mill ducados para el despacho de los enbaxadores de Ynglaterra y Rusya, y otras cosas. 1.500.000

A Juan Martines de Recalde, por çédula de su majestad fecha a seys de mayo de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, quinientos ducados para fletar una nao con que partan çiertos cauallos y mulas que su majestad enbía al rey de Ynglaterra. 187.500

A don Juan Yguarán, provisor de Santo [¿?] por çédula de su majestad fecha a ocho de mayo de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, cient ducados para que los den a çiertas personas que por su majestad le fue mandado, de que no les ha de ser tomada quenta. 37.500

A doña Catalina de Arellano, por libramiento de contadores mayores, fecho a ocho de mayo de 523 años, 7.333 que ovo de aver por rata de los 11.000 de juro que conpró a su majestad a razón de 20.000 el millar al quitar desde el día que pagó los dineros, para que se los pague el terçio primero en fin de mayo del dicho año, y los otros dos terçios de quatro en quatro meses. Después fue mandado por los contadores mayores que Bernaldino de Santa María pague estos 7.333, como está asentado en la librança de los despachos de la data. 7.333

A Juan Martines de Recalde, por çédula de su majestad fecha a seys

de mayo de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, 1.987.000 para que los gaste en la lleva del pan y hechura de vizcocho que ha de hazer para el armada de poniente, y para pagar las naos del dicha armada más sueldo. 1.987.000

Al dicho Juan Martines de Recalde, por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha a seys días de mayo de 523 años, quatro mill ducados para que quedando lo que se le deve que había de aver del sueldo de las zabras con que sirve para los viajes de Ynglaterra y Flandes, conforme al asiento que con él se hizo auía razón, está en los libros. 1.500.000

A Anbrosyo Gutyerres y Francisco de Rojas, escriuanos, por çédula de su majestad fecha a seys de mayo de 523 años, señalada de los del ciho consejo, 10.740 a conplimiento de 18.240 que ovieron de aver de su salario de 76 días que se ocuparon con el alcalde Çárate en el reyno de Valençia, a razón de 120 en cada día cada uno. 10.740

A Juan Fanega, vecino de Valladolid, por çédula de su majestad fecha a seys de mayo de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, 11.450 a conplimiento de 15.200 que ovo de aver de salario de 76 días que se ocupó en yr con el dicho alcalde Çárate al dicho reyno de Valençia por alguasyl, a razón de 200 cada día. 11.450

A Moss de Beorre, por çédula de su majestad fecha a seys de mayo de 523 años, señalada de los del dicho sonejo, trezientos ducados para una cayalleriza en el Pardo. 112.500

[Tachado con una línea oblicua: «A doña Teresa Enriques, por cédula de su majestad fecha a seys de mayo de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, dos mill ducados que prestó en tiempo de los governadores y los reçibió el dicho licenciado Vargas, para que se los pague de los que le está consynado de las rentas de los maestradgos de los años de 524 y 525 años»]. [tachado: 750.000]
Esta partyda está asentada en el capítulo que sygue, por que se rasgó esta çédula y se hizo otra vez y por esto se testa esta dicha partyda.

A doña Teresa Enriques, por cédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 9 de mayo de 523, dos mill ducados porque los prestó en tiempo de los governadores y los reçibió el dicho licenciad, y le ha de ser fecho cargo dellos para que se los pague de los que le está consynadoi de las rentas de los maestradgos de los años de 524 y 525. 750.000

A la abadesa y monjas del monasterio de Sant Elifonso de Burgos, por libramiento de contadores mayores fecho a 11 de mayo de 523 años, 8.000 que ovieron de aver por rata de los 12.000 de juro que conpraron de su majestad a razón de 20.000 el millar al quitar, desde primero de mayo del dicho año que dieron los dineros fasta en fin del dicho año, para que se los pague el terçio primero en fin del dicho mes de mayo, y los otros dos terçios de quatro en quatro meses. 8.000

A Sebastián de Portyllo, por libramiento de contadores mayores fecho a dos de mayo de 523 años, 4.307 que ovo de aver por rata de de los seys mill de por vida que conpró de su majestad a razón de ocho mill el millar al auitar, desde 18 de abril que dio los dineros fasta en fin del dicho año, para que se los pague a los dichos plasos de suso declarados. 4.307

A Pedro de Çevallos, por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 15 de mayo de 523 años, 19.565 que ovo de aver a conplimiento de 36.450 que ovo de aver de sus salario de 243 días que syruió en la lleva del pan de la puente de Soria, desde el primero de julio del año pasado de 522 fasta en fin de hebrero deste año de 423. 19.565

A Agostyn de Grimaldo y Estevan Centurión, por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 15 de mayo de 523 años, dos mill ducados que dellos se tomaron a canbio por mandado de su majestad para pagar a los enbaxadores de Ynglaterra, los quales les ha de pagar con más el ynterese de la dilaçión de la paga a razón de qatorze por çiento por año. 750.000

A don Alonso de Rojas, arçediano de Segouya, por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 16 de mayo de 523 años, 63 ducados y medio por el gasto que hizo en yr a la çibdad de Toledo e boluer a esta corte con los 11.000 ducados que prestaron a su majestad los herederos del enbaxador Rojas. 23.812,5

A la cofradía de la Salue de nuestra señora de San Llorente de Valladolid, por libramiento de contadores mayores fecho a 29 de abril de 523 años, 11.541 que ovieron de aver por rata de los 15.000 de juro al quitar que conpraron de su majestad a 20.000 el millar, desde que pagaron los dineros fasta en fin del dicho año, para que se los pague el terçio primero en fin de mayo y los otros dos terçios de quatro en quatro meses deste dicho año. 11.541

A Nicolás de Lardelan, por çédula de su majestad fecha a 20 de mayo

de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, ocho mill y quinientos ducados, para la paga de los alemanes del mes que se conplió a 15 de mayo del dicho año, y las otras pagas dize que los meses se conplían a 23 del mes, y dize se cuentan los meses de las dichas pagas segund el asyento fecho con los dichos alemanes a 28 días. 3.187.500

Al dotor de Olmedilla, por libramiento de contadores mayores fecho a 20 de abril de 523 años, 38.056 que ovo de aver de la rata de 50.000 de juro que conpró de su majestad a 20.000 el millar al quitar, desde día que pagó los dineros fasta en fin del dicho año, para que se le pague el terçio primero en fin de mayo del dicho año y los otros dos terçios de quatro en quatro meses. 38.056

A Juan de Sodernes, por çédula de su majestad fecha a 23 de mayo de 523 años, 31.097 que ovo de aver a conplimiento de 38.850 que ovo de aver de salario de 249 días que se ocupó por alguazil de la lleva de pan con el mariscal del Con, desde quatro de março de 422 años fasta fin de febrero de 523, que perteneçió por fee del dicho mariscal que syruió en el dicho cargo de que, de que se le descontaron çiento y tres días que le han de pagar los ginoveses y más 7.753 que reçibió como paresçe por fe del dicho mariscal, a razón de çiento y çinquenta mrs cada día. 31.097

A Áluaro Noguerol, pagador de las guardas, por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 23 de mayo de 523 años, 700.000 para pagar la gente de ynfantería de que fue coronel Diego García de Paredes, que vino de Navarra. 700.000

Su majestad, por una su nómina firmada de su nombre y señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 23 de mayo de 523 años, mandó a los contadores mayores de quentas que reçiban en quenta al dicho licenciado Vargas 13.061 que avía pagado en esta manera:

> A Áluaro de Valençia, mensajero, dos ducados para él e una azémila, que traxo 2.000 ducados de Gerónimo de Castro desde Villalón a Valladolid en 18 de março deste dicho año. 750
>
> A Juan de Burgos, mensajero, ocho reales por traer una carta del capitán Santacrus, de Burgos, sobre el asyento del pan con Juan Sánches de Frías, en el dicho día. 272
>
> A çiertos scryuientes que han escrito alualaes para vender juro, 729 de que no se ha de mostrar çédula de pago. 729

A Luys de García, mensajero que fue con una carta de los del qonsejo sobre las apelaçiones, 544.

A Bernaldino de Zambrano, que fue de Valladolid a Segovia al licenciado Pomareda, y a Murçia, a notyficar una carta de los saluoqondutos de don Juan Recalde, 2.400.

A Vastián de Syles, mensajero que fue de Valladolid a la cibdad de Granada al marqués de Mondéjar, con una çédula de su majestad, 1.496.

A Gonçalo de Rotonez, mensajero, doze reales que vino con unas cartas al licenciado Vargas de la çibdad de Logroño, 408.

A Juan Fernández, vecino de Palençia, un ducado por yr a Palençia con una çédula a Gonçalo Díaz de Marta, 375.

A Andrés de Montoya, vecino de Madrid, que fue con otra çédula de su majestad a Madrid y toledo, a los secrestarios de los bienes de los eçetados, 1.000.

A [en blanco] de Çevallos, 1.000 por 9 días que se ocupó de yr con çédulas de su majestad de Valladolid a Toro y Çamora. 1.000

A Juan de Orive, 480 de quatro días que se ocupó en yr con çédulas de su majestad a Aranda y Soria. 480

A Diego de Ocanpo, por que fue con otras çédulas de su majestad a [¿?] Castilla vieja a los secrestarios de los eçebtados, 3 ducados. 1.125

A Vastián de Syles, mensajero que fue a Bilvao con cartas a Juan Martines de Recalde [¿?], 682.

A Luys Çeas, que fue a Medina y a Áuila y Salamanca para traer las copias de los eçeptados, 2.000

Ansy que son conplidas las dichas treze mill y sesenta y un maravedís. 13.061

A Bernaldo de Cárdenas, por çédula de su majestad fecha a 23 de mayo de 523 años, señalada de los del dicho consejo, 19.804,5 a com-

plimiento de 36.000 que ovo de aver de su salario de 240 días que se ocupó por fator de la lleva del pan a Aguilar de Canpó y a otras partes, desde 4 de jullio de 522 hasta fin de hebrero de 523 que pareçe por fee del mariscal de León que se ocupó en el dicho cargo a razón de 150 cada día. 19.804,5

A Andrea Velluti, por çédula de su majestad fecha a 28 de mayo de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, 206.715 porque salió a los pagar por dos pares de angarillos y tablas de plata que se tomaron de la cámara de la señora Ynfante doña Catalina, y de Bartolomé Dias, platero, para enviar a la reyna de Ynglaterra. 206.715

Su majestad por una su sobreçédula firmada de su nombre, señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 23 de mayo de 523 años, mandó al dicho licenciado que se guardase y cunpliese otra çédula que enlleva yncorporada para que en cada un año pague al bastardico 15.372 15.372

A Moos de Beoren, camarero de su majestad, por çédula señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 31 de mayo de 523 años, 1.300 ducados para su salario del tienpo que se ocupare en la corte del rey de Ynglaterra, donde va por mandado de su majestad. 487.500

A Francisco Romero, 14.070 por çédula de su majestad fecha a 31 de mayo de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, que los ovo de aver a conplimiento de 20.400 de salario de 75 días que se ocupó en yr a Jalón por mandado de su majestad a pedir çiertos ducados prestados, al deán y cabildo de Jalón. 14.070

Al ofiçio de la Ynquisyçión general, por libramiento de contadores mayores fecho a 22 de mayo de 523 años, 52.500 que ovieron de aver por rata de los 75.000 de juro al quitar a 20.000 el millar desde 19 días del mes de abril del dicho año que dieron los dineros, fasta en fin del dicho año, porque se los pague el terçio primero en fin de mayo y los otros dos terçios de quatro en quatro meses. 52.500
Abaxarse desta data los dos terçios segundo y postrero, por que los contadores mayores después de la data della asentaron que los pagase Bernaldino de Santa María.

A Mateo de Tarsys, correo mayor, por çédula de su majestad señalada de los del dicho consejo, fecha a 23 de mayo de 523 años, treynta ducados para un correo que vino a 20 del dicho mes con cartas del reyno de Portugal. 11.250

A Gaspar de Valderrávano, caçador de su majestad, por çédula fecha

a 23 de mayo de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, 20 ducados de que su majestad le hiso merçed. 7.500

A doña Leonor de Galves, dama de la reyna doña Germana, por çédula de su majestad fecha a seys días de junio de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, mill ducados que se los pague quando se casare, de que su majestad le hiso merçed para ayuda de su casamiento. 375.000

A Mateo de Tarsys, correo mayor, por çédula de su majestad fecha a seys de junio de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, quarenta ducados para los dar a Sebastián de Ribas, correo que los ovo de aver de un viaje que hizo yente y veniente a las 20 leguas desde Tordesyllas a Huete, a don Diego de Mendoça y a Guardamar al maestre raçional de Valençia, a 11 de mayo del dicho año. 15.000

A Áluaro Noguerol, pagador de las guardas, por çédula de su majestad fecha a tres de junio de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, tres mill ducados para la paga de mill ynfantes que su majestad mandó enbiar a Perpiñán. 1.125.000

A Mateo de Tarsys, correo mayor, por çédula de su majestad fecha a seys de junio de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, çient ducados para el despacho de los correos para los llamamientos de las Cortes. 37.500

Al comendador Xristóual Picarro, coronel de los mill ynfantes que van a Perpiñán, por çédula de su majestad fecha a seys de junio de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, dozientos ducados para en quenta de su salario que ovo de aver del tiempo que se ocupó por coronel de la ynfantería que fue a Flandes en el armada que se enbarcó en Laredo el año pasado de 523, y en quenta del Xristóual Picarro ay pliego en este libro. 75.000

A Diego de Enzinas, por mandamiento de los del consejo de sus magestades fecho a çinco de junio de 523 años, 8 ducados para en quenta del salario que ovier de aver del tiempo que se ocupare que va con poder del fiscal de su majestad a presentar testigo en el pleito que trata con Gonçalo Gaytán y con otros. 3.000

A Nicolao de Grimaldo y Juan Bautista de Grimaldo, por çédula de su majestad fecha a dos de junio de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, 200.000 por razón de quinientos ducados biejos, a 400 mrs cada ducado, de que dieron çédula de canbio para que se diesen

en Génova por enbaxador, para en quenta de su salario. Estos dineros no entran en el reçibo del liçenciado Vargas. 200.000

Por çédula de su majestad fecha a 6 de junio de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, se mandó a qontaduría de quentas que reçiban en quenta al dicho liçenciado 8.000 que pagó de la mitad del ynterese que costaron 588.000 que el conde de Valencia tomó a canbio para pagar a su majestad del resto de la conpra de Toral. 8.000

A Andrés de las Callejas, por çédula de su majestad fecha a 31 de mayo de 523 años, señalada de los del dicho consejo, 26.155 que ovo de aver a conplimiento de 37.500 que ovo de aver de salario de 250 días que se ocupó por fator de la lleva del pan el año pasado de 522, desde 4 de junio hasta en fin de hebrero deste año de 523 a razón de 150 cada día, y lo restante le avía sido dada para seruir. 26.155

A Miguel de Sasyola, por çédula de su majestad fecha a 6 de junio de 523 años, 5.352 que pareçió por fee del capitán Nicolás de Artyeta que gastó en çiertos bastimentos que dio a un navío con gente de que enbió el governador de Bretaña con çierta gente que se perdió con don Pedro de Bovadilla. 5.252

A doña Ana de Aragón, por sobre çédula de su majestad señalada del dicho consejo, fecha a 6 de junio de 523 años, que pague en cada un año el dicho liçenciado a la dicha doña Ana 60.000 que tiene de merçed de su majestad, y que le pague 240.000 que se le restan por pagar de años pasados desde 22 de março de 519 años hasta 22 de março deste año de 523, que pareçe por fe del dicho thesorero que le están por pagar. 240.000

A Áluaro Noguerol, pagador de las guardas, por çédula de su majestad fecha a 18 de junio de 523 años, señalada de los del dicho consejo, 3.000 ducados para los enbiar a Perpiñán para la paga de los 4.000 soldados, o sy aquéllos no lleguen a tiempo para los 1.000 ynfantes que allá se han mandado hazer. 1.125.000

A Juan de Móxica, por çédula de su majestad fecha a 18 de junio de 523 años, 60 ducados para el gasto del camino que su majestad le mandó hazer a las cosas de Vizcaya y Guipúzcoa, para el armada que su majestad manda hazer contra los corsarios que tomaron el oro que venía de las Yndias. 22.500

A Sancho Gonçales de la Plaçuela, por libramiento de contadores mayores fecho a 8 de junio de 523, 66.666 que ovo de aver por rata

de 100.000 de juro que conpró de su majestad a 20.000 el millar al quitar, desde primero día de mayo del dicho año que pagó los dineros hasta en fin del dicho año, para que se los pague la mitad en fin de setyembre deste dicho año y la otra mitad en fin de enero del año de 523.
Después fue mandado por los contadores mayores que Bernaldino de Santa María pagase los 66.666 desta librança, como se a asentado después de la data della. 66.666

A Lope Bernaldo y Fernando de Miranda, hijos de Áluaro Carreño, por çédula de su majestad fecha a 31 de mayo de 523 años, 10.000 de que su majestad les hizo merçed por razón de la merçed que tyene de los vestidos que los reyes de Castilla se visten al día de Viernes Santo cada año, que los ovieron de aver este presente año con más 1.200 que ansymismo se les suele pagar el dicho día por los seyscientos mrs de moneda vieja que demás de las dichas ropas dever aver, que son todos 11.200. 11.200

A Hamete, hijo del meznar del rey de Ténez, por çédula de su majestad fecha a 12 de junio de 523 años, 20 ducados de que su majestad le hizo merçed. 7.500

A Ruy Días de Rojas, por çédula de su majestad fecha a 12 de junio de 523 años, señalada de los del dicho consejo, que sy asy es que se le restan deviendo 100 ducados de 200 que diz que le fueron librados en el dicho thesorero el año pasado de 522 por çédula de los visoreyes, se los pague luego o lo que dellos se le resta deviendo. 37.500

A Francisco del Valle y Francisco de Lerma Polanco, por çédula de su majestad fecha a 12 de junio de 523 años, señalada de los del dicho consejo, 8.000 ducados en quenta de los 19.655.620 que se les devía por traspasaçión que en ellos fizo Francisco de Angulo, los quales estavan librados al dicho thesorero en el reçebidor de los bienes confiscados para que los pagase a los susodichos, y por que no los cobraron se libraron agora en el dicho thesorero en qualesquier mrs de su cargo, que se asentó en el libramiento que stava fecho en el dicho reçebtor de los bienes confiscados que por virtud dél no han de ser pagados. 3.000.000

A Áluaro Noguerol, pagador de las guardas, por çédula de su majestad fecha a 16 de junio de 523 años, señalada de los del dicho consejo, 3.600.000 para la paga de mes y medio de 2.400 ynfantes que han de yr en el armada de Poniente. 3.600.000

Al dicho pagador Noguerol, por çédula de su majestad fecha a 16 de junio de 523 años, señalada de los del dicho consejo, quinientos ducados para la paga de dos meses de la gente que resyde en el castillo de Beovia y otros trezientos ducados para paga de los ynfantes questan en Çeratán que vinieron de Navarra. 300.000

A Juan Martínez de Recalde, por çédula de su majestad fecha a 16 de junio de 523 años, 100.000 para conprar botas para agua y platos y escudillas y calleras, y otras cosas de seruicio para el armada de Poniente. 100.000

Al pagador Noguerol, por çédula de su majestad fecha a 16 de junio de 523 años, señalada de los del dicho consejo, tres mill ducados de más de otros seys mill ducados que en otras dos çédulas, la una fecha a 3 de junio y la otra fecha a 8 de junio, todo deste dicho año, le fue mandado que le diese, los quales son para los enbiar a Perpiñán para la paga del sueldo de un mes de 1.000 ynfantes. 1.125.000

A Antonio de Maluenda, por çédula de su majestad fecha a 16 de junio de 523 años, 9.000 ducados para pagar los alemanes que resyden en San Savastián, de un mes que se conplió a 15 días deste dicho mes de junio de los quales le ha de descontar 2.000 ducados de la quarta parte del paño que se les dio en quenta de su sueldo, que no se ha de reçebir en quenta al dicho liçenciado lo que costó el dicho año, porque no le fue fecho cargo de llo y él lo ha de pagar al mercader de quien se tomó por virtud de una çédula de su majestad. Por virtud desta çédula no ha de pagar el liçenciado Vargas sy no syete mill ducados, porque lo que montó el paño que se dio a los alemanes se libró en el dicho liçenciado por otra parte. 2.625.000

A Pedro del Peso, vezino de Ávila, por libramiento de contadores mayores fecho a dos de junio de 523 años, 24.444 que ovo de aver por rata de 40.000 de juro al quitar que conpró de su majestad a 20.000 el millar desde 21 de mayo que pagó los dineros hasta en fin del dicho año, para que se los pague el terçio primero en fin de mayo del dicho año y los otros dos terçios de quatro en quatro meses. 24.444

Al monesterio de la Encarnaçión de Bilvao, por libramiento de contadores mayores fecho a çinco de junio de 523 años, 11.250 que ovieron de aver por rata de 15.000 de juro que conpró de su majestad a 20.000 el millar al quitar, para que se los pague la mitad en fin de setyembre del dicho año y la otra mitad en fin de enero del año de 524. 11.250

Al tesorero Martín de Gomiel, por çédula de su majestad fecha a 12

de junio de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, 45.000 de que su majestad le hizo merçed para ayuda de su costa por el tiempo que se ocupó en tomar las cuentas a los tesoreros de la Cruzada y otras personas con los otros mis contadores para ello nombrados. 45.000

Al escriuano Luys de Çaraço, por sobreçédula de su majestad fecha a 12 de junio de 523 años, señalada de los del dicho consejo, 40.000 de que su majestad le hizo merçed para ayuda de su costa. 40.000

A Bernaldina de Ortega, por libramiento de contadores mayores fecho a 28 de abril de 523 años, 7.026 que ovo de aver por rata de juro de por vida al quitar que conpró de su majestad a ocho mill, para que se los pague por terçios del dicho año. 7.026

A Sancho Pérez de la Puente, por çédula de su majestad fecha a 22 de junio de 523 años, dos mill y quinientos ducados para los reparos del castillo de Beouia y para poner mantenimiento de rasero en él. 937.500

A Juan Peres de los Santos, correo, por çédula de su majestad fecha a 20 de junio de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, dos mill y dosientos ducados para que los lleue al liçenciado Escalante, alcalde mayor de Galizia, para que él pague los vinos y carne y pescado y flete de naos y lo que fuere menester para lo enbiar a Laredo para el armada de Poniente. 825.000

A Juan Peres de Cartajena, por çédula de su majestad fecha a 22 de junio de 523 años, señalada de los del dicho consejo, honze mill y dozientos y treze mrs por su salario de 27 días que se ocupó en yr a haser çierto sobremás que fueron de Ramiro Nuñes, y por el gasto de çiertos albañiles y carpinteros que los tasaron. 11.213

A Ramiro de las Cuevas, por çédula de su majestad fecha a 22 de junio de 523 años, quinientos ducados para conprar azeyte y vinagre y otras cosas para el armada de Poniente. 187.500

Al aposentador Xatelán, por çédula de su majestad fecha a 23 de junio de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, çinquenta ducados para haser una cortina en el aposento de la reyna de Portugal. 18.750

A Juan de Ayala, y a Pedro de Aguirre, y a Fernando de Reynoso, y a Juan de Mondragón, y a don Antonio de Canporedondo, y a Sebastián Quiñonero, capitanes de ynfantería, por çédula de su majestad fecha a 22 de junio de 523 años, a cada uno dellos 30 ducados de que su majestad les hizo merçed para ayuda a su costa por que van a

haser glute para el armada de Poniente, que monta en todo 67.500. 67.500

A doña Teresa Enriques, por libramiento de contadores fecho a çinco de junio de 523 años, 30.267 que ovo de aver por rata de los 50.000 de juro que conpró para la yglesia del Santísimo Sacramento de Torrijos, a 20.000 el millar al quitar desde 23 de mayo que pagó los dineros fasta en fin del dicho año, para que se los pague en los dos terçios segundo y postrero del dicho año. 30.267

A la abadesa y monjas del monasterio de Vidaurreta, por libramiento de contadores mayores fecho a 14 de junio de 523 años, 5.860 que ovo de aver por rata de los 10.000 de juro que conpró de su majestad a 20.000 el millar desde postrero de mayo que pagó los dineros fasta en fin del dicho año, para que se los pague la mitad en fin de setyenbre y la otra mitad en fin de enero del año de 524. 5.860

A Andrés de Polanco, por çédula de su majestad fecha a 26 de junio de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, 25 ducados en quenta del salario que oviere de aver por los días que se ocupare en yr a La Coruña a haser enbarcar los bastimentos que allí están por los lleuar a Laredo para el armada. 9.375

A Mateo de Tarsys, correo mayor, por çédula de su majestad fecha a 26 de junio de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, çient ducados para despachar un correo para Ynglaterra y Flandes. 37.500

A Mateo de Tarsys, correo mayor, por çédula de su majestad fecha a seys de junio de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, sesenta ducados para los dar a Juan Fernandes, portugués, correo que fue a Barçelona a Bartolomé Ferrer, y de allí a Génova y a Roma y a Nápoles. 22.500

Al dicho Mateo de Tarsys, por çédula de su majestad fecha a primero de junio de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, 26 ducados, los veynte para dar a Juan de Medina, correo que a dies días de agosto del año pasado de 522 vino de Tarragona a Palençia en toda diligencia con cartas del Papa, y los otros seys ducados para los dar a Diego de Avindo, correo, por un viaje que hizo a las [¿?] desde Valladolid a Reinoso al obispo de Palençia en dies de setyenbre de 522. 9.750

Al dicho Mateo de Tarsys, por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha a 26 de junio de 523 años, çinquenta y cuatro ducados para los dar a Domingo de Aguirre, correo, por un viaje que hizo en diligençia yente y viniente, desde Valladolid a Lisboa

al secretario Barros, a syete de diciembre de 522 años. 20.250

Al dicho Mateo de Tarsys, por çédula de su majestad fecha a doze de junio de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, sesenta ducados para los dar a Juan de Acuña, correo que fue despachado a Barçelona al dotor Pontes y al comendador Rafael de Mediçis, que ha de pasar con ellos a Génova y llegado allá ha de despachar un correo en diligençia a Veneçia a Gerónimo Adorno y a Alonso [¿?], embaxadores de su majestad, y él ha de pasar a Roma, al duque de Sesa y a Nápoles. 22.500

[tachado: Al dicho Mateo de Tarsys, por sobreçédula de su majestad fecha a 26 de junio de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo].

A Alonso de Guadalupe, correo, por çédula de su majestad fecha a 26 de junio de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, dies ducados por albriçias de çierta nueva que traxo a los del consejo real. 3.750

A Diego de Salzedo, vezino de Madrid, por çédula de su majestad fecha a 26 de junio de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, 28.976 que ovo de aver a conplimiento de 36.600 que ovo de aver de salario de 248 días que se ocupó en la lleva del pan con el comendador Aguilera desde 30 de junio de 522 fasta en fin de hebrero deste dicho año de 523, a razón de çiento y çinquenta mrs cada día. 28.976

A Diego de Hoyos, alguasyl, por çédula de su majestad fecha a 26 de junio de 523 años, 10.000 que ovo de aver de salario por razón de çient días que se ocupó en yr con mosyor de Laxao a Portugal. 10.000

A don Áluaro de Ayala, camarero de su majestad, por çédula fecha a 30 de junio de 523 años, 80 ducados por un cavallo que de él se tomó para enbiar al rey de Ynglaterra. 30.000

Su majestad, por un nómina firmada de su nombre fecha a 26 de junio de 523 años, mandó al dicho liçenciado que diese y pagase a Mateo de Tarsys, correo mayor, 11.142 en esta manera:

> Para un mensajero que fue desde esta villa de Valladolid a la villa de Torrelobatón a Bernaldino de Cabrera, a 28 días de hebrero desde presente año, 85.
>
> Para un mensajero que fue desde esta villa a la villa de Madrid a Alono de Cardiel, a 8 días de março del dicho año, 442.

Para un mensajero que fue desde esta villa a la çibdad de Çamora al liçenciado Verdugo, a 20 días de março del dicho año, 238.

Para un mensajero que fue desde esta villa a la villa de Almería a Luys de Sylvera, enbaxador del serenísimo rey de Portugal, a 23 días del dicho mes y año, 1.700

Para un mensajero que fue desde esta villa a la çibdad de Palençia a Juan Fernandes de Madrid, a 24 días del dicho mes y año, 136.

Para un mensajero que fue desde esta dicha villa a Villorate a Fernando de Peñalosa, a 26 días del dicho mes y año, 408.

Para un mensajero que fue desde esta dicha villa a la çibdad de Burgos a Andrés de Cavia y Rodrigo de Palita, a 9 días de abril del dicho año, 340.

Para dos mensajeros que fueron desta villa a la villa de Bilvao al capitán Aroyetaa 8 de mayo del dicho año, 1.700.

Para un mensajero que fue desde esta dicha villa a la çibdad de Palençia a Gómez Fernandes, a 9 días del dicho mes y año, 136.

Para un mensajero que fue desde esta villa a la çibdad de Cartajena a don Carlos de Guevara, corregidor de la dicha çibdad, a 12 días del dicho mes y año, 2.011.

Para un mensajero que fue desde esta dicha villa a la villa de Biluao al capitán Nicolás de Artyeta, a 21 días del dicho mes y año, 988.

Para un mensajero que fue desde esta villa a la çibdad de Murçia a don Carlos de Guevara, corregidor de la dicha çibdad, a 30 días de abril del dicho año, 1.700.

Para un mensajero que fue desde esta dicha villa a la villa de Olmedo a Francisco de Mercado, a primero día de mayo del dicho año, 204.

Para dos mensajeros que fueron desde esta dicha villa a las villas de Laredo y Santander y Castro Urdiales y San Biçen-

te de la Barquera, a los conçejos dellas, a 14 días de mayo del dicho año, 1.054.

Asy que montan los dichos 11.142 en la manera que dicha es. 11.142

Su majestad, por otra su nómina firmada de su nombre, fecha a 26 de junio de 523 años, mandó al dicho liçenciado que diese y pagase al dicho Mateo de Tersys, correo mayor, 201.812 en esta manera:

Para Martín del Portal, correo, por un viaje que fizo en diligençia desde esta dicha villa de Valladolid a la çibdad de Cartajena al corregidor de la dicha çibdad, a 15 días de hebrero deste presente año, 26 ducados de oro, 9.750.

Para Juan Peres de los Santos, correo, por un viaje que hizo a razón de 20 leguas por día, desde esta dicha villa a la çibdad de Badajoz al obispo de Córdova y al conde de Cabra y al dotor Cabrero, del nuestro consejo, a 16 días de mayo del dicho año, 14 ducados de oro, 5.250.

Para Gonçalo Portyllo, correo, por un viaje que hizo en diligençia desde esta dicha villa a la villa de Bilvao al corregidor de la dicha villa y al capitán Artyeta, a 5 días de junio del dicho año, 13 ducados y medio, 5.062.

Para Juancho de Ybargue, correo que a 23 días de junio del dicho año vino con cartas del comendador Juan de Çúñiga, nuestro embaxador que resyde con el serenísimo rey de Portugal, para mi el rey, dos ducados de oro, 750.

Asy que montan los dichos 20.812, en la manera que dicha es. 20.812

Su majestad, por otra su nómina firmada de su nombre, fecha a 6 días del mes de junio del dicho año de 523, mandó al dicho licenciado que diese y pagase a Mateo de Tarsys, correo mayor, 33.748 en esta manera:

Para Juan de Salinas de Hogallo, por un viaje que hizo a razón de 20 leguas por día, desde esta dicha villa de Valladolid a la villa de Talavera a Juan de Ayala, nuestro aposentador mayor, a 16 días de hebrero deste presente año, 8 ducados y medio, 3.187.

Para Martín de Loyçega, correo, por un viaje que hizo a las dichas 20 leguas por día, desde esta dicha villa de Valladolid

a la villa de Agreda a Diego de Castejón, a 18 días del dicho mes y año, 9 ducados de oro, 3.375.

Para Pedro Carrasco, correo, por un viaje que hizo a las dichas 20 leguas desde esta dicha villa a Villacastín a Juan de Ribera, y a Villagarcía de la Serena y a Anto de Río, a 18 días del dicho mes y año, 20 ducados, 8.500.

Para Diego de Aviñón, correo, por un viaje que hizo yente y viniente a las 20 leguas desde esta villa a la villa de Bilvao a Juan Martines de Recalde, y a la villa de Laredo al corregidor de las tres villas de la costa de la Mar, a 7 días de março del dicho año, 22 ducados de oro, 8.250.

Para Juan Peres de los Santos, correo, por un viaje que hizo en diligençia desde esta dicha villa a la villa de Villalón a Rodrigo de Villalta, a 13 días del dicho mes y año, dos ducados y medio, 937.

Para Gonçalo Portyllo, correo, por un viaje que hizo en diligençia desde esta dicha villa a la villa de Talavera a frey Francisco de los Ángeles, comisario general de la orden de Sant Francisco, a 16 días del dicho mes y año, 15 ducados de oro, 5.625.

Para Santos de Valençia, correo, por un viaje a diligençia yente y viniente desde esta dicha villa a la villa de Villalbo a Agostyn de Biualdo, a 20 días del dicho mes y año, 4 ducados y medio, 1.687.

Para Gonçalo Briznela, correo, por un viaje que hizo a las 20 leguas por día desde esta villa a la çibdad de Toledo a don Martín de Velasco, su corregidor de la dicha çibdad, a 5 días de mayo del dicho año, 8 ducados y medio, 3.187.

Asy que son conplidos todos los dichos 33.748 en la manera que dicha es. 33.748

Su majestad, por una su nómina firmada de su nombre, fecha a primero de jullio de 523 años, mandó a los contadores mayores de quentas y a sus lugarestenientes que reçibiesen y pasasen en quenta al dicho liçenciado Francisco de Vargas, 4.878 que el dio y gastó por mandado de su majestad con las personas siguientes:

A García de Ocanpo, tres ducados, que fue con un pliego de cartas de su majestad a Soria al corregidor para los llamar a las Cortes. 1.125.

A Juan de Arévalo, portero de su majestad, 221 para conprar çierto papel para escrevir en el consejo de la hazienda. 221.

A Andrés de Montoya, vezino de Madrid, syeteçientos y veynte mrs, que fue con una çédula de su majestad a çitar a Juan Masero, escriuano, a la villa de Belber y a Toro. 720.

A Pedro de Ybarra, 841 que ovo de aver de salario por yr con tres pliegos de cartas de su majestad a los corregidores de Toro y Çamora y León, para llamar a las Cortes. 841.

A Juan Rodríguez de Valdeviejo, mensajero, 1.972 por yr a Murçia con una prouisyón de su majestad para que se vendan los bienes de los eçetados de allí. 1.972.

Asy que montan los dichos 4.878 en la manera que dicha es. 4.878

A Martín de Ayala, por çédula de su majestad fecha a primero de jullio de 523 años, señalada de los del dicho consejo, çient ducados por un cavallo que dél se tomó para enbiar al rey de Ynglaterra. 37.500

A Mateo de Tarsys, correo mayor, por çédula de su magestad fecha a 3 de jullio de 523 años, señalada de los del dicho consejo, çient ducados para el despacho de un correo que su magestad mandó despachar para Ynglaterra a los enbaxadores de su magestad. 37.500

A Pedro de Esquinas, alguazil, por çédula de su magestad señalada de los del dicho consejo, fecha a 12 de mayo de 523 años, 27.574 a conplimiento de 38.700 que ovo de aver de su salario de 258 días que se ocupó en la lleva del pan con el comendador Aguilera, desde 15 de mayo de 522 a razón de 150 cada día, porque los restantes le fueron pagados por otra parte. 27.574

Al dotor Beltrán, por çédula de su magestad fecha a 30 de junio de 523 años, señalada de los del dicho consejo, 10.303 ducados y un quarto de ducados, los 4.000 dellos que prestó a su majestad en dineros contados y los 6.000 ducados que tomó a canbio por seruir a su majestad, todo ello para la paga de la gente de las guardas e ynfantería, y los 303 ducados y un quarto por el ynterese del dicho canbio, que monta todo 3.863.718. 3.863.718

A Pedro de Chinchilla, correo, por çédula de su majestad fecha a primero de jullio de 523 años, señalada de los del dicho consejo, 36.000 para que los lleve a Vitoria a Rodrigo de Gordojuela, tenedor de los bastimentos, para la lleva de 600 fanegas de trigo que ha de enbiar a Bilbao a Juan Martínez de Recalde para hazer vizcocho para el armada que va a Ynglaterra. 36.000

A Mateo de Tarsys, correo mayor, por çédula de su majestad fecha a primero de jullio de 523 años, señalada de los del dicho consejo, 91 ducados para çiertos correos que ha despachado por mandado de su majestad. 34.125

A Áluaro Vázquez Noguerol, pagador de las guardas, por çédula de su majestad fecha a primero de jullio de 523 años, señalada de los del dicho consejo, 16.981 para conplimiento de la paga de dos meses de sueldo a los 77 escopeteros que resyden en la guarda de la fortaleza de Bevián con el capitán Diego de Cangas. 16.981

A Charles de la Baya, reçebidor del artillería, por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha a quatro de julio de 523 años, quatro mill ducados para que dellos pague la gente y oficios del artillería en quenta de lo que se les deue. 1.500.000

Al dicho Charles de la Baya, por çédula de su majestad fecha a quatro de julio de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, quinientos ducados para encaualgar y adereçar el artyllería de que es maestro mayor Juan de Terramonda. 187.500

A Agostín de Grimaldo, y a Esteban Çenturión, y a Nicolás de Grimaldo, y a Mateo de Tarsys, por çédula de su majestad fecha a 26 de jullio de 523 años, 9.000 ducados por çierto canbio de 8.160 escudos que se han de dar en Ynglaterra a Juan de Flandes, enbaxador de su majestad, o a quien el dicho enbaxador nonbrare, para prouisyones del armada que su majestad manda hazer para enbiar al poniente. 3.375.000

A Bartolomé de Arbid, por çédula de su majestad fecha a çinco de julio de 523 años, diez ducados por la costa que fizo en venir en postas desde Oyarçun a los visorreyes a dar aviso de çiertas cosas que tocavan a seruicio de su majestad. 3.750

Al ylustre don Jorge, bastardo de Austria, por çédula de su majestad fecha a çinco de julio de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo los 700 ducados de oro que su majestad mandó al dicho liçenciado que reçibiese de [¿?] de lo del obispado de Çamora, quye los ovo de

aver para en quenta de los tres mill ducados que el dicho don Jorge ha de aver de pensyón en el dicho obispado. 262.500

A don Pedro de la Cueva, por çédula de su majestad fecha a çinco de julio de 523 años, señalada de los del dicho qonsejo, 270.000 para en quenta del salario que oviere de aver por capitán del armada de poniente a razón de 3.000 mrs cada día. 270.000

A Juan Abad de Segura, por çédula de su majestad fecha a çinco de jullio de 523 años, señalada de los del dicho consejo, ocho ducados de que su majestad le hizo merçed por çierto despacho que truxo de la prouincia de Guipúzcoa. 3.000

A Çésaro Ferramosca, cavallerizo mayor de su majestad, por çédula fecha a çinco de jullio de 523 años, señalada de los del dicho consejo, çient ducados para que los gaste en algunas cosas que cunplen a seruicio de su majestad tocantes a su ofiçio, de que no ha de dar quenta ni razón alguna. 37.500

A Juan de Ganboa, por çédula de su majestad fecha a çinco de jullio de 523 años, señalada de los del dicho consejo, diez ducados que los ha de aver por un viaje que hizo desde Burgos a esta corte con cartas del corregidor de la dicha çibdad, y ha de boluer a la dicha çibdad con otras cartas de su majestad. 3.750

Al duque de Sesa, enbaxador en Roma, por çédula de su majestad fecha a çinco de jullio de 523 años, señalada de los del dicho consejo, dos mill ducados de que su majestad le hizo merçed para ayuda a su costa tanto quanto resydiese en el dicho cargo en cada año por sus terçios, desde el día que partió de su casa en el reyno de Nápoles para yr a servir el dicho en adelante. 750.000
Mostró una fe de don Juan Manuel fecha a treze de julio de 523 años, por donde pareçe quel dicho duque deue gozar de su salario desde primero de otrubre de 522 años en adelante.

—

A Chatalán de Villaborda, aposentador, por çédula de su majestad fecha a çinco de jullio de 523 años, señalada de los del dicho consejo, 3.818 que ha de aver a conplimiento de lo que gastó en hazer çiertas cozinas sobre otros 50 ducados que le fueron dados. 3.818

A don Diego de Acuña, arçediano de Moya, por sobreçédula de su majestad fecha a çinco de jullio de 523 años, seysçientos ducados de merçed. 225.000

Al dicho don Diego de Acuña, arçediano de Moya, por sobreçédula de su majestad fecha a çinco de jullio de 523 años, 150.000 que se le deven hasta 13 de mayo deste presente año que se cunplieron tres años a razón de 50.000 cada año, que tyene de merçed de su majestad asentados por çédula en el dicho liçenciado sy antes no se los ha pagado, y que dacá en adelante le pague en cada un año los dichos 50.000. 150.000

Al pagador Noguerol, por çédula de su majestad fecha a 7 de jullio de 523 años, 149.400 para pagar çierta gente de la capitanya de Fuenterrabía sueldo de un mes. 149.400

A Pedro de Alburquerque, escopetero de los noventa de la guarda de la reyna nuestra señora, por çédula de su majestad fecha a syete de jullio de 523 años, 10.500 para conprar çiertas harpilleras para enbolber çiertos paños que lleva para la dicha gente y para la paga de las bestias en que lleva los dichos paños. 10.500

A Sancho de Paz, por çédula de su majestad señalada de los del dicho consejo, dozientos ducados para los repartir en los cavalleros de la orden de Santiago que vinieron al capítulo que se çelebró en Valladolid. 75.000

Su majestad, por una su çédula fecha a 12 de jullio de 523 años, mandó a los contadores mayores de quentas que pasen en quenta al dicho liçenciado dos mill ducados que dio a su majestad en su mano de que manda que no le pidan conoçimiento ni recabdo alguno. 750.000

A Santyago Buey, vezino de Bezerril, por çédula de su majestad fecha a 11 de jullio de 523 años, 19.527 a conplimiento de 37.350 que ovo de aver de su salario de 249 días que se ocupó en la lleva del pan con el comendador Aguilera a razón de 150 cada día. 19.527

Al pagador Noguerol, por çédula de su majestad fecha a 12 de jullio de 523 años, quinientos ducados para la paga de los soldados que fueron despedidos de la coronelía de Gutierre Quixada. 187.500

A Antonio de Maluenda, por çédula de su majestad fecha a 12 de jullio de 523 años, syete mill ducados para la paga de los alemanes que están en San Sevastián, del sueldo de un mes que se cunple a 15 de jullio del dicho año. 2.625.000

A los alcaldes del lugar de Çaratán, por çédula de su majestad fecha a 26 de junyo de 523 años, 3.604 ducados para los repartyr entre los

vezinos del dicho lugar que dieron bastimento a çiertos soldados. 3.604

Al dotor Tello, por sobreçédula de su majestad fecha a 7 de jullio de 523 años, que le pague lo que se le deve de un asyento de 25.000 que él tiene en cada un año por 350 fanegas de pan que tenía de merçed del rey Católico en la orden de Santiago, y que le contynúe la merçed. 25.000

A García de Pisa, vezino de Almagro, por çédula de su majestad fecha a 11 de jullio de 523 años, 25.400 por el ynterese de sysçientos ducados que dél se tomaron a paga de guardas a razón de 24.000 el millar, los quales se libraron con lo de los quinze quentos del Estado, y por eso no se haze cargo dellos al dicho liçenciado porque le está fecho cargo entero de los dichos 15 quentos. 25.400

A Xristóual de Haro, factor de la casa de la espeçería de la Coruña, por çédula de su majestad fecha a 11 de jullio de 523 años, doze mill ducados para los gastos de la armada de la espeçería. 4.500.000

A don Carlos de Aragón, por çédula de su majestad fecha a 11 de jullio de 523 años, 50.000 de que su majestad le hizo merçed para ayuda a su costa. 50.000

A Mateo de Tarsys, correo mayor, por nómina de su majestad fecha a 11 de jullio de 523 años, 163 ducados que montan 61.125 para los dar a çiertos correos en esta manera:

> Para Fernando de Tablada, correo, por un viaje que hizo yente y viniente a razón de 20 leguas por día desde esta villa de Valladolid a la çibdad de Toledo a don Martín de Velasco, nuestro corregidor de la dicha cibdad, a tres días de junio deste presente año, 17 ducados de oro. 6.375.
>
> Para Juan de Hermosylla, correo, por un viaje que hizo en diligençia desde esta dicha villa a la villa de Tordesyllas y a la villa de Medino del Canpo, a mi el rey con çiertas cartas de nuestro grand chançiller, a 14 días del dicho mes y año, dos ducados de oro. 750.
>
> Para Diego de Aviñón, correo, por un viaje que hizo yente y viniente desde esta dicha villa a la çibdad de Toledo al jurado Diego de Sant Pedro, y a la çibdad de Baeça al corregidor de la dicha çibdad, y a la çibdad de Úbeda al Alonso de Ysla, y a la çibdad de Córdova a Gonçalo de Toledo, y a la çibdad de Éçija a Lope de Urueña, y a la çibdad de Seuilla a

Juan de Figueroa y a Francisco de Santa Cruz, a 15 días del dicho mes y año, 47 ducados de oro. 17.625.

Para Blas de Paredes, correo, por un viaje que hizo en diligençia yente y viniente desde esta dicha villa a la villa de Medina del Canpo, a mi el rey con cartas de nuestro grand chançiller, a 16 días del dicho mes y año, tres ducados de oro. 1.125.

Para Gonçalo Portyllo, correo, por un viaje yente y viniente desde esta dicha villa a Medina del Canpo, a mi el rey con cartas de nuestro grand chançiller, a 17 días del dicho mes y año, tres ducados de oro. 1.125.

Para Santos de Valençia, correo, por un viaje que hizo a razón de veynte leguas por día, desde esta dicha villa a la villa de Bilvao a Juan Martines de Recalde, a 18 días del dicho mes y año, diez ducados. 3.750.

Para García Ladrada, correo, por un viaje que hizo a las dichas 20 leguas por día desde la dicha villa a la villa de San Sevastián a Sancho Peres de la Puente, a 18 días del dicho mes y año, doze ducados de oro. 4.500.

Para Gutierre Quintana, correo, por un viaje que hizo en diligençia yente y viniente desde esta dicha villa a la çibdad de Toledo a Luys Ponçe de León, nuestro alcalde mayor de la dicha çibdad, a diez y ocho días del dicho mes y año, 28 ducados de oro. 10.500.

Para Juan Peres de los Santos, correo, por un viaje que hizo a razón de veynte leguas por día desde esta dicha villa a la çibdad de Santiago, y a la çibdad de la Coruña al liçenciado Escalante, nuestro alcalde mayor del reyno de Galizia, a 19 días del dicho mes y año, 18 ducados de oro. 6.750.

Para Pedro de Chinchilla, correo, por un viaje que hizo a las dichas veynte leguas por día desde esta dicha villa a la çibdad de Vitoria a Rodrigo de Gordejuela, y a la villa de Bilbao a Juan Martines de Recalde, a 26 días de junio del dicho año, 11 ducados de oro. 4.125.

Para Asensyo Vizcayno, correo, por un viaje que hizo en diligençia desde esta villa a Lentys al comendador Sevastián de

Arroyo, a 30 días del dicho mes y año, 12 ducados de oro. 4.500.

Asy que montan los dichos sesenta y un mill çiento y veynte y çinco mrs en la manera que dicha es. 61.125

Al guardián y frayles de Sant Françisco de Valladolid, por çédula de su majestad fecha a 11 de jullio de 523 años, 300 ducados de que su majestad les haze merçed y limosna. 112.500

A Gonçalo de Montalvo, por çédula de su majestad fecha a 12 de jullio de 523 años, dos mill ducados para que vaya a conprar çierto salitre al reyno de Toledo y de Murçia para muniçión del artyllería de su majestad. 750.000

A doña Antonia de Acuña, dama de la reyna Germana, por sobreçédula de su majestad fecha a 11 de julio de 523 años, mill ducados de que su majestad le hizo merçed para ayuda de su costa. 375.000

A Martín de Utreste, por sobreçédula de su majestad fecha a 18 de julio de 523 años, 60.700 que ovieron de aver del sueldo de su nao en que truxo la gente del qonde don Frido de andrada, de 19 días. 60.700

A Nicolao y Juan Bautista de Grimaldo, o a qualesquier dellos, por çédula de su majestad fecha a 18 de julio de 523 años, 3.929.531. El tenor de la qual çédula es el syguiente:

El Rey. Liçenciado Francisco de Vargas, my thesorero y del mi consejo: yo vos mando que deys y paguéys a Nicolao y Juan Bautista de Grimaldo o a qualquier dellos o a quien su poder de qualquier dellos oviere, tres quentos y nueveçientas y veyntynueve mill y quinientos y treinta y un mrs, los quales son los dos quentos y quatroçientas y treynta y syete mill y quinientos mrs, a conplimiento de ocho mill ducados que pagaron a miçer Juan Rena por nuestro mandado en veynte y quatro de diziembre del año pasado de quinientos y veynte y dos años, porque las quinientas y sesenta y dos mill mrs restantes le mandé librar en Xrispóual de Saldaña, reçebtor de los bienes confiscados de las çibdades de Toro y Çamora, y quinientos y ochenta y syete mill mrs y nueveçientos y treynta y un mrs que pagaron por nuestro mandado a çiertas personas de nuestras guardas, que los ovieron de aver de su salario, y las nuevecientas y quatro mill y cient mrs restantes son por los yntereses que ovierond e aver de las dilaçión de las pagas que se les hizo de doze mill ducados que pagaron a Juan de Adurça, mi argentier, en primero de diziembre pasado de quinientos y veynte y dos años, y de los dichos ocho mill ducados que pagaron a miçer Juan Rena desde que avían de ser pa-

gados hasta la dicha feria de mayo del año venidero de quinientos y veynte y quatro años, en que le han de ser pagados los dichos mrs. Y dádselos y pagádselos en la feria de mayo primera del año que viene de quinientos y veynte y quatro años, señaladamente de los mrs que vos fueren librados en la dicha feria para pagar los dichos Nicolao y Juan Bautista de Grimaldo, en Hernán Bázquez, vecino de Toledo, un quento y trezientas y sesenta y un mill y dozientos y çinquenta mrs, en Áluaro de Benavente quinientas y ochenta y syete mill y nueveçientos y treynta y un mrs, en Juan López de Calatayud sieteçientas y çinquenta mill mrs, en Gonçalo de Cosyo quinientas y treynta y çinco mill mrs, y en Rodrigo Ponçe seysçientas y noventa y çinco mill y trezientas y çinquenta mrs, que hazen la dicha suma de los dichos tres quentos y nueveçientas y veynte y nueve mill y quinientos y treynta y un mrs, y tomad su carta de pago o de quien el dicho su poder ouiere y las libranças de los dichos ocho mill ducados que pagaron al dicho miçer Juan Rena con su carta de pago, y carta de pago de Áluaro Vazques Noguerol, pagador de a gente de nuestras guardas, de como reçibió los nóminas y libranças y cartas de pago de las dichas quinientas y ochenta y syete mill y nueveçientas y treynta y un mrs del salario de la gente de las guardas asentadas en los libros del sueldo, con los quales reçibidos mando que vos sean reçebidos en quenta los dichos tres quentos y nueveçientas y veynte y nueve mill y quinientos y treynta y un mrs. Y por esta mi çédula mando al dicho Áluaro Vasques Noguerol, pagador de las dichas guardas, que reçiba las dichas nóminas con cartas de pago de las personas que ovieron de aver los dichos mrs, y dé fee dello en las espaldas desta mi çédula, fecha en Valladolid a diez y ocho días del mes de jullio de mill y quientos y veynte y tres años. Yo el Rey. Por mandado de su majestad, Francisco de los Couos. 3.929.531

A Nicolao y Juan Batysta de Grimaldo, o qualquier dellos, por çédula de su majestad fecha a 18 de jullio de 523 años, 15.000 ducados, los 12.000 dellos que pagaron por su majestad en primero de diziembre de 522 años a Juan de Adurça, argentier de su majestad, para en quenta de mayor cantidad con que avían de socorrer por una librança de sesenta y dos mill ducados que les fue hecha en la Casa de la Contrataçión de las Yndias de Seuilla, para que se los pagasen del oro que se traya de la Nueva España, lo qual tomaron los françeses, y los tres mill ducados restantes que prestaron en 19 de hebrero y los reçibió el dicho Juan de Adurça. 5.625.000

Al dicho liçenciado Vargas, por çédula de su majestad fecha a 18 de jullio de 523 años, 100.000 de que su majestad le hizo merçed para ayuda a su costa el dicho año. 100.000

A Fernando de Espinosa, capitán de ynfantería, por çédula de su majestad fecha a 18 de jullio de 523 años, 30 ducados de que su majestad le hizo ayuda a su costa porque va a hazer gente. 11.250

A Nicolao y Juan Batysta de Grimaldo, por çédula de su majestad fecha a 18 de jullio de 523 años, 17.000 ducados en quenta del asyento que se tomó con ellos sobre los 180.000 fanegas de pan que han de llevar a San Sauastián para proueymiento del exército de su majestad, que monta en ellos 10.125.000. 10.125.000

A Juan Vasques del Campillo, por çédula de su majestad fecha a 18 días de julio de 523 años, 8.094.000 de lo que le está librado en la cruzada para la paga de la gente que resyde en la guarda de Alger y Bugía deste año, en esta manera, los 3.023.000 dellos para Alger, y los 5.071.000 para Bugía. 8.094.000

A Juan Vasques del campillo, por çédula de su majestad fecha a 18 de julio de 523 años, los mill ducados que fueron librados al dicho liçenciado en Pedro Quadrado, thesorero de la bula de San Pedro de los obispados de Ávila y Salamanca, para la paga de los soldados de Bugía, para quel dicho Juan Vasques los pague a los dichos soldados. Estos mill ducados son parte del asyento de Juan Vasques del Campillo, porque son de debdas de años pasados. 375.000

A Çésar de Ferramosca, por çédula de su majestad fecha a 18 de julio de 523 años, 80 ducados para una mula que compró de Leonys para enbiar al rey de Ynglaterra. 30.000

A Juan de Figueroa, por çédula de su majestad fecha a 18 de julio de 523 años, 45.600 por el ynterese de 600.000 con que socorrió para los gastos del Estado. Destos 600.000 le ha de ser fecho cargo porque los pone por data juntamente con el ynterese. 45.600

Al obispo de Córdoua don Alonso Manrique, por çédula de su majestad fecha a 18 de julio de 523 años, dos mill ducados que se le quedaron por paga de los 4.000 ducados que su majestad le mandó librar por una çédula fecha en Çaragoça a seys de otubre de 518, los tres mill ducados que se le deuían de sus gajes de Flandes, y los mill ducados de que su majestad le hizo merçed para ayuda a su costa porque fue con la reyna de Portugal quando se fue a casar. 750.000

Al dotor Cabrero, por çédula de su majestad fecha a 18 de julio de 523 años, 33.333 que se restaron deuiendo de su ayuda de costa del año de 522. 33.333

A Xristóual Rejón, por çédula de su majestad fecha a 18 de julio de 523 años, 11.792.203 que ovo de aver por el asyento que con él está fecho para la paga de la gente y vecinos de la çibdad de Orán y de Mazarquibir, de las tenençias dellas deste presente año como se qontiene en el asyento que está en este libro. [11.792.203]
Abaxóse deste librança un quento de mrs que dixo el liçenciado Vargas que auía pagado a Xristóual Rejón para esta quenta, de manera que se pone por data al dicho liçenciado 10.792.203

A Martín de Manrinuega, por çédula de su majestad fecha a 18 de julio de 523 años, 80 ducados de que su majestad le hizo merçed por lo que syruió en el viaje de Flandes. 30.000

A Mateo de Tarsys, correo mayor, por çédula de su majestad fecha a 18 de julio de 523 años, 3.503.000 que ha de aver este año de 523 fasta en fin dél para pagar los correos y mensajeros que su majestad manda despachar en su seruicio, y para pagar lo que cuestan las postas que están puestas desde esta parte fasta San Sebastián y Panplona este dicho año, los 3.375.000 dellos, y los 128.000 para pagar los yntereses de los mrs que se tomarán a cambio para se socorrer, porque les ha de librar el dicho tesorero en las libranças que le están fechas para el Estado, que son a plasos largos, de los quales 128.000 no ha de dar quenta el dicho Mateo. 3.503.000

A Francisco de Luxán, por sobreçédula de su majestad fecha a 18 de julio de 523 años, que le pague lo que le resta deviendo de años pasados de 60.000 que tyene de asyento en el dicho tesorero cada un año por una çédula de su majestad fecha a 15 de março de 518 años, y que de aquí adelante la contynúe la dicha merçed que tenía en remuneración de la tenençia de Monterrey que se le quitó. 60.000

A Juan de Adurça, argentyer de su majestad, por çédula fecha a 20 de julio de 523 años, dos mill ducados para que los dé a çiertos caualleros portogueses que vinieron con la reyna de Portugal segund y como le fuere mandado por su majestad. 750.000

A don Pedro de Bacán, por çédula de su majestad fecha a 18 de julio de 523 años, 200.000 de su ayuda de costa del año pasado de 522 y deste presente año de 523, cada año 100.000. 200.000

A Juan Vasques del Campillo, por çédula de su majestad fecha a 18 de julio de 523 años, que le pague 20.000 en cada un año de salario por recoger los salitres del reyno de Murçia y obispado de Almería desde 19 días de junio del año de 522 que començó a seruir el di-

A Xristóual Rejón, por çédula de su majestad fecha a 18 de julio de 523 años, 11.792.203 que ovo de aver por el asyento que con él está fecho para la paga de la gente y vecinos de la çibdad de Orán y de Mazarquibir, de las tenençias dellas deste presente año como se qontiene en el asyento que está en este libro. [11.792.203]
Abaxóse deste librança un quento de mrs que dixo el liçenciado Vargas que auía pagado a Xristóual Rejón para esta quenta, de manera que se pone por data al dicho liçenciado 10.792.203

A Martín de Manrinuega, por çédula de su majestad fecha a 18 de julio de 523 años, 80 ducados de que su majestad le hizo merçed por lo que syruió en el viaje de Flandes. 30.000

A Mateo de Tarsys, correo mayor, por çédula de su majestad fecha a 18 de julio de 523 años, 3.503.000 que ha de aver este año de 523 fasta en fin dél para pagar los correos y mensajeros que su majestad manda despachar en su seruicio, y para pagar lo que cuestan las postas que están puestas desde esta parte fasta San Sebastián y Panplona este dicho año, los 3.375.000 dellos, y los 128.000 para pagar los yntereses de los mrs que se tomarán a cambio para se socorrer, porque les ha de librar el dicho tesorero en las libranças que le están fechas para el Estado, que son a plasos largos, de los quales 128.000 no ha de dar quenta el dicho Mateo. 3.503.000

A Francisco de Luxán, por sobreçédula de su majestad fecha a 18 de julio de 523 años, que le pague lo que le resta deviendo de años pasados de 60.000 que tyene de asyento en el dicho tesorero cada un año por una çédula de su majestad fecha a 15 de março de 518 años, y que de aquí adelante la contynúe la dicha merçed que tenía en remuneración de la tenençia de Monterrey que se le quitó. 60.000

A Juan de Adurça, argentyer de su majestad, por çédula fecha a 20 de julio de 523 años, dos mill ducados para que los dé a çiertos caualleros portogueses que vinieron con la reyna de Portugal segund y como le fuere mandado por su majestad. 750.000

A don Pedro de Bacán, por çédula de su majestad fecha a 18 de julio de 523 años, 200.000 de su ayuda de costa del año pasado de 522 y deste presente año de 523, cada año 100.000. 200.000

A Juan Vasques del Campillo, por çédula de su majestad fecha a 18 de julio de 523 años, que le pague 20.000 en cada un año de salario por recoger los salitres del reyno de Murçia y obispado de Almería desde 19 días de junio del año de 522 que començó a seruir el di-

cho cargo en adelante, en cada un año en tanto que ouiere el dicho cargo. 20.000

A 26 capitanes de ynfantería que van a hazer gente por mandado de su majestad, a cada uno dellos 30 ducados, en que montan 292.500 mrs por nómina de su majestad fecha a 18 de jullio de 523 años, en esta manera:

A Lope de Esparça, 30 ducados: 11.250
A Françés de Ayima, 30 ducados: 11.250
A Miguel de Anbulo, 30 ducados: 11.250
A Ochoa de Alua, 30 ducados: 11.250
A Perujo Durango, 30 ducados: 11.250
A Pedro de Llanos, 30 ducados: 11.250
A Pedro de Mendoça, 30 ducados: 11.250
A Juan de Vallejo, 30 ducados: 11.250
A Fernando de Llanos, 30 ducados: 11.250
A Juan García de Tineo, 30 ducados: 11.250
A Lope de Estrada, 30 ducados: 11.250
A Pedro de Bozmediano, 30 ducados: 11.250
A Andrés de Prada, 30 ducados: 11.250
A Pedro de Vollanos, 30 ducados: 11.250
A García de Arévalo, 30 ducados: 11.250
A Diego de Cangas, 30 ducados: 11.250
A Antonio de Peñalosa, 30 ducados: 11.250
A Jorge García de Sahajos, 30 ducados: 11.250
A Diego de Adrada, 30 ducados: 11.250
A Diego de Prada, 30 ducados: 11.250
A Martín de Chaves, 30 ducados: 11.250
A Morillo, 30 ducados: 11.250
A Antonio Moreno, 30 ducados: 11.250
A Sabastián Sarmiento, 30 ducados: 11.250
A don Juan de Mendoça, hijo de don Pedro de Mendoça, 30 ducados: 11.250
A Diego de Estrada, 30 ducados: 11.250

Asy que montand las dichas 292.500. 292.500

Al alguazil Gonçalo de la Torre, por çédula de su majestad fecha a 11 de jullio de 523 años, 11.775 que ovo de aver a conplimiento de 17.400 por salario de çiento y diez y seys días que se ocupó en Burgos y en otras partes en hazer llevar çierto pan a Vitoria, desde 13 de março hasta seys de jullio deste dicho año, a razón de 150 cada día. 11.775

A Nicolás de Lardean, por çédula de su majestad fecha a 23 de jullio de 523 años, 15.000 ducados para que los dé y entregue a Charles de la Baya, pagador del artyllería que vino de Flandes, para los gastos de la dicha artyllería. 5.625.000

A Lope Martínez de Leguiçamo, gentylonbre de la casa de su majestad, por çédula fecha a 24 de jullio de 523 años dos mill y dozientos ducados, para que los lleve a la çibdad de Mélaga para la paga de çierta gente nueva que allí se ha de hazer para las galeras, y otros çient ducados para pagar las postas desde Valladolid a Málaga y para su trabajo y salario, porque ha de estar allá entendiendo en la breve espedición de las dichas galeras y en otras cosas conplideras a seruicio de su majestad, que monta en todo 862.500. 862.500

A Áluaro Vazques Noguerol, pagador de las guardas, por çédula fecha a 24 de jullio de 523 años, 5.000 ducados para que los enbíe a Barçelona para hazer çierta gente y para la paga della segund y como le está mandado. 1.875.000

Por çédula de su majestad fecha a 23 de jullio de 523 años, se manda al dicho thesorero Vargas que dé çédulas de canbio a don Yñigo de Moncada, capitán general de las galeras, para que le den en Génova 6.000 ducados, los 3.000 ducados para xarçias y cuerdas y otros aparejos para las galeras de su majestad, y los otros 3.000 ducados para el sueldo de dos meses de la gente dellas, los quales cartas de pago le han de ser reçibidas en quenta con los yntereses que le costaren solamente por su juramento. 2.250.000
Ojo a lo que costare el canbio.

A mosior de Laxao, camarero de su majestad, por çédula fecha a 26 de julio de 523 años, 120 ducados por otros tantos que pagó por mandado de su majestad a Bernaldino de Albornoz, correo que fue a Roma con cartas al enbaxador y ha de boluer. 45.000

A Andrea Vellut, por çédula de su majestad fecha a 26 de julio de 523 años, 349.125 que ovo de aver por razón de 931 ducados largos que el duque de Sesa, enbaxador de su majestad en Roma, tomó a canbio de Ximón Centurión sobre el dicho thesorero, para la espedición de çiertas bulas y otras cosas de seruicio de su majestad. 349.125

A Mateo de Tarsys, y Nicolao y Juan Batysta de Grimaldo, por çédula de su majestad fecha a 26 de jullio de 523 años, 22.500 reales que montan 765.000, que los ovieron de aver por el asyento que con ellos se tomó sobre 45.000 cántaros de vino que se obligaron de lleuar

para proveymiento del exérçito, los quales se les han de dar de reseçión a razón de medio real por cada cántaro, conforme al dicho asyento. 765.000

Al dotor de Oropesa, del consejo de su majestad, por sobreçédula fecha a 26 de jullio de 523 años, 100.000 que ovo de aver de ayuda de costa por del dicho consejo de los años pasados de 514, 515 años, sy asy es que no se le han pagado por la primera çédula. 100.000

A Enrique Ynguer, hazedor de Bartolomé Bélzar y conpañía, por una çédula de su majestad, el tenor de la qual es este que se sygue: *Liçenciado Francisco de Vargas, nuestro thesorero y del nuestro consejo. Sabed que yo mandé tomar çierto ayento con Enrique Ynguer, alemán, en nombre de Bartolomé Bélzar y conpañía, alemanes, sobre setenta y un mill y ochoçientos y setenta y çinco ducados que ovo de aver, los treynta y ocho mill y trezientos y setenta y çinco ducados por çinquenta mill florines de oro de que dio çédulas de canbio para que fuesen pagados en Augusta o en Costançia, a quien por nos les fuese mandado, las quales çédulas de canbio se dieron en nuestra mano propia y yo las mandé entregar al dotor Prantner, alemán, y otros mill ducados por otros tantos que dio al dicho dotor y a Rafael de Médeçis para el gasto de su camino, y los otros treynta y dos mill y quinientos ducados restantes que fueron a conplimiento de los canbios que vos ovistes tomado del dicho Enrique Ynguer para la coronaçión del Ynperio y otras cosas de nuestro seruiçio, que son los dichos setenta y un mill y ochoçientos y setenta y çinco ducados, los quales se la avían de pagar en esta manera: los treynta y nueve mill trezientos y setenta y çinco ducados en la feria de Villalón pasada de este presente año, y los treynta y dos mill y quinientos ducados en las tres ferias de mayo y otubre deste presente años y de Villalón del año venidero de quinientos y veynte y quatro, por terçios, por los quales todos por mi seruiçio hizieron obligaçión para los pagar a los dichos plazos al thesorero Alonso Gutyerres de Madrid, mi contador, y Juan de Bosmediano, mi secretario, de los quales dichos ducados el dicho Juan de Bosmediano pagó al dicho Enrique Ynguer de los bienes que se vendieron a don Alonso de Azevedo que fueron de don Pedro Maldonado, catorze mill ducados de que le dio su carta de pago, y ansy le restan por pagar çinquenta y syete mill y ochoçientos y setenta y çinco ducados, y más mill y çiento y ochenta y çinco ducados por el ynterese de veynte y çinco mill y trezientos y setenta y çinco ducados que se le quedan deviendo desde la feria de Villalón pasada fasta en este presente mes de jullio, a respeto de salario de paga de guardas, de manera que son por todos çinquenta y nueve mill y sesenta ducados de oro los que ansy le quedan deviendo, los quales es mi voluntad que vos le paguéys.*

Por ende, yo vos mando que de qualesquier mrs de vuestro cargo deys y paguéys al dicho Enrique Ynguer los dichos çinquenta y nueve mill y sesenta ducados de oro en esta manera: luego veynte y çinco mill y quatroçientos y quarenta y ocho ducados, señaladamente de los mrs de juro que se han de vender, y mill y çiento y doze ducados restantes a complimiento de los çinquenta mill florines y mill ducados que dio el dicho dotor Prantner y a Rafael de Médeçis como dicho es, con los yntereses que ovo de aver por la dilaçión de la paga que ovo desde Villalón fasta en fin deste mes, le librad en la feria de otubre deste presente año en los thesoreros de la Cruzada y bula de San Pedro, con los yntereses que por ellos oviste de aver desde en fin deste mes hasta la dicha feria de otubre a respecto de salario de paga de guardas, y los treynta y dos mill y quinientos ducados restantes le pagad en esta manera: los diez mill y ochoçientos y treynta y tres ducados y un terçio en esta presente feria de mayo, y otros diez mill y ochoçientos y treynta y tres ducados y un terçio en la feria de otubre desde año, y los diez mill y ochoçientos y treynta y tres ducados y un terçio restantes en la feria de Villalón primera venidera del año de quinientos y veynte y quatro años, como le están obligados los dichos thesorero, Alonso Gutierres y Juan de Bosmediano, y tomad su carta de pago y el traslado sytuando de escriuano de la çédula para las tres pagas primeras y para la postrera paga tomásteys esta mi çédula original y la obligaçión de los dichos thesorero, Alonso Gutierres y Juan de Bosmediano de los dichos treynta y dos mill y quinientos ducados con los sinales reçibidos, y con ésta mando que vos sean reçibidos y pasados en quenta los dichos çinquenta y nueve mill y sesenta ducados con más los yntereses que le avéys de librar por los mill y çiento y doze ducados que avéys de librar para la feria de otubre como dicho es, y no pagados en deue. Fecha en la villa de Valladolid, a veynte y seys días del mes de jullio de mill y quinientos y veynte y tres años. Un espacio en este renglón es o diz catorze mill ducados, vale. Yo el rey. Por mandado de su majestad, Francisco de los Covos. El conde Nasaot, don Juan Manuel, Jaques de Laurín.

De manera que se han de pagar por virtud de la dicha çédula al dicho Enrique Ynguer veynte y dos quentos y çiento y quarenta y syete mill y quinientos mrs, y más los yntereses a razón de paga de guardas de mill y çiento y doze ducados desde fin del mes de jullio hasta feria de otubre de 523 años. 22.147.500
Ojo al ynterese.

[Tachado: A Andrés de Ribera [¿?] la villa de Fuentes, por çédula de su majestad fecha a 26 de jullio de 523 años, 150 cada día de los que ha estado y estoviere en la fortaleza de Fuensaldaña con un consejo que tiene en ella por mandado de su majestad después que la dicha

fortaleza está en poder del dicho Andrés de Ribera para mantenimiento del dicho preso, y tres mill y seysçientos mrs para un vistuario y otras cosas ha ha menester.] Ojo a la cantydad
Mandóse en Juan de Bosmediano, receptor de penas y bienes confiscados y rasgóse esta çédula en el consejo.

A Juan de Adurça, argentyr de su majestad, por çédula fecha a 29 de julio de 523 años, 480 ducados para los pagar a Çésar Ferramosca, cauallerizo mayor de su majestad, que los dio por su mandado a çiertas personas [tachado: de que no le ha de ser pedida quenta] por cauallos y mulas para enbiar a Ynglaterra. 180.000

A Diego López, mercader vecino de Toledo, por çédula de su majestad fecha a 18 de julio de 523 años, 17.680 por 125 varas de tafetanes que dél se tomaron para las vanderas de los alemanes que están en San Savastián, a quatro reales cada varas, las quales se han de dar al coronel Romando Efe para que los reparta a los alférez. 17.680

Para que liçenciado Vargas prouea de las coas nesçesarias para una nao en que van los cauallos y mulas que su majestad enbía al rey e reyna de Ynglaterra a los que lo llevan.

Por virtud desta çédula se ha de reçibir en quenta al dicho liçenciado Vargas lo que pareçiere que gastó en las cosas en ella contenidas. *El Rey. Liçenciado Francisco de Vargas, nuestro thesorero y del nuestro consejo. Sabed que yo envié a los serenísimos rey y reyna de Yngalaterra, mis tíos, diez cavallos y seys mulas, con los quales va un cavallerizo y un aposentador que llevan otros son dos cavallos, y ocho moços de cavallos y el dicho cavallerizo mayor y posentador y sus moços, que serán todos quinze personas, por ende yo vos mando que luego proueáys que se hagan en la nao donde fuere los pesebres y cavalleriza que fuere menester, y que los probean de los bastimentos neçesarios y de agoa para los días que pareçiere que podrán dardar en el dicho viaje, y asy mismo probeáys al dicho cavellerizo y posentador y moços de cavallos de todo el bastimento neçesario y sardina para el dicho pasaje, lo qual probed luego con toda diligençia porque por falta dello no se detenga, y por la presente mando a los qontadores mayores que vos resçiban en quenta todo lo que en lo susodicho pareçiere que [¿?], y por esta mi çédula tomado relaçión del dicho gasto Sancho de Paz, para quenta que con vos se tiene que no hagades [¿?]. Fecha en Tordesilla a onze de mayo de quinientos y veynte y tres años. Yo el Rey. Por mandado de su majestad, Francisco de los Covos. Tomó la razón Sancho de Paz. Señalada de los del qonsejo de la hazienda.* 113.382

Mostró dos testimonios segund los quales se gastó en este negoçio 113.382.

Al dotor Carauajal, del qonsejo de su majestad, por çédula señalada de los del dizho qonsejo, fecha a 31 de jullio de 523 años, çiento y çinquenta mill mrs, de que su majestad le hizo merçed este año por lo que dexa de llevar de la cátedra que tiene en Salamanca. 150.000

A don García de Padilla, por çédula fecha el dicho día, señalada de los del dicho qonsejo, cient mill mrs de que su majestad le hizo merçed para ayuda de su costa deste año. 100.000

Al dotor Palaçios Ruvios, del qonsejo de su majestad, otros çient mill mrs.
Todas estas çédulas son fechas a 31 de jullio de 523 años. 100.000

Al dotor Carauajal, otros çient mill mrs por çédula del dicho día. 100.000

Al liçenciado Polanco, otros çient mill mrs. 100.000

Al liçenciado Santiago, otros çient mill mrs. 100.000

Al dotor Cabrero, otros çient mill mrs. 100.000

Al dotor Guevara, otros çient mill mrs. 100.000

Al liçenciado Aguirre, otros çient mill mrs. 100.000

Al dotor Vazques, otros çient mill mrs. 100.000

Al liçenciado Acuña, otros çient mill mrs. 100.000

Al liçenciado Medina, otros çient mill mrs. 100.000

Al liçenciado Herrera, alcalde de la corte de su majestad, setenta y çinco mill mrs de que su majestad le hizo merçed para ayuda de su costa deste año, por çédula de su majestad señalada de los del dicho qonsejo, fecha el dicho día. 75.000

Al liçenciado Briviesca, alcalde de la corte, otros setenta y çinco mill mrs por çédula fecha el dicho día.
Todas las partidas desta plana son fechas a 31 de julio de 523 años. 75.000

Al liçenciado Leguiçamo, otros setenta y çinco mill mrs. 75.000

Al liçenciado Ronquillo, otros setenta y çinco mill mrs. 75.000

Al gran chançiller, çinquenta mill mrs de que su majestad le fizo merçed para ayuda de su costa deste dicho año, por lo que trabaja y sirve en el despacho de las cosas de la cámara, por çédula señalada de los del dicho qonsejo, fecha el dicho día. 50.000

A don García de Padilla, otros çinquenta mill mrs por çédula fecha el dicho día. 50.000

Al dotor Carauajal, otros çinquenta mill mrs por çédula fecha el dicho día. 50.000

Al secretario Covos, otros çinquenta mill mrs por çédula fecha el dicho día. 50.000

Al secretario Villegas, otros çinquenta mill mrs de que su majestad le hizo merçed para ayuda de su costa deste año, por çédula fecha el dicho día. 50.000

Al secretario Pedro de Torres, quarenta mill mrs de que su majestad le hizo merçed para ayuda de su costa deste año porque entiende en la soliçitud de los negoçios de la corte, por çédula de su majestad fecha el dicho día, señalada de los del dicho qonsejo de la fazienda. 40.000

A García Rengifo, por sobreçédula de su majestad fecha a 31 de julio de 523 años, que sy ansy es que le deue 50.000 del año pasado de 522, los quales les auya de merçed en cada un año, por çédula de su majestad, se los pague y le contynúe la dicha merçed esta año presente y dende ahora en adelante fasta que le sea fecha otra merçed en la dicha quantya o más. 50.000

A don Luys Manrique, por sobreçédula de su majestad fecha a 31 de jullio de 523 años, que le pague trezientos ducados que dize le deve del año pasado de 522 que tenya de merçed por çédula de su majestad sy antes no se los ha pagado, y que este año de 523 y dente en adelante le continúe la dicha merçed conforme a la dicha çédula hasta que sea proveydo de una capitanía, encomienda o tenençia o otro ofiçio o cargo. 112.500

A don Pedro de Guevara, por çédula de su majestad fecha a 26 de jullio de 523 años, çient ducados que se le deven del viaje que fue al reyno de Valençia por mandado de su majestad. 37.500

A Juan de Adurça, argentyr de su majestad, por çédula fecha a quatro de agosto de 523 años, çinquenta mill ducados para los gastos de la casa. 18.750.000

A don Pedro Sarmiento, sacristán mayor de su majestad, por sobreçédula de dos dos çédulas de su majestad fecha a 31 de jullio de 523 años, 40.000 de que su majestad le ovo fecho merçed por la dichas dos çédulas por cada una dellas de 20.000, para que se los pague los 20.000 de qualesquier mrs de su cargo deste dicho año, y los otros 20.000 en el año venidero de 524. 40.000

A don Pedro Sarmiento, por sobreçédula de su majestad fecha a 31 de jullio de 523 años, por la qual su majestad manda que averigüe cuenta con el dicho don Pedro de todo lo que se le deve fasta el día que fue proueydo del obispado de Tuy de una merçed de 200 ducados de que su majestad le ovo fecho merçed en cada un año para ayuda de su costa, y lo que en ello montare se lo pague la mitad en este presente año de 523 y la otra mitad en el año de 524, y que dé razón a Sancho de Paz de lo que en ello monta porque se lo pague por data.

Al liçenciado Diego de Salzedo, teniente que fue de las tres villas de la costa, de la merçed por sobreçédula de su majestad fecha a 31 de jullio de 523 años, 29.160 que ovo de aver de çierto trigo y harina y vizcochos que enbió a San Sevastián y se entregó a Juan de Bono de Tolosa, tenedor de los bastimentos. 29.160

A Pedro Hurtado de Mendoça, por sobreçédula de su majestad fecha a 12 de junio de 523 años, 365.000 para en quenta del salario que ha de aver a razón de 1.000 cada día desde el día que partió con el Papa de Vitoria en adelante. 365.000

Al dotor Luys Ramires de Ávila, físyco çirujano de su majestad, 30.000 por sobreçédula fecha a 26 de jullio de 523 años, 30.000 de que su majestad le hizo merçed. 30.000

A Andrea Vellut, por çédula de su majestad fecha a 31 de jullio de 523 años, 4.000 ducados que los ovo de aver por que los prestó a su majestad para ayuda a los gastos del exérçito, los quales le ha de pagar en la feria de otubre del dicho año de 523 con más el ynterese a razón de catorze por çiento por año, los quales dichos 4.000 ducados dize la dicha çédula que reçibió el dicho liçenciado y se hizo cargo dellos. 1.500.000

Al Áluaro Vasques Noguerol, pagador de las guardas, por çédula de

su majestad fecha a 31 de julio de 523 años, 47.205 para que con ellos pague al coronel Diego García de Paredes una librança de la dicha quantya que le fue fecha. 47.205

A Gerónimo de Casasola, por çédula de su majestad fecha a 30 de julio de 523 años, çinco mill ducados para que los gaste o destribuya en las cosas quel prior de San Juan le mandare, porque va con el dicho prior al prinçipado de Cataluña. 1.875.000

[Tachado: A don Ugo de Moncada, que va por capitán general de las galeras, por çédula de su majestad fe cha a 31 de julio de 523 años, dos mill ducados de que su majestad le hizo merçed para ayuda a los gastos que ha de haser con las dichas galeras]. [tachado:
Gasgóse esta çédula y réstase la partida. 750.000]

A Antonio Gaytán, por çédula de su majesstad fecha a 28 de jullio de 523 años, dos ducados que ovo de aver de salario por çinco días que se ocupó en yr a tasar çiertos bienes que fueron del dotor Çúñiga y de Pero López de calatayud, que conpró el capitán Llanos. 750

A la prouincia de Guipúzcoa, por sobreçédula de su majestad fecha a 31 de jullio de 523 años, 17.000 que los ovo de aver por razón de 40 fanegas de trigo que la dicha prouincia enbió para prouisyón de la gente de la fortaleza de Maya, al tiempo que los frençeses la yban a çercar, y por lo que gastaron en la lleva della. 17.000

Al ynfante don Juan de Granada, por sobreçédula de su majestad fecha a 31 de jullio de 523 años, que le guarde dos çédulas de su majestad, una de 100.000 y otra de 200.000, de merçed en cada un año, y que le pague 600.000 que dis que le deve de los años de 521 y 522 o lo que dellos le queda deviendo, de manera que monta lo que le ha de dar este año de 523, 900.000 sy es asy que le deve la 600.000 de los dos años pasados. 900.000

A Juan Abad, por çédula de su majestad fecha a ocho de agosto de 523 años, ocho ducados por un viajes que hizo a su majestad de venida o buelta. 3.000

Al capitán Juan de Vallejo, por çédula de su majestad fecha a 8 de agosto de 523 años, 300.000 para los gastos que ha de haser en lleuar çiertas pieças de artyllería y moniçión della desde Seuilla sobre la fortaleza de los Arcos. 300.000

Su majestad, por una su çédula fecha a ocho de agosto de 523 años,

mandó al dicho liçenciado Vargas que no pague más al dotor Tello, del qonsejo de las Órdenes, 25.000 que auya asentados en el dicho thesorero en cada un año, por 350 fanegas de pan que solía tener de merçed en los diezmos del pan de Fuenllana, y que este presente año de 523 y dende adelante en cada un año los pague a Garçía Tello, hijo del dicho dotor, que fuere la merçed de su majestad. 25.000

A Juan Peres de Tolosa y Juan Sanches de Arays, por çédula de su majestad fecha a 31 de jullio de 523 años, que sobre dozientos ducados que les tenya dados el dicho thesorero para en quenta de quatro mill piecas de fresno que ovieron de hazer por asyento que con ellos se tomó en la çibdad de Vitoria para seruicio de su majestad, a razón de dos reales y medio cada una, y puestas las tres mill dellas en Vitoria y las mill en San Sevastián, le pague el conplimiento al dicho preçio mostrándole conoçimiento de Pero Sanches de Alcayaga, mayordomo del artyllería que está en San Sevastián, de como se los ha entregado todas o la parte que dellas le entregare. ojo a la cantydad

A Pandolfo Velache, por çédula de su majestad fecha a 31 de jullio de 523, 15.449 por çienquenta y çinco viajes y una quarta de paño blanco que dél se apartó a syete reales la vara, y por veynte y dos varas y media de sarrena amarilla a 80 la vara, y quinientos mrs de la tondidura para calças y gorros a los moços despuelas de su majestad, para la justa del día de la Madalena. 15.449

A Gerónimo Sevetino, por çédula de su majestad fecha a ocho de agosto de 523 años, tres mill ducados que ovo de aver porque los prestó a su majestad syn ynterese alguno para la paga de los alemanes, los quales dio a Juan Almirante para paga de los dichos alemanes.
Estos tres mill ducados se dieron para la pagar del mes de hebrero de 523 años, y no entró en cargo del dicho liçenciado. 1.125.000

A Agostyn de Grimaldo y Estevan Çenturión, o a qualquiera dellos, por çédula de su majestad fecha a syete de agosto de 523 años, 255.000 que ovieron de aver por razón del asyento que con ellos se tomó sobre 15.000 cántaras de vino que han de lleuar a San Sebastián. 255.000

A Pagán y Martín Alonso de Madrid, mercaderes de Toledo, o a qualquiera dellos, por çédula de su majestad fecha a ocho de agosto de 523 años, 1.000.000 para en quenta del paño que dellos se tomó para los alemanes que resyden en San Sebastián.
Ya por otra çédula de su majestad estavan librados a estos mercaderes tres quentos por estos paños, y esto y lo otro es todo uno y se ha

de reçibir en quenta este quento de los tres quentos dichos. 1.000.000

A Fernando Ramires, contyno de su majestad, por çédula fecha a ocho de agosto de 523 años, 30 ducados porque va por las postas al prior de San Juan. 11.250

A Antonio de Maluenda, por çédula de su majestad fecha a 11 de agosto de 5223 años, nueve mill ducados para la paga de los alemanes que están en San Savastián de un mes que se cunple a 14 de agosto des dicho año. 3.375.000

A Gabriel de Salamanca, thesorero y seruidor del señor ynfante don Fernando, por sobreçédula de su majestad fecha a ocho de agosto de 523 años, segund el conplimiento de çédula de su majestad fecha a ocho de março de 522, para que le pague cada un año çient mill mrs de que su majestad le hizo merçed y que le paque lo que le deue del año de 522 y los çient mill mrs deste año de 523 y dende en adelante en cada un año, conforme a la dicha çédula. ojo a la cantydad

A los pobres de la carçel real de la corte, por çédula de su majestad fecha a 22 de julio de 523 años, un real cada día en limosna poara su mantenymiento, y que los dé desde dicho día en adelante a la persona que los del consejo nonbren. ojo a la cantydad

Al pagador Noguerol, por çédula de su majestad fecha a 13 de agosto de 523 años, 12.000 ducados para que los enbíe a Navarra y los gaste en lo que le mandare el conde de miranda, y diose otra çédula fecha el dicho día para que el dicho pagador pague los dichos doze mill ducados en lo que le mandare el dicho conde. 4.500.000

A don Gutierre de Fonseca, por libramiento de contadores mayores fecho a ocho de agosto de 523 años, 8.445 que ovo de aver por rata de 19.000 de juro al quitar que conpró de su majestad a 15.000 el millar desde 21 de julio deste dicho año que pagó los dineros fasta en fin del dicho año, para que se los pague la mitad en fin de setyenbre del dicho año y la otra mitad en fin de enero del año de 524. 8.445

A Mateo Ramires y su mujer, por libramiento de contadores mayores fecho a tres días de agosto de 523 años, 11.736 que ovieron de aver por rata de los 25.000 de juro que conpraron de su majestad desde 12 de julio del dicho año que pagaron los dineros fasta en fin del dicho año, para que se los pague la mitad en fin de styenbre deste dicho año y la otra mitad en fin del mes de enero del año de 524. 11.736

A Santos, moço despuelas de su majestad, por çédula fecha a 14 de agosto de 523 años, 30.000 de que su majestad le hizo merçed para ayuda a su costa y de su mujer e hijos este año de 523. 30.000

A Francisco de los Cobos, secretario de su majestad, por prouisyón de su majestad fecha a 11 de julio de 523 años, 113.000 que solía auer de salario por tomar razón de lo que se libraua y despachaua tocante a la hazienda, no enbargante que no syrue el dicho cargo, y que se los pague este dicho año enteramente por terçios y dende en adelante en cada un año. 113.000

Al protonotario Andrés Ortega de Çerezo, por libramiento de contadores mayores fecho a tres de agosto de 523 años, 18.565 que ovo de aver por rata de los 40.000 de juro que conpró de su majestad a 14.000 el millar al quitar, desde 14 de julio de 523 que dio los dineros fasta en fin del dicho año. 18.565

Al dotor Beltrán, del qonsejo de Indias, por çédula de su majestad fecha a 14 de agosto de 523 años, 100.000 de que su majestad le hizo merçed para ayuda a su costa este dicho año. 100.000

A la viuda y herederos del comendador Pedro Torres de Lodenar, por sobreçédula de su majestad fecha a 14 de agosto de 523 años, 100.000 de que su majestad le hizo merçed para ayuda a los gastos que fizo en su seruicio. 100.000

A Juan Vasques del Campillo, por çédula de su majestad fecha a 14 de agosto de 523 años, 150.000 que fueron librados al dicho liçenciado en el tesorero de la Cruzada y bula de San Pedro del obispado de Burgos, para pagar çiertos soldados de la fortaleza de Alger, para que el dicho Juan Vasques los pague a los dichos soldados. 150.000

Al conde de Nasao, camarero mayor de su majestad, por çédula fecha a 14 de agosto de 523 años, seys mill ducados que prestó a su majestad para que se los pague en la feria de otubre deste dicho año, de los quales se le haze cargo al dicho liçenciado. 2.250.000

A doña María Nyño, mujer que fue del secretario Lope de Conchillos, por sobreçédula de su majestad fecha a 14 de agosto de 523 años, 68.775 que diz que se le resta deuiendo de los 80.000 que el dicho secretario auya de ayuda de costa en cada un año, librados por çédula de su majestad en el dicho liçenciado, que diz que los ovo de aver fasta dos de junio de 521 años que el dicho secretario falleçió, o

lo que de la dicha çédula pareçiere que se le resta deuyendo fasta el día que falleçió. 68.775

Al bachiller Fernando de Vallejo, por libramiento de contadores mayores fecho a quatro de agosto de 523 años, 7.600 que ovo de aver por rata de 18.000 de juro que conpró de su majestad a 14.000 el millar al quitar, desde 29 de julio que pagó los dineros fasta en fin del dicho año, para que se los pague la mitad en fin del mes de setyenbre y a otra mitad en fin de enero de 524. 7.600

A don Juan de Arellano, por libramiento de contadores mayores fecho a 14 de agosto de 523 años, 87.777 que ovo de aver por rata de los 200.000 de juro que conpró de su majestad a 14.000 el millar desde el día que pagó los dineros fasta en fin del dicho año, para que se los pague la mitad en fin de setyenbre del dicho año y la otra mitad en fin de enero del año de 524. 87.777

Al Áluaro Noguerol, pagador de las guardas, por çédula de su majestad fecha a 14 de agosto de 523 años, 450.000 para que con ellos pague tres pagas a la gente que resyde en la guarda de las fortalezas de Panplona y Estella, en quenta de lo que se les deue. 450.000

A Juan de Adurça, argentyer de su majestad, por çédula fecha a 14 de agosto de 523 años, 627.000 para que los pague a Zenovi Martín, mercader, de los paños y sedas y colas de oro y brocados y otras cosas que dél se tomaron para las guarniçiones y adereços de los cauallos y mulas que este año enbió su majestad al rey y reyna de Ynglaterra, y de las personas que con ellos fueron. 627.000

A Antonio de Torres, contino, por çédula de su majestad fecha a 22 de agosto de 523 años, mill ducados de oro para comprar madera y clavazón y herraje y otras materyales que fueren menester para haser una puente por donde pase el exérçito, y para pagar los maestres y calafates y carpinteros y carreteros y otros ofiçios que en ello entendieren. 375.000

A Miçer Antonio Vaguerol, por çédula de su majestad fecha a 22 de agosto de 523 años, çient ducados para en quenta del salario que oviere de aver por el tiempo que se ocupare en haser la dicha puente. 37.500

A mosier de Beurre, camaereo de su majestad, por çédula fecha a 19 de agosto de 523 años, 150 ducados para que los dé a una persona que va por mandado de su majestad a entender en çiertas cosas que cunplen a su seruicio. 66.250

A Ramiro del Canpo, escriuano del qonsejo real, por çédula de su majestad fecha a 14 de agosto de 523 años, 37.500 para que los dé por mandado de los del dicho qonsejo a çiertas personas que van a haser una çierta cantidad de trigo y çevada a Logroño para bastimiento del exérçito, y no se le ha de ser pedida quenta dellos. 37.500

A Sancho Berruguete, pintor, por çédula de su majestad fecha a 23 de agosto de 523 años, 542 ducados que montan 203.250 a conplimiento de quinientos y noventa y dos ducados que ovo de aver por los velos y estandartes y vanderas y nao real en que pasó su majestad desde La Coruña a Flandes, que pintó para el dicho pasaje porque los otros 50 ducados le fueron pagados por libramiento del obispo de Burgos que tovo cargo de la dicha armada. 203.250

A Fernando Ramires, por çédula de su majestad fecha a 23 de agosto de 523 años, 18 ducados a conplimiento de 48 ducados que ovo de aver porque fue por las postas por mandado de su majestad a don Antonio de Çúñiga, prior de San Juan. 187.500

A Juan de Ligorría, correo, por çédula de su majestad fecha a 24 de agosto de 523 años, quatro mill ducados para que los lleue a don Pedro de la Cueva, capitán general del armada que se haze por mar, para la paga de la gente que ha de haser para la dicha armada. 1.500.000

Al capitán Juan de Vallejo, por çédula de su majestad fecha a 23 de agosto de 523 años, 20 ducados para las postas en que va por mandado de su majestad a Seuylla. 7.500

A Juan de Ganboa, pagador del artyllería de Medina del Canpo que está en Burgos, por çédula de su majestad fecha a 23 de agosto de 523 años, 100.000 para haser póluora de salitre que está en Burgos y de lo que más allá oviere. 100.000

Al capitán Pedro de Salazar el de la Pedrada, por çédula de su majestad fecha a 25 de agosto de 523 años, 30 ducados de que su majestad le hizo merçed para ayuda a su costa porque va a haseer çierta gente de ynfantería. 11.250

A Juan de Figueroa, por çédula de su majestad fecha a 23 de agosto de 523 años, 2.486.250, que los ovo de aver los 2.250.000 con que socorrió a paga de guardas y los reçibió el dicho tesorero a 25 de março del dicho año y le está fecho cargo dellos, y las 236.250 del salario que ovo de aver a razón de 14 por çiento desde el dicho día fasta nueve meses que terná ocupado su dinero fasta que le sea pagado, para

que se los pague en esta manera, los 236.250 por los terçios desde dicho año y los seys mill ducados al día de Nabidad primera que viene. 2.486.250

A Martín Sánchez de Arays, contador de quentas, por sobreçedula de su majestad fecha a 23 de agosto de 523 años, 15.000 en cada un año para un ofiçial. 15.000

A Francisco de Salmerón, por çédula de su majestad fecha a 25 de agosto de 523 años, 20.000 de que su majestad le hizo merçed. 20.000

Su majestad, por una su nómina fecha a 23 de agosto de 523 años, mandó a los contadores de cuentas que reçiban en cuenta al dicho liçenciado catorze mil quatrocientos y çinquenta mrs que pagó en esta manera:

> A Diego de Salzedo, vecino de Madrid, 1.950 de doze días de salario por yr y venir a Madrd a traer 640.000 que dio Francisco del Prado para lo que está consynado a guardas y por el salario de una bestia que truxo el dinero. 1.950
>
> A Juan de Herrera y Francisco de Castro, 3.000 que ovieron de aver por la costa que hisieron en traer los 3 quentos y quinientas mill mrs desde Medina del Canpo a Valladolid. 3.000
>
> A Diego López de Horozco, 8.000 porque va al Andaluzía por alcalde a lo del pan. 8.000
>
> A Pedro Áluarez de Torres, quatro ducados para él y un escriuano que fueron por mandado de su majestad al lugar de Hinestrosa a tasar una casa y çiertas tierras del conde de Saluatierra que su majestad mandó vender. 1.500

Asy que son todos los dichos catorze mill y quatrocientas y çinquenta mrs. 14.450

A frey Reginaldo de Çervera, por çédula de su majestad fecha a 23 de agosto de 523 años, que le pague este año y dende en adelante en cada un año diez ducados de que su majestad le hazer merçed y limosna, y sy le deve algo desde el día de la fecha de la primera çédula que fue a 9 de março de 520 que se lo pague. 3.750

A Rolán Mastrel, maestro de haser tiendas, por çédula de su majestad fecha a 26 de agosto de 523 años, mill y quinientos ducados para

en quenta de lo que ouiere de aver por haser çiertas tiendas de campo que su majestad manda haser para su real persona. 562.500

A Juan de Adurça, argentyer de su majestad, por çédula fecha a 9 de setyenbre [tachado: 30 de agosto] de 523, dos mill ducados para ayuda de los gastos de la despensa de la cavalleriza de su majestad y socorro de los oficios della. 750.000

A Antonio de Maluenda, por çédula de su majestad fecha a 30 de agosto de 523 años, 9.000 ducados para la paga de los alemanes que resyden en la guarda de la prouincia de Guipúzcoa, de que es coronel mosyor de Randolfe, para el sueldo de un mes que diz que se le cunple en çinco de setyenbre desde dicho año. 3.375.000

A Mateo de Tarsys, correo mayor, por çédula de su majestad fecha a 23 de agosto de 523, sesenta y seys ducados, los 26 para los dé a Pedro de Chinchilla, correo, por un viaje que hizo yente y viniente a razón de veynte leguas por día por mandado de su majestad, desde la villa de Tordesyllas a Huete a don Diego de Mendoça a 17 días de junio de este presente año, y los quarenta ducados para los dé a Pedro Carrasco, correo, por un viajes que hizo desde la villa de Tordesyllas a Ayora a mosén Juan Clorina, maestre raçional de Valençia, a 21 días del dicho año. 24.750

A Mateo de Tarsys, correo mayor, por çédula de su majestad fecha a 23 de agosto de 523 años, treynta y un ducados para acabar de pagar dos correos que los governadores destos reynos mandaron despachar para cosar de seruicio de su majestad en esta manera: a Blas de Paredes, correo que se despachó para el Andaluzía, veynte y syete ducados de oro; a Ocaña, correo que se despachó para el qondestable quatro ducados de oro. 11.625

A Gómez Suares de Figueroa, gentylhonbre de su majestad, por çédula fecha a dos de setyenbre de 523, 180 ducados por otros tantos que Xristóual Suares y Diego Flotas, procuradores del visorrey de Nápoles, avían de dar al dicho Diego Flotas por çédula del dicho visorrey, y ha de tomar el dicho liçenciado la çédula del dicho visorrey Ojo
y otra del dicho Lorenço Suares para cobrar los dichos çiento y ochenta ducados, de los dichos Xristóual Suares y Diego Flotas, y cobrándolos no se le han de reçebir en quenta, y sy mostrara testigo de cómo no los cobró por la çédula del dicho Gómez Suares se le han de reçebir en quenta. 67.500

A García Aluares Osorio, gentylonbre de su majestad, por çédula fe-

cha a dos de setyenbre de 523 años, 400 ducados para que los reparta entre los alemanes que han aportado a Laredo en quenta de su sueldo, con que puedan yr a San Savastyan a juntarse con los otros que allí están. 150.000

A Rodrigo de Gordejuela, tenedor de los bastimentos de Bitoria, por çédula de su majestad fecha a primero de setyenbre de 523 años, 200.000 para los correos de la [¿?] que ha de enbiar desde Bitoria a Logroño para proueymiento del exérçito. 200.000

A Juanes de Yntlan, haraute del rey de Dynamarca, por çédula de su majestad fecha a quatro de setyenbre de 523 años, çient ducados de que su majestad le hizo merçed para ayuda a su costa del camino que buelue a Dynamarca. 37.500

A Luys de Guzmán, alguazil, por çédula de su majestad fecha a quatro de setyenbre de 523 años, 12.000 par aayuda a su costa y gasto que ha de haser con su persona y con los oulos que ha de lleuar en guarda del secretario Xristóual Barros que lleua dicho desde Fuensaldaña a Seuylla. 12.000

A Antonyo de Maluenda, por çédula de su majestad fecha a nueve de setyenbre de 523 años, diez mill ducados para la paga de los alemanes que nuevamente han venydo en conpañía de mos de Monforte, para el sueldo de un mes. 3.750.000

A Juan Anarte, vizconde de Lunbeque, secretario de su majestad que va por enbaxador del ynperio de Alemanya, desde primero día de setyenbre deste año de 523 todo el tienpo que se ocupase en el dicho cargo hasta que torne a esta corte o su majestad mande otra cosa, seys ducados cada día de salario con el dicho cargo, por çédula de su majestad fecha a 8 de setyenbre del dicho año, y por que sea bien pagado que le dé çédula de canbio para que allá donde resydiere le pague el dicho salario, y que los qontadores mayores de quentas le reçiban en quenta el ynterese que costare solamente por su juramento. ojo a la cantidad

A Antón de Urquijo, armero, por çédula de su majestad fecha a 9 de setyenbre de 523 años, çiento y çinquenta ducados para en quenta de lo que se le deve de las armas que dél se tomaron para la guerra de las comunidades y de Navarra. 56.250

A Andrés de Polanco, por çédula de su majestad fecha a quatro de setyenbre de 523 años, 6.945 a conplimiento de 16.320 que ovo de aver de salario de 60 días que se ocupó en yr por mandado de su ma-

jestad a La Coruña, a hazer enbarçar los bastimentos que allí estavan para los llevar al puerto de Laredo para el armada en que va don Pedro de la Cueva, y en boluer a esta corte, a razón de ocho reales cada día. 6.945

A Juan de Adurça, argentyer de su majestad, fecha a 9 de setyenbre de 523 años, 500 ducados para pagar çiertos cavallos y mulas que se conpraron para la cavalleriza. 187.500

Su majestad, por una su çédula fecha a 9 de setyenbre de 523 años, mandó a sus qontadores mayores de quentas que reçiban en quenta al dicho liçenciado 15.505 que avía gastado y pagado en esta guisa:

> Al jurado Diego Fernandes, 2.176 que los ovo de aver porque fue con çédulas myas al obispo de Lugo y a Francisco de Valderrávano, a les pedir çierto dinero prestado en que tardó ocho días. 2.176
>
> A Rodrigo de Cosgaya, vezino de Valladolid, que fue a lo mismo a Logroño en que se ocupó doze días. 1.700
>
> A Áluaro de Çúñiga, vezino de Medina del Canpo, ocho mill mrs en quenta de su salario que ha de aver que va a hazer traer pan de Canpos a Logroño, que lleva Nicolao de Grimaldo. 8.000
>
> Que dio y pagó 3.529 de costa que hizo un libro que tenga Sancho de Paz, mi escrivano de finanças, y de çiertas escripturas y alualaes de juro que se escriuieron, de que no ha de mostrar çédula de pago. 3.529

Asy que son conplidos los dichos 15.505, los quales su majestad le mandó reçibir en quenta por virtud de la dicha nómina, y de las çédulas de pago de las partes. 15.505

A Pedro Áluares de Torres, por nómina de su majestad fecha a 23 de agosto de 523 años, 1.600.000 en quatro partydas cada una de 400.000, para yr a pagar quatro capitanyas de gente de ynfantería que por mandado de su majestad está fecha para el exérçito contra Françia, en esta manera:

> Para la capitanía de Andrés de Prada, 400.000.
> Para la capitanía de Juan García de Tineo, 400.000.
> Para la capitanía de Lope de Estrada, 400.000.

Para la capitanía de Diego de Estrada, 400.000.	1.600.000
A Garçía Carreño, por la dicha nómina, 400.000 para pagar la capitanía de Antonio Moreno.	400.000
A Pedro de Mercado, vecino de almaçán, para y a pagar la capitanía de Pedro de Bozmediano, 400.000 por la dicha nómina.	400.000
Al comendador Savastián de Arroyo, por la dicha nómina 400.000 para yr a pagar la capitanía de Jorge Suares de Sahajosa.	400.000
A Alonso Álvares de Toledo, por la dicha nómina, 400.000 para yr a pagar la capitanía de cangas.	400.000
A Garçía Carreño, por la dicha nómina, 400.000 para yr a pagar la capitanía de Sancho de Prada.	400.000
A Francisco de Madrigal, vecino de Medina, por la dicha nómina 400.000 para yr a pagar la capitanía de Pedro de Llanos.	400.000
A Rodrigo de Villalta, por la dicha nómina 400.000 para yr a pagar la capitanía de Savastián Sarmiento.	400.000
Al dicho Rodrigo de Villalta, por la dicha nómina 400.000 para yr a pagar la capitanía de Adrada.	400.000
Al comendador Arroyo, por la dicha nómina 400.000 para yr a pagar la capitanía de Antonio de Peñalosa.	400.000
A Pedro de Mercado, por la dicha nómina 400.000 para yr a pagar la capitanía de Pedro de Bolanos.	400.000
A Antonio de Villa, por la dicha nómina 400.000 para yr a pagar la capitanía de don Juan de Mendoça.	400.000

Índice onomástico

Abad, Juan, 194, 210
Acevedo, Alonso, 136
Acuña, Antonia de, 198
Acuña, Antonio de, 130
Acuña, Diego de, 194, 195
Acuña, Enrique de, 171
Acuña, Fadrique de, 126
Acuña, Juan de, 188
Acuña, licenciado, 67, 207
Acuña, obispo, 38
Acuña, Vasco de, 161
Adorno, Gerónimo, 188
Adrada, Diego de, 202
Adurza, Juan de, 36, 42, 51, 53, 60, 70, 79, 136, 160, 161, 164, 165, 172, 173, 176, 198, 199, 201, 206, 209, 214, 217, 219
Agostín, Aldonza, 175
Agostín, Antón, 175
Aguado, Fernando, 126, 167, 175
Aguilar, conde de, 90
Aguilar, marqués de, 90
Aguilera, comendador, 167, 188, 192, 195
Aguirre, Domingo de, 187
Aguirre, licenciado, 130, 207
Aguirre, Pedro de, 186
Albornoz, Bernardino de, 203
Alburquerque, Pedro de, 195
Alcázar, Pedro de, 94-96
Almaraz, Diego de, 138
Almirante, Juan, 163, 170, 211
Alonso de León, Rodrigo, 156
Alonso de Madrid, Martín, 173, 211
Alva, Ochoa de, 202
Álvarez Osorio, García, 217
Álvarez de Sevilla, Juan, 30
Álvarez de Toledo, Alonso, 220
Álvarez de Torres, Pedro, 216, 219
Ambulo, Miguel de, 202
Anarte, Juan, 218
Anaya, Catalina de, 127
Andalo, Juan de, 169
Andrada, Frido de, 198
Andrade, Hernando de, 83
Ángeles, Francisco de los, 191
Angulo, Francisco de, 44, 45, 58, 63, 139, 160, 184
Aragón, Ana de, 183
Aragón, Carlos de, 196
Arallana, Carlos de, 170
Arbid, Bartolomé de, 193
Archieta, Nicolás de, 73
Arellano, Catalina de, 122, 176
Arellano, Juan de, 126, 214
Areste, Gerónimo de, 161
Arévalo, García de, 202
Arévalo, Juan de, 192
Argüello, secretario, 76
Armestol, caballero, 43, 44
Aroyeta, capitán, 189
Arroyo, Sebastián, 197, 198, 220
Artyeta, Nicolás de, 183, 189, 190
Avellaneda, Diego de, 127
Avellaneda, Isabel de, 126
Ávila, Fernando de, 145
Ávila, Gómez de, 137
Ávila, obispo de, 100

Avindo, Diego de, 187
Aviñon, Diego de, 191, 196
Ayala, Álvaro de, 188
Ayala, Juan de, 186, 190
Ayala, Martín de, 192
Ayima, Francés de, 202

Bacán, Pedro de, 201
Badajoz, obispo de, 79, 88, 89
Baeza, Alonso de, 48, 79, 119
Baeza, Iñigo de, 170
Bañuelos, 78
Barrionuevo, 88
Barros, Cristóbal, 188
Baya, Charles de, 161, 193, 203
Béjar, duque de, v. Zúñiga, Álvaro de
Beltrán, Diego, 78, 88, 124, 171, 192, 213
Bélzar (Welser), Bartolomé, 35, 43-45, 57, 58, 62, 128, 204
Benavente, Álvaro de, 144, 145, 152-154, 199
Benavente, conde de, 57, 87
Beorain, Monsieur de, v. Beurre, señor de
Bernaldino, licenciado, 136
Bernaldo, Lope, 184
Berruguete, Sancho, 215
Bertyn, Lorenzo, 165
Beurre, señor de (Adrien de Croy, señor de Beurain), 177, 181, 214
Birviesca, licenciado, 173, 207
Bivaldo, Agustín de, 43, 60, 164, 191
Bolaños, Pedro de, 155, 170, 220
Bonesini, Galván de, 146
Bono de Tolosa, Juan de, 209
Bovadilla, Meneses de, 89
Bovadilla, Pedro de, 183
Breceño, Juan, 161
Briznela, Gonzalo, 191
Bruselas, Diego de, 94
Buey, Santiago, 195
Burgos, Gonzalo de, 120, 174
Burgos, Juan de, 179
Bursa, Angelo de, 41
Butrón, Gómez de, 29

Cabra, conde de, 57, 125, 161
Cabrera, Bernardino de, 140, 162, 188
Cabrero, doctor, 170, 190, 200, 207
Callejas, Andrés de las, 183
Campo, Ramiro del, 215
Camporredondo, Antonio de, 186
Cangas, Diego de, 193, 202
Cañete, marqués de (Diego Hurtado de Mendoza), 42
Carazo, Luis de, 186
Cárdenas, Bernardo de, 180
Cárdenas, Juana de, 161
Cárdenas, Gutierre, 16
Cardiel, Alonso de, 188
Caro, Francisco, 30, 159, 166
Carrasco, Pedro, 191, 217
Carreño, Álvaro, 184
Carreño, Antonio de, 176
Carreño, García, 220
Cartagena, Pedro de, 130
Carvajal, doctor, 20, 84, 207, 208
Casasola, Gerónimo de, 209
Casas, Bartolomé de las, 20
Castañeda, secretario, 78, 137
Castejón, Diego de, 191
Castilalto, Francisco, 43, 44
Castilla, Alonso de, 88
Castilla, Juan de, 26
Castilla, Sancho de, 83
Castro, Cristóbal de, 122, 123, 174
Castro, Francisco de, 216
Castro, Gerónimo de, 141, 157, 179
Catalina, Infanta, 114, 181
Cavia, Andrés de, 189
Cazalla, Diego de, 30
Cazalla, Francisco de, 132
Cazalla, Pedro de, 40
Ceas, Luis de, 180
Centurión, Esteban, 47, 59, 146, 150, 154, 162, 178, 193, 211
Centurión, Simón, 203
Cervera, Reginaldo de, 216
Cevallos, Pedro de, 178, 180
Chacón, Juan, 16

Chaves, Martín de, 202
Chinchilla, Pedro de, 193, 197, 217
Chièvres, señor de, 21, 31, 33, 38, 54
Cisneros, Francisco Jiménez de, 20, 22-27, 31, 37
Clapino (Glapion), Jean, 54
Clorino, Juan, 217
Cobos, Francisco de los, 27, 39, 55, 88, 117, 131, 147-149, 156-158, 170, 199, 205, 206, 208, 213
Comares, marqués de, 125
Conchillos, Lope de, 21, 213
Corte, Juan de la, 19
Coruña, conde de, 83
Cosgaya, Rodrigo de, 219
Cosyo, Gonzalo de, 145, 153, 199
Croy, Guillermo de (v. Chièvres, señor de)
Cuadrado, Juan, 144
Cuadrado, Pedro, 144, 149, 200
Cueva, Beltrán de la, 167
Cueva, Pedro de la, 152, 194, 215, 219
Cuevas, Ramiro de las, 152, 186

Dasy, Pedro, 171
Dávila, Gómez, 170
Deacayz, Juan de, 169
Deza, Antonio de, 130, 138
Deza, María de, 127
Díaz, Bartolomé, 181
Díaz de Marta, Gonzalo, 180
Díaz de Rojas, Ruy, 184
Díez de Leguizcamo, Sancho, 132
Donceles, alcalde de, 89
Durango, Perujo, 202

Efe, Romando, 206
Enrique, Infante, 88
Enríquez, Alonso, 128
Enríquez, Fadrique (almirante de Castilla), 38-41
Enríquez, María, 130
Enríquez, Teresa, 122, 128, 177, 187
Encinas, Diego de, 182
Escalante, licenciado, 197
Escobar, Alonso de, 173
Esparza, Lope de, 202
Espinosa, Alonso de, 145, 154
Espinosa, coronel, 83
Espinosa, Fernando de, 145, 200
Espinosa, Juan de, 126
Esquinas, Pedro de, 192
Estrada, Diego de, 202, 220
Estrada, Lope de, 202, 219
Eynguer (Ehinguer o Ynguer), Enrique, 35, 44, 58, 172, 204, 205

Fanega, Juan, 177
Felipe I, 16, 17, 21, 55, 83
Fernández, Diego, 219
Fernández, Gómez, 189
Fernández, Juan, 35, 180, 187
Fernández Coronel, Francisco, 90
Fernández de Coalla, Gonzalo, 53, 76, 115-117
Fernández de Madrid, Juan, 157, 189
Fernández de Quiñones, Diego, 84
Fernández de Velasco, Íñigo (condestable de Castilla), 37, 87
Fernando, Infante, 20, 23, 28, 54, 74, 85, 161, 166, 212
Ferramosca, César, 60, 194, 200, 206
Ferrer, Bartolomé, 187
Figueroa, Juan de, 56, 141, 149, 197, 200, 215
Flandes, Juan de, 193
Flotas, Diego, 217
Foix, Germana de, 24, 28, 182, 198
Fonseca, Antonio de, 16, 25, 54
Fonseca, Gutierre de, 125, 212
Fornari, Agostino de, 43, 60
Fornari o Forne, Tomás de, 154, 164, 165
Forne, Domingo de, 154, 164, 165
Fúcar, Jacobo o Jacome, 43, 45, 47, 48, 62, 164, 166
Fuente, Diego de la, 82
Fuente, Juan de la, 82
Fugger, 43, 46-48, 59

Galíndez de Carvajal, Lorenzo, 51
Galindo, Beatriz, 83
Gallego, Juan, 169

Galves, Leonor, 182
Gamboa, Juan de, 67, 194, 215
García, Luis de, 180
García, Pedro, 173
García de Paredes, Diego, 179, 210
García de Sahajos, Jorge, 202
García de Tineo, Juan, 202, 219
Gattinara, Mercurino, 31, 33, 34, 37, 52, 53, 65, 67, 68, 76, 104
Gaytán, Antonio, 167, 210
Gaytán, Gonzalo, 182
Gaytán, Juan, 83
Giles, Miguel, 166
Gómez de Cardona, Fernando, 158
Gomiel, Martín de, 185
González, García, 94
González, Juan, 88
González de Mendoza, Pedro, 15
González de la Plazuela, Sancho, 121, 122, 168, 171, 183
González de Sevilla, Francisco, 100
Gordejuela, Rodrigo de, 193, 197, 218
Gorrevod, Lorenzo, 31, 33
Grajal, Alonso, 146
Granada, Juan de, 83, 210
Grimaldo, Agustín de, 33, 43, 47, 59, 60, 146, 150, 154, 162, 178, 193, 211
Grimaldo, Juan Bautista de, 60, 152, 153, 160, 161, 163, 165, 182, 198-200, 203
Grimaldo, Nicolao de, 33, 40, 46, 57, 63, 128, 133, 152, 153, 160, 161, 163, 165, 182, 193, 198-200, 203, 219
Guadalupe, Alonso de, 188
Guadix, obispo de, 28, 87
Guerrero, Francisco, 120, 168
Guevara, Carlos de, 166, 189
Guevara, Hernando de, 207
Guevara, Pedro de, 167, 208
Gutiérrez, Ambrosio, 177
Gutiérrez de Frías, Juan, 175
Gutiérrez de Madrid, Alonso, 33-35, 38-40, 47, 54, 55, 68, 69, 76, 79, 139, 140, 142, 147, 160, 204, 205
Gutiérrez de Madrid, García, 127
Gutiérrez de Mendoza, Pedro, 131
Guzmán, Aldonza, 126
Guzmán, Diego de, 170
Guzmán, Juan de, 169
Guzmán, Luis de, 218
Guzmán, Nuño de, 161

Hamete, 184
Haro, conde de, 38
Haro, condesa de, 87
Haro, Cristóbal, 27, 153, 164, 166, 196
Hermosylla, Juan de, 196
Hernández de Medina, Gonzalo, 143
Hernando de Quiñones, Diego, 87
Herrera, alcalde, 130
Herrera, Fernando de, 130
Herrera, Juan de, 216
Herrera, licenciado, 207
Hoyos, Diego de, 167, 188
Hurtado de Mendoza, Pedro, 209

Ibargue, Juancho de, 190
Ibarra, Pedro de, 192
Iguarán, Juan, 176
Inglaterra, reina de, 181
Intlán, Juanes de, 218
Isla, Alonso de, 196
Italian, Pantaleón, 82
Izaziga, Pedro de, 114

Jorge de Austria (hijo bastardo de Maximiliano), 137, 193, 194
Juana, reina doña, 17, 23, 115

La Chaulx (Charles de Poupet, Laxao), señor de, 24, 25, 27, 31, 34, 42, 54, 188, 203
La Roche, señor de, 54, 107
Ladrada, García, 197
Lanuza, Juan de, 26
Lardean o Lardelán, Nicolás, 178, 203
Laorin, Jacques, 55, 69, 70, 155, 205
León, mariscal de, 181
Leguizamo, licenciado, 207
Lerma, Francisco de, 44, 45, 139, 159, 184

Lerma Polanco, Juan de, 139, 159
Ligorría, Juan de, 215
Lili, Domenia de, 121, 174
Llanes, Pedro, 166
Llanos, capitán, 210
Llanos, Fernando de, 202
Llanos, Pedro de, 202, 220
Loaysa, García de, 172
López de Ayala, Diego, 23, 24
López de Calatayud, Juan, 151-153, 199
López de Calatayud, Pedro, 210
López, Diego, 206
López de Orozco, Diego, 133, 154, 216
López Lazorán, Juan, 32
López de Recalde, Juan, 32
López Gallo, Diego, 27
Loycega, Martín de, 190
Luxán, Francisco de, 89, 201
Luxán, licenciado, 89
Luxemburg, Juan de, 21

Madrid, Lorenzo de, 144
Madrigal, Francisco de, 220
Málaga, obispo de, 83
Maldonado, Francisco, 137, 138
Maldonado, Pedro, 59, 136, 204
Malpaso, Antonio de, 141
Maluenda, Antonio de, 185, 195, 212, 218
Manrinuega, Martín de, 201
Manrique, Alonso, 200
Manrique, Inés, 89
Manrique, Luis, 208
Manrique, Pedro, 166
Manrique de Luna, Juan, 131
Manso, doctor, 131
Manuel, Juan, 55, 159, 169, 170, 194, 205
Manuel, Juana, 129
Marañon, caballerizo, 26
Martín, Zenovi, 35, 43, 60, 136, 161, 172, 214
Martínez de Leguizamo, Lope, 203
Martínez de Recalde, Juan, 162, 165, 176, 177, 180, 185, 191, 193, 197
Masero, Juan, 192
Mastrel, Rolán, 216
Matienzo, Sancho de, 27
Maximiliano de Austria, 28, 51
Médicis, Rafael de, 188, 204, 205
Medina, Fernando de, 168
Medina, Francisco de, 133, 143
Medina, licenciado, 207
Medina y Velasco, María Alfonso de, 15
Medio, cardenal de, 166, 167
Mendoza, Antonio de, 31
Mendoza, Diego de, 31, 182, 217
Mendoza, Juan de, 202, 220
Mendoza, Pedro de, 202
Mendoza y de Cartagena, Inés de, 134
Mendoza y de Nájera, Inés de, 175
Mercado, Francisco de, 137, 189
Mercado, Pedro de, 155, 220
Mexía, Luis, 166
Miranda, Fernando de, 184
Moncada, Ugo de, 203, 210
Mondéjar, marqués de, 180
Mondragón, Juan de, 186
Monforte, conde de, 166, 218
Montalegre, Beatriz de, 133, 168
Montalvo, Gonzalo de, 198
Montigny, señor de (Antoine de Lalaing), 25, 27
Montoro, Diego de, 128
Montser, Pedro de, 92
Montoya, Andrés de, 180, 192
Morales, Alonso de, 16-18
Moreno, Antonio, 202, 220
Morillo, Pedro, 170, 202
Mota, 89
Mouleón, Ladrón de, 167
Moxaca, Álvaro, 124
Móxica, Juan de, 124, 139, 160, 183

Nassau (Nasao, Nasaot), Enrique de, 54, 55, 152, 159, 205, 213
Navásquez, Pedro, 134
Navia, Alonso de, 156
Negret, Jacques, 27
Niño, María, 213
Núñez, Ramiro, 186

Ocampo, Diego de, 180
Ocampo, García de, 192
Ochandiano, Íñigo de, 32
Olmedilla, doctor, 121, 179
Ordás, Diego de, 127
Orejón, Francisco, 122, 174
Orive, Juan de, 180
Oropesa, doctor, 204
Ortega, Bernardina, 134, 186
Ortega, Hernando, 134
Ortega de Cerezo, Andrés, 124, 213
Ortiz, Juan, 142, 144
Osorio, Carlos, 129

Padilla, García de, 129, 207, 208
Pagán, 211
Palacios, Diego de, 144, 145, 153
Palacios Rubios, doctor, 207
Palencia, obispo de, 187
Palita, Rodrigo de, 189
Pantolosa, 44, 45, 63
Paredes, Blas de, 197, 217
Paredes, Gómez de, 153
Paz, Sancho de, 32, 40, 53, 55, 57, 58, 60, 63, 115, 116, 119, 139, 148, 158, 159, 171, 195, 206, 209, 219
Peñalosa, Antonio de, 202, 220
Peñalosa, Fernando de, 189
Peralta, Rodrigo de, 161
Pérez, Claudio, 176
Pérez, Diego, 175
Pérez de Bivero, Alonso, 136
Pérez de Cartagena, Juan, 186
Pérez de Espino, Alonso, 57
Pérez de la Puente, Sancho, 186, 197
Pérez de los Santos, Juan, 186, 190, 191, 197
Pérez de Tolosa, Juan, 211
Pereyra de Anaya, Juan, 127
Peso, Pedro del, 123, 185
Pimentel, Álvaro, 135
Pimentel, Antonio, 135
Pimentel, Bernardino, 146
Pimentel, Pedro, 135
Pisa, García de, 196
Pizarro, Cristóbal, 182
Placencia, Diego de, 170
Polanco, licenciado, 67, 207
Polanco, Andrés de, 187, 218
Ponce, Rodrigo, 150, 151, 153, 199
Ponce de León, Luis, 197
Pontes, doctor, 188
Portal, Martín del, 190
Portillo, Andrés de, 171
Portillo, Gonzalo, 190, 191, 197
Portillo, Sebastián de, 134, 178
Portugal, Álvaro de, 16
Portugal, embajador de, 161
Portugal, Jorge de, 26
Poza, Bartolomé de, 24, 54
Prada, Andrés de, 202, 219
Prada, Diego de, 202
Prada, Sancho de, 220
Prado, Francisco del, 93, 216
Prantner, doctor, 205

Quintana, Gutierre, 26, 197
Quintana, secretario, 26, 88
Quintanilla, Luis de, 170
Quiñones, Antonio de, 137
Quiñones, Hernando de, 28
Quiñonero, Sebastián, 186
Quixada, Gutiérre, 132, 159-161, 195

Ramírez, Fernando, 83, 212, 215
Ramírez, Juan, 176
Ramírez, Luis, 176, 209
Ramírez, Mateo, 124, 212
Randolfe, señor de, 217
Reas, Juan de, 167
Rehime, Jorge, 164, 166
Rejón, Cristóbal, 201
Rena, Juan, 198, 199
Rengifo, García, 208
Reyes Católicos (Isabel y Fernando), 17, 18, 20-22, 33, 61
Reynoso, Fernando de, 186
Ribas, Sebastián, 182
Ribera, Andrés de, 205, 206

Ribera, Juan de, 191
Riflart, Nicolás de, 27, 29, 32, 34-36, 42
Robles, Gutierre de, 91
Rodríguez Deza, Juan, 16
Rodríguez de Fonseca, Juan, 25, 69
Rodríguez de Valdeviejo, Juan, 192
Rodríguez Portocarrero, Hernán, 127
Rojas, Alonso de, 143, 178
Rojas, Antonio de, 69, 129
Rojas, Fernando de, 173
Rojas, Francisco de, 143, 177
Rojas, Juan de, 173
Rojas, María de, 130
Romero, Francisco, 181
Ronquillo, licenciado, 208
Rotonez, Gonzalo de, 180
Rúa , Rodrigo de la, 40, 54
Ruiz de Castañeda, Bartolomé, 130
Ruiz de Enebro, Alonso, 158
Ruiz de Miranda, Diego, 144, 146
Ruiz de la Mota, Pedro, 26

Salablanca, Juan de, 90
Salamanca, Gabriel de, 212
Salazar, Pedro de, 215
Saldaña, Cristóbal de, 137, 198
Salinas, Martín de, 42, 46, 54-56, 60, 67, 68, 70, 74, 77
Salinas de Hogallo, Juan, 190
Salmerón, Francisco de, 216
Salvatierra, conde de, 110, 216
Salcedo, Diego de, 188, 209, 216
Samano, Juan de, 131
Sambiente, Juan de, 32
Sánchez, Alonso, 47, 126
Sánchez, Luis, 21, 23, 24, 26, 27, 29, 32, 35, 36, 47
Sánchez de Aráiz, Juan, 211
Sánchez de Aráiz, Martín, 151, 216
Sánchez de Cepeda, Pedro, 145
Sánchez de Frías, Juan, 126, 179
San Pedro, Diego de, 196
Santa Cruz, Fernando de, 171, 173
Santa Cruz, Francisco de, 120, 162, 197
Santa Cruz, Pedro de, 94
Santacruz, capitán, 179
Santa María, Bernardino de, 69-71, 73, 169, 176, 181, 183
Santángel, Fernando de, 53, 115
Santiago, licenciado, 207
Sarmiento, licenciado, 169
Sarmiento, Pedro, 209
Sarmiento, Sebastián, 202, 220
Sasyola, Miguel de, 183
Sauri, Ángelo, 48
Segovia, Gonzalo de, 53, 70, 115, 116
Sepúlveda, Juan de, 83
Sesa, duque de, 188, 194
Sevetino, Gerónimo, 211
Siderus, Juan de, 167
Sodernes, Juan de, 179
Soto, Cristóbal de, 83, 84
Soto, doctor, 83
Suárez, Alonso, 171
Suárez, Cristóbal, 131, 217
Suárez, Lorenzo, 217
Suárez de Figueroa, Gómez, 217
Suárez de Sahajosa, Jorge, 220
Syles, Vastián de, 180
Sylvera, Luis de, 189

Tablada, Fernando de, 196
Tarifa, marqués de, 29
Tarsys, Mateo de, 45, 46, 59, 62, 141, 162, 163, 165, 170, 181, 182, 187, 188, 190, 192, 196, 201, 203, 217
Téllez, Alonso, 83
Tello, doctor, 53, 76, 115, 116, 196, 211
Tello, García, 211
Ténez, rey de, 167, 172
Terramonda, Juan de, 193
Toledo, Gonzalo de, 196
Torquemada, Pedro de, 124
Torre, Gonzalo de la, 167, 202
Torre, Juan de la, 72
Torres, Álvaro de, 166
Torres, Antonio de, 214
Torres, Pedro de, 129, 208
Torres de Lodenar, Pedro, 213

Ulloa, Juan de, 123, 125, 132
Ulloa, Pedro de, 126
Unay, Olivier de la, 170
Undegardo, Rafael, 163
Ureña, Lope de, 144, 145, 196
Urquijo, Antón de, 218
Urriés, secretario, 88
Utreste, Martín de, 198
Utrech, Adriano de, 20, 25-27, 38, 40

Vaena, Pedro de, 132
Vaguerol, Antonio, 214
Val, Mingo, 169
Valderrábano, Francisco de, 133, 219
Valderrábano, Gaspar de, 181
Valderrama, Diego de, 92, 144, 146
Valdés, Fernando de, 76
Valencia, Álvaro de, 179
Valencia, conde de, 121
Valencia, Santos de, 191, 197
Valladoli, Gerónimo de, 171
Valladolid, Juan de, 120
Valladolid de Gila, Juan de, 168
Valle, Cosme, 134
Valle, Francisco del, 44, 46, 58, 62, 139, 142, 159, 184
Vallejo, Fernando de, 214
Vallejo, Francisco de, 127
Vallejo, Juan de, 202, 210, 215
Varacaldo, Jorge de, 25, 26, 27
Vargas, Diego de, 15, 78, 79
Vázquez, doctor, 67, 207
Vázquez, Fernán, 144, 154, 199
Vázquez de Acuña, Martín, 126
Vázquez de Campillo, Juan, 170, 200, 201, 213
Vázquez de Palma, Gonzalo, 158
Vázquez de Toledo, Hernán, 152
Vázquez Noguerol, Álvaro, 30, 129, 131, 159, 164, 167, 168, 175, 179, 182-185, 193, 195, 199, 203, 209, 212, 214
Veamonte, Juana de, 132
Vega, Fernando de, 87, 91, 133
Velache, Randolfo, 43, 211
Velachi, Pedro, 35
Velasco, Juan de, 156
Velasco, Martín de, 191, 196
Velázquez, Antonio, 144
Velázquez de Cuéllar, Juan, 16
Vellunt, Andrea, 27, 150, 155, 181, 203, 209
Verdugo, licenciado, 189
Vertin, Lorenzo, 153
Vieri, Pantaleón, 27
Villa, Antonio de, 220
Villaborda, Chatalán de, 190
Villalobos, Nicolás de, 32
Villalta, Rodrigo de, 160, 191, 220
Villalta, Tomás de, 160
Villanueva, marqués de, 135
Villegas, Beatriz de, 134
Villegas, Francisco de, 134
Villegas, secretario, 208
Villena, licenciado de, 83
Villinger, 52
Vittobarri, Ochoa de, 171
Vivanco, Martín de, 171
Vizcaíno, Asensio, 197
Vollanos, Pedro de, 202, 220
Vozmediano, Alonso de, 38-42, 53, 55, 76, 79, 115-117, 155
Vozmediano, Diego de, 55
Vozmediano, Juan de, 25, 36, 38-42, 55, 68, 79, 76, 116, 135-138, 141, 142, 146, 204-206
Vozmediano, Pedro de, 155, 202

Xatelán, 186
Ximenéz, Pedro, 88

Zambrano, Bernaldino de, 180
Zapata, comendador, 42
Zapata, Juan, 29
Zapata, licenciado, 20
Zarate, alcalde, 173, 177
Zoazola, Pedro, 79, 132
Zúñiga, Álvaro de (duque de Béjar), 38, 54, 57, 87, 131, 219
Zúñiga, doctor, 210
Zúñiga, Juan de, 26, 169, 190